www.flacsoandes.edu.ec

BIBLIOTECA NACIONAL
D. de Ingresos
33 S.N.
Quito-Ecuador

DIRECCION DE INGRESOS
Dr. JUAN DAVILA E.
DIRECTOR

Anotado por el Jefe de Canjes
140739

BIBLIOTECA NACIONAL
QUITO - ECUADOR
SECCION CANJES

INFORME

AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

Quito - Ecuador

1939

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

IMPRENTA DEL
MINISTERIO DE HACIENDA

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Dr. JUAN DAVILA E.

INFORME

que el Director de Ingresos presenta al señor Ministro de Hacienda.

QUITO
1939

Talleres Tipográficos del
Ministerio de Hacienda

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

SUMARIO

		Páginas
	Exposición general	3
	Cuentas del Presupuesto de Ingresos.—Causas justificativas del presente estudio	21
1)	Patentes	22
2)	Impuestos a la Producción Petrolífera	24
3)	Impuestos a los Derivados del Petróleo	26
4)	Productos de las Granjas del Estado	27
5)	Arrendamientos	29
6)	Servicio Químico Militar y Laboratorios y Boticas del Estado	31
7)	Publicaciones Oficiales	32
8)	Servicios de Muelles y Depósitos	34
9)	Derechos de Piso	37
10)	Derechos de Faros	39
11)	Practicaje Marítimo	40
12)	Timbres Postales	41
13)	Apartados de Correos	43
14)	Otras Tasas	44
15)	Telégrafo y Radio	44
16)	Teléfonos	46
17)	Impuesto a la Propiedad Rural	46
18)	Impuesto a la Renta	70
19)	Impuesto a los Capitales en Giro	72
20)	Derechos Consulares	74
21)	Derechos de Importación	76
22)	Derechos de Exportación	80
23)	Impuestos Sustitutivos del de Ventas	81
24)	Impuesto a la Pesca	103

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Páginas

25) Impuesto por Depósitos de Explosivos 105
26) Impuesto a la Exportación de Frutas 107
27) Fletes y Pasajes 109
28) Impuesto a las Profesiones Liberales 110
29) Impuesto a los Comerciantes Extranjeros 111
30) Impuesto a los Agentes y Representantes del Comercio Extranjero 113
31) Monopolios del Estado 114
32) Timbres Fiscales 118
33) Impuesto a las Herencias, Legados, Donaciones, etc. 121
34) Cuotas Municipales y Fondos para Sanidad 134
35) Remate de mercaderías en las Aduanas 135
36) Alcances de Cuentas 137
37) Intereses 138
38) Multas 139
39) Un día de sueldo de los empleados fiscales, municipales y privados en servicio activo o pasivo 141
40) Aporte Administrativo de la Sección de Especies 143
41) Contribuciones Atrasadas 143
42) Otros Ingresos no especificados 145
Conclusiones 148
Indice de Anexos 153

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Señor

MINISTRO DE HACIENDA,

En su Despacho.

El presente informe que someto a su consideración, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Hacienda, tiene por objeto determinar la órbita de acción que le corresponde a la Dirección a mi cargo, para analizar las facultades legales y medios administrativos de que dispone para llevar a cabo la preparación y recaudación de las rentas fiscales; así como también efectuar un breve análisis de las diferentes cuentas del Presupuesto para establecer la relación que existe entre cada presuposición y las facilidades de cobro.

I

El desarrollo cada vez más creciente de las actividades del Estado, ocasiona como consecuencia lógica un mayor número de necesidades por satisfacerse. Justificada la existencia de la tributación, toca averiguar el límite hasta el cual es posible llegar en la exigencia de la cooperación económica de los asociados. Este límite, no puede ser la necesidad, pues bien sabido es que la necesidad en su contenido económico es siempre creciente, sobre todo en pueblos jóvenes en los que todo está por hacerse. Por consiguiente, hay que buscar el verdadero límite para las exacciones de derecho público. Este límite no puede ser otro que la riqueza misma del país. Un país rico fácilmente llenará el cupo de su tributación si éste se ha calculado de una manera adecuada y previsiva. Un país pobre no alcanzará a cubrir este cupo si no se encuentra ajustado a los principios de economía financiera porque en épocas de disminución de la riqueza la penuria fiscal tendrá que ser correlativa y proporcional. Los ingresos fiscales en una ordenación económica prudente pueden servir de índice para juzgar con acierto de la posibilidad económica

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

del país; pero lo recomendable, sobre todo en países de economía dirigida, es regular la tributación previo conocimiento del fondo de riqueza de los asociados. Por desgracia en el país no es posible conocer con exactitud el fondo de riqueza y la capacidad contributiva por carecer de una verdadera estadística. Es doloroso confesar que ni siquiera sabemos a ciencia cierta cuántos somos ni cuánto poseemos, por tanto se continuará legislando sobre bases probables que distarán mucho de coincidir con la realidad.

Lo expuesto en el párrafo anterior pone de manifiesto que la recaudación de impuestos tiene que seguir la trayectoria paralela a las posibilidades económicas generales, sobre todo cuando se trata de impuestos regulados sobre el producto, cuyo aumento o disminución varía en proporción directa con el monto de la utilidad obtenida. Los medios coercitivos de nada servirán si el contribuyente no está en posibilidad de cubrir las sumas que adeuda; ni tampoco serán factibles estas medidas drásticas cuando la resultante de diversas fuerzas económicas ha sido la disminución de la materia gravable que originará el monto del tributo fiscal. Y así, el déficit que se apunta en las recaudaciones aduaneras es porque ha disminuído la importación gravable, de donde resulta que la merma de ingresos afecta, por la especial estructuración del mecanismo tributario, a todas las contribuciones que tienen relación inmediata o directa con la importación y entre las que figuran, principalmente, los derechos consulares, los derechos de piso, las multas, el impuesto sustitutivo a las ventas, etc., porque la disminución de importaciones trae como consecuencia un enrarecimiento de las actividades comerciales y una acentuación de pobreza general.

Consecuente con la idea que dejo expuesta y a pesar de que a primera vista aparezca paradójico, el monto de importaciones, calculado en sucres, ha subido, aún cuando la cantidad en materiales ha disminuído por la poca capacidad adquisitiva de nuestra moneda, pero débese tener presente que sólo una parte de las importaciones abonan derechos y representan recursos efectivos, porque la otra se introduce al país mediante las liberaciones respectivas, por lo que se deduce que si se está fomentando la riqueza para un futuro próximo en orden a facilitar el desarrollo de las industrias, en cambio, en el aspecto puramente fiscal, decrecen completamente los ingresos. Si esta situación comporta un sacrificio para el Fisco, como un voluntario aporte para mejorar la economía nacional, debió corregirse el cálculo presupuestario a su debido tiempo, disminuyendo la presuposición correspondiente a derechos de importación.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Nuestra potencialidad económica debería estar reflejada por el presupuesto de gastos, pero he aquí que esta circunstancia no pasa de constituir un espejismo porque el movimiento general de recaudaciones está diciendo lo contrario, esto es, que no hay la suficiente riqueza que pueda soportar los gastos marginados. Con anticipación me place advertir que soy ajeno a inmiscuirme en asuntos de incumbencia de otro Departamento administrativo; pero es conveniente ahora exponer, en breve síntesis, las modalidades observadas para la conformación del Presupuesto, porque si nos atenemos a la realidad de los hechos y a esa severa crítica de la Prensa, acre por el sabor de la verdad que proclama y encomiástica por el laudable empeño de advertir, con vigorosos razonamientos, que la estructura económica nacional no puede soportar las necesidades colectivas, en la medida de los gastos señalados en el Presupuesto, el déficit de recaudaciones no es otra cosa que la consecuencia ineludible de la falta de relación entre los gastos y las posibilidades de cubrirlos.

Con la finalidad de prevenir la desnivelación del Presupuesto, en el tiempo de las últimas Dictaduras, como trabajo previo a la expedición de la Ley de Presupuesto, se fijaba el total de ingresos, señalando la cuota máxima de egresos a la que debía conformarse cada Departamento. Como ningún Ministerio aceptaba la cifra señalada por encontrarla insuficiente para cubrir los gastos indispensables que requiere la atención de los servicios administrativos, cada vez mayores por el progreso natural de las actividades y por la creación de nuevos organismos, como ha sucedido en los ramos de Previsión Social y Agricultura, no dió resultados prácticos esta medida porque cada Ministro, haciendo caso omiso del cupo que se la había señalado, mantenía, sin entrar en consideraciones de orden económico y financiero, las exigencias de su Departamento, por manera que, en definitiva, se aceptaba un Presupuesto mayor a la cifra que inicialmente le fue indicada. Calculados los egresos en esta forma, se procedía a igualar los ingresos, y como aquellos de hecho estaban ya elevados, no quedaba otro recurso que elevar también los ingresos por simple cálculo de mero aspecto contable, sabiendo de antemano que las recaudaciones no cubrirían las cantidades asignadas a algunos rubros. El dilema que se planteaba y que merecía toda meditación era, pues, el siguiente: se estructuraba un nuevo sistema tributario subiendo las alícuotas constantes en cada ley impositiva, o se aceptaba a sabiendas un Presupuesto que no tenía base real. El procedimiento que se adoptó fue el segundo, porque acaso el primero representaba la imprudencia gubernativa para crear un Estado grande a base de la opresión del contribuyente.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Si se toma en cuenta que la situación económica del País, lejos de mejorar, ha venido soportando un notorio descenso, había un fundamento más para esperar un déficit de recaudación. Esta forma de expedir las Leyes de Presupuesto, aprobando primeramente los egresos para luego considerar los ingresos, ha sido practicada también por el Poder Legislativo, con las mismas consecuencias ya anotadas. Basta recordar la vigente Ley de Presupuesto dictada por el último Congreso Extraordinario. El Ejecutivo se vió en la urgente necesidad de expedir el Presupuesto para el año actual, fijando en $ 126'000.000 el monto de los ingresos, el que subió a $ 130'950.000 en el Presupuesto aprobado por el Congreso de febrero último. El aumento se debe, precisamente, a que fueron aprobados en primer lugar los egresos, consultando, seguramente, justos pedidos de los Representantes para beneficio de sus respectivas provincias, lo que redundó en la inevitable alza de los ingresos, bosquejándose así, desde su origen, el déficit presupuestario especialmente en aquellas partidas de ingresos correspondientes a Derechos de Importación, a Contribuciones Atrasadas, a Ingresos no Especificados, etc., cuya explicación la daré separadamente al estudiar cada uno de estos rubros.

No está en mi ánimo rehuir responsabilidades; todo lo contrario, las acepto en la medida de una crítica sana que esboce el interés patriótico para estudiar el complejo tributario y su forma de hacerlo efectivo; pero si se admite que los ingresos no representan sino el balanceamiento de los gastos a efectuarse en el presente ejercicio económico, es de justicia aceptar que si la Administración se encuentra en factores que tienen la conciencia de sus actos y el conocimiento por lo menos elemental de la experiencia adquirida en años de trabajo, es inaceptable que aquellos alcancen sólo por esfuerzo propio a saldar valores que no fueron entregados.

II

1.—Organismos a quienes compete la función recaudadora.

2.—Breve diferenciación en sus funciones específicas.

3.—Dada la distinta naturaleza de la Dirección de Ingresos, los impuestos causados dentro de un año económico, no pueden ser recaudados en su totalidad durante su ejercicio.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

4.—Naturaleza de las Jefaturas de Recaudación. Su funcionamiento actual.

5.—El trámite administrativo, tal como está establecido, implica pérdida de tiempo y aumento de trabajo.

6.—Cuál debe ser el procedimiento que debe adoptar la Dirección de Ingresos a fin de evitar las dificultades presentes.

7.—Notas de Crédito.

1

La efectividad en la recaudación de los ingresos del Presupuesto del Estado, puede decirse que es obra exclusiva de tres grandes organismos a los cuales compete tal gestión, de acuerdo con su naturaleza y atribuciones específicas. Estos son: la Dirección de Aduanas, la Dirección de Estancos y la Dirección de Ingresos. Cada uno de éstos, según sus atribuciones legales, tiene su función propia. Y así, mientras los dos primeros se caracterizan por la unidad en la forma de percepción de los fondos del Tesoro, la Dirección de Ingresos no tiene aquella misma unidad, tanto por la diferenciación de las fuentes impositivas como por las modalidades de cobro que le son inherentes. Cabe, por lo mismo, analizar en breves rasgos las modalidades de cada una de estas Direcciones para establecer las diferencias sustanciales que se advierten en su básica misión funcional.

2

a) Dirección de Aduanas.—La función específica de las Aduanas, no es otra que la de hacer efectiva la recaudación de los derechos y tasas que causan las importaciones y exportaciones de un país, regulados de conformidad con los Aranceles vigentes; regulación para la cual, si bien concurren diversos factores, tales como la naturaleza de las mercaderías, país de origen, aplicación de tarifas, recargos, etc., no alteran la unidad del procedimiento que se emplea en la recaudación, cuya efectividad, una vez establecido el tanto del derecho arancelario, es inmediata, porque el mismo interés del comerciante para no recargar el valor de factura determina

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

el abono de los derechos liquidados, el retiro de la mercadería y el ofrecimiento en el mercado. Consecuentemente, el sistema de percepción de los derechos arancelarios a cargo de las Aduanas, no ofrece ninguna complejidad, y, su rendimiento, está en razón directa con el mayor o menor volumen del cupo de importaciones y exportaciones.

b) Dirección de Estancos.—La administración exclusiva por parte del Estado, de varias fuentes de riqueza nacional, cuya producción primitiva o inicial se halla en poder de particulares, constituye la esencia de los monopolios fiscales.

Colocado el Estado en comprador exclusivo de determinadas materias primas producidas por los particulares, le resta sólo proveer a la elaboración de los artículos que debe llevar a los mercados, ofreciéndolos de la mejor calidad, en orden a que la aceptación por parte del público consumidor elimine las posibilidades de la producción y comercio clandestinos de artículos similares, tanto más cuanto que a los productos ofrecidos ha de habérseles impuesto un precio de monopolio, a base de cálculos científicos, que elimine también en este aspecto, las posibilidades de competencias clandestinas.

La percepción del producto de los monopolios radica únicamente en la venta de los artículos estancados, sin que ofrezca ninguna dificultad en la práctica, si se tiene en cuenta que al llegar al mercado ha de haberse consultado ya el tanto de su utilidad sobre el precio de costo, de manera que el rendimiento mayor o menor, será consecuencia lógica de las necesidades del consumo. Por tanto, este organismo tampoco ofrece complejidad alguna en el sistema de recaudación de los fondos provenientes de los negocios cuya administración le está encomendada.

c) Dirección de Ingresos. — De acuerdo con sus deberes y atribuciones legales en su función recaudadora, la Dirección de Ingresos tiene un complicado mecanismo funcional, que constituye la fundamental diferencia con las dos Direcciones ya descritas.

La misión principal de la Dirección de Ingresos es llevar a cabo la preparación de las recaudaciones constantes en cada ley impositiva, por manera que su unidad no se concreta al conocimiento de un solo asunto, porque existiendo como existen diversas leyes tributarias de naturaleza diferente, cada una de éstas tiene la sustanti-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

vidad inherente a una clase de tributo. Entonces, se puede afirmar que la complejidad del trabajo a desarrollarse radica en llevar a cabo la sistematización administrativa de cada Ley, por lo que se deduce que el signo visible en el cual se aprecia la labor desarrollada, constituye el Catastro. La elaboración catastral, esto es, el resultado de diversos actos conjuntos, no es un simple registro de cobro en el que constan nombres y valores, sino la fijación justiciera de las cargas fiscales que incumben a cada causante, de acuerdo con la Ley o con las Leyes a las cuales está sujeto. Por esta consideración, el Catastro no puede ser improvisado, tiene que ser necesariamente la resultante de varios cambios y modificaciones que sólo la diligencia constante y el transcurso del tiempo, le asignarán el valor que intrínsecamente le corresponde.

Concomitante a la formación catastral, se halla anexa la emisión de los Títulos de Crédito, que representan los instrumentos legales en los cuales se contienen la causa, razón o derecho para exigir el pago, ya sea de las cantidades que corresponden a tributos en cuya fijación tiene atribuciones específicas la Dirección de Ingresos y entre los cuales se cuenta el Impuesto Sustitutivo a las Ventas, el Impuesto a la Propiedad Rural, el Impuesto a las Herencias, el Impuesto a la Renta, el Impuesto a Capitales en Giro, etc., ya sea de aquellos otros en los cuales su labor tiene que limitarse únicamente a expedir los Títulos legales que faciliten el cobro, por cuanto el monto del valor adeudado y su concepto estuvieron determinados por otro Departamento administrativo, como sucede con los Alcances de Cuentas, las Contribuciones Atrasadas, las Patentes Mineras y una gran cantidad de servicios que, como el telefónico, en algunas cabeceras de provincias, tienen que ser satisfechos en las Jefaturas de Recaudación

He aquí, pues, en síntesis, descrita una de las modalidades de procedimiento de la Dirección de Ingresos, porque no hace falta entrar en consideraciones respecto de todos los trabajos preliminares concernientes al avalúo, liquidación y fiscalización, ni es del caso tampoco efectuar un estudio ponderativo sobre sus atribuciones legales, cuya importancia y, sobre todo, magnitud, constan en la Ley Orgánica de Hacienda.

3

Por regla general, los impuestos causados dentro de un año económico, no pueden ser recaudados en su totalidad durante su

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ejercicio, según se puede apreciar con el estudio que a continuación se hace de los siguientes impuestos:

a) Impuestos Sustitutivos del de Ventas.—Sin considerar el impuesto del 5% ad-valórem sobre el valor de las mercaderías importadas, cuyo pago es inmediato, se puede afirmar que son tres las modalidades esenciales para la regulación de este impuesto: Patente Fija Anual, Liquidación y cinco por mil sobre el avalúo de las embarcaciones fluviales y marítimas de servicio público.

A la primera están sujetos los negocios de hoteles, casas de pensión y de posada, compra-venta y retroventa, bares, cantinas, restaurantes, refresquerías y transporte terrestre, a todos los cuales la Dirección de Ingresos, atenta la facultad legal de que se halla investida y mediante propia declaración de los contribuyentes, viene regulándoles el gravamen a satisfacer dentro del mismo año económico, tomando como base el uno por ciento sobre el producto bruto de sus ventas anuales calculado al primer trimestre. Esta modalidad que se ha establecido en el presente año, se ha inspirado en las siguientes consideraciones:

1).—Necesidad de empadronar al principio de un año a todos los causantes del impuesto, a fin de que no se escapen a su regulación;

2).—Que el sujeto del impuesto conozca oportunamente la contribución que debe satisfacer;

3).—Necesidad de que respalde con su propia declaración y firma su conformidad con la imposición acordada, con el objeto de evitar reclamaciones posteriores; y

4).—Necesidad de determinar la ubicación exacta del negocio del contribuyente, cuya dirección se hace constar en el Catastro, en orden a facilitar su localización, y, consiguientemente, facilitar la gestión recaudadora del impuesto.

Con este sistema que, como dejo manifestado, se ha establecido en el presente año, se conseguirá, a no dudarlo, un apreciable aumento de las recaudaciones por este concepto, dentro del mismo año económico, reduciéndose apreciablemente el número de reclamos y solicitudes que, en años anteriores, han obstaculizado el cobro.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En cuanto a las liquidaciones, segunda modalidad de este impuesto, aplicable a las industrias y que se practican trimestralmente, durante los nueve primeros meses de cada año, no tienen en sí otra finalidad que la de dar facilidades a los contribuyentes para que la tributación pueda ser consignada en dividendos, en forma menos gravosa para sus intereses. Estas liquidaciones tienen el carácter de provisional, pues la que viene a determinar la auténtica base gravable, el verdadero monto de la producción anual y el valor del impuesto, es el Acta de Reliquidación, o sea la que cierra el año, la misma que, obligadamente, ha de efectuarse en los primeros meses del año subsiguiente, una vez conocido el monto de la producción, por manera que dichos valores ingresan al nuevo ejercicio económico.

En el impuesto del cinco por mil sobre el valor de las embarcaciones fluviales y marítimas de servicio público, la Dirección de Ingresos, asesorada por una Comisión Técnica profesional, designada por la Comandancia General de Marina, ha procedido a la valorización de cada unidad, dentro de sus diferentes clases, desde el vapor y motovelero, hasta las lanchas y lanchones, como trabajo autorizado y previo a la formación del Catastro y a la regulación del tributo consiguiente. Distribuídas las cartas de cobro en las Jefaturas de Recaudaciones de las provincias del litoral, el simple aviso o notificación que pasan dichos empleados a las personas que constan de aquel catastro, no surte efectos prácticos inmediatos, porque con notificación o sin ella, no se abona en su totalidad el impuesto, se paralizan las recaudaciones de este rubro y el Jefe de Oficina arrastrará esos valores para el año siguiente en que iniciará el cobro judicial.

b) **Impuesto a la Propiedad Rural.**—La totalidad del impuesto predial no puede ser recaudado dentro del mismo año económico, sino únicamente el primer dividendo, conforme a las disposiciones contempladas en los Artículos 22 y 27 de la Ley respectiva, porque si se tiene en cuenta que la recaudación de este impuesto se efectúa en dos dividendos y una gran mayoría de agricultores no lo abonan voluntariamente, su exigibilidad por la vía coactiva, comienza a partir del primero de julio para el primer dividendo, y desde el primero de enero del año siguiente, para el segundo.

c) **Impuesto de Timbres.**—Dada la naturaleza de este impuesto que grava a todos los actos y contratos expresamente determinados en la ley respectiva, el pago debe hacerse en el momento en

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

que se realiza el acto o contrato gravados, de suerte que el control corresponde directamente efectuarlo a los funcionarios o empleados ante quienes se otorgan los respectivos contratos o se realizan los actos. Si esta es la regla general, la Dirección de Ingresos se reserva periódicamente el trabajo de fiscalizar el cumplimiento de la Ley, y sólo por vía de excepción, esto es cuando se hubiere transgredido la Ley, se ordena la aposición de timbres con más las sanciones prescritas.

d) **Impuesto a las Herencias Legados, Donaciones, etc.**— Presentada por el Procurador de Sucesiones la liquidación de impuesto en vista de los inventarios practicados, el Juez concede el término de tres días para su aprobación por parte de los interesados, quienes deben conformarse o presentar las observaciones que crean del caso, debiéndose entender que el silencio se toma como aceptación.

Remitida la liquidación a la Dirección de Ingresos (inciso 3º del Art. 14 del Decreto Supremo Nº 573, de 25 de noviembre de 1935, reformatorio de la Ley de Impuesto a las Herencias, Legados, Donaciones, etc.) y comprobada su aplicación legal, se expide el Título de Crédito respectivo, concediendo sesenta días de plazo a partir de la aprobación judicial o de la expedición del Título para el pago del impuesto.

Esta recaudación será exigible siempre que el plazo de los sesenta días no rebase del 31 de diciembre de cada año, porque de lo contrario, expedido el Título de Crédito a principios de noviembre, necesariamente tiene que exigirse el pago en el mes de enero del año próximo. En las sucesiones cuantiosas, ésto es, en aquellas en que el valor del impuesto representa cantidades apreciables, por regla general no se puede cobrar el impuesto después de los sesenta días, porque si los interesados comprueban fehacientemente que en dicha sucesión no existe metálico ni valores fiduciarios fácilmente realizables obtienen una prórroga que, sin eximir de los recargos legales, puede ampliarse hasta por dos años.

e) **Impuesto a la Renta.**—La Ley vigente establece diferentes clases de renta según la fuente de donde dimanen; éstas son: el trabajo, el capital y las mixtas.

En tratándose de la primera, el sistema para proceder al cobro es el de retención, por cuanto se halla conocida de antemano la renta o sueldo asignado al empleado público o particular, por manera que

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

en cuotas duodecimales queda íntegramente abonado el impuesto, mas no así las rentas provenientes de profesiones liberales en las cuales el sistema de declaración, es falseado en su verdad porque el declarante generalmente elude el pago con declaraciones que las más de las veces se encuentran desprovistas de veracidad.

Las rentas del capital y las mixtas, siguen el mismo sistema de declaración, y la labor administrativa radica esencialmente en fiscalizarlas para apreciar si realmente son exactas. La mayor recaudación por estas dos clases de rentas últimas estriba en la necesidad de disponer de una cantidad suficiente de liquidadores para alcanzar a fiscalizarlas íntegramente y a descubrir a todas aquellas que no han sido declaradas.

4

Una de las manifestaciones de la acción administrativa para llevar a cumplido término los fines del Estado, es la recaudación de su haber, es decir de los fondos y medios económicos de que dispone. Para ello se han creado las Oficinas de Recaudación, y los Agentes que llevan a cabo esta función son naturalmente responsables.

Las Oficinas de Recaudación, tal como en la actualidad se hallan constituídas y se las entiende según las funciones concedidas por la Ley, son organismos que no se contraen sino a ser simples dependencias de provisión de especies fiscales, destinadas a la entrega de caudales públicos y encargadas del fin recaudativo de los impuestos, una vez que la Dirección de Ingresos ha concluído su primera labor, cual es la preparación y fijación de los gravámenes y la consiguiente emisión de los Títulos de Crédito.

Dependientes de la Dirección de Ingresos no pueden desarrollar otra labor que la de cobro, ya que en la gestión directiva no tiene participación de ninguna clase. La carencia de elasticidad y amplitud para coadyuvar a la más comprensiva aplicación y efectividad de los gravámenes determina cierta situación de independencia que no puede ser controlada, porque si son organismos que complementan el engranaje administrativo deben estar dotados de ciertas atribuciones y deberes para que sus actividades no se encuadren dentro de un límite mecánico, sino que respondan a las finalidades de una organización que en la práctica dé resultados efectivos, consiguien-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

do el cobro más completo de los Títulos de Crédito. A su cargo están las publicaciones oficiales, las especies valoradas y los valores exigibles. En cuanto a los dos primeros el mayor o menor expendio depende de las circunstancias de demanda, sin que los ingresos por estos conceptos puedan depender de la Oficina de Recaudaciones; pero en lo que se refiere a los últimos, el proceso de notificación y cobro, representa toda la sustantividad de estas dependencias que necesitan disponer de las facilidades necesarias para que la función recaudadora alcance el máximo de su rendimiento.

La Dirección de Ingresos se encuentra frente al imposible físico de fomentar el cobro de manera eficiente, pues las órdenes y conminaciones que imparte por oficios o circulares vienen a ser meras fórmulas administrativas que pasan al archivo por falta de una colaboración inteligente y eficaz. Nada más adecuado que el Jefe de Recaudaciones disponga de medios administrativos suficientes para llevar a cabo en forma práctica la recaudación, porque las facilidades de cobro disminuyen a medida que se han liquidado los valores mayores.

Se hace necesario que las Oficinas de Recaudación que disponen del conocimiento del medio ambiente de la zona en que actúan, sean el centro de instrucción de Liquidadores y Avaluadores para que el trabajo a realizarse tenga armonía en su conjunto, porque sólo así será más estricto el control de los sujetos obligados al pago del impuesto y se evitará, al mismo tiempo, efectuar excepciones que si en lo fiscal no caben, son tomadas por el resto del público como verdaderos privilegios.

Si, pues, como se ha anotado se dan preferente y casi exclusiva atención a los cobros de tributos de mayor volumen por ser más conocidas las personas obligadas al pago, el axioma de acumulo de valores exigibles de menor cuantía viene de pronto, arrastrándose, año tras año, ingentes cantidades que por este concepto figuran en las cuentas de las diversas Oficinas de Recaudación.

5

Los variados aspectos de las leyes impositivas cuya vigilancia y aplicación corresponde al Departamento de Ingresos, sugieren a la vez idénticas consultas y diversos casos de reclamos, basados en que la cuestión tributaria no encierra claramente el principio legal de jus-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ticiera tributación, conforme a la capacidad de los ciudadanos y en que las normas especiales para la mejor aplicación de los tributos no están determinadas con toda claridad, prestándose así a diversidad de interpretaciones y criterios.

Si celeridad y certeza son los requisitos que convienen para la buena marcha administrativa, los asuntos que por su naturaleza especial no se hallan determinados claramente en la Ley o de su aplicación resultaren criterios en pugna, necesitan aplazarse, sacrificando la celeridad por la certeza, puesto que los dictámenes que según los casos se piden tanto al Procurador General de la Nación como al Ministro de Hacienda, constituyen los fundamentos para la jurisprudencia que forzosamente tiene que establecer la Dirección de Ingresos en la solución de casos similares.

Cuando no se controvierte sobre el alcance y aplicación de la ley, ni se alega sobre cuestiones que son de puro derecho administrativo, toda otra clase de reclamos está sujeto a la constatación de hechos y circunstancias que, por su existencia, realización u omisión, servirán de base para el fallo respectivo, pues, si de la comprobación material depende la atención o negativa a una solicitud, la certeza queda aegurada, pero la celeridad tiene que estar sujeta a las condiciones especiales de actividad del mecanismo administrativo, y cuya descripción se hace en el número siguiente.

6

El Art. 246 de la Ley Orgánica de Hacienda, que ordena a todo contribuyente la obligación de acudir a la respectiva Jefatura de Recaudaciones para consignar el impuesto, dentro del término legal, coarta completamente cualquier acción fiscal que se encamine a ampliar este procedimiento. Los empleados de Recaudaciones, amparados en este precepto legal, se limitan a la simple función burocrática de esperar que los contribuyentes abonen los impuestos, estancando de este modo su personalidad, limitando las iniciativas provenientes de la necesidad de reforzar el cobro en forma que se compadezca con el vivir contemporáneo que requiere perspicacia y actividad en la acción. Mientras tanto el provecho fiscal no alcanza el éxito que debía esperarse. La Ley cuando no se encuentra a tono con las modalidades esenciales de vida que incumben a un período determinado de tiempo, es ley muerta. Pero el criterio administrativo ahito está de proclamar enfáticamente la imperiosa necesidad

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

de que se le provea de medios adecuados a la finalidad que busca, por lo cual ha propugnado el deseo de reforzar aquella disposición que resta la diligencia indispensable para activar las recaudaciones. Si la Ley dispone una cosa y las necesidades administrativas requieren de otra, se encuentra que frente a la situación de merma de ingresos fiscales, motivada por factores económicos y por la falta de medios idóneos para complementar la obra, se debiera ampliar la disposición legal comentada, porque no es posible solventar con los esfuerzos de la sana crítica aquellas dificultades que, a la época de la expedición de la Ley, no pudieron ser ni ligeramente sospechadas.

Si se admite de acuerdo con los puntos ya planteados que no puede cobrarse el total de los impuestos correspondientes a un año en el transcurso de su ejercicio; si es improcedente la acción coactiva mientras no finalice el año porque la regla general es que el impuesto se encuentra en mora al comienzo del año subsiguiente; y si además se tiene presente la disposición legal que analizo en el párrafo anterior, se encontrará que al cerrar sus cuentas anuales los Jefes de Recaudación, necesariamente tienen que arrastrar valores en los cuales no fue posible el cobro porque aún no fenecían los plazos legales, o porque sencillamente el contribuyente no tuvo a bien acercarse a efectuar el abono voluntario.

Los plazos legales determinados en las leyes de Impuesto a la Propiedad Rural y de Impuesto a la Renta, deben restringirse y unificarse, en esta forma: durante los tres primeros meses del año se efectuará sin recargos el pago, pero una vez vencido el cuarto mes para el primer dividendo y el noveno mes para el segundo, dichos dividendos se hallan en mora, sufren el recargo del 6% sobre su monto y desde entonces es procedente el cobro por la vía judicial. Igualmente, en aquellos gravámenes que no se fija época para su exigibilidad judicial, será factible esta medida si hubieren transcurrido tres meses de la fecha de la emisión de cada Catastro.

En lo administrativo sería conveniente que los Jefes de Recaudaciones tengan autonomía, para que faciliten con el aporte de sus conocimientos tanto legales como del medio en que actúan, el empadronamiento general de los contribuyentes, catalogándoles en el tributo que deben satisfacer. Se impone la exigencia de crear una verdadera Jefatura Provincial de Ingresos, porque sólo así puede solucionarse el problema administrativo que, hoy por hoy, está sujeto únicamente a las normas de trabajo que constantemente formula esta Dirección y que necesariamente tienen que fallar si no hay una

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

colaboración decidida y directa. Hay factores a los cuales no cabe sustraerse cuando se efectúa un trabajo aislado, puesto que si el tiempo y el espacio no están estudiados en formas parciales que reflejen el conjunto, la Dirección de Ingresos tiene que estacionarse en el reducto de sus posibilidades, ya que las iniciativas propias y en veces las de algunos Jefes de Recaudación, sólo pueden tener cabida y desarrollarse, por el conocimiento fundamental de las actividades nacionales que, en una o en otra forma, constituyen materia de imposición.

El clamor de la ciudadanía, en veces airado y en otras suplicante, es el índice revelador para reforzar o sustituir un procedimiento con otro, buscando siempre las mayores facilidades para emprender con justicia y con acierto en la acción recaudadora. Todo contribuyente que vive o desarrolla sus actividades en centros lejanos a esta Capital, no puede ser atendido con la eficiencia y celeridad congruentes al reclamo que formula o a la situación especial que alega, porque si toda Resolución debe tener como fundamento el informe emitido por el empleado a quien incumbe realizar tal acto, la demora en resolver es consecuencia del procedimiento vigente, porque si de Loja, de Esmeraldas o de Manabí, tiene que venir la solicitud a la Dirección de Ingresos y de aquí regresar nuevamente al lugar de origen para que se atienda con el informe del caso, no cabe evacuarla inmediatamente porque sería necesario disponer de un tren numeroso de empleados para repartirlo en toda la República. Si esta demora es inevitable, para subsanarla se requiere crear en cada provincia la Jefatura de Ingresos, oficina que no sólo estaría llamada a coadyuvar en la forma directiva, sino también a dar el trámite previo a todos los asuntos que deben ser resueltos por este Departamento.

De admitirse esta sugerencia cuyo objeto primordial es facilitar la atención a los contribuyentes y simplificar el trámite, se podría determinar las atribuciones y deberes que corresponderían a dichos funcionarios. Estos serían:

1º—Cooperar directamente con la Dirección de Ingresos en la formulación de todos los tributos que tienen que cobrarse mediante el sistema de catastros;

2º—Enumerar prolijamente a todos los contribuyentes que, no contemplados en el caso anterior, están llamados a presentar sus declaraciones;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

3º—Ordenar el cobro en forma constante, notificando al contribuyente bajo las prevenciones legales;

4º—Ordenar movilizaciones a los distintos cantones principalmente en las épocas en que se halla el contribuyente en posibilidad de abonar sus impuestos;

5º—Ordenar, previo decreto, las averiguaciones que sean conducentes al fin que se propone el reclamante, exigiendo las pruebas legales del caso;

6º—Vigilar a los empleados que estén a sus órdenes, disponiendo el trabajo que necesite mayor atención;

7º—Informar quincenalmente a la Dirección de Ingresos de las gestiones realizadas.

Para el mejor éxito de la función recaudadora, el pago de viáticos por las movilizaciones acordadas no excederá del cinco por ciento sobre la cantidad recaudada. Para atender los gastos que demandan la instauración y prosecución de los juicios de coactiva y de todas aquellas diligencias y actuaciones judiciales que competen a los Procuradores de Sucesiones, se establecerá un fondo rotativo determinado de acuerdo con el movimiento general que hubiere en cada provincia.

Estructurado de esta manera el mecanismo tributario, esto es, con una mayor cohesión y armonía entre todos los elementos que lo integran, desaparecerán las dificultades actuales y se educará al contribuyente; el acumulo de valores pendientes de cobro en las Jefaturas de Recaudación se reducirá al mínimum, sin que haya que lamentar la concesión de arrastres de cuentas dada por la Contraloría; se democratizará el cobro desterrando esa especie de temor reverencial que existe para determinadas personas por su prestancia política y económica, y, finalmente, se evitará la intervención de otros Departamentos que, a pretexto de fomentar las recaudaciones, imparten órdenes carentes de sentido práctico por el desconocimiento del complejo tributario y que no están inspiradas en el sano deseo de robustecer la administración con sugerencias que aclaren o complementen la unificación de un método.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

VII

Con motivo de que las partidas destinadas en los Presupuestos del Estado para reintegrar a los contribuyentes las sumas que, por pago de impuestos hechos indebidamente o con exceso, siempre han resultado escasas, por Decreto Supremo de 14 de noviembre de 1936 se dejó establecido el sistema de expedición de Notas de Crédito, en vez de los reembolsos en dinero, las cuales han venido recibiéndose en pago de impuestos y derechos de importación tanto en las Oficinas de Recaudaciones Provinciales como en la Colecturía de la Aduana de Guayaquil.

Las Notas de Crédito conferidas en el año de 1938, por las Oficinas de Recaudaciones importan	$ 279.436,74
y por la Dirección General de Aduanas	545.496,66
TOTAL	$ 824.933,40

Las Notas de Crédito expedidas en los cinco primeros meses de 1939, por las Oficinas de Recaudaciones ascienden a	$ 40.449,95
y por la Dirección General de Aduanas a	328.341,50
TOTAL	$ 368.791,45

En cambio las aceptaciones de Notas de Crédito en pago de impuestos y derechos aduaneros, durante el año de 1938, dan estas cifras:

Por las Oficinas de Recaudaciones	$ 140.696,00
Por la Colecturía de Aduana de Guayaquil	534.481,89
TOTAL	$ 675.177,89

Y en los cinco primeros meses de 1939, las aceptaciones de Notas de Crédito representan:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En las Oficinas de Recaudaciones ..	$ 46.014,65
En la Colecturía de Aduana de Guayaquil	354.674,01
TOTAL	$ 400.688,66

Es de advertir que las aceptaciones de Notas de Crédito en 1938, no sólo comprenden las expedidas en ese año, sino también en parte las conferidas en 1937. En los cinco primeros meses de 1939, las aceptaciones comprenden el remanente de Notas de Crédito, en parte, que quedó de 1938, algo de las de 1937 y otra parte de las de 1939.

Los pagos de impuestos que se hace en un año con Notas de Crédito expedidas en el mismo, por tratarse de contribuciones satisfechas con exceso o indebidamente, no influyen en los ingresos presupuestarios; pero si acarrearán déficit en el Presupuesto las aceptaciones que se hagan en 1939 de Notas de Crédito que fueron conferidas en 1937 y 1938, como en efecto necesariamente tiene que suceder en este año, ya que el saldo de Notas de Crédito que quedó en poder de sus tenedores al 31 de diciembre de 1938, correspondientes al propio año, asciende a $ 156.022,72, al que se debe aumentar el remanente de las emitidas en 1937 aún no retiradas.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El Tesoro Nacional atraviesa por una época de penuria; no puede atender los pagos en la medida y con la prontitud debidas. Discriminar las causas económicas que motivan la crisis y desentrañar el complejo de toda esta fenomenología, no es de incumbencia de esta Dirección; pero la idea generalmente difundida de que la recaudación es deficiente y no provee de fondos al Erario, necesita rectificarse.

A primera vista se comprende que es una especie lanzada sin conocimiento de causa y repetida en forma popular por los acreedores del Fisco ante la desesperanza producida por la moratoria en los pagos. Desgraciadamente, muchas ocasiones, aleves inculpaciones se trasmiten con la celeridad inusitada de la difamación, y entonces, el prudente silencio, la mesurada explicación, irán, poco a poco, rectificando los conceptos del acreedor impago o del egoísta vocinglero.

Para hablar de recaudación deficiente se necesita, ante todo, conocer como punto básico de referencia el valor real de las rentas. Cualquier exceso de cálculo, añade una cantidad nominal a la renta real, y este saldo que supera a toda posibilidad, no puede ser jamás recaudado, porque sencillamente no existe.

El estudio que a continuación se hace de cada cuenta de ingreso, persigue la finalidad anotada. ¿La cifra de $ 130'950.000,00 que consta en el Presupuesto vigente, es factible recaudarla porque representa la capacidad contributiva nacional, o existen valores nominales no susceptibles de cobro? Si lo primero, es cuestión de falta de diligencia administrativa en todos los organismos encargados del cobro; si lo segundo, es cuestión de un cálculo irreal no susceptible de recaudarse en la parte que constituye exceso.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

1) PATENTES

La primera cuenta de Presupuesto corresponde a los ingresos provenientes de Patentes, restringida su amplitud únicamente a aquellas que corresponden a la exploración y explotación del subsuelo en las minas de filón, vetas, mantos o depósitos impregnados, etc., así como para los yacimientos de hidrocarburos y al pago de los derechos superficiales. Las demás rentas que corresponden a Patentes, no forman parte de esta cuenta.

La determinación de la presuposición respectiva no puede hacerse matemáticamente exacta, sino únicamente dentro de un cálculo promedial, porque si bien es fácil efectuar el recuento de las sumas a satisfacerse en un año por aquellas minas en las cuales se está abonando la patente y en algunos casos los derechos superficiales que reemplazan a éstas, para garantizar los períodos de exploración y explotación, en cambio sería aventurado fijar las cantidades que se obtendrían por las posibles concesiones otorgadas por el Estado en el transcurso del año, si se toma en cuenta que éstas varían según el número, clase e importancia de las concesiones mineras que se efectúen.

Al analizar el cuadro comparativo que a continuación se copia, se ratifica de suyo lo anteriormente expresado, esto es la imposibilidad de un cálculo matemático sobre este rubro:

Patentes

	1934	1935	1936	1937	1938
P. (*)	$ 80.000,—	$ 82.000,—	$ 120.000,—	$ 130.000,—	$ 750.000,—
I. E.	21.509,62	104.485,55	139.572,10	547.772,10	615.322,10
D.	— $ 58.490,38	+ $ 22.485,55	+ $ 19.572,10	+ $ 417.772,10	— $ 134.677,90
P. D.	— 73,11%	+ 27,42%	+ 16,31%	+ 321,36%	— 17,95%

Como se ve, a excepción del año de 1934, en que se ha experimentado un considerable déficit en relación con lo presupuesto, en los años 1935 y 1936 ha seguido su curso normal el aumento, tanto en el cálculo de Presupuesto como en las recaudaciones efectivas, pues, habiéndose establecido como base en el año de 1935 la suma de $ 82.000,00, las recaudaciones efectivas acusaron un porcentaje de

(*) Las iniciales que figuran en la primera columna de la izquierda de este cuadro, y de todos los análogos que aparecen en las páginas siguientes, significan: P., Presupuesto; I. E., Ingresos Efectivos; D., Diferencias; y, P. D., Porcentajes Diferencias.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

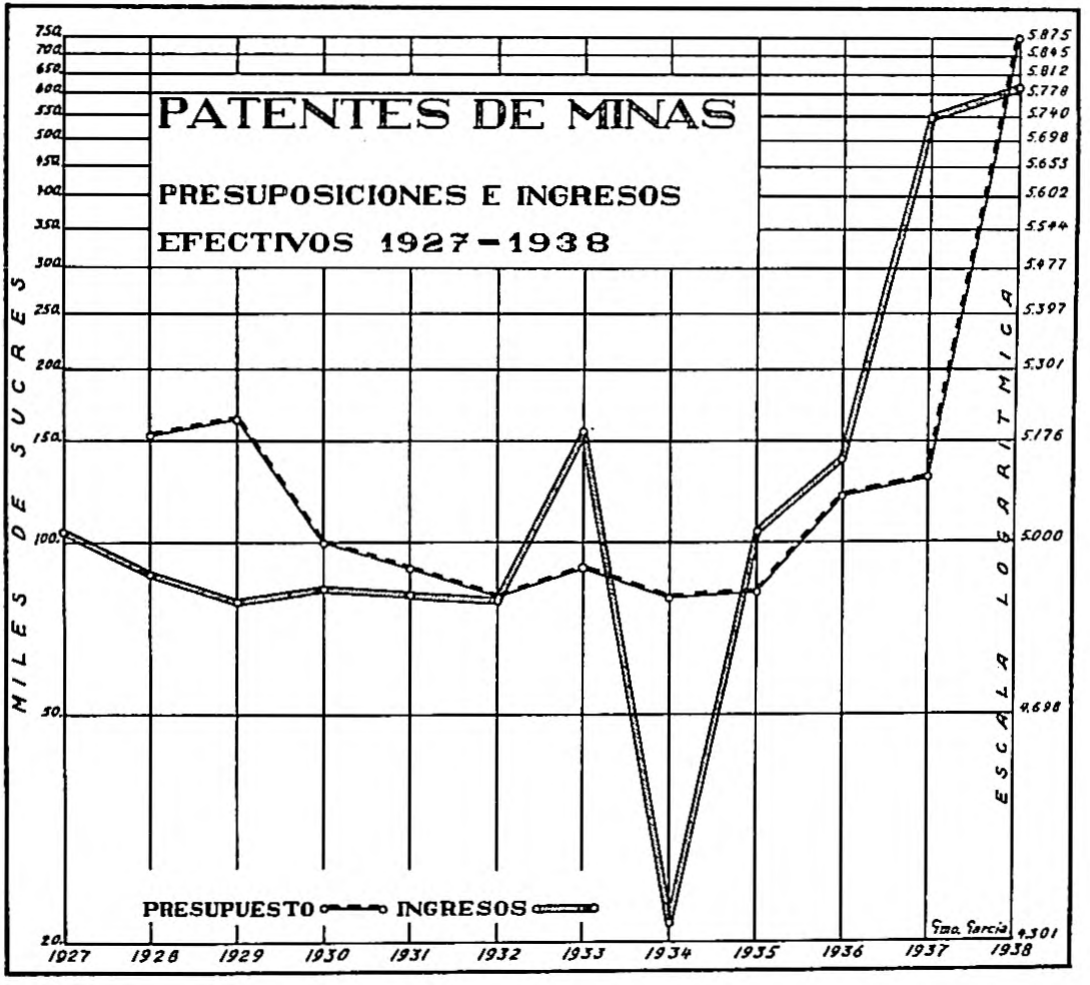

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

aumento de 27,42% sobre lo calculado. Esta circunstancia motivó la presuposición del año 1936, fijada en $ 120.000,00, valor que fue cubierto, determinando un superávit equivalente a un 16,31%, por manera que la presuposición de $ 130.000,00, correspondiente a 1937, es correcta. Sin embargo, las recaudaciones en este año ascendieron a la suma de $ 547.772,10, determinando un porcentaje favorable de 321,36%, con relación a la presuposición. Este considerable aumento imprevisto que obedece únicamente al pago de $ 400.000,00 efectuado por la Anglo Saxon Petroleum Company Ltd., como canon superficiario por los 10'000.000 de hectáreas de terrenos hidrocarburosos concedidos por el Gobierno, según contrato celebrado en dicho año, da margen para presumir que en 1938 se marginara como cantidad a recaudarse la suma de $ 750.000,00, pero el rendimiento efectivo en este año sólo alcanzó a $ 615.322,10. De atenerse a la forma previsiva observada en los tres años anteriores, debió servir de índice la recaudación inmediata anterior; mas, desde el momento que se hizo caso omiso de esta regla y se prejuzgó sobre las nuevas patentes que podían concederse en el transcurso del año venidero, el cálculo de presuposición dió como resultado el déficit que se anota.

Para el año de 1939, a pesar del déficit que acusó el año anterior la presuposición de $ 750.000,00, se calcularon los rendimientos en $ 790.000,00, cifra que no hubiera alcanzado a cubrirse de no haberse presentado la recaudación imprevista de $ 200.000,00 por la concesión opcional a la International Petroleum Company en la Región Occidental de la República, por cuatro años, a razón de $ 50.000,00 anuales, siendo de advertir que este pago se ha efectuado de una sola vez por todo el tiempo de la concesión. Esta circunstancia excepcional ha salvado el cálculo, pudiendo asegurarse que las recaudaciones llenarán el rubro, pero deben ser descontadas dichas patentes en el curso de los tres años subsiguientes.

El movimiento de este rubro en los meses de Enero a Mayo de este año es el siguiente:

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Déficit	
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 790.000.—	$ 329.166,67	$ 155 710.—	$ 173.456,67	$ 634.290.—

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

2) IMPUESTOS A LA PRODUCCION PETROLIFERA

La presuposición que debe hacerse para determinar el ingreso probable a este rubro, está sujeta a la discriminación de tres factores esenciales que deben relacionarse entre ellos para fijar el monto del ingreso por este concepto; estos son: monto de la producción, tiempo de explotación y alícuota que le corresponde.

El monto de la producción y su valor en sucres, no puede juzgarse con antelación, ni cabe un cálculo matemático por esta circunstancia, porque si es obvio suponer que las iniciativas y el trabajo que desarrolla cada empresa tienden al máximum de producción, para los efectos de la Ley de Presupuesto, se debe promediar la producción habida en los años anteriores para calcular la alícuota constante a su aumento, siempre que fuere conocido el tiempo de explotación, porque en función del tiempo varía el porcentaje a satisfacerse. Entonces las presuposiciones estarían circunscritas al marco de las posibilidades económicas de la fuente que constituye materia de imposición, y las recaudaciones efectivas ya sean en más o en menos, no representarían alzas o bajas inmotivadas de Presupuesto, sino la conformación del impuesto a las eventualidades propias al desarrollo de la producción petrolífera. Si año tras año se hubiere trazado los gráficos de esta producción, relacionándolos con las variantes del tiempo de explotación y porcentaje del impuesto debido, el cálculo promedial estaría inmediatamente indicando la base sobre la cual debe determinarse el monto del ingreso.

Si estos delineamientos son de carácter general, o más bien dicho preliminares para una deducción lógica, la resultante de la imposición traducida en sucres, esto es, el valor líquido debido, tiene que sujetarse necesariamente a las fluctuaciones de la Ley que, por diferentes razones, han cambiado la forma impositiva o el tanto del impuesto.

El cuadro que a continuación se copia explicará, pormenorizando detalles, el movimiento de recaudación general:

Impuestos a la Producción Petrolífera

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	S 1'200.000,00	S 1'430.000,00	S 1'200.000,—	S 1'600.000,—	S 1'900.000,—
I. E.	922.786,69	1'159.999,53	S 1'302.490,43	S 1'823.271,57	S 2'977.108,71
D.	— S 277.213,31	— S 270.000,47	+ S 102.490,43	+ S 223.271,57	+ S 1'077.108,71
P. D.	— 23,10%	— 18,88%	+ 8,54%	+ 13,95%	+ 56,68%

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

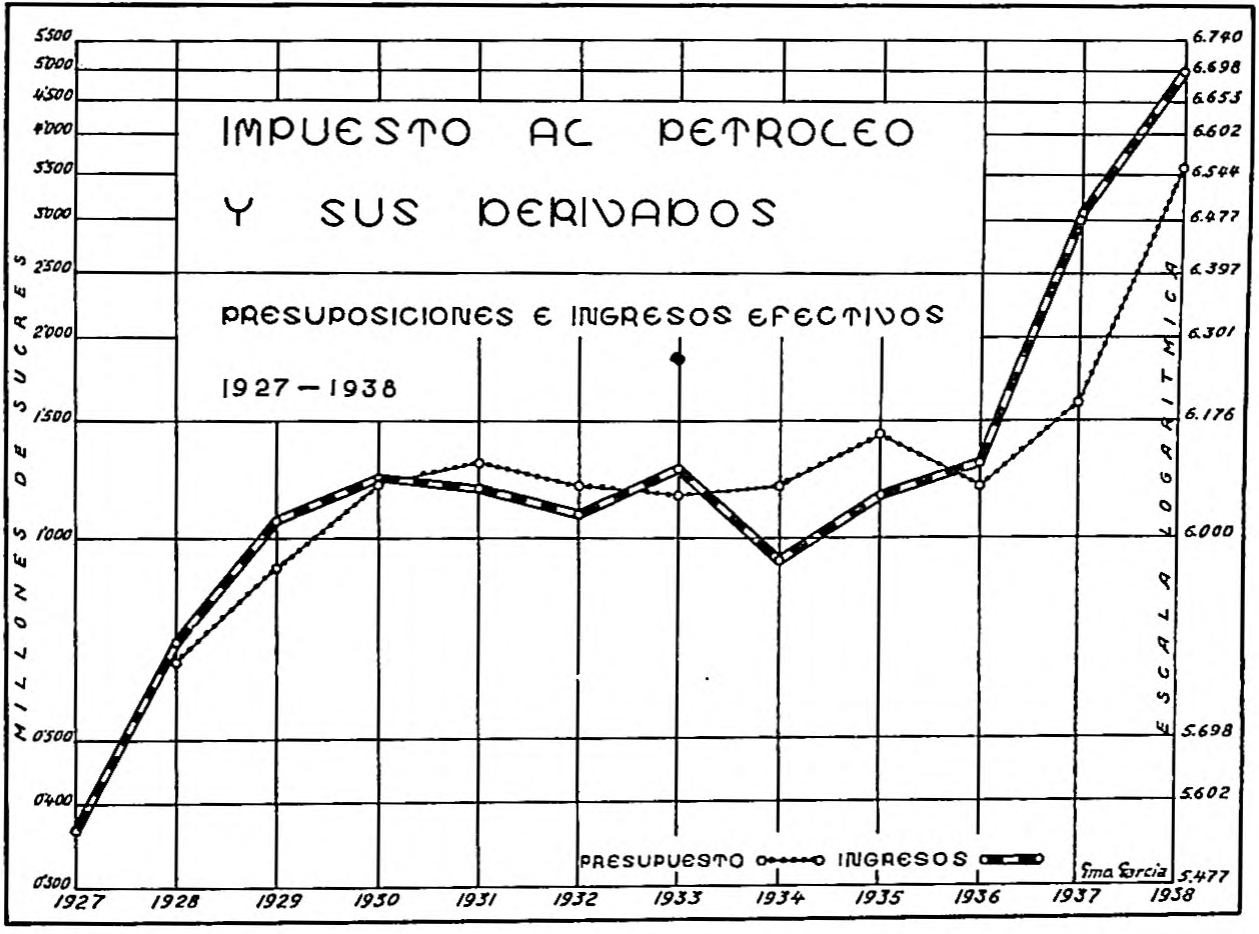

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En los dos primeros años se aprecia una recaudación inferior con respecto a lo presupuesto, debido a la menor producción de petróleo y al precio de $ 0,23 fijado por el Fisco para el galón de este producto explotado, cuyas circunstancias refluyeron directamente en el porcentaje percibido. Por el análisis numérico se comprende que si no llegó a cubrirse la presuposición de $ 1'200.000,00 en 1934, tampoco debía en 1935 calcularse una cantidad mayor de la recaudada en dicho año. Sin embargo, la cantidad fijada sobrepasó el límite de las recaudaciones del año anterior y consecuentemente el déficit se produjo. En 1936, visto el resultado de los años anteriores, se reguló la presuposición en concordancia con la realidad recaudativa, obteniéndose un superávit en los ingresos, porque durante el transcurso del año y con posterioridad a la vigencia de la Ley de Presupuesto, se señaló el valor de cada galón de petróleo en $ 0,28 en vez de $ 0,23.

PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO

(En galones americanos)

1925	6'087.588
1926	13'006.629
1927	18'983.224
1928	44'320.614
1929	56'519.573
1930	65'215.086
1931	75'597.764
1932	68'614.279
1933	69'535.489
1934	69'821.933
1935	73'927.456
1936	81'935.621
1937	92'200.203
1938	94'586.486
1939 (Enero-Mayo)	38'588.684

El aumento de precio y luego el fomento de la producción petrolífera, que se nota sensiblemente por los anteriores datos estadísticos, han determinado el alza progresiva de las presuposiciones en los años de 1937, 1938 y 1939, porque a partir del 1º de Enero de 1938 el valor de cada galón de petróleo fue fijado en $ 0,35, y la Anglo Ecuadorian Oilfields Limited, la mayor productora de petróleo, tiene

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

la obligación de abonar el 10%. Aumento de precio y alza de porcentaje, fueron los factores para que en 1938 determinaran un superávit de más de un millón de sucres, factores que en ningún momento, podían ser contemplados en una presuposición anterior a la Ley que elevó precio y porcentaje. El cálculo para este año, según consta de la Ley de Presupuesto expedida por el Ejecutivo y que rigió solamente en Enero y Febrero, es aceptable porque la variante de aumento está en relación con las posibilidades de ingreso; pero, como posteriormente se subió dicho valor a $ 4'290.000,00 en la nueva Ley expedida por el H. Congreso, es bastante difícil que se cubra aquella cantidad, porque el rendimiento obtenido hasta el 6 de Julio alcanza a $ 1'987.355,00, es decir menos de la mitad de la cantidad fijada en más de la mitad del ejercicio económico.

En los meses de Enero a Mayo del presente año, el movimiento de este rubro es el que se indica a continuación:

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Déficit	
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 4'290.000.—	$ 1'787.500.—	$ 1'457.723,24	$ 329 776,76	$ 2'832.276,76

3) IMPUESTOS A LOS DERIVADOS DEL PETROLEO

Por Decreto Supremo Nº 71-bis, de 11 de Marzo de 1937 se prohibió la importación de derivados de petróleo, renovando así igual prohibición existente desde años anteriores. Esta disposición que ampara ampliamente la producción nacional para la venta y consumo internos, al propio tiempo fija precios especiales, tomando en cuenta la naturaleza del derivado y computando como unidad de medida el galón, para restar de estos precios cantidades fijas que constituyen el ingreso fiscal.

Impuestos a los Derivados de Petróleo

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$	$	$	$	$ 1'700.000.—
I. E.				1'261.220,55	$ 2'015.936,55
D.	$	$	$	$	+ $ 315 936,55
P. D.					+ 18,58%

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Las entradas por este concepto, a partir del 11 de Marzo de 1937, fecha de vigencia de la Ley que creó este gravamen, fueron contabilizadas en sub-cuenta que formaba parte del rubro "Otros no Especificados" hasta Setiembre del mismo año. En el mes de Octubre, la totalidad de estos fondos se transfirieron a la "Cuenta-Especial para Carreteras", descentralizada del Presupuesto Ordinario, y en ella se contabilizaron todos los ingresos habidos hasta el 31 de Diciembre (Decreto Nº 59 de 22 de Octubre de 1937), pero en 1938 y 1939 se registran en el rubro que lleva la denominación de este párrafo.

Acerca de las cantidades recaudadas, no cabe sino reproducir los conceptos ya emitidos, porque a medida que se incrementa la industria aumenta la producción y la participación del Fisco. Sin embargo, es de anotarse que lo recaudado en 1938 asciende a ..... $ 2'015.936,55, cantidad que debió servir de base para la presuposición de 1939. En este año se ha fijado la suma de $ 2'820.000,00 también de difícil recaudación, ya que los ingresos efectivos durante el primer semestre y los seis primeros días de Julio alcanzan a $ 962.831,25, es decir un déficit semestral de $ 447.168,75 y anual de $ 894.337,50 salvo el caso que mejorase la producción y consecuentemente la venta de los derivados de petróleo. Si esto no sucede, tendremos indefectiblemente un déficit en las recaudaciones.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Déficit	
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 2'820.000.—	$ 1'175.000,—	$ 802.101,15	$ 372.898,85	$ 2'017.898,85

4) PRODUCTO DE LAS GRANJAS DEL ESTADO

Las Granjas que el Estado posee, constituyen bienes nacionales y su rendimiento debe ser calculado y contabilizado en una Cuenta; pero si se anota que el estado patrimonial tiende a desaparecer, o más bien dicho ya está abolido dentro de un concepto clasista, porque su misión principal no es la de constituirse en propietario de tierras para explotarlas con fines agrícolas, cuya finalidad incumbe directamente a los particulares, las Granjas del Estado son ante todo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

estaciones experimentales en las cuales no se va a obtener la utilidad apreciable en dinero, sino la mayor utilidad de difundir mediante los resultados obtenidos, las normas de procedimiento que, nacidas a consecuencia de los experimentos realizados, necesitan ser difundidos entre la colectividad.

Todo ensayo práctico para probar y examinar la posible adecuación de una cosa, es esencialmente oneroso, por lo que resulta que, aun en la hipótesis de que el éxito corone la experimentación, una vez efectuada ésta, se harán nuevos ensayos, y los rendimientos obtenidos en pecuniario son tan exiguos, pues no cubren sino en rarísimos casos los gastos de ensayo, que no deben formar parte de una cuenta específica de Presupuesto, sino una sub-cuenta englobada dentro del rubro genérico "Otros no Especificados".

Esta Dirección juzga más acertado descentralizar completamente estos ingresos, para facilitar la autonomía en el campo experimental, porque si en definitiva estas estaciones experimentales representan sólo gastos y no rendimientos, lo poco que producen sería conveniente que sea administrado por aquellas mismas Granjas para conseguir así, en parte, una participación directa en el costo del servicio.

Con todo, es de anotar que en la nomenclatura de Presupuesto, este párrafo está clasificado con buena técnica y adecuación, en el Título de "Inmuebles del Estado"; pero atentas las consideraciones de orden práctico y su poca retribución al Erario, sería conveniente que no forme cuenta específica de Presupuesto.

El siguiente es el cuadro de las presuposiciones e ingresos efectivos, correspondientes al rubro que se estudia:

Producto de las Granjas del Estado

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 16.720,—	$ 2.000,—	$ 10.000,—	$ 35.000,—	$ 100.000,—
I. E.	9.780,61	7.980,41	367,24	16.045,07	14.318,36
D.	— $ 6.939,39	+ $ 5.980,41	— $ 9.632,76	— $ 18.954,93	— $ 85.681,64
P. D.	— 41,50%	+ 29,90%	— 96,33%	— 54,15%	— 85,68%

En todos los años, a excepción de 1935, se marginan déficits de los cuales el menor está representado por un 41,50% y el mayor

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

llega a 96,33%. Estos déficits no obedecen a otra causa que a la de un cálculo deslindado completamente de la realidad. Para llegar a esta conclusión basta fijarse en que siendo los ingresos efectivos de $ 367,24 en 1936, la presuposición para 1937 se fijó en $ 35.000,00 y para 1938 en $ 100,000,00, cuando las recaudaciones del año anterior ascendieron solamente a $ 16.045,07. Esta observación tiene que llevarnos forzosamente a la conclusión anterior, esto es, que los déficits son el resultado de una falsa presuposición.

El cálculo para el presente año es cuatro veces menor que el de 1938, pero, con todo, sigue siendo exagerado y al final del Ejercicio seguramente se registrará otro déficit, si nos guiamos por las siguientes cifras:

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Déficit	
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 25.000.—	$ 10.416.67	$ 4.305,30	$ 6.111.37	$ 20.694.70

5) ARRENDAMIENTOS

Los frutos civiles que producen los inmuebles del Estado son los que figuran en este párrafo bajo la denominación de Arrendamientos, bien entendido que aquellos cánones son de propiedades urbanas. La presuposición por este concepto es exacta, porque es suficiente revisar los contratos de arrendamientos celebrados y sumar el valor total de los cánones pactados para determinar el valor del ingreso.

Arrendamientos (Contratos)

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 55.000.—	$ 62.000.—	$ 50.000.—	$ 50.000.—	$ 50.000.—
I. E.	41.568,60	51.826,14	52.999,73	39.490,77	83.639.—
D.	— $ 13.431,40	— $ 10.173,86	+ $ 2.999,73	— $ 10.509,23	+ $ 33.639.—
P. D.	— 24,42%	— 16,40%	+ 5,99%	— 21,01%	+ 67,27%

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Al analizar el cuadro anterior, se tiene que las recaudaciones efectivas en los años de 1934 y 1935 son inferiores en $ 13.431,40 y $ 10.173,86, con relación a las presuposiciones para estos años, debido talvez a que los respectivos cánones de arrendamiento no fueron oportunamente depositados en las Tesorerías de Hacienda o a la terminación de algunos de los contratos en el transcurso de dichos años, pues estas circunstancias se anotan siempre en estas recaudaciones. En el Presupuesto de 1936, se hizo constar la suma de $ 50.000,00 que fue cubierta dejando un superávit de $ 2.999,73, lo que comprueba que el cálculo hecho fue aproximado, salvando desde luego las ligeras modificaciones que se presentan en la recaudación, ya sea por los nuevos arrendamientos o consignaciones hechas por años anteriores. En el año 1937, la base fijada fue la misma del año anterior, pero los ingresos efectivos acusan un déficit de $ 10.509,23, debido a que el Gobierno, para mejorar el servicio público, ordenó la desocupación de los locales de la Gobernación del Guayas, antes del vencimiento de los contratos respectivos, e instaló en ellos varias Oficinas de la Administración. Habida cuenta de esta circunstancia, y siguiendo las normas naturales para la recaudación, en el año de 1938, debió fijarse como base el valor de la recaudación del año anterior; sin embargo, contrariando este procedimiento se anotó igual cantidad que en el año 1937. Aunque no se nota el espíritu de previsión que debió primar para este proceder, el establecimiento de la Exposición Permanente de Industrias vino a salvar el seguro déficit, y al contrario produjo un superávit de $ 33.639,00, recaudación que ha servido de base para que en 1939 se fijaran los ingresos en la cantidad de $ 90.000,00. Por las recaudaciones efectuadas hasta el 6 de Julio del año actual, que ascienden a la suma de $ 46.008,83, o sea más del 50% de la cantidad presupuesta, es de suponer con evidencia que el valor marginado será cubierto fácilmente.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Déficit	
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 90.000,—	$ 37.500,—	$ 21.488,50	$ 16.011,50	$ 68.511,50

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

6) SERVICIO QUIMICO MILITAR Y LABORATORIOS Y BOTICAS DEL ESTADO

Plantear la cuestión de si el Estado debe o no ser industrial, en cualesquiera de las actividades que a la industria competen, es un problema de tanto fondo que merecería efectuar prolija y paciente revisión de las diversas tesis que con tal motivo se han sustentado. Por esto, la Dirección de Ingresos no puede adentrarse en estudios de política económica; pero si se advierte que en el Presupuesto se han marginado los ingresos correspondientes a Industrias del Estado, de hecho se cae en cuenta sobre la existencia de un Estado Industrial incipiente, porque limita sus actividades al Servicio Químico Militar, Laboratorios, Boticas del Estado y Publicaciones Oficiales, aun cuando existen otras actividades que constituyen industria, tales como imprentas, litografías y varios talleres, todos éstos de pertenencia fiscal. Hay, pues, dualidad de criterios y bifurcación de procedimientos. No impera la norma unitaria en la conformación del Presupuesto. Si litografías, talleres, etc., constituyen industrias de propiedad fiscal, y si primó el criterio del poco rendimiento de éstas para sacarlas del Presupuesto, por qué razón no se hizo extensiva la excepción que contempla el Art. 4º de las Disposiciones Generales concernientes a "Ingresos Ordinarios" del vigente Presupuesto, ordenando que los rendimientos del Servicio Químico, etc., se invertirán en su beneficio, al igual que se hizo con las mencionadas anteriormente?

Servicio Químico Militar y Laboratorios y Boticas del Estado

	1934	1935	1936	1937	1938
P.					$ 1'600.000,00
I. E.					50.998,59
D.					— $ 1'549.001,41
P. D.					— 96,81%

En el año de 1938 hay error en la presuposición y poco rendimiento de esta industria, puesto que el ingreso teórico se determinó en la apreciable suma de un millón seiscientos mil sucres y su recaudación efectiva fue apenas de $ 50.998,59. En el año que cursa, la presuposición es de $ 50.000,00, y las entregas al Tesoro Nacional, al 6 del presente mes, alcanzan a $ 29.403,60, bien entendido que corresponden únicamente a los depósitos efectuados por las Boticas.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Por lo expuesto se viene en conocimiento de la necesidad de unificar el sistema: se opta por la centralización completa de todas las rentas de las industrias y se determina la partida de ingreso correspondiente, o se las descentraliza ordenando que sus rendimientos sean gastados en provecho de ellas.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Déficit	Falta por recaudarse
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	con presuposición proporcional	en 7 meses
$ 50.000.—	$ 20.833.33	$ 14.411,84	$ 6.421,49	$ 35.588.16

7) PUBLICACIONES OFICIALES

En el cuadro siguiente es posible estudiar el desarrollo del rubro "Publicaciones Oficiales", durante los años de 1934 a 1938:

Publicaciones Oficiales

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 58.000,—	$ 70.000,—	$ 40.000,—	$ 380.000,—	$ 400.000,—
I. E.	86.277,96	325.276,74	431.369,49	441.675,91	288.197,51
D.	+ $ 28.277,96	+ $ 255.276,74	+ 391.369,49	+ $ 61.675,91	— $ 111.802,49
P. D.	+ 48,75 %	+ 364,68 %	+ 978,42 %	+ 16,23 %	— 27,95 %

Las fluctuaciones de los ingresos aplicables a este rubro, obedecen a varios factores, tales como modificaciones de leyes, creación de otras, demanda del público, incremento de las publicaciones oficiales y mayor o menor importación. Cómo ejercen su influencia cada uno de estos factores se podrá apreciar en el siguiente análisis.

En 1935 se presupone como ingresos la cantidad de ---------- $ 70.000,00 y la recaudación efectiva alcanza a $ 325.276,74. Es evidente que al hacer la presuposición no fue posible considerar que la venta de facturas consulares debía producir una cantidad muy superior a la de 1934, ya que el precio unitario de éstas se cambió para 1935, de $ 2, a $ 10. (Decreto Nº 23, de 30 de Enero de 1935). La venta de estas facturas de mayor valor determinó un fuerte ascenso en el mencionado año, como puede apreciarse con los números siguientes:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Venta de facturas consulares en 1934	$	60.074,99
Venta de id. en 1935		297.495,85

Como se verá, la recaudación es casi cinco veces mayor, es decir, guarda relación con la subida de precio, cuya proporción es también la de 1:5.

En el Presupuesto de 1936 se calcularon en $ 40.000.00 los ingresos y las recaudaciones efectivas dieron la cifra de $ 431.369,49. Este resultado se debe, probablemente, a que en dicho año entró en vigencia la Ley de Identificación y Dactiloscopia, pues, de no ser así, los ingresos habrían experimentado una baja, con relación al año anterior, ya que el precio de las facturas consulares se disminuyó, desde el 2º trimestre, a $ 1,00 el juego (Decreto Nº 61 de 7 de Febrero de 1936). Otra de las causas que debió haber influído en la recaudación de este año, es el aumento de importaciones que determina mayor venta de facturas consulares.

La presuposición para 1937 es la de $ 380.000,00 y la recaudación asciende a $ 441.675,91, manteniéndose, con poca diferencia, en el nivel de la del año anterior, por cuanto las condiciones son también análogas.

En 1938 el valor de los ingresos desciende a $ 288.197,51, mientras que la presuposición se subió a $ 400.000,00, motivo por el cual se anota un fuerte déficit. La causa de esta menor recaudación no es otra que la rebaja de la venta de cédulas de identidad ya que la gran mayoría de los ciudadanos que cumplieron con la disposición legal de identificarse lo hicieron en el año de 1936 y 1937. En el año estudiado, la venta de cédulas de identidad es menor que la del año anterior en un 61,2%, y si los ingresos no descendieron en la misma proporción se debe a las varias ediciones de nuevas leyes y códigos que se pusieron a la venta en 1938.

Si el Presupuesto de $ 400.000,00, para el año de 1938 fué calculado con exceso, el de $ 500.000,00 fijado para el año en curso no podrá cubrirse en ninguna forma, porque dicha cifra, es completamente arbitraria y no guarda la menor relación con las causas determinantes de esta renta. Para apoyo de este aserto existen los siguientes motivos: a) Los resultados obtenidos hasta mayo inclusive del presente año, o sea, una recaudación de $ 80.470,31 que marca un déficit de $ 127.863,02 con relación a la parte proporcional del presupuesto correspondiente a estos meses, y una diferencia de

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

$ 86.004,86 menos con las recaudaciones efectivas en igual lapso de 1937; - b) La venta de cédulas de identidad tiene que ser menor que la del año anterior y su renovación tan sólo comenzará en 1941, y, c) El Control de Importaciones reducirá la venta de facturas consulares.

Por último, un análisis en conjunto de las cifras que figuran en el cuadro del comienzo, darán los siguientes resultados:

Promedio aritmético de presuposiciones, en 5 años ..	$ 189.600,00
id id de ingresos efectivos	314.559,52
Superávit promedial	$ 124.959,52

En los años de 1934 a 1937 se han producido superávits y en el de 1938 déficit, obedeciendo únos y otros a que las presuposiciones no se efectúan a base de estadística, por no existir ésta. El superávit acumulado en los cinco años, es causado porque las presuposiciones de 1934 a 1936 fueron sumamente bajas. La cifra de 1937 es la que más se aproxima a la realidad, pero, desgraciadamente, desde 1938 se presupusieron cantidades que no guardan la más remota relación con las posibilidades de esta renta.

El déficit de 1939 debe ser superior al del año anterior, según se deduce de las cifras obtenidas hasta la fecha, pudiéndose rebajarlo en parte si se exige la identificación personal y se ponen en circulación las cédulas de turismo.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Déficit	
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 500.000,—	$ 208.333,33	$ 80.470,31	$ 127.863,02	$ 419.529,69

8) SERVICIOS DE MUELLES Y DEPOSITOS

Se entiende por Muelles y Depósitos los servicios que se prestan en las Aduanas de la República, para el embarque, desembarque y acondicionamiento de las mercaderías importadas, exportadas y las

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

que corresponden al comercio de cabotaje, cobrándose por estos servicios, según los casos, las tasas señaladas en la Ley Orgánica del Ramo, las mismas que varían de acuerdo con la clase de las mercaderías y en relación con la tonelada de mil kilos de peso bruto, como medida unitaria. Aunque la denominación de este rubro encierra dos conceptos distintos, o sea el de Muelles y Depósitos, la Ley y la práctica los unifica, porque en verdad necesita el Estado conceder un lugar adecuado para el almacenamiento de mercaderías, concediendo un término prudencial de quince días. Vencido este plazo, se causan los Derechos de Piso que constan en el Presupuesto en cuenta separada.

El cobro de las tasas portuarias se fundamenta en la necesidad que el Estado tiene de resarcirse los gastos ocasionados por la movilización de embarcaciones, empleo de combustible, abono de jornales, etc., efectuados en los trabajos de puerto. La percepción de estas tasas no puede realizarla siempre el Fisco, porque si el movimiento portuario demanda gran actividad con la consiguiente necesidad de disponer, de modo especial, en el puerto de Guayaquil, de una gran cantidad de lanchas y embarcaciones menores para transporte y habiendo por otro lado la exigencia del despacho inmediato de los barcos sujetos a itinerario fijo en su carrera, los funcionarios de Aduana se ven obligados a permitir que empresas particulares o directamente los importadores hagan por su cuenta este servicio, reservándose, únicamente, el cobro correspondiente a los derechos causados por la vigilancia ejercida.

La aproximación de estas presuposiciones depende del conocimiento promedial de los derechos pagados en años anteriores, así como también del promedio de la importación y exportación efectuado en el mismo lapso, porque sólo así se presume la posible alza o baja del ingreso, y aun cuando los resultados no pueden ser jamás exactos, se debe procurar que en las variantes sólo influyan los factores desconocidos a la época en que se hizo el cálculo, tales como aumento o disminución de los derechos específicos y el mayor o menor volumen de importaciones y exportaciones, originado por circunstancias económicas presentadas con posterioridad a la vigencia de la Ley.

Según los datos estadísticos que a continuación se copian, se verá que el rendimiento de esta renta ha sido progresivo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Servicios de Muelles y Depósitos

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 1'000.000,—	$ 1'000.000,—	$ 1'250.000,—	$ 1'400.000,—	$ 2'000.000,—
I. E.	1'175.023,99	1'241.785,67	1'565.266,33	1'865.485,38	2'046 773,26
D.	+ $ 175.023,99	+ $ 241.785,67	+ $ 315.266,33	+ $ 465.485,38	+ $ 46 773,26
D.	+ 17,50%	+ 24,17%	+ 25,22%	+ 33,24%	+ 2,33%

Del análisis en conjunto del cuadro que antecede se viene en conocimiento que las presuposiciones no han sido promediadas ni tienen una escala progresiva en su aumento; pero es de dejar constancia de la forma cautelosa observada para fijar aquellas cifras, porque durante el transcurso de todos estos años ha habido superávit. En 1939 se sube la presuposición a tres y medio millones de sucres aumentándose así sobre la presuposición anterior un 75%, aumento que tiene su explicación porque el alza de derechos por servicios de Muelles y Depósitos se efectuó en el mismo porcentaje. Mas, sucede que al estudiar el monto de recaudaciones habidas durante el primer semestre, la cantidad recaudada no corresponde a la parte proporcional de la presuposición en igual tiempo.

Esta Dirección carece de datos estadísticos suficientes sobre el movimiento de importación y exportación, por lo que resulta que no puede dar una opinión categórica sobre la merma de este rubro y tiene que limitarse a considerar las siguientes tres hipótesis que expliquen aquel descenso de recaudaciones; éstas son:

a)—El movimiento aduanero es tan intenso que no puede efectuarse directamente el servicio de carga y descarga por las cuadrillas de Aduana, ni es posible atenderlo por la carencia de medios adecuados de transporte que conduzcan las mercaderías del vapor al muelle o viceversa, y entonces las autoridades aduaneras tienen que limitarse a vigilar este servicio para evitar en lo posible el contrabando;

b)—El monto de importaciones está determinado en sucres, pero no puede relacionarse dicho monto con los de años anteriores por la desvalorización monetaria, de donde se desprende que a igual cantidad de sucres hay menos mercaderías importadas, y, por tanto, menor servicio de Muelle por desembarque; y

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

c)—Habida cuenta que los derechos se abonan en razón de la clase de mercaderías y de su peso, dada la circunstancia de la restricción a las importaciones, puede ser que los artículos llegados al país sean aquellos que según la Ley estén obligados a un pago inferior por el servicio de desembarque, o pertenezcan a Instituciones que se hallen exentas del pago de estos derechos.

Cuál sea el mas adecuado de estos razonamientos es difícil precisarlo, porque lo único constante y verídico es que la recaudación efectiva asciende, al 6 de julio de este año, a $ 1'365.315,12, sobre una presuposición anual de $ 3'500.000,00.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Déficit	
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 3'500.000,—	$ 1'458.333,33	$ 1'147.504,36	$ 310.828,97	$ 2'352.495,64

9) DERECHOS DE PISO

Los Derechos de Piso, según definición de la propia Ley, son aquellos que se aplican a las mercaderías de importación por todos los puertos de la República, por almacenarse o depositarse en los recintos aduaneros, así como para otra clase de mercaderías que fueren o no de procedencia extranjera y que se depositan por los particulares en dichos recintos, o que siendo importadas se declaran en depósito para ser reexportadas posteriormente o para destinarlas al consumo interno. En el primer caso, cuando las mercaderías no han sido retiradas dentro del término que prescribe la Ley, se causa el derecho de $ 0,01 a $ 0,04 por kilo de peso bruto, por período de un mes o fracción; en el segundo caso, este derecho se cobra por el tiempo del depósito, de acuerdo con la tarifa señalada en la misma Ley, siendo de advertir que el derecho de piso para los equipajes está señalado en $ 0,10 por kilo, transcurridos diez días de su llegada, hasta el retiro correspondiente.

Derechos de Piso

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 80.000,—	$ 60.000,—	$ 150.000,—	$ 150.000,—	$ 250.000,—
I. E.	54.418,40	138.693,89	153.410,44	121.284,57	545.245,01
D.	— $ 25.581,60	$ 78.693,89	+ $ 3.410,44	— $ 28.715,43	+ $ 295.245,01
P. D.	— 31,97%	+ 131,15%	+ 2,27%	— 19,14%	+ 118 09

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Como se ve, por el cuadro anterior, se ha pretendido prejuzgar en las presuposiciones el número, cantidad y calidad de las varias causas que impiden el retiro oportuno de las mercaderías, con un resultado completamente nugatorio, porque la sola disquisición teórica no puede obtener resultados que sean únicamente el producto de una suposición.

En tratándose de Derechos de Piso, la Ley regla la excepción y constituye una fuente de ingreso el simple hecho del retardo. Medir o calcular con anterioridad cuántos importadores son los que no han podido retirar sus mercaderías, sería profesar de vidente o pretender un absurdo. La Ley Orgánica de Hacienda establece, para efectos de Presupuesto, el sistema automático en contraposición al directo, en virtud del cual, la presuposición no excederá del promedio de las recaudaciones efectivas en los tres años fiscales precedentes, con la salvedad de que puede ejercer influencia el sistema directo, esto es, el de la sana crítica que analiza el momento económico, para justificar las razones especiales que influyeron en una fijación de ingreso inferior al promedio obtenido en aquellos tres años. La Ley tiene, por tanto, un fundamento de sabiduría indiscutible: trata de armonizar las necesidades del Tesoro con las posibilidades de renta, primando, sobre todo, un espíritu de previsión para fijar un ingreso menor por causas aceptables. En cambio, para el caso contrario, la misma Ley ordena que no pueden aceptarse presuposiciones que excedan a los promedios, porque la conformación del Presupuesto no está sujeta al simple afán teórico de presumir, de prejuzgar, en forma aislada.

En el rubro que se estudia, el procedimiento automático no existe, porque no hay cálculo, y al no haberlo, no es legal. En efecto, ¿cabe sostener que en los años anotados, las presuposiciones de este ingreso tienen alguna relación promedial? Si en el año de 1938, se obtiene una recaudación efectiva de $ 545.245,01 ¿qué fundamento promedial existe para fijar en un millón de sucres el monto del ingreso a recaudarse en este año? Todo lo que se advierte es el ejercicio de un poder arbitrario, desconocedor de la realidad tributaria nacional y desafiante a la Ley. En prueba de esta afirmativa, basta comparar la presuposición actual y la recaudación efectiva, porque mientras aquella vale un millón de sucres, ésta alcanza apenas, al 6 del presente, a $ 72.345,60.

Si el país hubiere seguido por una era constitucional, no habrían tenido cabida las ilusiones de Presupuesto que, desgraciada-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

mente, han invadido la mente legislativa, porque presuposiciones de esta clase no podía aceptarse por impedirlo el Art. 169 de la Ley Orgánica de Hacienda, ya que no estaban ajustadas al sistema automático vigente.

Hay que reconocer los errores anteriores producidos en regímenes de facto con las consecuencias que ahora están palpándose, porque desde el momento en que desaparece el veto controlador que mantiene el equilibrio y la relación de interdependencia entre los poderes del Estado, la acción de mandar no es la expresión categórica de un juicio, sino un predominio que ambula perdido para luego defenderse presto con la conocida égida de la buena intención.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Déficit con presuposición	Falta por recaudarse
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	proporcional	en 7 meses
$ 1'000.000,—	$ 416.666,67	$ 55.329,17	$ 361.337,50	$ 944.670,83

10) DERECHOS DE FAROS

Estos derechos están obligados a satisfacerlos todos los buques nacionales y extranjeros que utilicen el servicio de faros, establecido por el Estado para facilitar la navegación. Hasta el 31 de Marzo, inclusive, de 1937, la tarifa ordenaba el cobro de DIEZ CENTAVOS DE SUCRE por cada tonelada de registro para los buques de carga extranjeros; pero desde esta fecha, el derecho se aumenta a TRES CENTAVOS DE DOLAR y se incluyó entre los obligados al pago a todos los buques que transporten pasajeros y a los buques nacionales a vapor y a vela. Estos últimos deben satisfacer CINCUENTA CENTAVOS DE SUCRE y CINCO CENTAVOS DE SUCRE, una vez al año, respectivamente (Decreto Nº 240 de 31 de Marzo de 1937). Este aumento se llevó a cabo en vista de que las anteriores tarifas no correspondían a los gastos efectuados por el Gobierno para el mantenimiento del servicio.

El cuadro siguiente indica los ingresos efectivos y las presuposiciones correspondientes a este rubro:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Derechos de Faros

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 70.000.—	$ 70.000.—	$ 180.000.—	$ 300.000.—	$ 450.000.—
I. E.	123.875.—	167.411,83	189.576,89	461.127,48	552.749,76
D.	+ $ 53.875.—	+ $ 97.411,83	+ $ 9.576,89	+ $ 161.127,48	+ $ 102.749,76
P. D.	+ 76,96%	+ 139,15%	+ 5,32%	+ 53,70%	+ 22,83%

Estos ingresos se incrementan año tras año en oposición a lo que sucede con las demás Rentas del Estado que tienen relación con el comercio externo y que se recaudan por las Aduanas, lo cual se explica porque éstas se regulan en proporción a la entrada de mercaderías que causan derechos, en tanto que aquellos se cobran por el número de barcos que tocan Puertos ecuatorianos, traigan o no mercaderías. Es decir, la navegación se ha intensificado pero el volumen de mercaderías importadas que causan derechos se ha reducido.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO Anual	PRESUPUESTO Proporcional Enero—Mayo	Recaudaciones Enero—Mayo	Superávit con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 500.000.—	$ 208.333,33	$ 234.530,18	$ 26.196,85	$ 265.469,82

11) PRACTICAJE MARITIMO

Este impuesto, en concordancia con el impuesto de Faros, ya que ambos se hallan sujetos a las condiciones establecidas al Decreto Nº 240, de 31 de Marzo de 1937, ha tenido también un progreso gradual como el antes indicado. Las razones para ello, son las mismas que hemos explicado en el rubro correspondiente (Derechos de Faro) y el cuadro demostrativo que sigue lo comprobará debidamente.

Practicaje Marítimo

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 50.000.—	$ 60.000.—	$ 70.000.—	$ 120.000.—	$ 200.000.—
I. E.	57.190,18	66.177,49	59.939,92	217.113,12	312.595,92
D.	+ $ 7.190,18	+ $ 6.177,49	— $ 10.060,08	+ $ 97.113,12	+ $ 112.595,92
P. D.	+ 14,38%	+ 10,29%	— 14,37%	+ 80,92%	+ 56,29%

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO Anual	PRESUPUESTO Proporcional Enero—Mayo	Recaudaciones Enero—Mayo	Superávit con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 280.000,—	$ 116.666,67	$ 131.742,30	$ 15.075,63	$ 148.257,70

12) TIMBRES POSTALES

El mayor o menor expendio de timbres postales depende del valor de las tasas asignadas y de la intensidad del servicio, pero en la práctica se encuentra que la filatelia adquiere apreciables cantidades de timbres postales de las diferentes emisiones, sellos que, naturalmente, no son utilizados en el transporte de correspondencia. Por esta última causa, cada nueva emisión de estampillas representa, en los primeros días, un ingreso extra para el Fisco; pero una vez que la filatelia ha cubierto sus necesidades, la venta cesa casi completamente y se van acumulando fuertes saldos nominales, cuya salida constituye un problema.

Si el costo de cada emisión es elevado, porque la impresión se hace en el exterior, el rendimiento efectivo no puede apreciarse sino en tanto haya sido vendida íntegramente. La creencia de que lanzando emisiones extraordinarias de sellos postales se mejora la renta, no tiene fundamento real, constituye un espejismo pues si el Fisco recibe de los filatélicos cincuenta o sesenta mil sucres por cada emisión, estas cantidades no cubren el costo de ella, porque el Fisco ha pagado a la casa extranjera una cantidad que, por regla general, es cuatro o cinco veces mayor.

Timbres Postales

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 818.213,—	$ 1'000.000,—	$ 1'300.000,—	$ 2'500.000,—	$ 3'100.000,—
I. E.	907.720,53	1'104.886,94	1'337.537,31	1'541.019,03	2'304.456,13
D.	+ $ 89.507,53	+ $ 104.886,94	+ $ 37.537,31	— $ 958.980,97	— $ 795.543,87
P. D.	+ 10,93%	+ 10,48%	+ 2,88%	— 38,35%	— 25,66%

A partir de 1934 hasta 1937, los ingresos por este concepto aumentan anualmente en $ 180.000,00 como promedio aritmético, (haciendo, en 1934, los ingresos iguales al 100% de Presupuesto),

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

en tanto que el aumento de presuposiciones, también promedial, es el de $ 420.000,00 por año. Esta desproporción se origina en 1937, año desde el cual comienza el desbarajuste de esta renta, pues los Presupuestos se suben sin ningún control. Así se observa que mientras en 1936 la presuposición es de $ 1'300.000,00, en 1937 es la de $ 2'500.000,00, en 1938 la de $ 3'100.000,00, y, por último, el Presupuesto para el año en curso indica la cifra de $ 4'900.000,00.

En esta forma es materialmente imposible que los ingresos efectivos lleguen a aproximarse siquiera a las cifras presupuestas, porque la fijación de éstas se sujeta solamente a la necesidad ineludible de nivelar los ingresos con los egresos. En efecto, las tarifas postales actualmente vigentes son las mismas que las de los años 1934 y siguientes, por tanto, el aumento de la renta queda sujeto tan solo al incremento del servicio. Dicho aumento promedial es el de $ 297.000,00 (calculado en la misma forma anterior) y el incremento de las presuposiciones está representado por el promedio de $ 456.000,00, en los cinco años considerados.

En el año de 1938 los ingresos alcanzan al máximo de ..... $ 2'304.456,13, entre los cuales hay que tener en cuenta que está incluído el producto de la venta del Timbre Postal Seguro Social del Campesino, y sin embargo el déficit fue de $ 795.543,87.

En los cinco primeros meses del año en curso se han recaudado $ 1'310.043,49 anotándose un déficit proporcional de $ 731.623,18. Este déficit será por lo menos de $ 1'750.000,00 si siguen las recaudaciones en la forma actual, habida cuenta que su incremento depende tan sólo del mayor aumento del tráfico postal.

En consecuencia, si el incremento del servicio no es suficiente para llenar la cifra presupuesta, y si, por otra parte, es indispensable cubrir dicha cifra, la única solución posible es la de elevar las tasas de correos, previo un prolijo estudio por parte del Ministerio respectivo.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Déficit	
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 4'900.000.—	$ 2'041.666,67	$ 1'310.043,49	$ 731.623,18	$ 3'589.956,51

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

13) APARTADOS DE CORREOS

El pago de los cánones de arrendamiento por la ocupación de los Apartados de Correos de pertenencia fiscal, se efectúa a base de Catastros, en los cuales, los valores marginados constituyen el rendimiento del tributo y la base exacta de presuposición. Los cánones señalados que constan en el Reglamento correspondiente, fluctúan de acuerdo con las condiciones de tales Apartados y de las poblaciones en donde se realiza el servicio. En Quito y Guayaquil, se ha fijado el precio en $ 20,00 y $ 25,00 y en los demás lugares en $ 15,00 y 10,00.

Apartados

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 30 000,—	$ 60.000,00	$ 40.000,—	$ 40.000,—	$ 40.000,—
I. E.	34.970,—	39.882,—	38.088,—	38.679,—	54.553,—
D.	+ $ 4.970,—	— $ 20.118,—	— $ 1.912,—	— $ 1.321,—	+ $ 14.553,—
P. D.	+ 16.56%	— 33,53%	— 4,78%	— 3,30%	+ 36,38%

Con excepción del año de 1935, en que el valor presupuesto se nota sencillamente inflado y acusa un déficit equivalente a un 33% en las recaudaciones efectivas, se puede asegurar que las diferencias habidas en los años anteriores, ya sean en más o en menos, no representan deficiencia de cálculo, sino las eventualidades propias del servicio, entre las que figuran el cobro de cantidades que quedaron pendientes en el ejercicio anterior e ingresaron en el nuevo año, estableciendo aquella trayectoria rotativa en el pago de impuestos. La presuposición de este año está ajustada a la Ley y a las posibilidades económicas; por tanto, tiene que ser cubierta.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Déficit con presuposición	Falta por recaudarse
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	proporcional	en 7 meses
$ 60.000,—	$ 25.000,—	$ 4.221,—	$ 20.779,—	$ 55.779,—

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

14) OTRAS TASAS

Dada la eventualidad de esta renta, lo único que debe exigirse en la conformación de Presupuesto, es la sujeción completa a la Ley Orgánica de Hacienda para promediar las recaudaciones. Por el cuadro comparativo que abajo se inserta, se apreciará la cautela observada en formular las presuposiciones, lo que da margen para suponer que imperó el discernimiento y no el promedio que constituye la pauta legal que gobierna el cálculo.

Otras Tasas

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 60.000.—	$ 50.000.—	$ 50.000.—	$ 60.000.—	$ 150.000.—
I. E.	18.164,73	45.271,48	156.338,32	75.246,01	124.702,90
D.	— $ 41.835,27	— $ 4.728,52	+ $ 106.338,32	+ $ 15.246,01	— $ 25.297,10
P. D.	— 69,72%	— 9,45%	+ 212,67%	+ 25,41%	— 16,86%

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO Anual	PRESUPUESTO Proporcional Enero—Mayo	Recaudaciones Enero—Mayo	Superávit con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 150.000.—	$ 62.500.—	$ 85.186,74	$ 22.686,74	$ 64.813,26

15) TELEGRAFO Y RADIO

El valor del servicio telegráfico y radiotelegráfico que prestan al público las Estaciones del Estado, así como el impuesto a los trasmisores y receptores de radio particulares, y los saldos a favor por el intercambio internacional radiotelegráfico, ingresan a este rubro. Las tasas por concepto del tráfico de telegramas y radiogramas trasmitidos por oficinas del Estado se cobra mediante timbres telegráficos, y el impuesto a los radios particulares, por Título de Crédito.

Indicadas someramente las fuentes de ingreso, paso a analizar las presuposiciones y los resultados obtenidos desde el año de 1934.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Telégrafo y Radio

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 450.000,—	$ 600.000,—	$ 700.000,—	$ 700.000,—	$ 800.000,—
I. E.	590.320,94	641.693,80	718.942,03	813.378,70	880.620,54
D.	+ $ 140.320,94	+ $ 41.693,80	+ $ 18.942,03	+ $ 113.378,70	+ $ 80.620,54
P. D.	+ 31,18%	+ 6,94%	+ 2,70%	+ 16,19%	+ 10,07%

A primera vista se nota una relación bastante estrecha entre las presuposiciones y los ingresos efectivos, así como también un progresivo aumento de la renta.

Los superávits más fuertes son los de 1934 y 1937, ocasionado este último, seguramente, porque en el cálculo de presuposición no se tomó en cuenta el impuesto a los radios particulares, vigente desde el año de 1936, pero que comenzó a cobrarse en 1937.

El aumento promedial de ingresos es el de $ 80.000,00 por año (1934 igual al 100% del Presupuesto) y el de las presuposiciones el de $ 70.000,00 por año, motivo por el cual siempre se han marginado superávits.

Apartándose de la lógica proporción mantenida hasta el año anterior, para 1939 se ha calculado en $ 1'000.000,00, y entonces los resultados no se han dejado esperar, pues se margina un déficit de $ 97.224,39, con relación a la parte proporcional de la presuposición correspondiente a los meses de enero a mayo inclusive. Este déficit es el resultado de excesiva presuposición, ya que los ingresos sólo tienen una diferencia en menos de $ 23'153,38 con lo recaudado en igual tiempo del año anterior: pero si se observa que los Títulos de Crédito se están emitiendo en el mes en curso, porque ha sido necesario recibir el mayor número de declaraciones de los propietarios de radio-receptoras, para que los catastros sean lo más completos posibles, en el curso de este año las recaudaciones alcanzarán un valor igual al del año anterior o ligeramente superior, pero el déficit en relación con la presuposición, es inevitable.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Déficit con presuposición	Falta por recaudarse
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	proporcional	en 7 meses
$ 1'000.000,—	$ 416.666,67	$ 319.442,28	$ 97.224,39	$ 680.557,72

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

16) TELEFONOS

Por dos conceptos se constituye esta renta: el arrendamiento de teléfonos y el valor de las conferencias habidas. El cálculo de presuposición es sencillo e inmediato, porque basta sumar el número de teléfonos, aplicar las tarifas vigentes, según aparece en cada catastro, y promediar el servicio de conferencias, de suerte que las alzas y bajas de recaudación, comparadas con el monto del ingreso, es cuestión que depende únicamente del aumento o disminución de las conferencias realizadas.

Los cuadros que se copian demuestran lo expuesto.

Teléfonos

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 270.000,—	$ 200.000,—	$ 280.000,—	$ 300.000,—	$ 300.000,—
I. E.	196.585,53	222.630,49	256.496,60	376.536,30	424.473,70
D.	— $ 73.414,47	+ $ 22.630,49	— $ 23.503,40	+ $ 76.536,30	+ $ 124.473,70
P. D.	— 27,19%	+ 11,31%	— 8,39%	+ 25,51%	+ 41,49%

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO Anual	PRESUPUESTO Proporcional Enero—Mayo	Recaudaciones Enero—Mayo	Superávit con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 380.000,—	$ 158.333,33	$ 179.369,30	$ 21.035,97	$ 200.630,70

17) IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Estimo necesario y oportuno considerar con mayor detenimiento los aspectos fundamentales de esta tributación para que se conozca la Ley y el proceso administrativo que se emplea en su aplicación. Este conocimiento pondrá de manifiesto cuan infundadas son muchas versiones y críticas que, en su mayor parte, no han sido el producto de un análisis reflexivo y sereno, sino el resultado del prurito de hacer alarde de cuestiones que impresionan sin convencer.

El estudio se ordena en la siguiente forma:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

I—El sistema.— Naturaleza de este Impuesto.— El Impuesto Predial Urbano.— Inconvenientes que presentaría la municipalización del Impuesto a la Propiedad Rural.

II—El catastro de valor.—Su concepto.—Importancia.—La justipreciación de la tierra y más elementos valorizables de un fundo.—Dificultades e inconvenientes de orden práctico.—El catastro de producto.—Modernización del sistema.—El Impuesto sobre la utilidad agrícola y las extensiones no cultivadas de propiedad particular.

III—Presuposiciones y recaudaciones efectivas.—Promedio de cada una de ellas.—El presupuesto del ejercicio económico venidero y el ingreso posible de esta tributación.

IV—Las escalas de tributación desde 1926 a la fecha.—El Decreto Supremo que establece un impuesto para las propiedades que van de $ 1.000 a $ 5.000.—Es o no procedente gravar la pequeña propiedad?

V Impuesto especial destinado al fomento de Escuelas Rurales e Industriales.—Análisis de esta tributación y reparos.—Resolución del H. Consejo de Estado.—Títulos de Crédito expedidos por la Dirección de Ingresos para la recaudación de este nuevo impuesto.

VI—Impuesto sobre la producción de Cacao, sustitutivo del gravamen a la Propiedad Rural.—Regularidad de cobro.—Resultados obtenidos en 1938 y en los cinco primeros meses de este año.

I

La nomenclatura tributaria clasifica el Impuesto a la Propiedad Rural en el rubro de los Impuestos Directos de escala progresiva. Directo en cuanto se exige al sujeto de la tributación, en forma periódica, la cantidad liquidada según la alícuota legal, aun cuando este gravamen, en definitiva, repercute a los consumidores por el aumento de precio en los productos agrícolas. Progresivo, porque la cuota de tributación aumenta en forma ascendente, no proporcional.

Desde el punto de vista de los resultados efectivos del sistema, esta contribución se clasifica entre las exacciones de Derecho Públi-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

co sobre el producto, participando, en ciertos aspectos, de la naturaleza de los impuestos nominales sobre el patrimonio, en cuanto se lo regula relacionándolo con el valor de los predios, inclusive los diferentes elementos que lo componen, para hacerlo efectivo sobre la utilidad probable que puede obtener el propietario, utilidad que se aprecia por la comparación entre el capital que el patrimonio representa y su posible producción.

Las teorías modernamente aceptadas sobre exacciones de Derecho Público, recomiendan, como más equitativos, los impuestos llamados de producto, regulados sobre la utilidad líquida obtenida. No cabe duda que este sistema, de aplicarse al Impuesto a la Propiedad Rural, produciría resultados más apreciables para el Fisco e implicaría un mayor aporte de justicia en la distribución del gravamen.

El sistema vigente, si bien grava el producto, tiene el inconveniente de no relacionar en forma inmediata el monto de la tributación con el producto mismo, ocurriendo prácticamente que muchas propiedades justipreciadas en cifras considerables dejen escaso rendimiento efectivo a sus propietarios. El mayor valor dado a los predios rurales obedece a factores variables, extensión de las tierras, proximidad a los centros de consumo, plus-valía social, etc., y no siempre marcha en proporción directa con la productividad o capacidad de rendimiento.

Al tomarse como base de la tributación la utilidad obtenida, el propietario no sufriría perjuicio alguno en su economía. El impuesto sería entonces más complejo en su ordenación, pero satisfecho en forma regular y sin resistencias.

Por lo dicho se verá que el Impuesto de Rústica vigente, tiene un carácter mixto, porque participa de la naturaleza de los impuestos reales que afectan nominalmente al patrimonio, y, en cambio, tiende a personalizarse por las rebajas que reconoce sobre el avalúo y el impuesto. Al avalúo, porque si este constituye la materia imponible o valor patrimonial, de hecho está disminuído cuando el dueño ha constituído una hipoteca sobre el predio; al impuesto, en razón del estado civil, número de hijos a cargo del contribuyente, etc. De esta manera, la tributación rural se sitúa en un plano que supone la regulación del Impuesto en armonía con la capacidad económica y las especiales condiciones de los contribuyentes.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

La tributación territorial en el país se subdivide en dos ramas, en razón de la base misma de imposición: el Impuesto Predial Urbano que ingresa al haber de los Concejos Cantonales y el Impuesto a la Propiedad Rural que corresponde al Fisco.

En más de una ocasión se ha enunciado, como proyecto, la municipalización de este último gravamen. Un sereno estudio de la realidad nacional y la comparación de las cifras catastradas, por cantones en un período no menor de diez años, obliga a concluir que el proyecto no es viable en la forma planteada. En algunos cantones se observa cierta relación entre el rendimiento del gravamen y los gastos que demanda la administración seccional para incrementar el natural desarrollo de sus actividades; en otros, la mayoría por cierto, no es posible anotar la misma relación sino una desigualdad completa que, al producir un profundo desquiciamiento del sistema tributario, daría margen a notables injusticias, con perjuicio del legítimo derecho de los pueblos a que sus necesidades tengan un medio de satisfacción proporcionado a la necesidad misma.

Para no citar más que dos casos típicos, anotaré lo que ocurre en las provincias de Pichincha y Guayas. En la primera, el cantón Quito demanda un gasto considerable en relación a sus crecientes necesidades y figura en los catastros de 1938 con un impuesto de $ 361.762,22, mientras que el cantón Mejía se registra con la suma de $ 160.421,08 es decir, con una cantidad equivalente a la mitad de la que corresponde al cantón Quito. Si representamos por la unidad el promedio de las necesidades seccionales a satisfacer en el cantón Mejía, en relación con su presupuesto, el promedio en el cantón Quito, sería por lo menos cincuenta veces mayor, sin que se anote la misma paralela en el impuesto regulado.

En la Provincia del Guayas ocurre otro tanto. El cantón Guayaquil solamente produce, según catastros, la suma de $ 199.021,14, el cantón Yaguachi $ 205.120,91 y el cantón Milagro $ 132.648,25. Como estos casos podrían citarse muchos otros. Esta falta de relación se observará mejor en el cuadro Nº 5 de los anexos.

Además de la observación anterior, de carácter económico, cabe formular otras de orden legal y administrativo. En tratándose de una propiedad situada en dos o más cantones, o que pertenezca a dos provincias distintas, ¿en qué forma se resolverá el problema de la competencia entre esos cantones y provincias?

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Se anotó en párrafos anteriores que el Impuesto es progresivo, en relación a la mayor riqueza territorial del propietario, apreciándose ésta por la suma de valores que posea el sujeto de la tributación en diferentes lugares de la República (Art. 14 de la Ley). Al municipalizarse esta contribución no sería dable aplicar el mismo sistema; por tanto, el sentido de justicia del impuesto progresivo perdería su naturaleza por dificultades de orden práctico presentadas al momento de aplicarlo. Si se tiende a la personalización del impuesto, la distribución por cantones no tomaría en cuenta la verdadera capacidad de rendimiento, y, por lo mismo, dejaría libre de gravamen una parte apreciable de la utilidad obtenida.

No es del ánimo de la Dirección de Ingresos plantear en el presente informe un detenido análisis de los inconvenientes de orden legal, económico o administrativo del proyecto de municipalización del Impuesto sobre la Propiedad Rústica; baste con lo anotado a grandes rasgos para manifestar que la idea no se compadece con la realidad nacional. Llevada a la práctica significaría un desequilibrio en las entradas fiscales, pues habría que buscar otra fuente de ingreso para reemplazarla, desarticulando, además, la armonía que debe existir entre las diferentes leyes tributarias, armonía que la experiencia recomienda como indispensable para la buena marcha del sistema general.

II

El Impuesto Predial se regula en relación al valor prefijado a las propiedades rurales, empleándose el sistema de catastro de valor. Esta clase de catastro presupone la tasación de las propiedades, es decir, la justipreciación de la base de tributación. De acuerdo con la ley, la Propiedad Rural consiste en tierras, edificios, maquinarias e instalaciones de carácter industrial agrícola y el ganado situado fuera de los radios urbanos (Art. 1º).

La urbanización siempre creciente de las ciudades, especialmente en Quito y Guayaquil, obliga a modificar los catastros, eliminando todas las propiedades que han perdido sus características de predios rurales. Para que estas modificaciones se lleven a cabo en forma legal, la Dirección de Ingresos se ha permitido insinuar a varios Municipios la revisión de las zonas colindantes, urbana y rural, de acuerdo con el Decreto de 28 de Enero de 1928, procediéndose a delimitar dichas zonas mediante comisiones mixtas integradas por

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

delegados municipales y representantes de los intereses fiscales. En más de un caso ha tenido que allanar dificultades provenientes del empeño de algunos Concejos por incluir en sus catastros un mayor número de predios, no todos rurales, que incrementen el bajo rendimiento del Impuesto Urbano, particularmente en aquellos en los que, por ser reducido el radio urbano, el ingreso por este concepto se ve limitado por la realidad misma.

Delimitado el concepto de propiedad rural, por el sitio de ubicación fuera del radio urbano, es preciso tomar en cuenta otros factores para justipreciar los elementos valorizables de la propiedad.

1º—La tierra, base física del fundo, será sin duda el elemento principal de toda tasación; pero esta base física, como todo factor de producción, fluctúa de valor en razón de su capacidad de rendimiento, su calidad y su mayor o menor distancia a los centros de consumo. Para justipreciar la tierra y sus elementos valorizables es preciso tomar en cuenta diferentes aspectos, los que, si bien constituyen un todo orgánico, deben ser considerados aisladamente y sin perder de vista la idea central de unidad de producción.

a) Zonas climatéricas.—No obstante la constitución tropical del país (las seis séptimas partes del territorio, inclusive la Región Oriental y Galápagos) la naturaleza ha dotado al Ecuador de los más variados climas, desde el caluroso de las regiones occidental y oriental, hasta el helado de las altas mesetas interandinas, pasando por los valles y llanuras del altiplano de clima templado. Estas zonas no pueden considerarse delimitadas por líneas fijas sino que, con harta frecuencia, en una misma provincia o cantón se encuentra una notable variedad de clima y temperatura, bastando pocos kilómetros de recorrido para notar esta diferencia.

b) Altura.—En relación directa con la altura está el clima, o mejor dicho la altura contribuye de manera inmediata en la variación del clima.

Estos factores y otros, que sería largo enumerar, dan a cada zona peculiaridad y matiz propio en su producción. Los principales productos de cultivo serán pues distintos entre una zona y otra y su rendimiento no puede estimarse uniforme. Relacionando el valor de la tierra con la capacidad productora, el precio se determinará, en pri-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

mer lugar, por tales factores inherentes al fondo orgánico de sustentación de los cultivos.

En la región costanera, propiamente llamada tropical, constituye la base de la riqueza agrícola, el cacao. El legislador tomando en cuenta esta circunstancia ha creado un impuesto especial para este producto, eximiendo del Impuesto Predial el valor de dichas plantaciones.

Para apreciar el rendimiento de este producto, el de mayor importancia en nuestra exportación, en el cuadro anexo Nº 7 se detallan los valores exportados y su peso en K. B. desde 1910 hasta 1938. El gráfico resume estas mismas cifras y representa las curvas seguidas por la exportación en dichos años.

El cacao, gravemente afectado por las pestes ha decrecido en su producción de manera alarmante. Si el mejor año para la exportación fue 1914, en 1933 el país atraviesa por un período de depresión, del cual va saliendo con dificultad en los años subsiguientes. La curva en K. B. deja ver el descenso; la curva en sucres sigue una progresión ascendente en estos últimos años, ascenso que en parte puede explicarse por el aumento de precio por unidad, pero que tiene su principal causa en la desvalorización de la moneda, como consecuencia del desnivel sufrido en la balanza de pagos. Posteriormente se detallará el Impuesto cobrado sobre el cacao.

c) Centros de producción y consumo.—La producción tiene su antecedente en la necesidad y su fin es el consumo; por consiguiente los precios de un producto, y por ende de la tierra, estarán en razón directa de su proximidad a los centros de consumo.

La ley de la Oferta y la Demanda y aquella otra de la Renta de la Tierra, tan conocidas en Economía Política y Ciencia de Hacienda, juegan un rol importante en la determinación de los precios, con sus altas y bajas naturales o artificiales, y por consiguiente un catastro, para que se halle regulado en justicia debe tomar en cuenta estas fluctuaciones de índole económica.

Por otra parte, la baja de nuestra moneda, si bien actúa directamente en el mercado de productos con el exterior, repercute también en el mercado interno de valores. Los precios de la tierra siguen una curva ascendente en razón inversa al poder adquisitivo de la moneda, pero no en la misma proporción.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

La propiedad rústica catastrada en 1929 representa un valor total de $ 385'471.997, y en 1938 $ 521'954.540, sin contar en este año un apreciable valor de pequeñas propiedades —no catastradas— que se irán incorporando en los meses subsiguientes a medida que se prosiga en la avaluación de estas parcelas.

La diferencia de valores que se anota en el avalúo global, entre los dos años, tiene su explicación, entre otras causas por la baja sufrida por la moneda en el transcurso de estos últimos diez años. El alza de valor es más bien nominal que efectiva en la mayor parte de los casos.

Estos cambios y fluctuaciones tarde o temprano afectan al catastro que debe sufrir constantes modificaciones sin relación fija de permanencia en un período determinado de años.

El desarrollo de la vialidad, que va poniendo en contacto más directo los centros de producción con los de consumo, es otro factor que debe tomarse en cuenta para explicar la modificación sufrida por los precios de la tierra; por consiguiente, para que el impuesto se cobre de manera justa, el catastro tiene que seguir la misma trayectoria. En la práctica el catastro de valor no satisface esta aspiración de justicia pues supondría una constante variación de cifras que impediría toda estabilidad en el sistema.

La conformación del catastro de valor, que significó un adelanto en la ordenación del gravamen territorial, en la actualidad presenta inconvenientes, pues sus resultados sólo armonizan con la realidad de un modo indirecto, dificultándose una estimación uniforme del patrimonio territorial a causa de la larga duración de los trabajos previos a la ordenación del catastro que ordinariamente exigen varios años, no siendo posible aplicar la misma norma a los terrenos últimamente catastrados que la observada en los terrenos que lo fueron primeramente, pues, en ese intervalo de tiempo cambian frecuentemente los factores y las circunstancias económicas de un lugar en relación a otros y por consiguiente los precios estimativos de la propiedad.

A consecuencia de la demanda de tierras, especialmente cuando se trata de tierras de pequeña extensión, cercanas a los radios urbanos, aumentan sus precios en una cuantía no justificada por sus rendimientos. La plus valía social, aumenta el precio pero no altera la capacidad de producción.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Se ha ponderado y con justicia la utilidad de los catastros parcelarios de la propiedad, sirviendo la inscripción en algunos países como título de dominio, por manera que se les concede importancia jurídica en razón de constituir trabajos completos y bien ordenados.

Esta idea tiende a realizar la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, dictada el 14 de Julio de 1938. Por esta reforma los Registradores de la Propiedad, nombrados por el Ministro de Hacienda, forman parte de la Junta encargada de elaborar el catastro territorial parcelario en cada cantón.

Las necesidades colectivas influyen en la estructuración de la propiedad, con tendencia a una mayor parcelación de las tierras cultivables, dando lugar a una progresiva desaparición del llamado latifundio, en beneficio social por el aumento de pequeños propietarios que pueden disfrutar de un mínimum de existencia por el rendimiento de la tierra. En el cuadro Nº 8 de los anexos se puede apreciar de manera clara la distribución de la propiedad por valores escalonados, en relación con la escala del Impuesto vigente en 1938. Esta creciente parcelación de la propiedad afecta directamente al catastro que es preciso modificar a medida que la tierra se distribuye por subdivisión.

En la actualidad la conformación del catastro de valor y el sistema en que se funda presenta serios inconvenientes, pues a más de las causas anteriormente anotadas, de orden financiero, hay otras de orden económico y de no poca significación:

a) Parcelación siempre creciente de la propiedad hasta llegar al minifundio;

b) Situación cada vez más compleja llevada a los Registros de la Propiedad que ven desaparecer la base física de su existencia.

c) Transmisiones de dominio que carecen de formalidad a medida que decrece la cuantía del objeto, dando lugar a la desaparición del dominio jurídico por la posesión de hecho, sin título alguno que lo garantice. Esta situación se anota de una manera especial en las provincias de la costa en donde las transmisiones de dominio se efectúan sin la intervención de funcionario competente, particularmente cuando se trata de particiones de bienes poseídos en común.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

d) Complicaciones jurídico-administrativas al tener que inscribir poseedores más o menos precarios en vez de propietarios con efectivo dominio sobre los predios.

e) Defectuosa demarcación de linderos y cabidas, duplicidad en las partidas registradas y en fin todo ese conjunto de errores y falsedades a que da lugar el simple cambio de nombre de los predios.

Continuando con el análisis de los elementos que son objeto de tasación, y especialmente la tierra, una justa estimación de la propiedad agrícola, exige se considere de modo diverso los terrenos improductivos, los de aprovechamiento forestal, los de reversión, los de cultivos agrícolas, etc., para apreciarlos separadamente en su legítimo valor.

2º—Edificios.—La Ley Predial vigente dispone que en la justipreciación de los elementos valorizables se incluyan construcciones para residencia, para fines agrícolas e industriales. Otras legislaciones no obstante conservar el catastro de valor, acercándose más en su tributación al Impuesto de producto, eliminan de la tasación el valor de las construcciones, y la razón para que no las incluyan es obvia en estos sistemas, pues si el impuesto grava la utilidad probable, es evidente que las edificaciones en sí no son directamente una fuente de producción, en estricto sentido. En nuestro sistema que toma como base el valor intrínseco de los fundos, las edificaciones adquieren un rol de significación en el avalúo y por consiguiente acrecen a las cifras que representan la tierra y más elementos valuables.

3º—Parques y jardines, fincas de recreo, etc.—La propiedad no es solamente factor de producción, en el sentido económico de este vocablo, en muchos casos los cultivos no se proponen la satisfacción de una necesidad de categoría, se destinan al embellecimiento y al lujo. En nuestra legislación estas zonas forman parte de la base imponible aún cuando su producto no tenga otro alcance que el de los artículos calificados como suntuarios y de valor afectivo.

4º—Ganadería.—El catastro de valor que, según se indica, parte del avalúo de los fundos, comprende también el valor del ganado vacuno, caballar, mular, lanar, etc., eximiendo por un tiempo determinado la parte del avalúo total que corresponda al valor de ejemplares de fina sangre, contribuyendo en esta forma al desarro-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

llo agro-pecuario del país y estimulando a los agricultores que demuestran empeño en mejorar la ganadería nacional.

5º—Propiedad industrial.—En muchos aspectos la agricultura y la industria se complementan y deben marchar en armonía para el mejor desarrollo de sus intereses comunes. En previsión de este hecho constante, la Ley de Impuesto a la Propiedad Rural distingue, para los fines de la tributación, entre las industrias derivadas de la agricultura, para incluir entre las sujetas a contribución predial solamente aquellas que tienen por objeto transformar materias primas provenientes del mismo fundo en que tienen su asiento, excluyendo a todas aquellas otras que requieren la adquisición de materias primas en los mercados nacionales o extranjeros, en razón de que estas industrias ya están gravadas con el Impuesto a la Renta y el Sustitutivo del de Ventas.

Para los ingenios que, en principio, tienen por objeto la transformación de materia prima netamente agrícola, se ha creado una situación especial, en virtud de la cual se los considera como parte integrante de la propiedad rústica. En la práctica, este criterio da lugar a una situación de privilegio, pues las utilidades obtenidas por los ingenios son, con mucho, superiores al rendimiento de las demás fuentes agrícolas, destruyéndose el principio de justicia que debe imperar en toda legislación tributaria. De desear sería que estas industrias satisfagan el Impuesto a la Renta sobre la utilidad líquida obtenida, sin perjuicio del Impuesto a la Propiedad Rural que afectaría a los elementos que no contribuyen directamente a la industrialización propia de los ingenios.

El catastro de producto, en contraposición al anterior, parte de la base de los cultivos agro-pecuarios y tiende a gravar en forma más directa la utilidad probable. Este sistema, si bien más justo, no deja de presentar serios inconvenientes, por la dificultad inherente a todo sistema que se basa en presunciones. Estos inconvenientes que afectan al catastro de valor y aun al de producto se obviarían regulando el gravamen en proporción a la renta líquida, en forma progresiva, sin descuidar la determinación de un impuesto especial a satisfacer por los propietarios de zonas extensas no cultivadas por negligencia de sus dueños.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

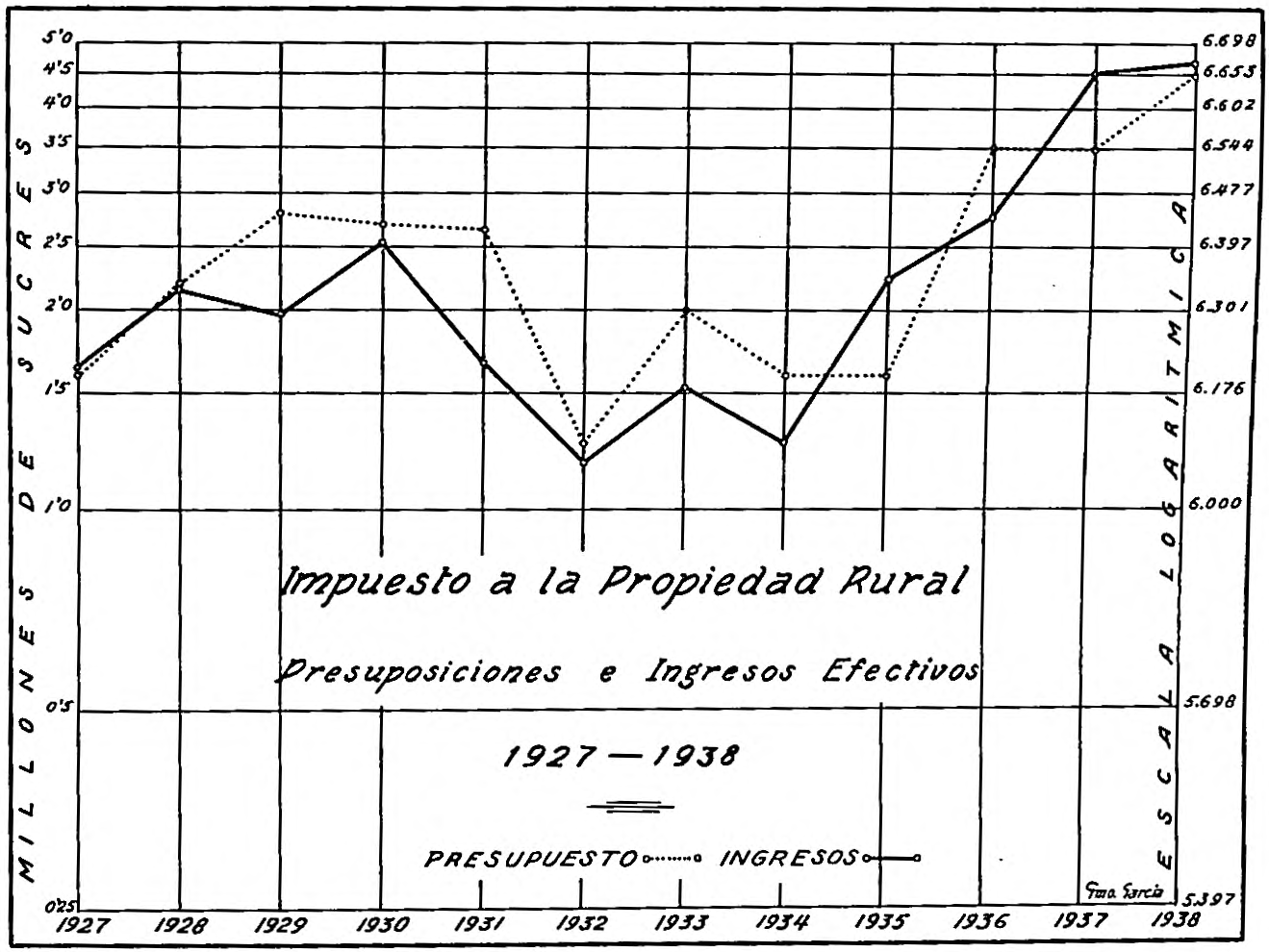

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

III

Si se intenta efectuar un análisis completo del desarrollo y aplicación del Impuesto a la Propiedad Rural, es necesario recurrir a datos numéricos precisos en un período de tiempo más o menos extenso, para llegar a conclusiones positivas que se cimenten sobre bases plenamente comprobadas.

Partiendo del año 1925, las presuposiciones y recaudaciones efectivas de este Impuesto dan las siguientes cifras:

AÑO	PRESUPOSICION	RECAUDACION EFECTIVA	DIFERENCIA Más	DIFERENCIA Menos
1925	$ 1'088.000	$ 847.775,48		$ 240.224,52
1926	1'600.000	995.005,37		604.994,63
1927	1'600.000	1'644.752,68	$ 44.752,68	
1928	2'200.000	2'150.808,21		49.191,79
1929	2'800.000	1'972.530,13		827.469,87
1930	2'700.000	2'536.911,33		163.088,67
1931	2'650.000	1'663.484,69		986.515,31
1932	1'260.000	1'175.043,05		84.956,95
1933	2'000.000	1'531.603,67		468.396,33
1934	1'600.000	1'267.595,79		332.404,21
1935	1'600.000	2'231.097,49	631.097,49	
1936	3'500.000	2'777.096,71		722.903,29
1937	3'500.000	4'490.237,14	990.237,14	
1938	4'500.000	4'711.479,52	211.479,52	
1939	4'500.000	2'146.322,39	(En los meses de Enero a Mayo)	

En 14 años el promedio de presuposiciones es de	$ 2'328.428,57
" " " " " " recaudaciones es de	2'142.530,09
Déficit promedial en las recaudaciones	185.898,48

En 1939 este ingreso se ha determinado en $ 4'500.000 y la parte proporcional correspondiente a los meses de enero a mayo es de $ 1'875.000; por tanto, si la recaudación llega a $ 2'146.322,39, se ha recaudado una diferencia a favor de $ 271.322,39. La cifra de recaudación no comprende los valores cobrados con notas de crédito.

Comparando las cifras marginadas en el Presupuesto, desde 1935 a 1938, se observa que solamente en cuatro años, de los cator-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ce que son objeto de comparación, se ha obtenido una recaudación mayor que la cifra presupuesta, en todos los demás años hay déficit. Esta diferencia, en el campo administrativo no puede explicarse satisfactoriamente sino por dos razones: a) recaudación deficiente, y b) presuposición exagerada sin antecedentes debidamente comprobados sobre la capacidad de rendimiento y el tanto de la tributación en relación a las fuerzas vivas del país.

En la realidad estas dos causas existen. El sistema de recaudación es incompleto y tardío. En el informe que tuve el honor de presentar a la consideración del señor Ministro de Hacienda el año pasado, insinuaba la necesidad de establecer un trámite administrativo de recaudación prejudicial y la simplificación del actual sistema de cobro por la jurisdicción coactiva. Es indiscutible que este impuesto es el de más difícil recaudación. Se requiere paciencia y dinamismo. Paciencia, para educar al contribuyente, deteniendo aquel ímpetu infundado tan propio de la mayoría de los agricultores acaudalados, quitando el temor al agricultor pequeño que, chagra o montuvio, constituyen en algunas provincias, el gran acervo de timidez susceptible al engaño.

En la práctica solamente el primer dividendo del impuesto es exigible durante el año que se causa. El segundo dividendo puede cobrarse por la coactiva al iniciarse el siguiente año. Por otra parte, desde años atrás,desde la época que se dictó la Ley de Impuesto a la Propiedad Rural, la expedición de los catastros lleva retraso de casi un año, por el escaso personal con que cuenta la sección correspondiente, por falta de material adecuado, y, principalmente, por todo ese acervo de dificultades que diariamente presenta el catastro de valor, conforme se anota en la segunda parte de este capítulo. Para que los catastros marchen al día, en una tributación que requiere la elaboración de más de ciento treinta mil partidas al año, se impone una adecuada modernización del sistema. El procedimiento Hollerith cuyo empleo se iniciará muy en breve para este impuesto, prestará grandes facilidades a la expedición de los catastros, haciendo posible el oportuno envío a las Jefaturas de Recaudación.

Para que la comparación de las cifras presupuestas con las recaudaciones efectivas, sirva de base a una apreciación justa de los hechos, se debe tomar en cuenta como tercera cifra de relación, el monto de los Títulos de Crédito expedidos por la Dirección de Ingresos.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

En el año 1938 se ha expedido Títulos de Crédito por el valor de $ 5'370.256,56, inclusive $ 1'675.989,92 que corresponde al Impuesto Sustitutivo sobre la Producción de Cacao. En el anexo Nº 9 se encuentra el detalle de los Títulos de Crédito expedidos, por provincias, en cada mes, durante el año 1938.

En los meses que van de Enero a Mayo del presente año se han expedido Títulos de Crédito, inclusive cacao, por los siguientes valores:

PROVINCIA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Carchi	21.965,84	2 997,67	76.201,67		52 692,19
Imbabura	11,75	6.835,63	10.214,26		148.755,42
Pichincha	223,24	14.844,53	230,07	23.521,56	
Cotopaxi	68,20	3.578,54	8.426,30	1.063,49	145,35
Tungurahua	2.453,46	442,57	5.369,59	1.555,99	7 746,71
Chimborazo	37 310,62	8.406,58	861,83	7.826,02	9.269,91
Bolívar		36,19		1.185,75	72,16
Cañar	355,55	2 324,54	21.751,68	3.160,62	
Azuay	9,45	220,43	120,60	5 441,30	51.642,10
Loja		646,12		6.521,86	
El Oro		13,09	2,63	2.645,26	
Guayas	86 919,89	181.918,48	119.827,62	165.448,96	102.873,41
Los Ríos		410,56	228,35	426,95	107,89
Manabí	44.546,38	4 878,64	5 012,01	753,45	18 078,61
Esmeraldas				47,80	118,30
Total	193.864,38	227.553,57	248.246,61	219.599,01	591.502,05

Total en la República ..... $ 1'480 765,62

Al tratar del Impuesto a la Producción de Cacao se detallarán las cifras correspondientes a este impuesto que se encuentran englobadas en el cuadro anterior.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Las recaudaciones efectivas, de Enero a Mayo de este año, son las siguientes, por provincias:

PROVINCIA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Carchi	1.966,97	3.324,78	5.267,12	13.556,25	3.160 36
Imbabura	22.114,84	11.338,03	46.016,60	15.427,63	37.070,71
Pichincha	97.915,07	27.597,35	40.091,69	74 818,54	152.925,14
Cotopaxi	9.305,03	11.691,58	40.620,86	15.552,91	18.722,91
Tungurahua	8.326,49	21.508,76	12.312,28	6.909,24	14.044,77
Chimborazo	19.162,18	7.523,99	8.400,89	10.326,89	16.932,50
Bolívar	9.631,41	7.560,57	4.181,51	3.718,43	7.952,91
Cañar	4.013,77	4.671,31	2.439,42	2.874,59	4.984,71
Azuay	4.210,45	5.033,87	5.617,65	3.291,57	9.679,37
Loja	5.404,42	9.536,45	1.801,94	6.576,46	7.620,88
El Oro	9.552,73	2.134,93	9.704,60	3.943,15	1.193,39
Guayas	156.970,49	93.403,82	203.387,42	348.693,01	309.285,37
Los Ríos	5.153,62	9.160,91	7.790,48	3.943,15	1.193,39
Manabí	6.911,92	5.678,51	15.810,76	12.437,74	30.637,94
Esmeraldas	2.051,84	1.054,28	2.404,31	367,35	483,09
Total	362.691,23	221.228,14	405.847,73	521.456,36	635.098,93

Total en la República ..... $ 2'146.322,39

Si las recaudaciones continúan en la misma forma en los meses restantes del año, el rubro presupuestario será cubierto con un problable superávit. Debe tomarse en cuenta que en los primeros meses de este año se ha dado preferente atención a la expedición de catastros adicionales por años anteriores, especialmente por 1938, a medida que se recibían los avalúos enviados por las Comisiones, de los predios de $ 1.000, a $ 5.000.

Los catastros adicionales expedidos son los siguientes:

AÑO	IMPUESTO
1934	$ 10.660,89
1935	37.439,10
1936	79.715,32
1937	44.131,68
1938	85.768,55
Suman	$ 257.715,54

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Para la recaudación del Impuesto causado en el presente año se ha expedido catastros por el valor de $ 277.560.99, hasta el 31 de Mayo.

Además, se han expedido Títulos de crédito para cobros individuales por la cantidad de $ 155.494,03.

Finalmente están en preparación las catastros restantes para la recaudación del Impuesto a cobrarse por el presente año.

El Presupuesto del ejercicio económico venidero debe tener como base las cifras anotadas en años anteriores, presuposiciones y recaudaciones y los promedios respectivos. Si se conservan los pormilajes de la ley en vigencia, no hay razón alguna para suponer que en el año 1940 las recaudaciones sean mayores con mucho a las efectuadas en 1938, si bien aun no figuran catastradas numerosas propiedades pequeñas, de $ 1.000 a $ 5.000.

IV

La Ley de Impuesto a la Propiedad Rural ha sido objeto de constantes modificaciones desde que fue establecida esta tributación, especialmente la cuota del gravamen, los descuentos y la base mínima de imposición. Dictada la última Ley, el 31 de Mayo de 1937, con efecto retroactivo a partir del 1º de Enero del mismo año, la conformación del catastro cantonal hubo de practicarse precisamente en el año en que la ley estaba ya rigiendo, no obstante la fecha de su promulgación: por manera que, en definitiva, existe casi un año de atraso en la confección de los catastros, según indiqué anteriormente.

Estas constantes modificaciones retardan los trabajos y dan la medida de la difícil adaptación del sistema en el país.

El pago provisional que ordena la Ley es consecuencia inmediata de la realidad administrativa que se ha encontrado en la imposibilidad física de expedir los catastros en los primeros meses del año. Existe una palmaria contradicción legal, porque si por una parte se ordena que los catastros deben estar emitidos al 31 de Enero de cada año, la misma ley faculta el pago provisional de Impuestos a base del catastro del año anterior, precisamente porque se inspira en un hecho consumado, cual es la imposibilidad física a que me he referido.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

La Dirección de Ingresos no dispone de los medios del caso para exigir el pago de este Impuesto durante el año que se causa, por la resistencia de los contribuyentes a efectuar pagos que se reputan provisionales, tanto más que el Impuesto no está en mora sino al finalizar el año y los agricultores prefieren abonar el Impuesto con recargos antes que hacerlo en forma provisional.

Cada reforma de la Ley y éstas se han sucedido con notable frecuencia, demanda un trabajo de revisión general de los catastros, una nueva determinación de la base imponible y por tanto de las alícuotas que gravan las propiedades.

Para que se pueda estimar en su verdadero valor la influencia de los cambios de la ley en el catastro, a continuación, en forma de síntesis, presento un esquema de las escalas de tributación desde 1926.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

1926—1927

De $	1.000	a $	1'0.000	exclusive	3 %₀
,, ,,	10.000	,, ,,	50.000	,,	4 %₀
,, ,,	50.000	,, ,,	100.000	,,	5 %₀
,, ,,	100.000	,, ,,	200.000	,,	6 %₀
,, ,,	200.000	,, ,,	400.000	,,	7 %₀
,, ,,	400.000	,, ,,	800.000	,,	8 %₀
,, ,,	800.000	,, ,,	1'500.000	,,	9 %₀
,, ,,	1'500:000	en adelante			10 %₀

1928

De $	1.000	a $	10.000		4 %₀
De más de	10.000	,, ,,	25.000	40,00	5 %₀
,, ,,	25.000	,, ,,	100.000	125,00	6 %₀
,, ,,	100.000	,, ,,	250.000	600,00	7 %₀
,, ,, ,,	250.000	en adelante		1.750,00	8 %₀

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

1929—1930 y 1931

De $	1.000	a $	10.000		4 ‰
De más de	10.000	,, ,,	25.000	40,00	5 ‰
,, ,,	25.000	,, ,,	100.000	115,00	6 ‰
,, ,,	100.000	,, ,,	200.000	565,00	7 ‰
,, ,,	200.000	,, ,,	350.000	1.265,00	8 ‰
,, ,,	350.000	,, ,,	500.000	2.465,00	9 ‰
,, ,,	500.000	en adelante		3.815,00	9½ ‰

DESCUENTOS:

Soltero.—Sobre avalúo menor de	$	50.000		7 ‰
Sobre avalúo menor de	,,	50.000	o más	5 ‰
Casado.—Sobre avalúo menor de	,,	25.000		15 ‰
Sobre avalúo menor de	,,	150.000		12 ‰
Sobre avalúo de	,,	150.000	o más	10 ‰

1932—1933—1934—1935

De $	5.000	a $	10.000		4 ‰
De más de	10.000	,, ,,	25.000	40,00	5 ‰
,, ,,	25.000	,, ,,	100.000	115,00	6 ‰
,, ,,	100.000	,, ,,	200.000	565,00	7 ‰
,, ,,	200.000	,, ,,	350.000	1.265,00	8 ‰
,, ,,	350.000	,, ,,	500.000	2.465,00	9 ‰
,, ,,	500.000	en adelante		3.815,00	9½ ‰

DESCUENTOS.—Los mismos que en los años 1929 a 1931.

1936

De $	3.000	a $	5.500		4 ‰
De más de	5.500	a $	10.500		6 ‰
,, ,,	10.500	,, ,,	25.500		7 ‰
,, ,,	25.500	,, ,,	100.500		8 ‰
,, ,,	100.500	,, ,,	200.500		9 ‰
,, ,,	200.500	,, ,,	350.500		10 ‰
,, ,,	350.500	,, ,,	500.500		11 ‰
,, ,,	500.500	en adelante			12 ‰

En este año se suprimen las deducciones en atención al estado civil de los contribuyentes.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

1937

Imp. básico

Hasta	$	5.000	el	4‰							
Desde	„	5.001	a	$ 10.000	sobre	„	5.000	$	20	sobre el exceso	5‰
„	„	10.001	a	„ 25.000	„	„	10.000	„	50	„ „	6‰
„	„	25.001	a	„ 100.000	„	„	25.000	„	150	„ „	7‰
„	„	100.001	a	„ 200.000	„	„	100.000	„	700	„ „	8‰
„	„	200.001	a	„ 350.000	„	„	200.000	„	1.600	„ „	9‰
„	„	350.001	a	„ 500 000	„	„	350.000	„	3.150	„ „	10‰
„	„	500.001	en	adelante..	„	„	500.00	„	5.000	„ „	11‰

Rebajas.— Tres mil sucres si el avalúo no excede de cinco mil sucres; dos mil sucres si el avalúo excede de cinco mil sucres.

Rebajas del Imp.—5% a los propietarios casados.
3% por cada hijo menor de 18 años.
5% adicional a los propietarios que tengan más de cinco hijos.
2% adicional por cada hijo a los propietarios que tengan diez o más hijos.
Los propietarios que posean fundos de más de quinientos mil sucres sólo gozarán de la mitad de las rebajas del impuesto, y los que posean fundos de más de un millón no tendrán derecho sino a la cuarta parte de los mencionados descuentos.

1938—1939

Se conserva el mismo impuesto básico y tanto por mil, suprimiéndose la rebaja general de $ 3.000 y $ 2.000 del avalúo. Subsisten las mismas rebajas del Impuesto. Por Decreto Supremo N° 22, de Enero 27 de 1938 se establece un impuesto adicional del medio por mil sobre el avalúo de los predios rústicos, deduciéndose únicamente el valor de las plantaciones de cacao.

*
* *

En la Ley de Educación Primaria y Secundaria—Art. 66—, de 8 de Abril de 1938, se establece un impuesto fijo de $ 600,00 a los propietarios de haciendas cuyo avalúo catastral quede comprendido entre los cien mil y quinientos mil sucres; y los propietarios de predios cuyo valor exceda de quinientos mil sucres, pagarán mil doscientos sucres anuales.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Comparando los pormilajes cobrados en 1929 y 1938, con relación a la escala y al número de propiedades inscritas en este último año, se obtienen los siguientes datos:

Escala				Tanto por mil 1929	1938	Diferencia
		$	5.000	4‰	4‰	
De $	5.001 a	$	10.000	4‰	4,33‰	0,33‰
,, ,,	10.001 ,,	,,	25.000	4,42‰	5,42‰	1,00‰
,, ,,	25.001 ,,	,,	100.000	5,44‰	6,60‰	1.16‰
,, ,,	100.001 ,,	,,	200.000	6,10‰	7,33‰	1,23‰
,, ,,	200.001 ,,	,,	350.000	6,78‰	8,27‰	1,49‰
,, ,,	350.001 ,,	,,	500.000	7,38‰	9,17‰	1,79‰
,, ,,	500.001 en adelante			8,25‰	10,33‰	2,08‰

Alícuota promedial 1929 ——5,79
1938 ——6,93
Diferencia —— 1,14

A partir de 1932, el Impuesto solamente afectaba a las propiedades avaluadas de $ 5.000 en adelante. En 1936 la tributación es exigible desde $ 3.000. Por Decreto Supremo Nº 65, de 18 de Febrero de 1938 la escala del Impuesto comienza en $ 1.000. Según cómputos numéricos, a base de los catastros vigentes en 1931, el número de estas propiedades pasa de 80.000, por tanto era físicamente imposible que los catastros por 1938 incluyan aún las propiedades de $ 1.000 a $ 5.000, pues solamente su avalúo requiere un período no menor de cuatro años. La ejecución de la citada disposición legal no era dable llevarla a la práctica con el reducido personal de Avaluadores en funciones según el Presupuesto. El H. Congreso Extraordinario último, conociendo estos hechos, en el Presupuesto vigente aumentó el personal en forma prudente y los resultados obtenidos compensan el egreso y tienen que producir un beneficio fiscal apreciable.

Conocido el número aproximado de estas propiedades, que según se indica pasa de 80.000, representando en $ 2.000 el valor promedial, el total del avalúo sería de $ 160'000.000, que al aplicar la tarifa del 1 ‰ daría como impuesto líquido la cantidad de $ 160.000 por año.

Analizando, con serenidad y justicia, este gravamen que afecta a la pequeña propiedad, relacionándolo con la capacidad de rendimiento y el mínimum de existencia necesario para las clases pobres

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

del país, es preciso concluir que la exacción lesiona los intereses colectivos.

El rendimiento de estas pequeñas parcelas no puede ser ni siquiera mediano, debe calificarse de ínfimo; por consiguiente, el impuesto afecta el patrimonio en forma real.

Por estas consideraciones, entre las reformas a introducirse en la Ley, como por ejemplo la atenuación del salto en el paso de las alícuotas, debe también incluirse la supresión de la pequeña propiedad, eximiéndola de tributación.

V

Sin conexión con el sistema tributario del país, en la Ley de Educación Primaria y Secundaria, dictada el 8 de Abril de 1938, se establece una contribución especial destinada al fomento de Escuelas Rurales e Industriales, gravando con una sobretasa a los propietarios que posean predios cuyo avalúo sea de $ 100.000 o más.

El Art. 66 que crea esta nueva tributación dice así: "Los propietarios de haciendas o predios agrícolas cuyo avalúo catastral quede comprendido entre los cien mil y quinientos mil sucres, pagarán un impuesto anual de seiscientos sucres, destinados a la creación y sostenimiento de escuelas rurales; y los propietarios de los predios cuyo valor exceda de quinientos mil sucres, pagarán mil doscientos sucres anuales".

La idea que dió origen a este impuesto no cabe duda que es laudable y digna de todo encomio, pues se propone desarrollar la educación del campesinado nacional y el progreso de los trabajos agrícolas, proporcionando a las clases rurales el mínimum de instrucción necesaria; pero la cuantía del gravamen y sobretodo la forma de regularlo no está en armonía con los principios de justicia distributiva.

Un impuesto para ser justo y cumplir uno de los principales postulados de toda tributación, debe repartirse por igual entre los contribuyentes, relacionándolo con sus posibilidades económicas.

El gravamen establecido en el Art. 66 de la Ley de Educación Primaria y Secundaria, sin escala alguna, no está de acuerdo con el postulado en mención. No puede compararse la capacidad de rendi-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

miento de un predio que valga $ 100.000 con otro de $ 500.000, mientras tanto el impuesto es igual para las dos propiedades. Un predio de $ 500.001, en igualdad de condiciones, no producirá más que otro avaluado en $ 500.000 y no obstante, por la diferencia de un sucre el impuesto aumenta en un ciento por ciento. Tampoco es posible comparar la producción de un predio que se estime en $ 500.001 con otro que valga $ 1'000.000 o más y sin embargo el impuesto no es susceptible de modificación.

La forma general en que ha sido redactada la disposición legal que cito, sin conexión con el sistema de recaudar el gravamen y por lo mismo aislado de la ordenación tributaria que se sigue en el país, dió margen a que se presenten dificultades que era preciso aclararlas y resolverlas empleando la mayor equidad posible, a fin de evitar contratiempos en su recaudación.

Al establecer esta tributación solamente se determinan dos cantidades fijas como tipo de impuesto anual: una de $ 600.000 cuando el avalúo catastral va de $ 100.000 a $ 500.000 y otra de $ 1.200, si el avalúo pasa de $ 500.000. En la práctica este impuesto puede hacerse efectivo empleando dos criterios distintos. Uno de estos criterios, el seguido por la Ley de Impuesto a la Propiedad Rural, propio de los impuestos progresivos sobre el producto, supone la suma de todas las propiedades rústicas que una misma persona posea en el país; según el otro criterio, de orden simplemente natural, el impuesto afectaría a cada propiedad separadamente. Los resultados económicos del impuesto tienen que ser distintos según el sistema que se emplee.

Si se suman las propiedades, es decir siguiendo el primer criterio, el impuesto afecta aún a los propietarios de varios predios, que si bien considerados por unidad, en muchos casos no llegan a valer cien mil sucres o quinientos mil un sucre, según el caso, al verificarse la suma llegan a estos valores tipos en esta tributación. Por el contrario, si se considera que el gravamen debe imputarse a cada propiedad aisladamente, sin relación con la Ley de Impuesto a la Propiedad Rural, un mismo propietario satisfaría tantas veces el tipo del impuesto cuantos predios posea comprendidos dentro de los respectivos límites de la base de imposición.

Considerando que estas dificultades provenientes de la deficiente concepción del sistema requerían ser estudiadas con detención, la Dirección de Ingresos consultó al señor Ministro de Hacienda sobre

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

la forma de regular este impuesto, exponiendo detenidamente todas estas circunstancias que anoto. El señor Ministro consideró del caso someter el punto consultado al H. Consejo de Estado. Esta entidad en sesión de 27 de Junio del presente año, después de un detenido estudio del caso planteado, aprobó el informe del Consejero señor Dr. Alberto Acosta Soberón y resolvió que el Impuesto establecido por la Ley de Educación Primaria y Secundaria es adicional, debiendo aplicarse para su regulación y recaudación el sistema de la Ley de Impuesto a la Propiedad Rural y por consiguiente sumarse todas las propiedades que un mismo dueño tuviese en el país y cobrarse el impuesto por una sola vez en cada año, aun cuando cada una de las propiedades, de un mismo dueño, no lleguen separadamente a la base imponible.

El Departamento de Ingresos, de acuerdo con el dictamen del H. Consejo de Estado, tiene expedidos los siguientes catastros por el año 1938.

Carchi	$ 16.200,00
Imbabura	,, 34.200,00
Pichincha	,, 166.800,00
Cotopaxi	,, 31.200,00
Tungurahua	,, 20.400,00
Chimborazo	,, 40.800,00
Bolívar	,, 9.600,00
Cañar	,, 3.600,00
Azuay	,, 2.400,00
Loja	,, 5.400,00
El Oro	,, 5.400,00
Guayas	,, 106.200,00
Los Ríos	,, 48.000,00
Manabí	,, 9.600,00
Esmeraldas	,, 3.600,00
Total	$ 503.400,00

Queda en preparación el material previo para la expedición de los catastros por el presente año.

Es de esperarse fundadamente que el H. Congreso Nacional procederá a revisar esta nueva tributación, haciéndola más justa y en armonía con los principios de equidad que debe imperar en toda legislación impositiva.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

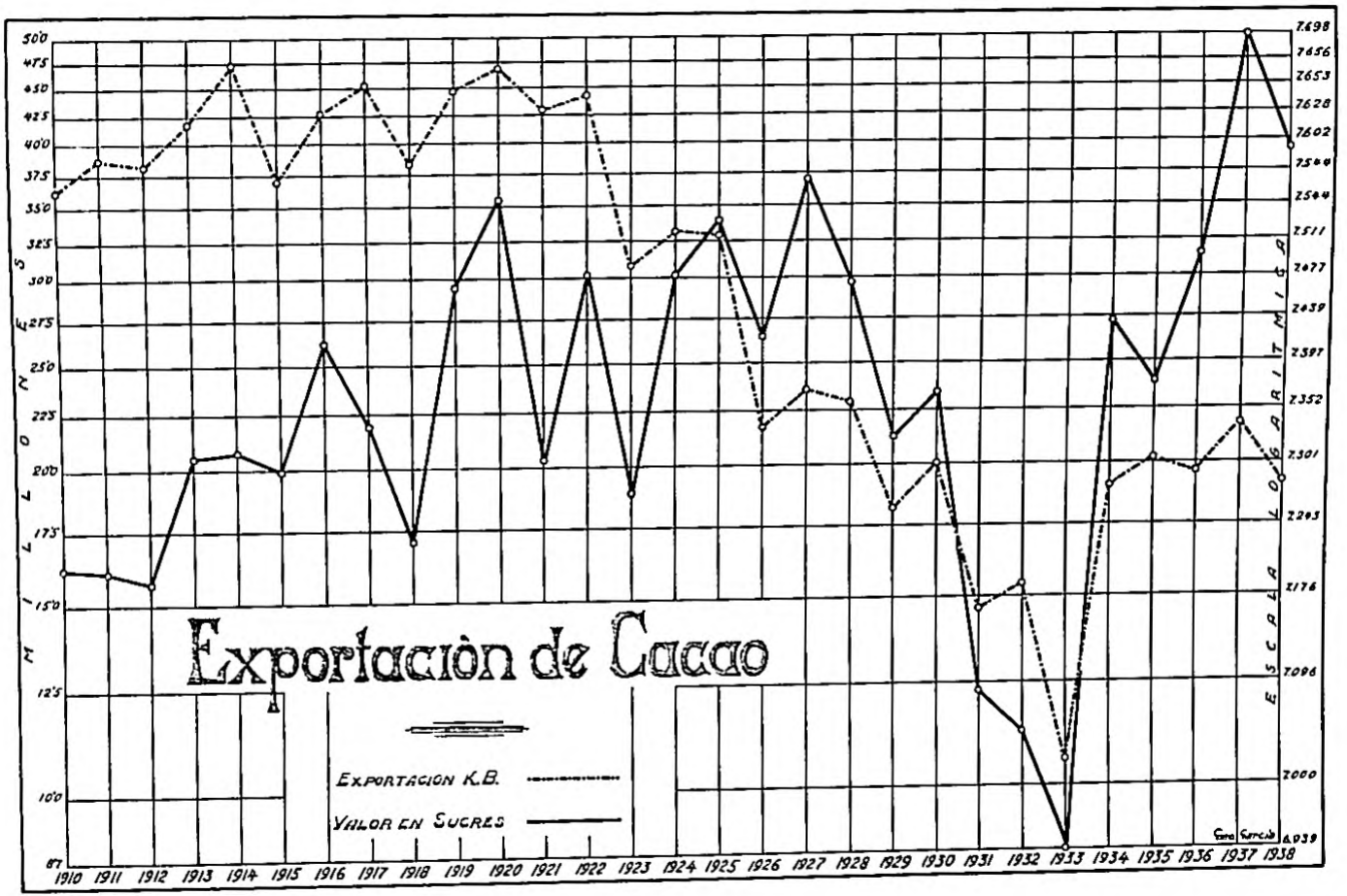

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

VI

Al tratar del Impuesto a la Propiedad Rural se indicó que las circunstancias especiales y la variedad de cultivos entre las regiones costaneras y las del altiplano, dieron lugar al establecimiento de gravámenes diferentes para cada zona. La producción de cacao tributa al Estado un impuesto total del cinco por ciento ad-valórem sobre el precio en el mercado. En el año 1937 este impuesto era solamente del 4 y ½ %, añadiéndose por Decreto Supremo Nº 22, de 27 de Enero de 1938 un ½ % destinado al sostenimiento de Casas-cunas, Asilos de Mendigos, etc.

Los Títulos de Crédito expedidos para la recaudación de este Impuesto, en diferentes años, dan las siguientes cifras:

	1928	$	485.832,36
	1929	,,	346.056,95
	1930	,,	400.157,03
	1931	,,	215.306,61
	1932	,,	169.475,52
	1933	,,	120.063,95
	1934	,,	288.163,36
	1935	,,	424.201,05
	1937	,,	1'961.837,64
	1938	,,	1'675.989,92
(Enero a Mayo)	1939	,,	779.994,98

En el año 1938, el valor de los Títulos de Crédito expedidos da el siguiente detalle:

Provincia	Nº de quintales		Valor Neto		Impuesto
Guayas	377.067,09	$	42'153.267,67	$	1'598.944,29
Manabí	19.671,90	,,	1'442.093,32	,,	72.000,77
Los Ríos	538,67	,,	66.448,62	,,	3.055,44
El Oro	0,32	,,	37,70	,,	1,70
Tungurahua	574,67	,,	42.963,23	,,	1.987,72
	397.852,65	$	43'704.810,54	$	1'675.989,92

La producción del cacao, en su mayor parte se destina a la exportación, el sobrante se distribuye en el consumo interno, industrializado por medio de fábricas o simplemente transformado en chocolate por medios rudimentarios.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El control de los valores exportados no presenta dificultad alguna, no así el de la producción que pasa de mano en mano por intermedio de agentes y revendedores. La determinación de las cantidades destinadas a la industrialización en mayor escala puede realizarse con facilidad por el personal de fiscalización, simultáneamente con el control de las utilidades para el impuesto a la Renta. Por consiguiente, para abreviar esa prolija comparación de cifras, entre las compras y reventas que ocurren en el mercado desde el momento en que el cacao ha salido de las zonas de producción hasta los puertos de embarque o lugares de industrialización, sería de desear se reforme la Ley aplicándose el Impuesto al monto de las exportación, fácilmente conocido, en cada caso, por los documentos de embarque, y al valor del producto industrializado en el país, para el consumo interno, igualmente determinable por la contabilidad que obligatoriamente llevan las fábricas. Salta a la vista de inmediato la utilidad y ventaja de este sistema que supone economía de tiempo y facilita la recaudación.

18) IMPUESTO A LA RENTA

Compenetrada la Dirección de Ingresos de la necesidad de disponer de una ley de Impuesto a la Renta fácilmente comprensiva, procedió a codificarla, procurando la mayor claridad y coordinación entre las disposiciones que dispersas estaban publicadas en distintos Registros Oficiales, dándoles, en algunos casos, la reglamentación congruente a su entendimiento, así como también introduciendo aquellas modificaciones indispensables aconsejadas por la experiencia en la aplicación de la ley desde hace más de diez años. Este trabajo que se halla publicado en el informe del año próximo pasado, justifica que ahora no se hagan reparos de índole legal. Tan sólo es necesario tener presente que la renta mínima de $ 200,00 mensuales que se fija en la ley como exenta de impuesto, no guarda relación con las necesidades mínimas de la vida actual. Si el origen de la exención es de justicia tributaria, es decir, si se exceptúan de impuesto aquellas rentas que apenas alcanzan para cubrir las primordiales necesidades, se debe determinar que la exención llegue hasta los sueldos de $ 300,00. El Fisco no debe perseguir como única finalidad el aumento de entradas, principalmente de aquellas que son cubiertas por las personas cuyas disponibilidades económicas están limitadas a pequeños sueldos. Las cooperativas que la necesidad las crea y mantiene no son acaso una demostración elocuente de que el cooperativismo tiene su génesis en la necesidad sentida y no satisfecha?

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

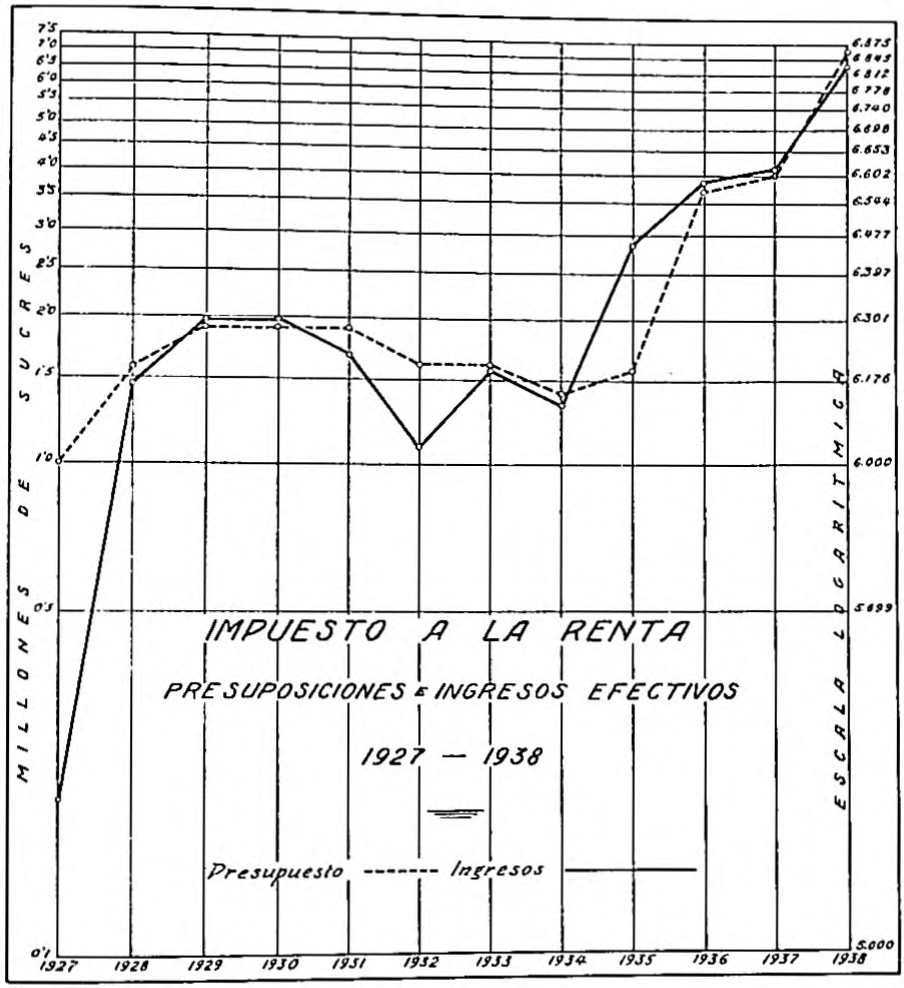

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El movimiento de ingresos por Impuesto a la Renta, en relación con las presuposiciones, es el siguiente:

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	S 1'400.000,—	S 1'566.000,—	S 3'700 000,—	S 4'000.000,—	S 7'300.000,—
I. E.	1'320.986.36	2'860.558.46	3'875.890,79	4'124.805,98	6'782.051.62
D.	— S 79.013,64	+ S 1'294.558,46	+ 175.890,79	+ 124.805,98	— 517.948,38
P. D.	— 5,64%	+ 82,66%	+ 4,75%	+ 3,12%	— 7,09%

El impuesto a la Renta que se recauda en un Ejercicio, se regula, casi en su totalidad, sobre las rentas obtenidas en el transcurso del anterior; por tanto, el déficit que se anota en 1934 es el resultado de la depresión económica de 1933, y los superávits de los otros años reflejan, asimismo, el estado económico del Ejercicio anterior.

El progresivo aumento de los ingresos, en períodos de normalidad económica, debe seguir la misma curva de las actividades comerciales e industriales, una vez que el impuesto se regula sobre las rentas privadas; pero si estos aumentos se registran en épocas en que el valor de la moneda está continuamente descendiendo, es indudable que dicho aumento tiene estrecha relación con este último fenómeno, es decir que, por efecto de la desvalorización, el número de unidades monetarias que intervienen en las transacciones es cada vez mayor, lo cual determina un crecimiento nominal de la fuente impositiva, y, consecuentemente, del impuesto. Cosa igual sucede con el gravamen sobre las rentas del trabajo que perciben en dólares los empleados de compañías extranjeras, pues, aunque el sueldo en esta última moneda no ha sufrido variación, en cambio, el valor en sucres ha aumentado por efecto de la cotización.

Las recaudaciones en 1938 representan un 64% de aumento sobre las del año anterior. Con todo, la Contabilidad arroja un déficit de $ 517.948,38, hecho sobre el que conviene una ligera explicación.

En vista de los resultados obtenidos en 1937, que obedecieron en gran parte a severas fiscalizaciones de años anteriores, se formuló el Presupuesto no con el 64% de aumento sobre dicho Ejercicio sino con el 82,5% para el año de 1938. Desde luego cabe anotar que para este aumento se consideró lo que hubiera podido producir el "Impuesto Complementario a la Renta" que fue derogado antes de

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

entrar en vigencia, reemplazándolo, en cierto modo, con el Impuesto a Capitales en Giro para Casas-Cunas, Asilos de Mendigos, etc., gravamen al que se le asignó un rubro especial en el Presupuesto General del Estado, sin disminuír la presuposición fijada para el Impuesto a la Renta. Con estos antecedentes, se puede afirmar que el déficit de 1938 obedece a excesiva presuposición y que los ingresos de este año constituyen más bien un éxito de recaudación, apoyado, en gran parte, por el cobro de $ 1'843.453,62 a la Anglo Ecuadorian Oilfields Ltd., sobre sus utilidades desde el año de 1935.

La presuposición de $ 6'300.000,00 para el año en curso, es probable no sea cubierta en su totalidad, a pesar de que al 6 de Julio los ingresos ascienden a $ 3'305.674,04, es decir, más de la mitad de la presuposición, por cuanto dentro de esta última cifra está incluído el total del impuesto causado por las compañías anónimas, el primer dividendo de los negociantes individuales y de las compañías colectivas, buen número de los cuales han pagado también el segundo dividendo. Por esta última circunstancia, se puede asegurar que la recaudación en el segundo semestre del año debe ser inferior a la del primero.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Superávit	Falta por recaudarse
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	con presuposición proporcional	en 7 meses
$ 6'300.000.—	$ 2'625.000.—	$ 2'841.049,87	$ 216.049,87	$ 3'458.950,13

19) IMPUESTO A LOS CAPITALES EN GIRO

La industria, las sociedades anónimas y el comercio pagan un impuesto del 1 o 2 por mil sobre los capitales propios invertidos en el negocio, y un pormilaje igual o inferior, en proporción a las utilidades obtenidas sobre las inversiones de capitales ajenos. Los ingresos que percibe el Fisco, por estos conceptos, se aplican al rubro presupuestario "Impuesto a los Capitales en Giro" (Decreto Nº 22 de 27 de Enero de 1938, arts. 3º, 4º, 5º y 6º).

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Impuesto a los Capitales en Giro

	1934	1935	1936	1937	1938
P.					$ 2'210.000.—
I. E.					170.540,82
D.					— $ 2'039.459,18
P. D.					— 92,28%

En 1938, año en que entró en vigencia este impuesto, se calculó en el Presupuesto la suma de $ 2'210.000,00 para este rubro, y los ingresos efectivos obtenidos sumaron solamente $ 170.540,82, es decir, la treceava parte del cálculo, más o menos. Este fuerte déficit se explica por las siguientes causas: a) al calcular el Presupuesto se tomó en cuenta no sólo los impuestos enumerados al comienzo del párrafo anterior, sino también el del 1 por mil sobre el capital a mutuo de los particulares y el del ½ por mil sobre el valor de los predios rústicos. Aun así, dicho cálculo fue exagerado, debido a la falta de fuentes informativas capaces de orientarlo de acuerdo con la realidad; b), el Decreto que creó estos impuestos entró en vigencia en 1938; por tanto, este fue el año de iniciación con todas las dificultades que en estos casos se presentan, mientras la ley sea suficientemente conocida y en tanto se organicen los procedimientos de aplicación de las disposiciones legales y las modalidades de cobro.

En el Presupuesto para el año en curso, figura este rubro con la cifra de $ 500.000,00 habiéndose tomado en consideración para este cálculo solamente los impuestos a los capitales en giro del comercio, la industria y las sociedades anónimas. La presuposición está más de acuerdo con la capacidad de rendimiento del impuesto, como lo demuestra el resultado obtenido en el transcurso de los cinco primeros meses del año, tiempo en el cual las recaudaciones efectivas suman $ 335.780,99, faltando la cantidad de $ 164.219,01 para cubrir totalmente la cifra presupuesta.

Es posible que esta última cantidad llegue a recaudarse en los meses de junio a diciembre, aun cuando los ingresos en este lapso no pueden seguir con la misma intensidad que en los primeros meses, si se tiene en cuenta que la modalidad de cobro establecida ordena que las declaraciones respectivas se presenten hasta el primero de marzo de cada año (Art. 14 del Decreto ya citado) y que el impuesto sea pagado al momento de presentar dichas declaraciones (Art. 15 del mismo Decreto).

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Como la Dirección de Ingresos ha exigido que se dé cumplimiento a estas disposiciones legales, obligando la presentación conjunta de las declaraciones del Impuesto a la Renta y de Capitales en Giro, se deduce que falta por cobrar el impuesto de los remisos y del pequeño industrial y comerciante, labor esta última que corresponde al personal de Liquidadores y que se desarrolla sistemáticamente.

Los datos estadísticos que se acumulan, tomados de las declaraciones de los contribuyentes, servirán para calcular el rendimiento de esta renta y de aquellas otras que se relacionan con el comercio y la industria.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Superávit	Falta por recaudarse
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	con presuposición proporcional	en 7 meses
$ 500 000.—	$ 208.333,33	$ 335.780,99	$ 127.447,66	$ 164.219,01

20) DERECHOS CONSULARES

La recaudación de estos derechos hasta el primero de abril de 1936, se efectuaba en esta forma: el 4% ad-valórem sobre las mercaderías importadas, y sobre este porcentaje el 30% en concepto de Sobordo. De acuerdo con la nueva Ley de Derechos Consulares, vigente desde la fecha arriba indicada, se unificó el cobro, estableciendo la alícuota del 6½% ad-valórem por la certificación de facturas consulares, incluídos en este pago el valor de los formularios.

La recaudación se efectúa en los propios Consulados, y cuando éstos no la han verificado, porque la mercadería fue despachada con esta omisión o es proveniente de un lugar en donde no existe Cónsul ecuatoriano, el cobro se hace por la respectiva Aduana receptora.

Las liberaciones aduaneras, esto es, los permisos que concede el Ejecutivo amparando la introducción libre al país de las mercaderías extranjeras, pueden ser totales o parciales.

Las liberaciones totales se despachan en consideración a la condición del importador y gozan de éstas todas aquellas mercaderías que pertenecen al Fisco, las Municipalidades, las Instituciones de Derecho Público, el Cuerpo Diplomático y algunas Compañías exoneradas de derechos aduaneros por leyes especiales.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Las liberaciones parciales se refieren únicamente a la exención en el pago de derechos arancelarios, y el importador favorecido con un permiso de esta clase, está siempre sujeto al pago de los Derechos Consulares.

Para computar el valor de Derechos Consulares se debe conocer el monto global de importaciones, deduciendo el volumen que obtuvo liberación total, porque si la mayoría de ingresos que forman esta renta son los propiamente llamados Derechos Consulares, es decir, el 6½ % sobre el valor de factura, teóricamente sería de aceptarse que a mayor cantidad de importación no liberada totalmente, mayor es el incremento que proporciona el impuesto de Derechos Consulares.

Derechos Consulares

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 1'800.000.—	$ 3'000.000.—	$ 4'200.000.—	$ 4'000.000.—	$ 6'660.000.—
I. E.	2'405.357,52	4'928.649,71	$ 5'572.980,23	$ 6'955.011,87	$ 7'087.448,98
D.	+ $ 605.357,52	+ $ 1'928.649,71	+ $ 1'372.980,23	+ $ 2'955.011,87	+ $ 427.448,98
P. D.	+ 33,63%	+ 64,28%	+ 32,69%	+ 64,87%	+ 6,41%

Por el estudio del cuadro que antecede, se observará que el movimiento general de recaudaciones es superior en todos los años a las presuposiciones respectivas, pudiéndose asegurar que este incremento progresivo no puede provenir únicamente por el aumento de importaciones, sino también por la diferente cotización del dólar, ya que, al ser convertidas a sucres las recaudaciones en dólares efectuadas en los Consulados, por la devaluación constante y progresiva de nuestra moneda, figura en la Cuenta General del Tesoro una cantidad superior de sucres.

Limitando la comparación a los años de 1937 y 1938, —ya que iguales apreciaciones pueden hacerse a los años anteriores— en que las recaudaciones efectivas alcanzan su grado máximo, se podría creer que las importaciones han sido casi iguales, porque si en términos generales se puede asegurar que siendo la mayor renta que afluye a este rubro la originada por el pago del 6½ % sobre el valor de factura, aparentemente, en estos dos años, asoma una importación equivalente, porque siendo las cantidades recaudadas casi idénticas, representarían el 6½ % de la importación gravada. Mas, a poco que se ahonde esta cuestión, se verá que en el año de 1938 la impor-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

tación es inferior, porque los $ 7'087.448,98 acreditados como ingreso efectivo al Tesoro, a razón de $ 13,40 por dólar, (promedio) dá un valor total de 528.914,10 dólares y en cambio, en 1937, la recaudación de $ 6'955.011,87, acreditada a $ 10,75 por dólar, (promedio) da un total de 646.977,84 dólares. Por tanto, desde el momento en que la recaudación tiene que ser contabilizada en sucres, se demuestra que las importaciones que abonaron derechos consulares fueron mayores en 1937.

Para 1939 se ha marginado una presuposición de $ 8'000.000, sin causa que justifique esta alza, y si se observa que sobre el monto nominal de este ingreso las recaudaciones ascienden, al 6 de julio, a $ 2'781.274,74, se comprobará que el Erario Nacional tiene que soportar el déficit proveniente de un doble error: mal cálculo de presuposición, efectuado con manifiesto desobedecimiento a la Ley Orgánica de Hacienda y desconocimiento de todas las causas económicas que, en el orden tributario, representan fallas insalvables, porque habiendo disminuído la importación gravada, merman también en la misma proporción los ingresos provenientes del pago de Derechos Consulares.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Déficit	
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 8'000.000,—	$ 3'333 333,33	$ 2'242.211,73	$ 1'091.121,60	$ 5'757.788,27

21) DERECHOS DE IMPORTACION

Los ingresos por este concepto constituyen uno de los principales renglones de las rentas fiscales, y marcan, al propio tiempo, el ritmo de la economía nacional en correlación con el desarrollo del comercio, la industria y la agricultura. Por lo mismo, los factores que determinan su movimiento evolutivo, son muy variados y están sujetos a diversas contingencias, de las cuales depende el mayor o menor volumen de entradas.

Consistiendo la importación en la introducción de mercaderías extranjeras para el consumo en el país, su mayor o menor intensidad determina aumento o disminución de las rentas que el Gobierno requiere para atender los servicios públicos. Si bien las leyes que regulan la importación y fijan las tarifas arancelarias, se han formu-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

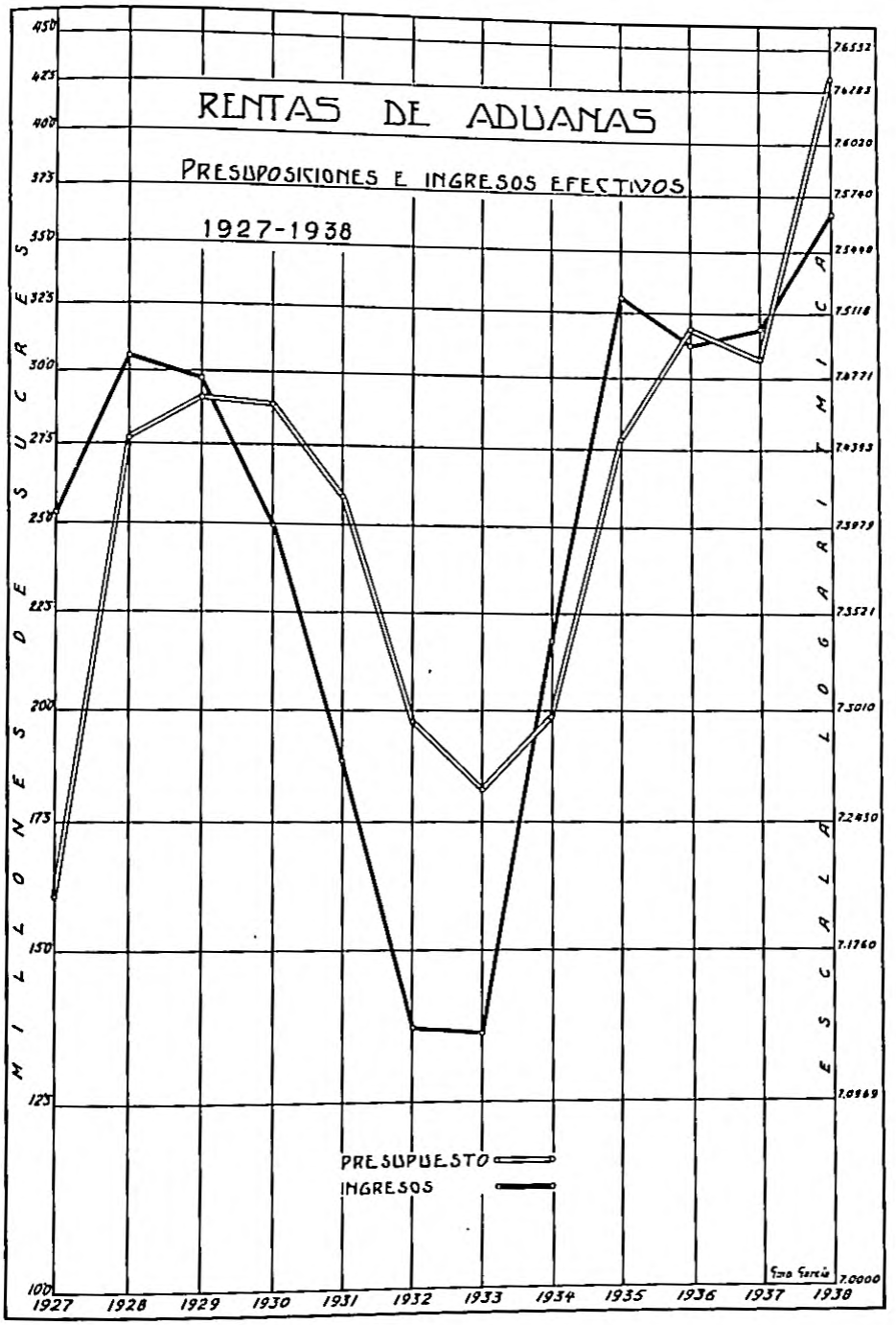

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

lado con el propósito de atender debidamente todos los aspectos inherentes a la entrada de mercaderías de procedencia extranjera, han sido esencialmente mudables y transeúntes porque se han modificado para que la política aduanera, principalmente, en la determinación del valor de los aforos, esté ajustada a la devaluación monetaria. Así pues, la Ley Arancelaria de Aduanas, vigente hasta 1935, tuvo como norma para el cobro de derechos el tipo de cambio de aquella época, tipo que ha ido aumentando paulatinamente en su cotización hasta alcanzar la actual de $ 14,40, reconocida oficialmente para todas las operaciones aduaneras. La fluctuación del cambio, como es natural, afectaba a la renta fiscal, cuyo rendimiento en sucres al no guardar relación con la cotización diaria, mantenía un Arancel inferior, para el cómputo de los derechos ad-valórem, al tipo de cambio vigente en las transacciones comerciales. En cuanto a las tarifas que gravan el peso de las mercaderías, también debían ser revisadas, porque a la época en que fueron establecidas, distintas fueron las condiciones económicas y mayor el poder adquisitivo de nuestra moneda. Por estos motivos, había que facilitar la importación y resolver, al propio tiempo, el incremento de las recaudaciones aduaneras, para lo cual, según entiendo, se expidió el Decreto Supremo Nº 322, de 31 de julio de 1937, que derogaba la Incautación de Giros y ordenaba que el valor de las importaciones se haga efectivo en dólares. La medida adoptada produjo resultados favorables a los intereses fiscales y ocasionó, en cambio, resistencias en el público importador por la dificultad de adquisición de divisas extranjeras. En noviembre del mismo año este Decreto fue reformado y se dispuso que el pago podía ser opcional, en sucres o en dólares, computados estos últimos al tipo de cotización en el Banco Central, medida que no pudo subsistir por la injusticia que representaba especialmente en los reintegros, porque siendo inferior la cotización del Ministerio de Hacienda con la del Banco Central, los importadores sufrían el perjuicio de la diferencia de cambio, ya que la Aduana no entregaba dólares sino sucres.

Por las dificultades e inconvenientes que se relatan, se expidió la nueva Ley Arancelaria de Aduanas que entró en vigencia el 1º de abril de 1938, en la que imperó el criterio del reajuste económico en relación con el tipo de cambio, a fin de que los derechos de importación no sean pagados en forma optable, sino en moneda nacional, en sucres. En esta forma el alza de las tarifas se hizo insensible, ya que en realidad de verdad el valor que debía satisfacerse, salvo muy pocas variantes, era el mismo señalado para el pago en dólares.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Los métodos que emplea la Ley Arancelaria de Aduanas para liquidar el aforo correspondiente, son dos: computar el kilo de peso legal o de peso bruto, según las mercaderías de que se trate, y la fijación de una alícuota sobre el valor de factura, bien entendido que, en algunas ocasiones, el procedimiento es mixto, esto es, entran en función el peso y el precio.

El reajuste operado en la nueva Ley Arancelaria de Aduanas, se puede sostener que es parcial, ya que sólo se refiere a los aforos que se causan sobre el peso; en cambio, el ad-valórem, tiene necesariamente que seguir las fluctuaciones del comercio internacional de cambios, por manera que hoy en día existe una discrepancia, porque mientras la Ley Arancelaria de Aduanas está consultando los aforos sobre el peso a razón del cambio vigente en la época que se hizo la Ley, está manteniendo un cambio ficticio al ordenar que las liquidaciones ad-valórem se realicen a razón de 14,40 el dólar, cuando en realidad, en mercado abierto, el dólar vale $ 15,00 y se perjudica el Fisco en la diferencia. La computación por el peso tendrá que seguir modificándose constantemente a medida que siga el desnivel en la moneda, pero el Ministerio de Hacienda no debería fijar tipos artificiales de cambio para mantener la unidad entre el sistema del peso y el ad-valórem, porque estas medidas serán temporales y de intermitente aplicación, mientras no se resuelva con éxito el problema de la devaluación monetaria, controlando el conjunto de fuerzas económicas que actúan sobre ella.

No se puede desconocer el afán gubernativo desarrollado para encuadrar los valores de liquidación arancelarios dentro de la realidad económica, pero este afán decae porque las medidas periódicas de reajuste deben estar en íntima relación con las exigencias de ingreso marginadas en Presupuesto, porque al compararlas no se puede deducir que exista aquella correlación práctica y eficientemente establecida. Es suficiente conocer las recaudaciones del presente año que están muy por debajo de las determinaciones presupuestas, para deducir que el alza de derechos arancelarios no es el único factor que pueda alcanzar la recaudación efectiva.

Es un hecho indudable que las importaciones han disminuído en volumen, y aun cuando el monto de importaciones sigue una curva ascendente a partir de 1934, estos montos no pueden ser relacionados sino en dólares, porque si se pretende parangonarlos en sucres, se debe tener muy en cuenta el tipo de cambio que rigió en el año de la conversión, y entonces se observará que las cantidades siempre crecientes en sucres dan un valor menor en dólares.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Para establecer la parte de importación gravada, sobre el monto general se debe deducir todas aquellas mercaderías libres de derechos y las que gozan de liberación, cantidad que en el presente año no puede ser prejuzgada por esta Dirección, por carecer de los datos capaces de fijarla numéricamente.

Sobre el remanente de importación, o más bien dicho sobre aquella cuota o cantidad propiamente gravada, han disminuído los derechos arancelarios porque el Control de Importaciones ha restringido la introducción de mercaderías suntuarias y de alto aforo, favoreciendo la entrada de las más necesarias y que abonan derechos inferiores. En definitiva, la parte de importación gravada no puede cubrir el valor del Presupuesto, ni el reajuste arancelario que subió los derechos, tiene un porcentaje tan alto que pueda cubrir el desnivel proveniente de la menor importación. También se debe hacer constar que el cálculo de presuposición se halla en parte justificado, porque en el tiempo en que se efectuó existía la prohibición de otorgar liberaciones, prohibición que fue derogada arrastrando como consecuencia inmediata un déficit igual al valor de las liberaciones concedidas.

Todos los asuntos que dicen relación a las importaciones y al pago de derechos que por diferentes razones se causan, tienen tanta vinculación que el déficit de una cuenta acarrea déficit en las otras, anotándose que es mayor para los derechos arancelarios y menor para los Consulares, por la diferencia sustancial entre liberaciones totales y parciales. En efecto, mientras el déficit en Derechos de Importación está representado por un 37,95% el de Derechos Consulares es el de 32,71%, al 6 de julio.

Derechos de Importación

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 14'296.152.—	$ 21'575.000.—	$ 23'000.000.—	$ 22'900.000.—	$ 33'000.000.—
I. E.	15'326.086,53	21'612 239,55	23'093.692,06	21'642.374,11	25'503.224,24
D.	+ $ 1'029.934,53	+ $ 37.239,55	+ $ 93.692,06	— $ 1'257.625,89	— $ 7'496.775,76
P. D.	+ 7,20%	+ 16,03%	+ 0,40%	— 5,49%	— 22,71%

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Déficit con presuposición	Falta por recaudarse
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	proporcional	en 7 meses
$ 31'000.000.—	$ 12'916.666,67	$ 7'417.854,62	$ 5'498.812,05	$ 25'501.187,98

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

22) DERECHOS DE EXPORTACION

Estos derechos son aplicables, únicamente, a ciertos productos nacionales que es exportan por las Aduanas de la República, ya que la mayor parte de ellos están exentos de este pago de acuerdo con la Ley Arancelaria de Aduanas. El Estado con esta medida ha contribuído ampliamente a incrementar la exportación, beneficiando así a las industrias y a la agricultura del país, propendiendo en esta forma a equilibrar el mercado de divisas y por ende el intercambio comercial, aun con perjuicio de las entradas fiscales, que, si bien sufren una disminución, ésta no comporta una pérdida positiva, si se toma en cuenta la mayor salida de artículos y productos nacionales que representa el respaldo en la balanza de pagos.

Derechos de Exportación

	1934	1935	1936	1937	1938
P	S 2'500.000.—	S 3'135.000.—	S 2'800.000.—	S 1'600.000.—	S 550.000.—
I. E.	S 2'469.968.08	S 2'703.333.53	429.250.80	321.723.93	283.895.98
D.	— S 30 031.92	— S 431.666.47	— S 2'370.749.20	— S 1'278.276.07	— S 266.104.02
P. D.	— 1,20%	— 13,76%	— 84,66%	— 79,89%	— 48,38+

Los valores calculados en los Presupuestos desde el año de 1934 hasta 1938, no han sido cubiertos en su totalidad con las recaudaciones efectivas en ninguno de los ejercicios económicos, notándose por el contrario un descenso brusco a partir de 1936, descenso ocasionado por la razón que se indica en el párrafo anterior; pues, en los años anteriores al citado, estaba gravada la exportación de los productos más importantes como el cacao y la tagua, que, a no dudarlo, en nuestro comercio internacional figuran entre los renglones de mayor volumen.

Los ingresos en los años posteriores, hasta el presente, marcan un porcentaje de disminución, como puede verse por el cuadro comparativo que se copia, y, la presuposición para 1939, fijada en ..... $ 400.000,00 no guarda relación con las recaudaciones de los años anteriores, por lo que, para los efectos presupuestarios puede considerarse como improbable, pues, no existiendo una razón precisa para suponer que los ingresos por exportación alcancen una cifra mayor que la obtenida en los años anteriores, en 1939 se producirá un déficit seguro.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Superávit	
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 400.000.—	$ 166.666.67	$ 135.931.32	$ 30.735.35	$ 264.068.68

23) IMPUESTOS SUSTITUTIVOS DEL DE VENTAS

I

1.—Sistema de recaudación actual.
2.—Exposición de motivos.
3.—Proyecto de Ley.

II

1.—SISTEMA DE RECAUDACION ACTUAL

La Ley del Impuesto Sustitutivo del de Ventas que rige desde el 1º de abril de 1936, establece la recaudación inmediata y por Títulos de Crédito.

La recaudación inmediata se opera en las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales, en el cobro del 5 % y 1 % ad-valórem sobre el precio de las mercaderías importadas, según se hallen o no libres de derechos arancelarios.

La recaudación por Títulos de Crédito se efectúa en los porcentajes que, oscilando entre el medio y dos por ciento, constituyen las alícuotas que gravan la producción industrial, y en el impuesto denominado "Patente Fija Anual", que recae en los negocios de transporte, hoteles, casas posadas, restaurantes, casas de recreo, casas de préstamos, refresquerías, etc.

Por cuanto en los tres años de vigencia de esta Ley se ha comprobado que los impuestos que se cobran por Títulos de Crédito en las Jefaturas de Recaudación generalmente son objetados, ya por las situaciones de desigualdad que patrocina la ley al establecer diversidad de porcentajes a la producción industrial, ya por las insalvables

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

dificultades de orden legal y administrativo para regular el impuesto de "Patente Fija", fue indispensable formular el nuevo proyecto de Ley Sustitutiva al de las Ventas, el mismo que tuvo la primera discusión en el último Congreso, y cuyos fundamentos son los siguientes:

2.—EXPOSICION DE MOTIVOS

De los cuatro impuestos que se crearon el 28 de enero de 1936 en sustitución del Impuesto a las Ventas, los que gravan con el 5% ad-valórem sobre el precio de las mercaderías importadas por las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales y con el 1% ad-valórem sobre las mercaderías libres de derechos no ofrecen dificultad alguna porque se los liquida juntamente con los derechos de importación en el momento que se presentan los documentos respectivos.

En cambio, el 2% a la producción de las diferentes industrias enumeradas en el Decreto original, dió lugar a una serie intermitente de nuevos decretos, cambiando la alícuota inicial del 2% en un ½%, en un 1% y en un 1½%, atentas las razones de toda índole invocadas por los industriales, aparte de que muchas industrias conservan el gravamen primitivo del 2%.

Estas innovaciones demuestran claramente que el impuesto establecido en forma tan genérica no se compadecía con la naturaleza de las industrias, siempre variables en razón del trabajo que efectúan. Y así, hasta ahora, hay una profunda discrepancia de conceptos, porque cada industrial alega que únicamente le corresponde abonar el impuesto menor, adecuando sus razonamientos a los considerandos de tal o cual decreto que juzga tiene analogía con su caso particular.

Posteriormente, ante la imposibilidad física de liquidar el impuesto en razón del valor de la producción, porque varios de los causantes no llevaban su cuenta específica de producción, y en la totalidad de los casos, esta cuenta oscila al compás de las variaciones del criterio individual, no se ha podido unificar el procedimiento, y aun cuando se han impartido las instrucciones necesarias a base de lo que sucede con más frecuencia, forzosamente las liquidaciones han sido impugnadas, impugnación que ha motivado un estudio del caso cuestionado y la consiguiente resolución. Por la dificultad anotada,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

desde que se dictó la Ley no pudo cumplirse, y a pesar de la reglamentación contenida en el Decreto Supremo Nº 591, de 29 de julio de 1936, que en el fondo constituye un estéril esfuerzo para conseguir, con una enumeración casi taxativa de las industrias, la aplicación del Decreto primitivo, se advirtió la imposibilidad de su ejecución cuando comenzaron a practicarse las liquidaciones correspondientes, y ante esta nueva emergencia, se hubo de cambiar otra vez el sistema, gravando el producto de las ventas realizadas y no el valor de la producción, en la forma y modo determinados en el Decreto Nº 640, de 19 de agosto de 1936.

Siguiendo la historia fidedigna de esta Ley, a través de las partes expositivas y resolutivas de estos diferentes Decretos, se encuentra que en su origen se restringió la amplitud del concepto inherente al vocablo "industria" en los incisos c) y d) del Art. 1º del Decreto Nº 38, de fecha 28 de enero de 1936, y se limitó el impuesto a las industrias que constan de aquellas enumeraciones, de suerte que sólo éstas aparecían gravadas, sin que, por otra parte, haya facultad legal para exigir el gravamen a otra clase de industrias. Por este inconveniente y atento el propósito legislativo de gravar a la industria en general, en el Decreto Nº 591 se llegó al excesivo detalle que terminó por hacer una Ley muy compleja, pues en definitiva, se grava a la industria, según los casos, sobre el capital en giro, aduciendo que constituye su valor estimativo; sobre la mano de obra; sobre la producción y sobre las ventas, especificando a la vez cuatro diferentes porcentajes.

El ligero análisis que antecede lleva a la conclusión de que la Ley de Impuesto Sustitutivo al de las Ventas, adolece de ciertos errores sustanciales, tales como la determinación incompleta de los sujetos del impuesto y la falta de precisión en la fijación del objeto del mismo.

Lo primero ha traído como consecuencia el que la mayoría de los contribuyentes se consideren exentos de gravamen, por cuanto, habiendo la Ley entrado en detalles innecesarios, éstos no podían contemplar todas las fases de la actividad industrial; y, lo segundo, ha originado la imposibilidad de unificar el criterio en cuanto a la forma de aplicación de los preceptos legales. Estas dificultades son las que han producido continuas resistencias de parte de los contribuyentes, los cuales no aceptan el criterio legal sino el de la equidad y justicia. De esta manera resulta que no se ha cumplido con la finalidad para la cual se sustituyó el Impuesto a las Ventas, finalidad

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

que claramente se desprende de los considerandos del Decreto Supremo Nº 38, de 28 de enero de 1936, según los cuales dicho impuesto se sustituyó a fin de corregir "las odiosidades que en la aplicación de las disposiciones pertinentes se han suscitado" y para favorecer "los intereses colectivos a efecto del mejor desarrollo de sus industrias y comercio".

Si estas son, a grandes rasgos, las dificultades de orden legal y administrativo que se presentan diariamente en la aplicación de esta Ley, conviene averiguar cuál es el criterio que debe prevalecer en la reforma que se impone, habida cuenta que no se pueden hacer reformas parciales porque lo único que se conseguiría con este procedimiento sería desarticular cada vez más y más el sistema. Por esto, se presentan tres cuestiones fundamentales a resolverse, estas son:

Primero.—Cuáles fueron los motivos que se invocaron para pedir la sustitución del impuesto a las ventas y es o no conveniente restablecer la antigua Ley.

Segundo.—Conviene o no unificar el impuesto en lo relativo a industrias, y,

Tercero.—Convendría establecer el sistema de Patente Fija para las industrias y debe o no subsistir este sistema para los demás negocios gravados con Patente en la actualidad.

I

Se puede afirmar que un gran porcentaje de comerciantes e industriales de la República, jamás protestaron por la Ley de Impuesto a las Ventas; fué acaso un reducido porcentaje de comerciantes extranjeros el que esgrimió diferentes razonamientos en tres distintas legislaturas para conseguir la derogación de este impuesto. La propaganda desarrollada al efecto llegó hasta la medida extrema de declarar las actividades del comercio en paro general. Pero una prueba fehaciente de que esta resistencia no fué unánime es la de que al paro proyectado se adhirió un reducido número de comerciantes y de que, hasta ahora, hay una corriente favorable para la regresión del impuesto del 1%.

Fué preciso la implantación de un Gobierno dictatorial para derogar la Ley que tres Congresos consecutivos no pudieron sustituir-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

la, por las dificultades de orden técnico y de justicia inherentes a esta clase de tributación.

Los argumentos que se invocaron para conseguir la derogatoria fueron estos: que la fiscalización de los libros y documentos era humillante y perjudicial para el comercio; que los Fiscalizadores no guardaban el secreto de lo que habían descubierto en sus negocios; que el impuesto repercutía muchas veces sobre un mismo artículo, dándose el caso de que la repercusión sumaba once veces hasta que la mercadería llegue al consumidor; que era inconstitucional que se permita conocer la correspondencia privada, y, por lo tanto, los secretos del comercio; y que el impuesto se hacía odioso por el proceder abusivo e incorrecto de algunos empleados.

Analizando, uno a uno los argumentos es lógico deducir:

1º—Que el comercio no se ha librado de la fiscalización de sus libros y documentos, ya que, para establecer el impuesto a la renta la revisión de libros, papeles y documentos es más severa y minuciosa;

2º—Que el temor a que los fiscalizadores no guarden secreto en todo lo concerniente a los negocios cuya contabilidad examinan, el mismo temor podría ser ahora invocado porque subsisten las fiscalizaciones de los impuestos a la renta, al capital, etc.;

3º—Que si en verdad el impuesto repercutía hasta once veces sobre un mismo artículo, esta repercusión no ha desaparecido completamente, porque si se estudia la contabilidad de un importador se comprueba que éste carga a sus clientes el 5 % que paga en la Aduana de conformidad con la Ley Sustitutiva, y que los clientes de este importador siguen el mismo procedimiento con sus compradores, estableciéndose así la misma repercusión que termina únicamente cuando la mercadería ha llegado a manos del consumidor, con la única diferencia de que el Fisco aprovechaba antes de las once repercusiones, cobrando el impuesto sobre cada una de ellas, mientras que ahora paga tan sólo el importador, dejando así margen para que los intermediarios obtengan una utilidad fija a pretexto del impuesto, y,

4º—Todo impuesto sujeto a fiscalización es mal visto por los contribuyentes, pero en todo caso no es un argumento aceptable el hecho de que alguna vez un empleado inescrupuloso haya cometi-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

do incorrecciones, porque este procedimiento es meramente administrativo y de sancionar esta falta se encarga inmediatamente el organismo fiscal correspondiente.

Por todo lo expuesto, necesariamente se llega a la conclusión de que la conveniencia fiscal para la regresión del impuesto del 1% es indiscutible, por las siguientes razones:

1)—Porque el impuesto es equitativo y justo;

2)—Porque es perfectamente controlable;

3)—Porque constituye un índice para la estadística;

4)—Porque es un auxiliar valioso y decisivo para el control del impuesto a la renta;

5)—Por las facilidades que presta para la recaudación, ya que el contribuyente satisface el gravamen trimestralmente sobre una base real, y,

6)—Porque con el impuesto del 1% los comerciantes de las ciudades fronterizas no gozan del privilegio concedido por la Ley actual, pues si la Ley Sustitutiva grava con el 5% y 1% ad-valórem a las mercaderías introducidas por las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales, hoy se da el caso de que un apreciable porcentaje de industriales y comerciantes de Tulcán, El Oro, Loja y algunas otras provincias, importan de contrabando fuertes cantidades de mercaderías, librándose, por consiguiente, de todo gravamen y quedando en situación muy superior a los otros importadores.

A pesar de los razonamientos anteriores, existen motivos poderosos para opinar que la regresión de este impuesto no sea total:

a)—Porque los importadores han satisfecho ya el impuesto aduanero por toda la mercadería introducida desde el 1º de enero de 1936, y su resistencia para volver al antiguo impuesto, sería insalvable;

b)—Porque, igualmente, abonaron el 1% sobre el valor de los inventarios o saldos al 31 de diciembre de 1935; y como hay casos de que muchísimos comerciantes no han renovado su mercadería desde esa fecha, es indudable que protestarían por la regresión del impuesto que, en este caso, constituiría una duplicación;

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

c)—Porque la repercusión del antiguo impuesto debe ser considerada como la única y principal causa para su sustitución, y,

d)—Porque actualmente el impuesto aduanero es cinco veces mayor, de recaudación fácil o inmediata y sobre todo recae en todo importador, sea o no comerciante, particular este último que no sucedía con la antigua Ley.

En resumen, debe subsistir la recaudación del 5% y 1% advalórem sobre el precio de las mercaderías que se importen por las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales, tal cual consta de la Ley Sustitutiva, debiendo restablecerse el antiguo impuesto del 1% sobre la venta o entrada bruta para todas las industrias o negocios que en la actualidad se hallan gravados de diferente manera, tales como las industrias extractivas, las de transformación, las eléctricas, hidroeléctricas, de construcción, reparación, preparación y de transporte marítimo, fluvial y terrestre.

II

Para desarrollar la segunda cuestión es indispensable hacer un recuento de las industrias en la forma clasificada por la Ley Sustitutiva del Impuesto a las Ventas y de los porcentajes establecidos para cada una de ellas.

El Decreto Supremo Nº 38, de enero 28 de 1936, que estableció el Impuesto Sustitutivo al de Ventas, gravó, en general, a todas las industrias extractivas, fabriles o manufactureras, eléctricas o hidroeléctricas, inclusive las de servicios de telégrafos y teléfonos, aserríos, piladoras y molinos, empresas navieras y de construcción o reparación de edificios y de embarcaciones de toda clase con el 2% sobre el valor de la producción. El Decreto Nº 591, de julio 29 de 1936, clasificó las industrias y determinó la materia punible, determinando en cada una de las clasificaciones las diferentes industrias de acuerdo con sus actividades y con su esencia, estableciendo, además, que había que considerarse estas cinco clases: industrias extractivas; de transformación; eléctricas; empresas de construcción de naves o edificios de cualquier clase; y empresas de transporte. Todas ellas debían satisfacer el 2%, unas sobre el costo de producción y otras sobre el monto de los servicios prestados o entradas brutas, a excepción de las empresas de transporte que debían satisfacer impuesto de Patente Fija regulado por la Dirección de Ingresos.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Este mismo Decreto, a pesar de establecer un impuesto general del 2% consideró un sinnúmero de exenciones que dificultaron la correcta y clara aplicación de la Ley. Por Decreto Nº 640, de 19 de agosto de 1936, se sustituyó el impuesto del 2% sobre la producción con el del 2% sobre la venta bruta, en lo que se refiere a industrias extractivas y de transformación. Por Decreto Nº 723, de setiembre 14 de 1936, se estableció que las Compañías Petrolíferas, incluídas en las industrias extractivas, debían satisfacer el 1% sobre la venta bruta, en vez del 2% contemplado en los Decretos anteriores. Por Decreto Nº 72, de 6 de marzo de 1937, se rebajó el impuesto del 2% que debían abonar las industrias de transformación correspondientes a sastrerías y zapaterías, al ½% y 1%, respectivamente, sobre el valor de las confecciones. Por Decreto Nº 253, de 30 de junio de 1937, se reformó el Decreto Nº 640, reformatorio a su vez de los Nos. 38, 388 y 591, en el sentido de que las fábricas manufactureras pagarán el 1% sobre la producción, en vez del 2% sobre las ventas, completándose esta disposición con el Decreto Nº 357, de 9 de agosto de 1937, para las fábricas de velas, jabones y cemento, aclarando que esta rebaja se haría efectiva solamente para el caso de que se emplearán únicamente materias primas importadas. Muy poco tiempo después y en la seguridad de que esta última rebaja no era justa, se dictó la Resolución Nº 361, de 7 de setiembre de 1937, por la que se la restringía estableciendo un porcentaje sobre el valor de las materias primas importadas y empleadas en la producción. Esta Resolución se convirtió en el Decreto Nº 91, de marzo 2 de 1936, con la aclaración de que no solamente debía ser requisito indispensable para la rebaja la importación del 30% de materias primas sino que éstas debían tener similares en el país.

Hecha esta somera historia de las diferentes fases por las que ha atravesado el impuesto a las industrias, hasta llegar a la forma en que actualmente se halla, es conveniente hacer un estudio de las causas que motivaron todas estas reformas.

En efecto, se debe poner de manifiesto que tan pronto fué sustituído el impuesto a las ventas se elevó un clamor general por parte de todos los industriales de la República, considerando injusto el gravamen del 2% toda vez que, en casi todas las industrias se emplean materias primas importadas que ya habían abonado el 5% ad-valórem en las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales. Este clamor originó la reunión de un Congreso de Cámaras de Comercio e Industrias, efectuado en el año 1936, cuyas ponencias estaban encaminadas a conseguir del Gobierno la rebaja del impuesto del 2% al

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

1% . Efectivamente, el Gobierno atendió estos reclamos y reglamentó, rebajó y reformó los impuestos que, al dictarse la Ley del Impuesto Sustitutivo, fué único para todas las industrias. Posteriormente, para atender las exposiciones y reclamos de las Cámaras de Comercio e Industrias, en particular, y de industriales en general, el Gobierno fue lanzando una serie de Decretos por los cuales establecían diferentes imposiciones para las distintas industrias, llegando a la conclusión de que unas veces se fijó el 2% sobre las ventas o sobre la producción, otras veces el 1%, el 1½% y el ½% sobre la misma producción o ventas, y los mismos porcentajes sobre los servicios prestados o entradas brutas. No siendo suficiente establecer estos diversos tipos de imposición, se creó Patente Fija para ciertas industrias, como la de transporte terrestre, y se llegó a determinar un pormilaje sobre otras, como el transporte fluvial y marítimo en el que se cobra el 5‰ sobre las embarcaciones.

Todos estos Decretos han favorecido a ciertas industrias, dejando en plano inferior a otras, y estableciendo situaciones de privilegio.

En lo que se refiere a la fiscalización, el cúmulo de reformas y disposiciones no hicieron otra cosa que ofuscar el criterio del personal de Liquidadores, el cual, al efectuar una liquidación, encontraba que ceñirse a la Ley en su forma literal implicaba una injusticia para el industrial, como sucede en aquellas liquidaciones en las cuales no se puede conceder la rebaja del 30% a pesar de que la materia prima existe en el país, porque su producción escasa no abastece las necesidades de producción en las industrias.

Por este análisis se verá facilmente lo desarticulado del sistema que presenta grandes diferencias:

1º—Diferencia en el tipo de imposición que va del ½% al 2% :

2º—Diferencia en la materia imponible que tan pronto gravan la venta, la producción, la mano de obra, los servicios prestados y las entradas brutas;

3º—Diferencia de criterios para aplicar la imposición a los diferentes casos, según importe o no materias primas, y,

4º—Diferencia de conceptos en el entendimiento del vocablo "similar".

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Frente a esta heterogeneidad de conceptos y porcentajes, en aquellas industrias obligadas al pago de un tanto por ciento sobre la producción, ha sido materialmente imposible liquidar el impuesto como lo ordena la Ley, por falta de la cuenta de producción, y a pesar de los requerimientos hechos no se ha conseguido sistematizar este procedimiento, porque sin exageración alguna, el 99% de los industriales han preferido pagar más, sobre el volumen de las ventas y no sobre el valor de la producción. Igualmente, los industriales que de acuerdo con la Ley están obligados al pago del 2% y con derecho a rebajarse al 1% siempre que comprueben el empleo en un mínimum del 30% de materias primas importadas, no han podido obtener esta rebaja porque no han llevado cuentas separadas de las materias primas nacionales y extranjeras.

Es indiscutible que la tributación debe ser una consecuencia de la realidad del medio y de la mayor conformidad de los contribuyentes, y si en vista de la experiencia adquirida se llega a la conclusión de que casi la totalidad de los industriales han pagado el impuesto sobre las ventas, debe ésta constituír la base imponible, con la alícuota única del 1%, hecha excepción de las pequeñas industrias cuyas ventas anuales no alcancen a $ 3.000,00.

De aceptarse este procedimiento, el impuesto del 1% sobre las ventas se establecería mediante registros de cobro trimestrales y reliquidaciones anuales, dejando constancia de que la base para la regulación de este gravamen constituye el monto de la venta o las entradas brutas, según los casos, y así, la clasificación se operaría en esta forma:

Sobre la venta bruta todas las industrias extractivas, fabriles o manufactureras.

Sobre la entrada bruta todas las industrias eléctricas, hidroeléctricas, telégrafos, teléfonos, aserríos, piladoras, desmotadoras, molinos, empresas de construcciones navieras, empresas de construcción, reparación, preparación y explotación de toda clase.

Con esta pequeña distinción es lógico que desaparecería la situación de privilegio en que la Ley de Impuesto Sustitutivo ha colocado a las sastrerías, zapaterías, fotografías, cerrecerías, imprentas, litografías, casas de pensión, casas de recreo, refresquerías, restaurantes, hoteles, molinos, etc.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Respecto del transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo, se debe unificar el impuesto, estableciendo el 1% sobre el valor del vehículo que efectúa el servicio, previa deducción del 10% como indemnización por la desvalorización durante el año. Este impuesto se cobraría mediante catastros que debería formularse anualmente con la intervención de un Liquidador y de un Experto en cada medio de locomoción, y los catastros emitidos por este concepto, tendrían cuatro recibos para facilitar el pago trimestral y las contingencias provenientes de las transferencias de dominio.

Por último, sería del caso derogar el Decreto Supremo Nº 313 que exceptúa del impuesto aduanero sustitutivo del de Ventas a las importaciones de artículos y efectos determinados en los numerales 27, 302, 385, 617 y 384 del Art. 6º de la Ley Arancelaria de Aduanas, porque si las empresas editoras se limitaran a efectuar aquellas importaciones únicamente para satisfacer los servicios específicos que prestan, no habría inconveniente alguno; pero, toda vez que las importaciones exceden a las necesidades de la empresa, este remanente de importación que no pagó el impuesto del 5% ad-valórem, coloca en situación de privilegio a los dueños de estas empresas en relación con los demás comerciantes de esta misma clase de artículos.

III

La experiencia demuestra que el sistema de Patente Fija entraña generalmente una injusticia para con los contribuyentes que tienen negocios sujetos a esta clase de tributación, porque careciendo del dato real, exacto y fidedigno, el cálculo de la patente es apriorístico, siendo ésta la razón por la cual las legislaciones modernas han abandonado casi totalmente este sistema, pues es frecuente que dentro de una misma clase de negocios no se pueda establecer una clasificación exacta por el distinto giro y rendimiento que idénticos capitales pueden proporcionar.

Establecer, pues, Patente Fija para las industrias, sería labor nugatoria e inconveniente. Si se fija la Patente al iniciar el año, sólo podría haberse tomado como base el rendimiento del anterior, pues gravar antes de determinar el sujeto del impuesto sería un procedimiento apriori, idéntico al usado actualmente en aquellos rubros correspondientes a Bar, Cantina, Restaurante, etc. Si se estableciera Patente Fija a las industrias, cabe perfectamente averiguar a base de qué cálculos, siquiera apriorísticos, se podría regularlo en el año ini-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

cial? Por el hecho de comenzarse no habría manera para determinar el gravamen, y, en todo caso, sería de esperar la terminación del ejercicio anual industrial para fijarlo, a base de la historia de la industria, procedimiento que, en resumen, es una verdadera fiscalización que desvirtúa, por lo mismo, el concepto o modalidad de Patente Fija.

En todo caso, la percepción del impuesto regulado a base de Patente Fija se efectuaría con excesivo retardo, ocasionando perjuicios tanto al Fisco como al contribuyente: al primero por el retardo en el cobro, al segundo, por el desembolso crecido del impuesto.

El sistema de Patente Fija, concretado tan sólo al campo industrial resulta en definitiva inaceptable, porque implicaría un desconocimiento absoluto de importantes factores que juegan papel principal dentro del desenvolvimiento industrial del país, entre otros, valor de la producción, costo de ella, cantidad y valor de materias primas empleadas, etc.

Con sujeción a todos los razonamientos vertidos, y una vez admitida la inconveniencia de adoptar el sistema de Patente Fija para las industrias, no desaparece este inconveniente en todos los negocios de Hoteles, Restaurantes, Casas de Pensión, Casas Posadas, Casas de Préstamo, Bares, Cantinas, Casas de Recreo, Billares, etc., razón suficiente para que se derogue esta tributación sustituyéndola con el gravamen del 1 % anual sobre el valor de las ventas.

Adoptado este sistema de regulación de impuestos, esto es, sobre base legítima y determinada, la Dirección de Ingresos no se vería recargada con un sinnúmero de solicitudes de los contribuyentes que, con o sin razón, o sólo por el prurito de entorpecer la recaudación, piden la modificación, reducción o eliminación de los valores marginados a su cargo.

IV

Si en el desarrollo de las tres cuestiones planteadas se encuentra la conveniencia de unificar el impuesto a las industrias y abolir el sistema de Patente Fija, es procedente dejar ya el campo de la discusión lógica para demostrar numéricamente la necesidad de hacer la nueva Ley a base de lo ya expuesto.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

IMPUESTO ADUANERO

5% y 1% ad-valórem sobre el precio de las mercaderías importadas por las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales de la República.

Según datos obtenidos en las Oficinas de la Contabilidad de la Contraloría General de la Nación, lo recaudado por este concepto en el año de 1937, alcanza a la suma de $ 4'161.578,46; y en el año de 1938, no obstante la restricción de importaciones, a la cantidad de $ 5'257.994,05. Pero como en el año en curso, es casi seguro que esta restricción para las importaciones será menor, hay base suficiente para deducir que en el año 1939 las recaudaciones por este rubro llegarán, por lo menos, a $ 5'500.000,00.

IMPUESTO A LAS INDUSTRIAS

1% sobre las ventas o entradas brutas y remesas efectuadas dentro del país.

En el año de 1936, el Decreto Nº 640, dispuso que el impuesto del 2% a la producción de las industrias en general se sustituya con el 2% sobre el valor bruto de las ventas realizadas, mediante liquidaciones trimestrales, sin que este impuesto repercuta a los revendedores; prescribiendo también que las remesas que se hicieren a las Agencias y Consignaciones de los productores, pagará el impuesto el fabricante.

Sumadas prolijamente todas las liquidaciones trimestrales de la República, el impuesto en el año 1936, monta a $ 1'524.670.25. Como en el proyecto se establece el 1% sobre las ventas y entradas brutas y remesas, resultaría que tomando esta cantidad como base, en el año de 1939 el impuesto a las industrias produciría una entrada de $ 800.000,00 más o menos.

Posteriormente por Decreto Nº 253 se ordenó que a contar del 1º de enero de 1937, los negocios que en 1936 estaban gravados con el 2% sobre las ventas brutas, lo sean con el mismo porcentaje sobre la producción. Sumando, también, cuidadosamente las actas de fiscalización de toda la República, por este concepto, se ha comprobado una vez más que este 2% no se ha fijado sobre la producción sino sobre las ventas casi en su totalidad, y que el monto de lo liquidado

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

avanza a $ 1'645.501,16 deduciendo lógicamente que si estas liquidaciones arrojan tal suma al 2%, al 1% que se consulta en el proyecto daría la de $ 822.750,83.

Además en el proyecto de reformas, al establecer el impuesto del 1% sobre las ventas brutas se gravarían negocios actualmente exentos de impuesto, como la elaboración de panelas y quesos; y además los tributos que satisfacen actualmente los molinos, desmotadoras, aserríos y piladoras aumentarían considerablemente si se toma en cuenta que con la Ley vigente estos negocios soportan el 2% sobre el valor de los servicios prestados, dándose el caso de que molinos de cilindros abonan $ 0,06 de impuesto por cada quintal de trigo molido, mientras que con la reforma el impuesto recaería al producto bruto de las ventas y servicios prestados, consiguiéndose por este concepto una entrada anual aproximada de $ 100.000,00.

Se hace necesario gravar estos negocios, porque la experiencia ha demostrado que la exención de impuestos sobre los mismos en nada ha beneficiado al consumidor, y que más bien los precios han ido elevándose paulatinamente en beneficio exclusivo de sus productores, creándose así uno de los tantos privilegios que se viene combatiendo.

SUSTITUCION DEL IMPUESTO DE PATENTE FIJA

Revisando los Títulos de Crédito, emitidos en el año de 1938 para el cobro del impuesto de Patente Fija por transporte terrestre se constata que esta emisión alcanza a la suma de $ 87.361,50; en cambio, de conformidad con el proyecto se obtendrían las siguientes entradas:

En la República al formularse catastros para el cobro de Patente Fija por 1938, se han registrado 520 autobuses que avaluados a $ 7.000,00 cada uno, dan un total de $ 3'640.000,00, que con la deducción del 10% para posibles amortizaciones se reduce a $ 3'276.000,00 con un impuesto de $ 32.760,00.

En las diversas provincias se han registrado también 528 automóviles de servicio público, avaluados en $ 4'224.000, sobre un promedio de $ 8.000,00 cada unidad. Deducido el 10% para amortización, quedaría una base imponible de $ 3'802.000,00, con un impuesto de $ 38.020,00.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Asimismo se han registrado 513 camiones y camionetas que a $ 7.000 por unidad dan $ 3'591.000;00. Deducido el 10% de amortización, una base imponible de $ 3'231.900,00, con un impuesto de $ 32.319,00.

En consecuencia, por este concepto se recaudaría $ 103.099,00, más o menos, no obstante que el avalúo para cada tipo de vehículo no puede ser más bajo.

Transporte Fluvial y Marítimo.

Los catastros formulados para el cobro del 5% sobre el valor estimativo de las embarcaciones, ha producido en el año 1938 la cantidad de $ 41.147,30, que se descompone así: en la provincia del Guayas $ 28.595,00; en Manabí $ 6.438,50 y en Esmeraldas ..... $ 6.113,80.

Como en el proyecto se unifican los impuestos, este gravamen del ½% sobre el valor de las embarcaciones elevado al 1%, produciría $ 74.065,14, previa deducción del 10% para amortización.

Unificación de los impuestos para los negocios sujetos actualmente a Patente Fija.

Los Títulos de Crédito emitidos para el cobro del impuesto por Patente Fija, en los diferentes negocios a excepción del de transporte, suman $ 141.632.25 en el año de 1936, y $ 182.183,90 en el año de 1937. En el año 1938, no se toma la cifra global porque aún están pendientes de liquidación algunos negocios.

Ahora bien, como en el proyecto de unificación de impuestos para estos negocios, se ha hecho un estudio de lo que éstos produjeron de conformidad con el antiguo Impuesto a las Ventas que, mediante liquidaciones trimestrales se pretende restablecerlo, se ha comprobado que en el año de 1935 que fué el último para la vigencia del mencionado impuesto, se recaudó por estos conceptos alrededor de $ 150.000. Pero si se toma en cuenta que de 1935 a esta fecha los negocios de esta índole han aumentado considerablemente, se puede calcular, sin exageración, que en el año de 1939 se obtendría una suma que oscilaría entre $ 150.000,00 y $ 180.000,00.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Resumiendo, según la Ley actual, por datos obtenidos en la Colecturía General de la Nación, los valores recaudados han sido los siguientes:

Por el 5% y 1% ad-valórem recaudado por Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales	$	5'257.994,05
Por Impuestos Sustitutivos en general, recaudado por las Jefaturas de Recaudaciones		1'772.430,35
Total	$	7'030.424,40

Según el Proyecto se tendría el siguiente Presupuesto de Ingresos:

Por el 5% y 1% ad-valórem	$	5'500.000,00
Por el 1% sobre las ventas o entradas brutas y remesas efectuadas dentro del país por los industriales		800.000,00
Por negocios no gravados actualmente y por el aumento que representaría el gravamen a los molinos, piladoras, desnatadoras, aserríos, etc.		100.000,00
Por impuesto de transporte terrestre		103.099,00
Por impuesto de transporte Fluvial y marítimo		74.065,14
Por unificación del impuesto gravados con el de Patente Fija		180.000,00
Total	$	6'757.164,14

Como la presuposición para el año de 1939 por el Impuesto Sustitutivo al de las Ventas es de $ 6'500.000,00 el proyecto cubre la base con exceso, como se ha demostrado.

3.—PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando :

Que el Decreto Supremo Nº 38, de 28 de Enero de 1936, por el cual se sustituyó la Ley de Impuesto a las Ventas Comerciales e

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Industriales, asi como que las reformas dictadas con posterioridad, no han surtido los efectos apetecidos, porque no se ha podido conciliar los intereses fiscales con los de los contribuyentes, creándose de esta manera situaciones de privilegio y gravándose sin base fundamental y con diferentes porcentajes ya a la producción, ya a la venta o ya a los servicios prestados;

Que por falta de armonía en sus disposiciones se ha obstaculizado la labor fiscalizadora, imposibilitando la codificación de los diversos Decretos;

Que los comerciantes e industriales de la República han venido solicitando constantemente la regresión del Impuesto a las Ventas expedido por el Gobierno Provisional el 29 de Setiembre de 1928, con las reformas introducidas por la H. Asamblea Nacional el 26 de Abril de 1929, y,

Que es deber de los poderes públicos armonizar los intereses colectivos con los del Fisco, unificando los sistemas tributarios;

Decreta :

Art. 1º—Manténganse los gravámenes del 5 % ad-valórem en las mercaderías que se importen por las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales de la República y el del 1 % ad-valórem en las mercaderías libres de derechos de importación.

Quedan exentas las importaciones hechas por el Gobierno, las Municipalidades e Instituciones de Derecho Público, Cuerpo Diplomático y Consular y las sujetas a contratos con el Fisco y los Municipios.

Art. 2º—Sobre el valor bruto de las ventas y de las remesas que se efectúen en el país, o sobre las entradas brutas, según los casos, establécese el impuesto del 1 % a cargo de los propietarios de las siguientes industrias y negocios:

Industrias extractivas, fabriles o manufactureras; empresas eléctricas o hidroeléctricas, inclusive servicios de telégrafos y teléfonos; aserríos, piladoras, desmotadoras, molinos, fábricas de cemento, y artículos de cabuya y caucho; empresas de construcción, preparación o reparación en general; embarcaciones marítimas, mecánicas en ge-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

neral, fábricas de cerveza, hielo, aguas gaseosas naturales o artificiales; panelas, mantequillas, quesos; imprentas, encuadernaciones, fotografías, fototipias, litografías; sastrerías, zapaterías, talleres de confección; explotación de bosques y maderas en toda forma, materiales de construcción; minas en general, pesca y otras industrias aun cuando no estén expresamente detalladas en este artículo; hoteles, restaurantes, casas de pensión, posadas, casas de préstamos, compraventa y retro-venta, refresquerías; casas de recreo, bares, cantinas y billares.

Art. 3º—Todos los propietarios de las industrias y negocios determinados en el artículo anterior, obtendrán al comienzo del año o al tiempo de iniciar el negocio o la industria, una Patente de dos sucres.

Art. 4º—Los gravámenes establecidos en el Art. 1º se recaudarán en las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales de la República; y los demás en las Oficinas Provinciales de Recaudación.

El 1% sobre las ventas o sobre las entradas brutas se pagará trimestralmente, en esta forma: durante los tres primeros trimestres del año, mediante Registros que emitirá la Dirección de Ingresos, en los que se fijará una cuota igual a cargo de cada contribuyente, que equivalga a la cuarta parte proporcional del impuesto que pagó el año anterior; y, en el cuarto trimestre del año, en virtud de liquidaciones que verificarán los empleados respectivos, tomando en cuenta el valor total de las ventas de todo el año, debiendo reducirse los impuestos fijados en los registros correspondientes a los tres primeros trimestres.

Todo pago que se hiciere después de treinta días de terminado un trimestre, será exigible con el interés del 6% anual.

Art. 5º—Grávase con el 1% anual el valor estimativo de todo vehículo que hiciere servicio público de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.

El cómputo de este impuesto se hará previa deducción de un 10% sobre el avalúo de los vehículos que lo efectuarán un Liquidador de Impuestos y un experto en cada ramo de transporte.

Art. 6º—El impuesto marginado en el artículo anterior se recaudará mediante catastros que serán formulados anualmente con la

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

intervención de un Liquidador de Impuestos, una autoridad de tránsito y un técnico avaluador.

Si este impuesto dejare de pagarse dentro del año al que corresponde, sufrirá el recargo del 6 % anual a partir del primero de Enero del año siguiente.

Art. 7º—Quedan exentos del gravamen establecido en el Art. 2º:

a)—Los talleres e industrias cuyo rendimiento anual sea inferior a $ 3.000,00;

b)—Los productores de artículos estancados por el Gobierno;

c)—Las empresas o personas que tengan contratos celebrados con el Gobierno, Municipalidades o Instituciones de Derecho Público, siempre que en los contratos se hubiere estipulado la exoneración del impuesto; y

d)—Las empresas periodísticas.

Art. 8º—Los comerciantes e industriales considerados en la presente Ley, cuyo activo sea de $ 15.000,00 o más, están obligados a llevar contabilidad en la forma establecida por el Código de Comercio.

Art. 9º—Toda persona sujeta al impuesto de acuerdo con esta Ley que falte a la verdad en sus informes respecto a las ventas verificadas o a las entregas brutas de su negocio, será sancionada con una multa equivalente al impuesto que ha tratado de eludir, sin perjuicio de causarse también éste.

Art. 10.—La Dirección de Ingresos, previa aprobación del Ministro de Hacienda, dictará el Reglamento necesario para la correcta aplicación de esta Ley.

Art. 11.—Deróganse todas las Leyes, Decretos y Reglamentos que se opusieren a la presente Ley.

Art. 12.—Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación y se aplicará a partir del año en curso.

Dado, etc.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

II

En las líneas siguientes doy a conocer los valores señalados por "Impuesto a las Ventas y su Sustitutivo" en los años de 1934 a 1938, el total de las recaudaciones efectivas durante los mismos años y la relación entre lo presupuesto y lo cobrado, con los porcentajes correspondientes: el movimiento de ingresos en los meses de Enero a Mayo de 1939, por concepto del "Impuesto Sustitutivo al de las Ventas"; la relación directa que existe entre el volumen de importaciones y los Derechos de Importación, Derechos Consulares e Impuesto Sustitutivo al de Ventas, relación que permite apreciar el porcentaje que se recauda por todos estos impuestos; y, por último, la cantidad recaudada por Impuesto Sustitutivo al de Ventas en las Aduanas y Jefaturas Provinciales de Recaudación, con los correspondientes porcentajes.

Impuesto a las Ventas y su Sustitutivo

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 1'600.000.—	$ 2'000.000.—	$ 4'200.000.—	$ 3'500.000.—	$ 6'770.750.—
I. E.	2'125.558.98	2'527 511.69	5'070.301.01	5'559.670,36	7'030.424,40
D.	+ $ 525.558.98	+ $ 527 511.69	+ $ 870.301.01	+ $ 2'059.670,36	+ $ 259.674,40
P. D.	+ 32,84%	+ 26,37%	+ 20,72%	+ 58,84%	+ 3,83%

El cuadro que antecede demuestra que las recaudaciones efectivas en los años de 1934 hasta 1938, han cubierto con exceso las cifras presupuestas, en forma tal que estos superávits arrojan porcentajes que oscilan entre el 3,83% y el 58,84%. El más alto, o sea el de 58,84%, corresponde a 1936, porque habiéndose presupuesto en aquel año la suma de $ 500.000,00 por el Impuesto a las Ventas que rigió hasta el 31 de marzo de 1936, se recaudaron ..... $ 2'883.849,74, ya que al liquidarse el impuesto por el primer trimestre del indicado año en los negocios que quedaban excluídos de este tributo, de conformidad con los Decretos Supremos Nos. 38 y 388, se tomó en cuenta para la regulación del gravamen los saldos de mercaderías según inventario al 31 de diciembre de 1935 y todas las importaciones o compras efectuadas durante el primer semestre de 1936.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

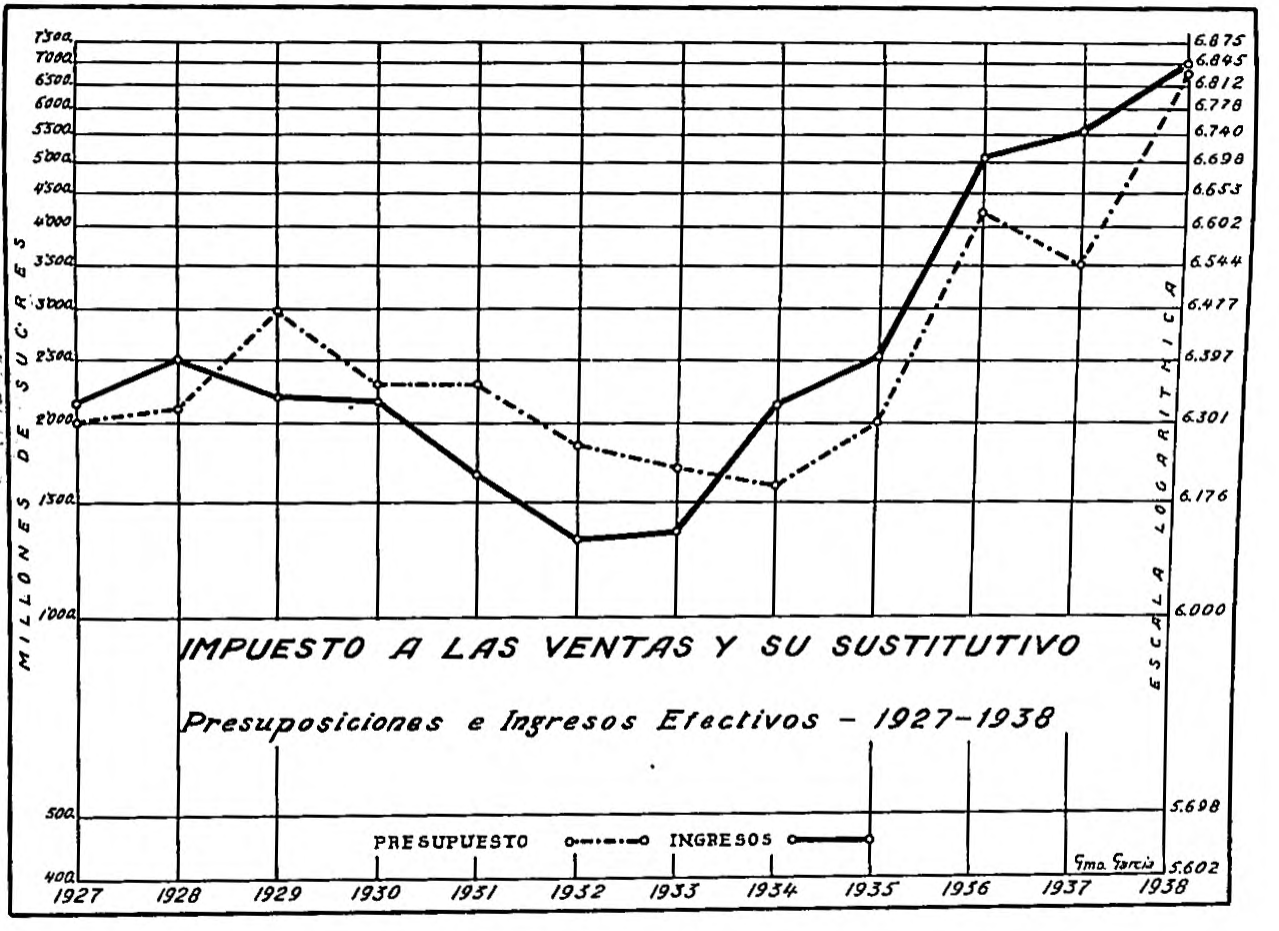

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO Anual	Proporcional Enero—Mayo	Recaudaciones Enero—Mayo	Déficit con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 6'500.000,—	$ 2'708.333,33	$ 2'216.060,78	$ 492.272,55	$ 4'283 939,22

En el año de 1939 la presuposición es de $ 6'500.000,00 y la parte de ésta, correspondiente a los meses de Enero a Mayo es de $ 2'708.333,33 que, comparada con la recaudación efectiva en igual lapso arroja un déficit de $ 492.272,55. Debe advertirse que las liquidaciones del Impuesto Sustitutivo han comenzado a efectuarse en toda la República desde mediados de mayo y que están por expedirse los catastros para el cobro del Impuesto Fijo con el que son gravados muchísimos negocios. Si las importaciones por Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales se incrementaran en el transcurso del año, podría asegurarse que al finalizar el ejercicio la recaudación efectiva de este impuesto, si no arroja un superávit que esté en relación con los obtenidos desde 1934, por lo menos cubrirá la cifra presupuesta.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA RELACION DIRECTA QUE EXISTE ENTRE EL VOLUMEN DE IMPORTACIONES, DERECHOS DE IMPORTACION, DERECHOS CONSULARES E IMPUESTO SUSTITUTIVO AL DE VENTAS

	1936	1937	1938
Volumen de importaciones	$ 117'502.857,00	$ 131.648 818.00	$ 148'314.911,00
Impuestos por importación	21'093.692,06	21'642.374,11	25'503,224,24
Impuestos Consulares	5'572 980,23	6'955.011,87	7'087.448,98
Impuesto Sustitutivo del 5% y 1% en las Aduanas	2'186.451,37	4 161.578,46	5'696.110,15
Suma de estos impuestos	$ 10'853.123,66	$ 32'758.964,44	$ 38'286.783,17
Porcentaje con relación al volumen de importaciones	26,25%	24,88%	25,81%

Debe aclararse que las importaciones globales en 1936 montaron a la suma de $ 117'502.857,00, pero habiéndose concedido liberaciones por $ 29'274.569,00, el Fisco dejó de percibir ..... $ 16'504.828,70. En el año de 1937, las liberaciones suben a ....

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

$ 23'915.524,00, dejó de percibir por los mismos derechos la suma de $ 8'810.364,45. En 1938 puede decirse que no hubo liberaciones, pues las concedidas son rarísimas e insignificantes.

Ahora bien, si por impuestos a la Importación, Consulares y Sustitutivo del 5% y 1% se ha recaudado en los años de 1936, 1937 y 1938 la cantidad de $ 101'898.871,47, con un promedio anual de $ 33'966.290,49, para mantener este promedio con el cual se cubrirían las respectivas partidas presupuestarias hay que enfrentar este problema, especialmente para lo venidero: o se limitan las importaciones todo cuanto demande el equilibrio de la balanza comercial y el saneamiento de la moneda haciendo mermar o desaparecer por consiguiente los impuestos que nos ocupa o en caso contrario disfrutaremos de un presupuesto holgado pero continuaremos en la misma situación económica actual.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS RECAUDACIONES EFECTIVAS DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO AL DE VENTAS EN LAS ADUANAS Y JEFATURAS DE RECAUDACION

	1936	1937	1938
Recaudaciones del 5% y 1% en las Aduanas	$ 2'186.451,37	$ 4'161.578,46	$ 5'696.110,15
Recaudaciones en las Jefaturas Provinciales	2'883.849,64	1'398.091,90	1'334.314,25
Total	$ 5'070.301,01	$ 5'559.670,36	$ 7'030.424,40
Porcentajes en Aduanas	43%	74,85%	81%
Porcentajes en Jefaturas	57%	25,15%	19%

Los porcentajes de recaudación en las Jefaturas Provinciales subirán notablemente si merece la aprobación del Honorable Congreso Nacional el nuevo proyecto de Impuesto Sustitutivo al de las Ventas que este Departamento elaboró y sometió a la consideración del señor Ministro de Hacienda en febrero último; pues en dicho proyecto se unifica el impuesto en lo relativo a industrias, eliminando esa diversidad de porcentajes que entrañan verdaderos privilegios.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

24.) IMPUESTO A LA PESCA

Este rubro aparece especificado en Presupuesto solamente desde el año de 1938, pero el impuesto que fue creado en 1935 (Decreto Nº 591—B, de mayo 18 de 1935), ordenó cobrar cinco dólares por cada tonelada obtenida por los barcos de nacionalidad extranjera que explotaren dicha industria en aguas Ecuatorianas.

En 1936 el Fisco percibió $ 184.500,00 y en 1937, $ 327.125,00, cantidades que se ingresaron con aplicación al rubro "Otros Ingresos no Especificados" de los respectivos Presupuestos.

Impuesto a la Pesca

	1934	1935	1936	1937	1938
P.					$ 400.000.—
I E.					124.681,14
D.					$ 275.318,86
P. D.					68,82%

Para el año de 1938 la presuposición se fijó en $ 400.000,00 de los cuales se recaudaron solamente $ 124.681,14, originándose un déficit de $ 275.318,86. Muy difícil es, en verdad, determinar las causas de este déficit en un impuesto que debería constituir una de las más fuertes rentas del Estado. Precisamente en este año debió registrarse un incremento de recaudaciones con relación al anterior por el aumento en la cuota del impuesto, pues, si antes se cobraba cinco dólares por cada tonelada de pesca, desde marzo de 1938 empezó a cobrarse siete dólares cincuenta céntimos por igual cantidad (Decreto Nº 80, de 2 de febrero de 1938, Art. 6º).

En vista, seguramente, del pésimo ingreso habido en 1938, la presuposición para el año en curso se la fijó en $ 300.000,00 y las recaudaciones contabilizadas hasta mayo anterior alcanzan a $ 417.919,50, es decir, que este rubro está ya con un superávit de $ 117.919,50.

Los ingresos percibidos por el Fisco, son los siguientes:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

	1936	$ 184.500,00
	1937	327.125,00
	1938	124.681,14
Enero—Mayo	1939	417.919,50

En cambio, la industria pesquera norteamericana en aguas territoriales ecuatorianas, ha seguido una escala ascendente, como se apreciará en el siguiente cuadro que demuestra las entradas de atún a California.

Años	Pesca doméstica y extranjera	% pesca extranjera
1935	132.188.251	53,6
1936	139.976.285	54
1937	171.911.163	53

En 1935 el atún ecuatoriano representaba un 23 % del total de la pesca extranjera entrada a California.

Si a mayor pesca, corresponde mayor rendimiento del tributo, los cuadros anteriores demuestran que las variaciones de la renta no siguen las mismas de la industria pesquera; por tanto, el menor provecho fiscal debe obedecer a causas de otro orden. Veámoslas.

El Reglamento de Pesca, expedido en febrero de 1938, llenó un gran vacío de la legislación ecuatoriana, porque determinó con claridad todos los aspectos indispensables para la administración del impuesto, la base imponible, el tanto, la modalidad de cobro, las oficinas recaudadoras, los formularios, los sistemas de control, las penas, etc. Indiscutiblemente se trata de un Reglamento elaborado con pleno conocimiento de causa. La Ley, pues, no adolece de defectos y su aplicación sería un éxito si fuera posible ejercer constante y efectiva vigilancia en las aguas territoriales del Archipiélago de Colón, única causa que explica la falta de relación entre el volumen de pesca y el pago del gravamen. Mientras no se implante un sistema de control eficiente, las magníficas disposiciones legales quedarán escritas y el Fisco seguirá percibiendo la décima parte, o quizá menos, de lo que le corresponde, porque jamás será buena administración la que se confíe de la buena fé y honorabilidad de cónsules y compañías pesqueras, sin tomar medidas de acción que respalden el éxito administrativo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Si, por una parte, las estadísticas extranjeras proporcionan datos a base de los cuales es posible apreciar el verdadero rendimiento que debería dar el impuesto a la pesca, por otra, existen trabajos profundos y bien documentados llevados a cabo por nuestro Cónsul en San Francisco de California, sobre la pesca del atún en aguas del Archipiélago, es hora ya de resolver totalmente este importante problema nacional, decidiéndose por una de las dos formas de incrementar las rentas fiscales: el impuesto o el monopolio. La adopción de una cualquiera de estas formas constituirá una verdadera fuente de riqueza, siempre que el problema se lo resuelva integral y no parcialmente.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Superávit	Superávit
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	con presuposición proporcional	con presuposición anual
$ 300.000.—	$ 125.000.—	$ 417.910.50	$ 292.919,50	$ 117.919.50

25) IMPUESTO POR DEPOSITOS DE EXPLOSIVOS

Este impuesto, que grava los servicios prestados por la Batería de Costa del Fuerte de Punta de Piedra, en la conservación y depósito de explosivos y que rige desde 1936, se determina por cada año o fracción y sobre el valor de las facturas, de acuerdo con la escala fijada en el Decreto Supremo por el cual fué creado.

Su regulación debe hacerse a base de los Catastros formulados por la Comandancia General de Marina, en el mes de enero de cada año. Pero, no obstante que su creación data de setiembre de 1936, no han figurado ingresos por este concepto en el Presupuesto de 1937, ni se han verificado recaudaciones en tales años, ni aun con cargo al rubro de "Ingresos no Especificados".

Impuesto por Depósito de Explosivos

	1934	1935	1936	1937	1938
P.					$ 10.000,—
I. E.					2.594,24
D.				—	$ 7.405,76
P. D.				—	74,05 %

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Sólo en 1938 aparece en el Presupuesto del Estado con su rubro propio y con una cuota anual de ingreso determinada en ..... $ 10.000,00. La Dirección de Ingresos solicitó y obtuvo del Ministerio de Defensa Nacional el envío de los Catastros por parte de la Comandancia General de Marina, requisito legal previo para la regulación del impuesto y la emisión de los Títulos de Crédito.

Así, pues, únicamente en 1938 se comenzó a efectivar esta contribución, emitiéndose Títulos de Crédito por los siguientes valores:

Por 1936	$ 3.064,42
Por 1937	1.466,59
Por 1938 (de enero a Stbre.)	3.863,07
SUMAN	$ 8.394,08

Si para la formulación del Catastro se constata previamente la cantidad y valor de los explosivos que están sujetos al pago de este gravamen, es incontrovertible que el verdadero monto del ingreso lo determina el valor del Catastro. En 1938 la presuposición es de $ 10.000,00 y el valor catastrado durante los nueve primeros meses del año es de $ 3.863,07, por manera que si se aumenta el promedio equivalente a los tres meses que faltan, este ingreso alcanzaría a $ 5.150,76 que, al compararlo con la presuposición, ésta excede en casi un 50%. Por cuanto no se cobró este impuesto desde 1936, resulta que ni sumando los valores catastrales correspondientes a estos tres años, se llegaría a cubrir la base del Presupuesto, ya que tan solo alcanzarían a $ 8.394,08.

En el Presupuesto del presente año, se ha mantenido el ingreso por este concepto, en la misma cantidad de $ 10.000,00 fijada en el año anterior.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Déficit	
	Proporcional		con presuposición	Falta por recaudarse
Anual	Enero—Mayo	Enero—Mayo	proporcional	en 7 meses
$ 10.000,—	$ 4.166,67	$ 4.718,10	$ 551,43	$ 5.281,90

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

26) IMPUESTO A LA EXPORTACION DE FRUTAS

El impuesto a la Exportación de Frutas que data desde el 31 de marzo de 1936, obliga a los exportadores nacionales y extranjeros, ya sean personas físicas o jurídicas, al pago de diez y cinco centavos por cada jaba de fruta que se exporte, limitando su contenido a un determinado número de unidades que varía en relación a la clase del artículo, con excepción de los bananos y las piñas sobre las cuales se abona dos centavos, por cada cabeza en los primeros, por cada unidad en las segundas.

Atenta la bondad de nuestra producción agrícola tropical, especialmente la del banano, se ha fomentado la exportación y por consecuencia el cultivo. Por estas circunstancias los Poderes Públicos se han preocupado de manera especial en incrementar la exportación, facilitando a Compañías extranjeras y nacionales, la compra de este artículo para que, debidamente acondicionado para la exportación, constituya un elemento de riqueza nacional. Al fomento industrial que se apoyaba, había también que regular un impuesto adecuado, por lo que se exoneró de toda otra contribución a estos exportadores y, en cambio, se fijó en quince centavos el impuesto que debía abonar cada cabeza de banano.

El impuesto bananero ha sido uno de los más bien estudiados, porque además del recurso fiscal que la exportación produce, con una clara visión de nuestra realidad económica en el aspecto monetario, se impidió que los quince centavos sigan las fluctuaciones descendentes del cambio, por manera que en la actualidad el Fisco no recibe los quince centavos sino una cantidad superior, equivalente a la desvalorización del sucre, esto es, los quince centavos ordenados cobrar cuando el dólar valía $ 10,50 no han sido depreciados, porque se ha conservado ese mismo valor, a pesar de que hoy en día el dólar se cotiza a $ 15,00. Por la forma de procedimiento ordenada, los exportadores no tienen diferencia alguna cuando abonan el impuesto en sucres o en dólares, porque los quince centavos de hace tres años representan, aproximadamente veinte centavos en la actualidad.

El producto del impuesto, en sus comienzos, estaba destinado a sostener la Intervención Bananera de Exportación. Si había algún remanente entre los gastos administrativos de aquel organismo y el valor de recaudación, sólo en este caso percibía la diferencia el Tesoro Nacional, razón que justifica que en el Presupuesto de 1937

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

no figure cuenta especial para este ingreso, ni tampoco en el de 1936, porque el impuesto fue creado cuando ya había Presupuesto. Las entradas al Erario, por los años indicados, ascienden a $ 231.257,24 y $ 37.716,44, respectivamente, fondos que fueron destinados para incrementar los gastos de carreteras y los de la Intervención Bananera.

Impuesto a la Exportación de Frutas

	1934	1935	1936	1937	1938
P.					$ 30.000,—
I. E.					286.482,39
D.					+ $ 256.482,39
P. D.					+ 854.94%

En 1938 aparece ya entre las cuentas de Presupuesto el Impuesto a la Exportación de Frutas, apreciado su rendimiento en $ 30.000,00. No conozco los motivos alegados o que debieron primar para aquella suposición, porque la recaudación efectiva alcanzó a $ 286.482,39, por manera que entre el cálculo de presuposición y el producto efectivo del impuesto existe una discrepancia profunda que lleva a la conclusión de que no hubo cálculo, porque forzosamente hay que decir que la equivocación sufrida es casi diez veces inferior al monto de recaudaciones.

En el presente año la presuposición es de $ 300.000,00 y la recaudación efectiva al 5 del presente asciende a $ 248.270,60, es decir, en seis meses se ha recaudado casi las cinco sextas partes del valor presupuesto. Indudablemente, hay un incremento de exportación, pero la cantidad recaudada no sirve de índice único para juzgar de aquel incremento, ya que necesariamente habría que deducir las diferencias de cambio que, según queda dicho, representan una mayor cantidad de centavos al impuesto básico.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Superávit	Falta por recaudarse
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	con presuposición proporcional	en 7 meses
$ 300.000,—	$ 125.000,00	$ 210.399,08	$ 85.399,08	$ 89.600,92

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

27) FLETES Y PASAJES

Los ingresos que se aplican a este rubro del Presupuesto, corresponden al 1% que cobra el Fisco sobre el valor total de todos los fletes y pasajes marítimos que perciben las personas que, por cuenta propia o ajena, negocian en esta clase de transportes (Art. 5º del Decreto Legislativo Nº 309, de 15 de Octubre de 1934). Así pues, las recaudaciones de este impuesto tienen que seguir las fluctuaciones del transporte marítimo de pasajeros y carga.

Estos ingresos y las presuposiciones respectivas, son los siguientes:

Fletes y Pasajes

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 55.000.—	$ 100.000.—	$ 160.000.—	$ 200.000.—	$ 300.000.—
I. E.	162.952.53	198.916.66	183.140.72	305.113.83	325.858.07
D.	+ $ 107.952.53	+ $ 98.916.66	+ $ 3.140.72	+ $ 105.113.83	+ $ 25.858.07
P. D.	+ 196.27%	+ 98.91%	+ 1.74%	+ 52.55%	+ 8.61%

En todos los años, los resultados han marginado superávit, por cuanto las presuposiciones se mantienen acordes con la capacidad productiva del impuesto. El promedio anual de aumento en las presuposiciones es el de $ 49.000,00 y el de los ingresos (considerando los de 1934 iguales al 100% de la presuposición) el de $ 54.000,00, lo cual explica los superávits obtenidos.

En los meses de enero a mayo del año en curso han ingresado $ 136.240,96, cantidad mayor en $ 11.240,96 a la parte proporcional de Presupuesto correspondiente a dichos meses. También con relación a los ingresos en igual lapso de 1938 se anota un superávit de $ 27.825,23 datos que hacen suponer que la cifra de presuposición anual será cubierta ampliamente.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Superávit	Falta por recaudarse
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	con presuposición proporcional	en 7 meses
$ 300.000.—	$ 125.000.—	$ 136.240,96	$ 11.240,96	$ 163.759,04

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

28) IMPUESTO A LAS PROFESIONES LIBERALES

Desde enero de 1936 todas las personas dedicadas al libre ejercicio de su profesión, entendida como tal la adquirida en centros de Educación Superior, porque las otras profesiones y su libre ejercicio se hallan exentas, están obligadas a satisfacer un impuesto anual que oscila entre cinco y cien sucres.

Se trata, pues, de un impuesto nuevo creado especialmente para establecer y sostener con rentas propias los Comedores Escolares. Por razones que no hace falta repetirlas, en el año de iniciación de un impuesto no puede efectuarse sino una presunción de orden lógico sobre el probable rendimiento y no cabe, en consecuencia, hacerle figurar en el Presupuesto. Si es explicable que en el año de 1936 no figure esta cuenta con su nombre específico, no se explica qué razón hubo para incurrir en esta omisión en el año siguiente, la cual no puede ser otra que la falta de conocimiento sobre el valor recaudado en el año de 1936 porque aun no se liquidaba el valor de Presupuesto.

Impuesto a las Profesiones Liberales

	1934	1935	1936	1937	1938
P.					$ 15.000,—
I. E.					8.259,80
D.					— $ 6.740,20
P. D.					— 44,93%

En 1938 figura como presuposición la cantidad de quince mil sucres, y al final del ejercicio se registra un déficit de $ 6.740,20 porque la recaudación efectiva alcanzó apenas a $ 8.259,80.

En 1939, la recaudación es proporcional al valor de $ 10.000 señalado a este ingreso.

En la administración de este impuesto existe el grave inconveniente de crear la partida de ingreso fiscal y encargar la recaudación a otros organismos que no son fiscales, de manera que los valores pertenecen al Fisco y lo recaudan los Municipios por intermedio de sus Tesorerías, restando así la unidad de acción que es la base elemental para un trabajo eficiente.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Sería conveniente proceder a la derogación de este gravamen por las siguientes razones:

a)—Porque su rendimiento es exiguo; y

b)—Por la injusticia que entraña la Ley, ya que, en definitiva, es francamente odioso que se obstaculice el libre ejercicio profesional con imposiciones que no significan provecho y atacan la libertad de trabajo.

El profesional hace uso de las actividades que son consecuencia de los conocimientos adquiridos, y si se toma en cuenta que el Estado moderno, por la subdivisión creciente del trabajo necesita adecuar sus servicios en un ordenamiento técnico, demanda a diario la colaboración de personas que respalden con un título su idoneidad, no hay motivo para gravar a aquellas que no tienen participación directa en la vida administrativa, porque entonces sobresale la injusticia. Desde el momento en que el impuesto debe ser regulado en relación con la renta declarada por el profesional, no se toma en cuenta que renta también tienen los que no dependen en su trabajo de otra persona, organismo o institución. El tributo resulta así completamente parcial, grava la libertad de acción y coarta las iniciativas individuales.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Superávit con presuposición	Falta por recaudarse
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	proporcional	en 7 meses
$ 10.000.—	$ 4.166.67	$ 5.132.20	$ 965.53	$ 4.867.80

29) IMPUESTO A LOS COMERCIANTES EXTRANJEROS

Se trata de otro de los impuestos especialmente creados para el sostenimiento de Comedores Escolares y que grava con $ 100,00 anuales, a los extranjeros residentes en el país que posean industrias o comercio, con un capital de $ 10.000,00. La recaudación de este gravamen corresponde a los respectivos Tesoreros Municipales, según lo dispone la Ley que lo estableció.

En los Presupuestos del Estado de 1936 y 1937, seguramente por las consideraciones que se mencionan en el capítulo anterior,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

no se consigna partida alguna por este rubro, pero las recaudaciones efectuadas en aquellos años representan $ 24.248,00 y $ 29.356,81, respectivamente.

Impuesto a los Comerciantes Extranjeros

	1934	1935	1936	1937	1938
P.					$ 20.000,—
I. E.					31.707,—
D.					+ $ 11.707,—
P. D.					+ 58,53 %

Al formularse el Presupuesto para 1938 se ha calculado prudentemente un ingreso de $ 20.000,00 que se cubrió con un superávit de $ 11.707,00 porque la recaudación efectiva alcanzó a ..... $ 31.707,00.

En el año en curso se ha presupuesto este ingreso en $ 30.000, y para poder afirmar que llegará a cubrirse la cifra presupuesta, nos colocamos en igual situación que la del Impuesto de Profesiones Liberales, esto es la de no poder adelantar conceptos, mientras no se conozca si los Tesoreros Municipales formularon prolijamente los respectivos Catastros de contribuyentes, si especialmente se ha fiscalizado la cuantía de los capitales gravados para impedir se burle la Ley, y por último, si se ha desplegado la actividad necesaria en su recaudación, lo que corresponde a la Contraloría General, por disposición de la propia Ley.

De aquí, que la Dirección de Ingresos no puede sino establecer una demostración comparativa entre lo presupuesto y lo efectivamente recaudado.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Déficit	
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 30.000,—	$ 12.500,—	$ 9.142,50	$ 3.357,50	$ 20.857,50

Si se mantiene constante el promedio de recaudación mensual de $ 1.828,50 que se registra en los cinco primeros meses del año en curso, la recaudación total de este Ejercicio llegará apenas a ..... $ 21.942,00, y, por consiguiente, distará mucho de la cifra presupuestada.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

30) IMPUESTO A LOS AGENTES Y REPRESENTANTES DEL COMERCIO EXTRANJERO

Reconociendo con justicia que los ciudadanos extranjeros que desarrollan en el país sus actividades comerciales e industriales, por medio de sus Agentes o Representantes, deben contribuir al sostenimiento de los servicios públicos establecidos por el Estado, en retribución del apoyo que reciben de éste, se estableció desde Enero de 1936 un Impuesto de $ 300,00 a $ 1.000,00 anuales a los Agentes o Representantes de Casas o Compañías Extranjeras, en concepto de Patente Anual para ejercitar sus negocios.

A fin de hacer práctica la aplicación de la Ley, la Dirección de Ingresos, previamente, ha venido procediendo a la calificación de las personas que efectivamente ejercen tales Agencias o Representaciones, regulando después el impuesto mediante fiscalización, de acuerdo con el número y calidad de Representaciones o Agencias y de los valores percibidos por comisión. Este impuesto desde Enero de 1937, por modificación de la Ley primitiva, se lo determinó de $ 100,00 a $ 1.000,00 en vez de $ 300,00 a $ 1.000,00 y en razón de que, la Incautación de Giros vino a restringir el negocio de Representaciones y colocación de pedidos de mercaderías, viniendo por consiguiente a menos estas actividades comerciales.

Impuesto a los Agentes y Representantes del Comercio Extranjero

	1934	1935	1936	1937	1938
P.			$ 30.000,—	$ 40.000,—	$ 45.000,—
I. E.			46 700.—	40.500,—	10.750,—
D.			+ $ 16.700,—	+ $ 500,—	— $ 24.250,—
P. D.			+ 55,66%	+ 1,25%	— 53,88%

Las recaudaciones por este impuesto en 1936 y 1937 acusan un superávit, con relación a las partidas presupuestas para dichos años de $ 30.000,00 y $ 40.000,00, respectivamente, superávit que en el primer año representa $ 16.700,00, y en 1937 $ 500,00.

En 1938 se fijó el ingreso de $ 45.000,00, cifra mayor a la presupuestada en 1937, no obstante de que la Dirección de Ingresos comprobó que un apreciable porcentaje de los supuestos contribuyentes, no tenían propiamente el carácter de Agentes ni Represen-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

tantes, sino el de Importadores Directos por su propia cuenta unos, y otros el de Importadores Directos con exclusiva para la distribución de los productos, dando esto como resultado que el número de contribuyentes que se suponía comprendidos en esta tributación, no lo estaban, produciéndose por consiguiente, la reducción de ingreso, reducción que en 1938 llega a un 76,11% bajo lo presupuestado.

Otra de las causas por las que este impuesto viene experimentando descenso en sus ingresos, es la restricción de los permisos de importar como consecuencia del Control de Importaciones, y que, como se ha dicho, ya fué motivo de la modificación de la Ley en lo que respecta al tanto del impuesto, dándose aún el caso de que algunos Agentes y Representantes renuncien tales Representaciones.

En 1939, sin tomarse en cuenta todos estos inconvenientes que en la práctica venían presentándose, se ha presupuestado el impuesto en $ 50.000.00, cantidad muy superior a la de los años anteriores y que muy difícilmente podrá cubrirse, si se toma en cuenta que de Enero a Mayo se ha recaudado sólamente la cantidad de $ 9.700,00 que representa apenas una quinta parte de lo presupuestado.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Déficit con presuposición	Falta por recaudarse
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	proporcional	en 7 meses
$ 50.000.—	$ 20.833,33	$ 9.700.—	$ 11.133,33	$ 40.300.—

31) MONOPOLIOS DEL ESTADO

Esta importante renta del Estado está constituída por el producto de la venta de los artículos estancados y por el rendimiento de los impuestos a la cerveza, a los elaborados de aguardiente y a licores de otras materias primas.

Hasta el año de 1937 el Presupuesto de Ingresos Ordinarios de la Nación consideraba, en este rubro, el rendimiento líquido de los Estancos, ya que los sueldos de empleados, gastos de administración, compras de envases, reparaciones, etc., los efectuaba directamente la Administración de los Estancos sujetándose a Presupuestos especiales descentralizados. Desde 1938 todos estos gastos están in-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

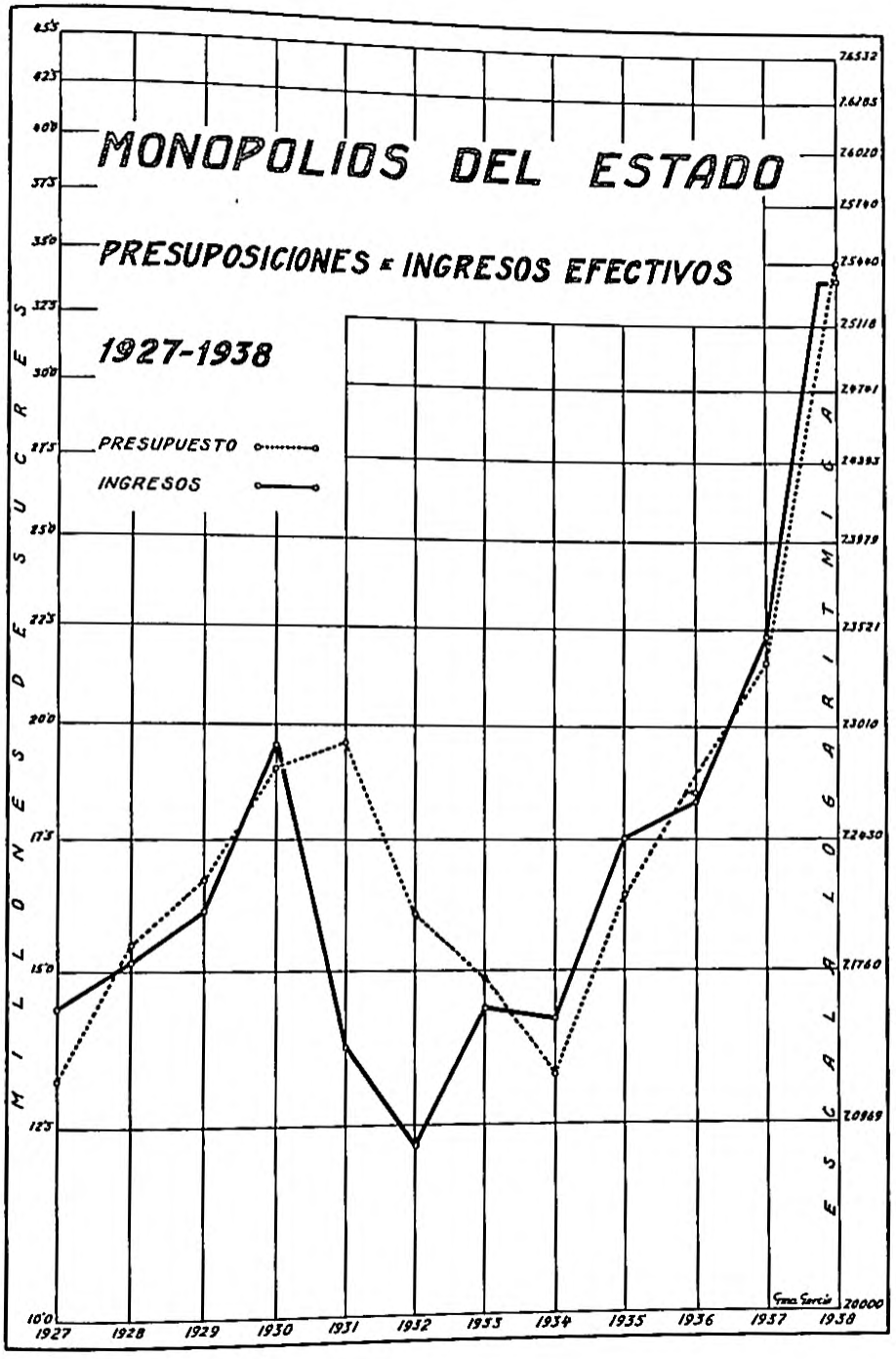

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

cluídos en el Presupuesto general de Egresos, y, consiguientemente, el rubro de ingresos representa el producto bruto de los Estancos.

Como la administración de esta renta, por su misma magnitud, está encargada a un organismo especial, el análisis de detalle, el estudio completo de su devenvolvimiento, corresponde hacerlo a dicho organismo; por tanto, en las líneas siguientes se trata solamente de establecer la influencia de la Renta de Estancos dentro del Presupuesto General y la relación de los resultados efectivos con el cálculo de ingresos constantes en aquel.

Las cifras presupuestas y los ingresos efectivos, son los siguientes:

Monopolios del Estado

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 13'262.579,—	$ 16'400.000,—	$ 18'500.000,—	$ 21'600.000,—	$ 35'000.000,—
I. E.	14'161.710,46	17'529.226,39	18'306.281,82	22'298.752,26	34'258.378,79
D.	+ $ 899.131,46	+ $ 1'129.226,39	— $ 193.718,18	+ $ 698.752,26	— $ 741.621,21
P. D.	+ 6,77%	+ 6,88%	— 1,04%	+ 3,23%	— 2,11%

En todos los años es notorio el aumento progresivo de la renta, el cual, durante los años de 1934 a 1936 inclusive, está sujeto principalmente a la demanda del consumidor. En 1937 interviene, para este aumento, otro factor muy importante, o sea, la subida de precio del litro de aguardiente en $ 0,10 por unidad, hasta Octubre del mismo año (Decreto Nº 915, de Diciembre 31 de 1936) y, desde entonces a $ 2,80 por litro, o sea $ 0,20 más por unidad (Decreto Nº 52, de octubre 20 de 1937).

Como la renta de alcoholes es la más fuerte dentro de los monopolios del Estado, es evidente que debe llevar el control de la renta general influyendo, por tanto, decididamente en los resultados totales.

En el año de 1938 se cambia la modalidad presupuestaria y se ordena ingresar el producto bruto de los Estancos, no ya el líquido como hasta el año anterior, recaudándose $ 34'258.378,79. A fin de facilitar la labor de comparación hay que reducir este rendimiento bruto a líquido, de la siguiente manera:

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Producto bruto		$ 34'258.378,79
Sueldos	$ 2'820.198,70	
Gastos	4'627.991,38	
Entregas a Municipios	3'624.457,58	
Aporte patronal	55.904,38	11'128.552,04
Producto líquido		$ 23'129.826,75

De acuerdo con esta última cifra el aumento efectivo del rendimiento de este año sobre el de 1937 es el de $ 831.074,49. Reduciendo, en la misma forma, la cifra de presuposición bruta a líquida, se obtiene $ 23'540.538,86 restando de la cual los ingresos líquidos efectivos de $ 23'129.826,75, se margina el déficit de $ 410.712,11 como resultado de la Renta de Estancos en 1938.

Para evitar una posible confusión debo aclarar la diferencia entre el déficit de $ 741.621,21 que se margina en la liquidación del Presupuesto de Ingresos (producto bruto), con el que acabo de indicar:

Déficit según el cálculo anterior	$ 410.712,11
Ahorros en los gastos presupuestos	330.909,10
Déficit	$ 741.621,21

Sin tomar en cuenta los años de 1936 y 1938, el rendimiento de los Estancos ha sido superior al de las presuposiciones, resaltando por este hecho la bondad de los cálculos, la correcta fijación de los precios de venta y la marcha normal de la administración.

En el año actual los ingresos son los siguientes:

Enero-Marzo	$ 9'947.375,69
Abril	2'701.652,59
Mayo	2'183.127,17
Junio	3'165.164,21

El promedio de las entregas efectuadas por el Estanco al Tesoro, durante el primer trimestre de este año, supera al promedio de 1938, pero, en los meses de abril y mayo se anota un fuerte descenso que coincide con la elevación del precio de venta de los alcoholes, cigarrillos, cigarros, etc. (Decreto 68 y 71, de 17 y 21 de marzo res-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

pectivamente) lo cual hace presumir que dicha elevación es la causa de este fenómeno. Esta presunción está de acuerdo con la Ley económica según la cual, a todo aumento de precio de un artículo corresponde un menor consumo del mismo. Pero es necesario aclarar que no siempre el menor consumo, originado por aumento de precio, determina la rebaja del producto de la venta, ya que se establece una compensación entre el menor número de unidades vendidas y el mayor precio de éstas, en ocasiones, y, en otras, el producto bruto experimenta un aumento, a pesar del menor consumo. Este fenómeno se realiza, naturalmente, dentro de ciertos límites, más allá de los cuales el producto bruto de la venta desciende, por cuanto el precio se ha elevado tanto que está fuera del alcance del consumidor o tiene muy poca diferencia con sus similares de mejor calidad.

En el mes de junio, en cambio, la situación es diferente, a juzgar por el único índice de que dispone la Dirección de Ingresos, o sea, el monto de las entregas que el Estanco efectúa al Tesoro, pues, los ingresos en este mes ascienden a $ 3'165.164,21, cantidad superior al promedio general de 1938 y a los ingresos en igual mes del año anterior, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

MESES	Ingresos 1938	Ingresos 1939	Promedio 1938	Promedio 1939
Enero	1'273.591,78	4'057.079,02	1'273.591,78	4'057.079,02
Febrero	3'313.052,66	2'416.643,21	2'293.322,22	3'236.861,11
Marzo	3'588.356,44	3'473.653,46	2'725.000,29	3'315.791,89
Abril	3'369.277,53	2'701.652,59	2'886.069,60	3'162.257,07
Mayo	2'575.344,80	2'183.127,17	2'823.924,64	2'966.431,09
Junio	3'416.993,85	3'165.164,21	2'922.769,51	2'999.553,27
Julio	2'569.085,32		2'872.243,19	
Agosto	3'528.338,42		2'954.255,10	
Setiembre	3'023.058,45		2'961.899,91	
Octubre	3'280.688,88		2'993.778,81	
Noviembre	1'571.068,18		2'864.441,48	
Diciembre	2'749.522,48		2'854.864,89	

Las cifras anteriores demuestran que la Renta de Estancos, en el primer semestre de este año, es superior a la de Ejercicios anteriores, a pesar del desquiciamiento pasajero sufrido por la elevación de precios, pero no es posible decir la última palabra a este respecto, en tanto no se estudie el Activo y el Pasivo de los Estancos, única forma de poder determinar la solidez de la situación que se vislumbra con los ingresos correspondientes al mes de Junio. En efecto, si la renta sigue su curso normal y aun supera a los resultados anteriores, en cambio, la elevación de precios debe haber determinado una re-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ducción en el número de unidades de los artículos estancados vendidos, lo cual quiere decir que el Estanco, tendría que reducir sus compras a los productores particulares en una cantidad igual a la reducción de sus ventas.

La falta de los datos numéricos necesarios para comprobar lo anterior, es decir, la reducción del consumo de artículos estancados, coloca a esta aseveración en la categoría de hipótesis, pero hipótesis racionalmente fundamentada y que debería comprobarse a fin de remediar oportunamente la difícil situación que, de resultar verdadera, comportaría el Estanco, al no poder recibir en sus depósitos la totalidad de la producción de los artículos estancados.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO			Superávit	
	Proporcional	Recaudaciones	con presuposición	Falta por recaudarse
Anual	Enero—Mayo	Enero—Mayo	proporcional	en 7 meses
$ 32'000.000.—	$ 13'333.333,33	$ 14'832.155,45	$ 1'498.822,12	$ 17'167.844,55

32) TIMBRES FISCALES

Este impuesto tiene tres denominaciones, a saber: papel sellado, timbre móvil y forma telegráfica, pero concurren a cubrir el rubro presupuestario denominado genéricamente "Timbres Fiscales", únicamente el producto de las dos primeras denominaciones, pues que la última forma parte de la partida 15) ("Telégrafo y Radio"; pero cabe anotarse que desde 1938 se cargó a este rubro las recaudaciones por concepto de Timbre Móvil Patriótico, destinado a la Defensa Nacional.

La Ley de Timbres vigente, data del mes de febrero de 1936 y tuvo en los comienzos de su aplicación grandes resistencias, derivadas principalmente, por el alza de tasas y derechos sobre las imposiciones determinadas en la Ley anterior. Además, en la Ley vigente se han contemplado nuevas fuentes de exacción, relacionadas, en su mayor parte, con las operaciones comerciales y bancarias, gravándose las letras de cambio y giros sobre el exterior, los depósitos bancarios a plazos, etc., que no constaban en la Ley que rigió hasta el 19 de febrero de 1936. Aparte de los impuestos que quedan anotados y del alza de los derechos en determinados casos, deben citarse, también, los gravámenes derivados de la Ley de Patentes de Hoteles,

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

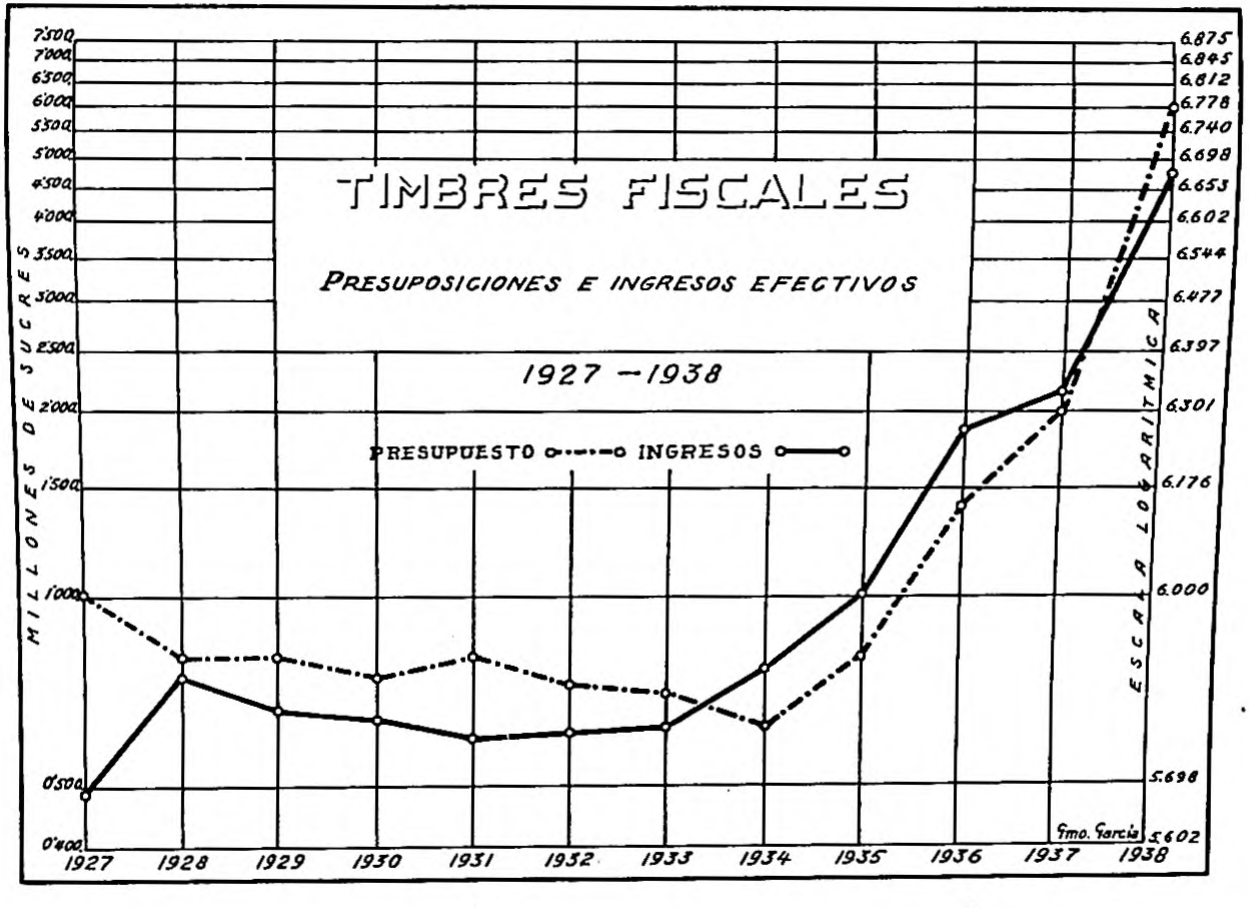

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

expedida el 6 de agosto de 1937, que motivó reformas a la Ley de Timbres, imponiendo nuevos tributos que, en lo que a dichas Patentes se refiere, sólo se halla en vigencia desde el 1° de enero del presente año y los provenientes del Decreto Supremo N° 152, vigente desde mayo de 1938, que crea el Carnet de Domicilio para los extranjeros que soliciten permiso de residencia en el territorio nacional.

La falta absoluta de una estadística determinante de las varias clases de actos, contratos, documentos, etc., sujetos al empleo de timbres, ha impedido a la Dirección de Ingresos efectuar un estudio comparativo de la producción efectiva de este renglón presupuestario, dentro de la vigencia de la Ley anterior y del tiempo en que rige la actual, pues que hacerlo únicamente en forma teórica, analizando las contribuciones señaladas en las dos Leyes, para determinar su diferencia, no conduciría a un fin práctico, de ilustración y comprobación de su rendimiento, puesto que se carecen de los datos estadísticos que inteligencien acerca de la cuantía y clase de actos, contratos y más documentos gravados por la Ley y efectuados año por año, en forma capaz de poder apreciar su producción real, estudiar las causales de su aumento o disminución y llegar a una conclusión de utilidad práctica.

Timbres Fiscales

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 620.000,—	$ 800.000,—	$ 1'400.000,—	$ 2'000.000,—	$ 6'000.000,—
I. E.	767.161,11	1'074.832,95	1'868.177,11	2'153.678,60	4'756.542,51
D.	+ $ 147.161,11	+ $ 274.832,95	+ $ 468.177,11	+ $ 153.678,60	— $ 1'243.457,49
P. D.	+ 23,73%	+ 34,35%	+ 33,44%	+ 8,18%	— 20,72%

El impuesto de timbres desde el año de 1934, en que el Presupuesto del Estado le señalara un renglón de ingresos de $ 620.000,00, hasta el de 1937 que se fijara en $ 2'000.000,00, ha rendido siempre superávit para las rentas nacionales, llegando en el último año citado este superávit a la suma de $ 527.511,69, debido, seguramente, a la vigencia de la Ley actual que, como queda dicho, aumentó tasas y derechos y contempló nuevas fuentes de exacción. Sólo en 1938, en que el Presupuesto le fija una cuota anual de $ 6'000.000,00, ha experimentado este renglón un déficit apreciable que alcanza a la suma de $ 1'242.435,93, pues que su producción efectiva llegó únicamente a $ 4'757.564,07. Pero débese advertir que la causa principal y única, quizás, de esta diferencia ra-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

dica, a no dudarlo, en el hecho de haberse triplicado la cuota anual de este rubro, pues que de $ 2'000.000,00 fijada en 1937, ascendió a $ 6'000.000,00 en 1938, aunque bien es verdad que se cargó a "Timbres Fiscales" las recaudaciones por concepto de Timbre Móvil Patriótico, recaudaciones que, en 1937, ascendieron a $ 2'677.758,57, cifra que al servir de base para la presuposición de este rubro para 1938, sumada al valor recaudado por "Timbres Fiscales" en el año inmediato anterior, que fué de $ 2'163.678,60, debió determinar a fijarla en $ 5'000.000,00 como máximum de la cuota anual y no en $ 6'000.000,00, como se la fijara, lo que ha motivado la cuantía del déficit producido.

En la Ley de Presupuesto por el año actual, la partida "Timbres Fiscales" consta con una cuota anual de $ 4'700.000,00, cuota que, con seguridad, será cubierta dentro del ejercicio económico, ofreciendo, posiblemente, algún superávit, si se tiene en cuenta que aun en 1938 las recaudaciones efectivas pasaron de esta cifra.

En el informe anterior que, en julio del año próximo pasado, tuve el honor de presentar al señor Ministro, expuse algunas reformas que debieran introducirse tanto en la Ley de Timbres como en la de Impuestos Patrióticos, inspiradas todas en principios de equidad y justicia, frutos de la experiencia y de la jurisprudencia sentada en diversos casos, en orden a que estas dos Leyes tributarias, congéneres entre sí, formen un todo homogéneo, de fácil comprensión y aplicación en la práctica. A dicho informe acompañé, también, los proyectos de estas Leyes, en los cuales constaba la codificación de las reformas introducidas desde su vigencia, así como las que sugería este Departamento que se establezcan.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Déficit	Falta por recaudarse
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	con presuposición proporcional	en 7 meses
$ 4'700.000,—	$ 1'958.333,33	$ 1'928 225,88	$ 30.107,45	$ 2'771.774,12

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

33) IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES, etc.

I.—El sistema.—Escala y tipo del impuesto.—Desenvolvimiento de esta tributación.—El proyecto de la Dirección de Ingresos.—La codificación publicada en el Registro Oficial Nº 386, de 11 de Enero de 1937 no tiene valor alguno.—Ley vigente.

El Presupuesto del Estado, siguiendo el sistema generalmente aceptado en economía fiscal, clasifica el Impuesto a las Herencias, Legados, Donaciones, etc., en el rubro de los impuestos sobre los actos. Desde el punto de vista del sistema financiero pertenece al grupo de los impuestos sobre el tráfico patrimonial, en cuanto grava el patrimonio que cambia de poseedor por causa de muerte. Por sus efectos es un impuesto real sobre el patrimonio, puesto que la masa de bienes, formada por los valores activos de la sucesión, constituye la base o fuente del gravamen. El sujeto de la tributación en este impuesto es la persona, natural o jurídica, que se beneficia con los bienes dejados por el causahabiente.

Se ha discutido sobre los principios que justifican esta exacción, llegándose a sostener que no ampara derecho al Estado para gravar las herencias; hoy es ya un hecho aceptado que la organización estatal, al garantizar el desarrollo de la familia, la convivencia social, la formación del patrimonio y el derecho a transmitir los bienes, tiene facultad suficiente para exigir la cooperación económica de los asociados, tanto más que este impuesto tiene el carácter de intermitente, sin relación alguna de periodicidad, pues no se cobra sino en razón de las transmisiones sucesivas del patrimonio por causa de muerte.

A partir de 1928, en que se dictó la nueva ley, viene rigiendo el mismo sistema en cuanto a sus lineamientos generales, pero ha sufrido modificaciones sustanciales por lo que dice relación con el tipo del impuesto, grados de parentesco, forma de liquidar y hacerlo efectivo.

La Dirección de mi cargo, en su empeño por completar los vacíos que en la práctica se nota en la ley vigente y para hacer más comprensible y fácil su aplicación, el año pasado presentó un proyecto de Ley más en armonía con la realidad nacional y los principios económico-financieros de esta tributación.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Entre las reformas fundamentales del sistema que contempla el proyecto en referencia cabe anotar las siguientes:

1°)—Supresión de la rebaja general de $ 2.000,00 y $ 500,00, deducible de la cuota-parte que corresponde a cada heredero o legatario. Esta rebaja que considera la ley vigente no tiene razón de ser por tratarse de un impuesto intermitente sin relación alguna de periodicidad. Para compensar, el mínimum imponible se fija en $ 500,00. Salta a la vista que los resultados económicos del sistema serán diversos, sin ocasionar perjuicio al contribuyente. Creo innecesario reproducir el cuadro comparativo que presenté en mi informe anterior para justificar lo expuesto.

2°)—Como en la Ley vigente no hay claridad respecto a la situación del viudo o divorciado, respecto a las rebajas y recargos por bienes propios, en el proyecto se reglamenta en forma clara el sistema, basándose sobre todo en consideraciones de equidad y en los principios económicos que constituyen el substráctum de toda tributación, gravando en una cuota mayor la asignación que pasa a manos de personas que poseen bienes propios y no soportan cargas de familia, y estableciendo rebajas para los asignatarios casados, por su estado civil y el número de hijos.

El viudo y el divorciado sin hijos se encuentran en situación, jurídico-económica, análoga al asignatario soltero y por lo tanto deben soportar igual gravamen que éste y no crearse una situación de privilegio que coloque a dicho asignatario en mejor situación que los asignatarios casados.

La Dirección de Ingresos, sin desconocer la diferencia específica que trae el Código Civil en cuanto a los estados civiles de la persona,—inaplicable al caso—por existir ley especial, tiene el convencimiento que no es del espíritu de la ley hacer a unos ciudadanos de mejor o peor condición que otros y que si el fundamento de las rebajas y recargos por bienes propios radica en el aspecto económico de las cargas de familia, no existe motivo suficiente para excluir al asignatario viudo o divorciado de la mayor tributación que grava al soltero. Indudablemente este fue el espíritu que animó al legislador al establecer tales rebajas y recargos, pero para evitar interpretaciones contradictorias y embrollos judiciales, que vienen en mengua de la recaudación, conviene se defina de manera clara y terminante este punto.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Para que se pueda apreciar debidamente el curso seguido por las escalas de tributación y se establezcan las comparaciones del caso, me permito insertar en el presente informe, de modo sintético, los principales aspectos de cada sistema, inclusive el que tengo propuesto en el proyecto ya mencionado.

LEY VIGENTE DESDE EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1938

	ASIGNACION		GRADOS					
			1º y cónyuge	2º	3º	4º	5º y 6º	Extraños
De $	10.000.00	a 50.000,00	1%	2%	2½ %	5%	8%	12%
„ „	50.000.00	a 100.000,00	1½ %	2½ %	3%	6%	10%	15%
„ „	100.000,00	a 200.000.00	2%	3%	3½ %	7%	12%	18%
„ „	200.000,00	a 350.000,00	2½ %	3½ %	4%	8%	14%	21%
„ „	350.000.00	a 500.000,00	3%	4%	5%	9%	16%	24%
„ „	500.000.00	a 700 000,00	3½ %	4½ %	6%	10%	18%	27%
„ „	700.000,00	a 1'000 000,00	4%	5%	7%	11%	20%	30%
„ „	1'000 000,00	a 1'500.000,00	4½ %	5½ %	8%	12%	22%	33%
„ „	1'500.000,00	a 2'000.000,00	5%	6%	9%	13%	24%	36%
„ „	2'000.000.00	en adelante	5½ %	6½ %	10%	14%	26%	39%

LEGATARIOS

De $ 1.000,00 a $ 5.000,00 3%
De más de $ 5.000,00 a $ 10.000,00 6%
De más de $ 10.000,00, como los extraños.

Rebajas sobre el Acervo:

Rebaja general $ 5.000
Por 2 hijos del testador ⅕ del acervo.
„ 3 „ „ „ ¼ „
„ 4 „ „ „ 1/3 „ „
„ 5 „ „ „ Mitad „

Rebajas sobre el Impuesto:

Por 2 hijos de cada heredero 10%
„ 3 „ „ „ „ 20%
„ 4 „ „ „ „ 30%
„ 5 „ „ „ „ 40%
„ 6 „ o mas „ 50%

RECARGOS:

El ½ % para los ascendientes o descendientes que no sean padres o hijos. (Artículo 2º—inciso 2º).

El 50 % sobre el impuesto para los herederos afines (Art. 6º. —inciso 2º).

El 25 % sobre el impuesto para los colaterales en 4º 5º y 6º grado en las sucesiones intestadas. (Art. 5º inciso 2º).

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

LEY VIGENTE DESDE EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1935

PADRES, HIJOS Y CONYUGE			Abuelos y Nietos	Los demás ascendientes y descendientes
Hasta ..... $	10.000.00	1.30%		
De $ 10.000.01 a $	20.000.00	1.60%		
.. .. 20.000.01	40.000.00	1.90%		
.. .. 40.000.01	60.000 00	2,30%	Recargo del 10%	Recargo del 20%
.. .. 60.000.01	100.000.00	2.70%		
.. .. 100.000.01	150.000.00	3,20%	sobre el impuesto de	sobre el impuesto de
.. .. 150.000.01	200.000.00	3.70%		
.. .. 200.000.01	300.000.00	4,20%	la tarifa anterior	la tarifa anterior
.. .. 300.000.01	500.000.00	4.70%		
.. .. 500.000.01	1'000.000.00	5,10%		
.. .. 1'000.000.01 en adelante		6%		

COLATERALES		G R A D O S				Extraños
		2º	3º	4º	5º	
Hasta ..... $	10.000.00	4%	7%	11%	15%	19%
De $ 10.000.01 a $	30.000.00	5%	8%	12%	17%	22%
.. .. 30.000.01	60.000.00	6%	9%	15%	19%	25%
.. .. 60.000.01	100.000.00	7%	10%	17%	21%	28%
.. .. 100.000.01	150 000.00	8%	11%	19%	23%	31%
.. .. 150.000.01	300.000.00	9%	13%	21%	25%	34%
.. .. 300.000.01	700.000.00	10%	15%	23%	27%	36%
.. .. 700.000.01 en adelante		11%	17%	25%	30%	40%

Rebajas del Acervo.—a) Todos los gastos que afecten a la sucesión hasta la fecha de la liquidación del impuesto;
b) Las deudas hereditarias;
c) Los bienes propios del cónyuge sobreviviente y sus gananciales, y,
d) Los derechos de albaceazgo.

Rebajas de cada cuota-hereditaria: $2.000,00 para cada heredero y $ 500,00 en cada legado.

Rebajas del Impuesto a los Asignatarios:

Por dos hijos	10%
Por tres hijos	20%
Por cuatro hijos	30%
Por cinco hijos	40%
Por seis o más	50%

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Por edad del heredero:

Rebaja del 5 % por cada diez años o fracción que pase de cinco, a partir de los 35 años.

Recargos:

El 25 % de recargo sobre el impuesto para los asignatarios afines.

El 5 % de recargo sobre el impuesto para los asignatarios solteros por cada $ 20.000 de capital que posean.

El 5 % de recargo sobre el impuesto para los asignatarios casados sin hijos por cada $ 25.000 de capital que posean.

El 5 % de recargo sobre el impuesto para los asignatarios casados que tengan más de un hijo por cada $ 30.000 de capital que posean.

El 10 % de recargo en las sucesiones que permanezcan indivisas por más de 5 años, sean provisionales o definitivas.

El 15 % de recargo en las sucesiones que permanezcan indivisas por más de siete años.

PROYECTO DE LEY DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES, PRESENTADO A CONSIDERACION DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, EL 20 DE JULIO DE 1938.

PADRES, HIJOS Y CONYUGE				Abuelos y Nietos	Los demás ascendientes y descendientes
Desde $	1.000,00 a $	10.000,00	1,30 %		
De $	10.000,01 a $	20.000,00	1,60 %		
„ „	20.000,01 „ „	40.000,00	1,90 %		
„ „	40.000,01 „ „	60.000,00	2,30 %	Recargo del 10 %	Recargo del 20 %
„ „	60.000,01 „ „	100.000,00	2,70 %		
„ „	100.000,01 „ „	150.000,00	3,20 %	sobre el impuesto de	sobre el impuesto de
„ „	150.000,01 „ „	200.000,00	3,70 %		
„ „	200.000,01 „ „	300.000,00	4,20 %	la tarifa anterior	la tarifa anterior
„ „	300.000,01 „ „	500.000,00	4,70 %		
„ „	500.000,01 „ „	1'000.000,00	5,30 %		
„ „	1'000.000,01 en adelante		6 %		

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

COLATERALES			G R A D O S				Extraños
			2º	3º	4º	5º	
Desde $	1.000.00 a $	10.000.00	4%	7%	11%	15%	19%
De $	10.000.01 a $	30.000.00	5%	8%	12%	17%	22%
„ „	30.000.01 „ „	60.000.00	6%	9%	15%	19%	25%
„ „	60.000.01 „ „	100.000.00	7%	10%	17%	21%	28%
„ „	100.000.01 „ „	150.000.00	8%	11%	19%	23%	31%
„ „	150.000.01 „ „	300.000.00	9%	13%	21%	25%	34%
„ „	300.000.01 „ „	700.000.00	10%	15%	23%	27%	36%
„ „	700.000.01 en adelante	.....	11%	17%	25%	30%	40%

Rebajas del Acervo:—a) Todos los gastos que afecten a la sucesión hasta la fecha de la liquidación del impuesto;
b) Las deudas hereditarias;
c) Los bienes propios del cónyuge sobreviviene y sus gananciales, y
d) Los derechos de albaceazgo.

Rebajas del Impuesto a los Asignatarios:

Por dos hijos	10%
Por tres hijos	20%
Por cuatro hijos	30%
Por cinco hijos	40%
Por seis o más	50%

Por edad del heredero:

Rebaja del 5% por cada 10 años o fracción que pase de 5, a partir de los 35 años.

RECARGOS:

Los parientes por afinidad se los tendrá como extraños para el cómputo del impuesto.

El 5% de recargo sobre el impuesto para los asignatarios solteros por cada $ 20.000 de capital que posean.

El 5% de recargo sobre el impuesto para los asignatarios casados sin hijos, por cada $ 25.000 de capital que posean.

El 5% de recargo sobre el impuesto para los asignatarios casados que tengan más de un hijo por cada $ 30.000 de capital que posean.

El 5% de recargo sobre el impuesto para el asignatario viudo, sin hijos, por cada $ 20.000 de capital que posea.

El 5% de recargo sobre el impuesto para el asignatario viudo, que tenga un hijo, por cada $ 25.000 de capital que posea.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El 5% de recargo sobre el impuesto para el asignatario viudo que tenga dos hijos, por cada $ 30.000 de capital que posea.

El 5% de recargo sobre el impuesto para el asignatario viudo que tenga más de dos hijos, por cada $ 35.000 de capital que posea.

Para los efectos de los recargos por bienes propios, al divorciado se le aplicará los señalados al viudo.

El 10% de recargo en las sucesiones que permanezcan indivisas por más de 5 años, sean judiciales o extrajudiciales.

El 15% de recargo en las sucesiones que permanezcan indivisas por más de 7 años.

En 1932, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo de 31 de Octubre de 1931, se expidió la Ley codificada. Posteriormente se han introducido algunos cambios sustanciales en la ley, particularmente por la reforma básica que contempla el Decreto Supremo Nº 573, de 25 de Noviembre de 1935.

La parte esencial de las reformas, a más del tanto del impuesto y los recargos, radica en los grados de parentesco que la ley considera aceptables en una sucesión intestada, no extendiéndola más allá del tercer grado de consanguinidad colateral, reconociendo el principio jurídico de la representación cuando concurran herederos de tercer grado con herederos de cuarto. Además, la ley admite el derecho de herencia hasta el sexto grado de consanguinidad cuando los herederos no poseen bienes de fortuna o su cuantía no pasa de cinco mil sucres, si son solteros y diez mil sucres si son casados; en estos casos los herederos tendrán derecho hasta una cuota de cinco mil sucres, si son solteros y dos mil sucres por el cónyuge y cada uno de los hijos que tengan si son casados. En todo caso, mediante una prudente distribución del impuesto, que acrece en relación inversa al grado de parentesco, con una mayor carga los de grado menos próximo y los extraños, el Estado recibe una importante porción del patrimonio.

En los demás órdenes de sucesión, no habiendo testamento ni parientes de grado cercano, se ha previsto la intervención de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros. Además, desde el establecimiento de esta entidad, del impuesto a las Herencias, Legados, Donaciones, etc., corresponde a la Caja del Seguro el 30% y solamente la diferencia del 70% ingresa al Fisco. En el año 1938, en virtud de la centralización de rentas, habiéndose asignado en el presupuesto de egresos una partida especial para el Instituto Nacional de Previsión, no se efectuó el citado reparto porcentual.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Cabe anotar que entre el sistema de la Ley de Herencias, que dejo expuesto, y la codificación de la Ley del Instituto Nacional de Previsión, no existe armonía. El Art. 32 de la Ley últimamente citada, al tratar de los fondos que forman el haber de la Caja del Seguro, dice: "a) El proveniente de las sucesiones intestadas desde el tercer grado de consanguinidad inclusive, sucesiones que quedan abolidas, sin perjuicio del derecho de representación que corresponde a los hijos de los hermanos del difunto conforme a las normas vigentes al respecto (entre las normas vigentes está la Ley de Herencias). En tal caso, la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros concurrirá con tales hijos a tomar parte en la sucesión y recibirá una cuota igual a la de cada hijo. Si concurrieren sobrinos de diferentes clases o con diversos derechos a la herencia,—de acuerdo con las leyes respectivas—, la Caja será contada entre los que reciban cuota mayor en la sucesión.—Los demás descendientes de los hermanos no tienen derecho de representación".

Aspecto fundamental es este de los órdenes de sucesión y grados de parentesco que no debería estar en un cuerpo de leyes tributarias sino incorporado al Código Civil, sin disposiciones contradictorias u obscuras.

Otra fase importante en la reforma de 1935 es el cambio del sistema anterior, gravando la cuota-parte que corresponde a cada heredero o legatario antes que la masa global de bienes que constituye la herencia, haciendo posible la personalización del tributo en relación a la mayor riqueza que recibe el asignatario, mediante una adecuada compensación de recargos y rebajas, según la cuantía de sus bienes propios y las cargas de familia.

No obstante las mejoras que se anotan en el sistema, hay ciertos aspectos en la ley vigente que deben ser considerados y aclarados, como aquel de los recargos que debe satisfacer el viudo o divorciado sin hijos ya tratado.

En el Registro Oficial Nº 386, de 11 de Enero de 1937, en cumplimiento del Decreto Nº 573, de 25 de Noviembre de 1935, se publicó una nueva codificación, inclusive las reformas hechas hasta esa fecha. Tal codificación, no está refrendada por el Ministerio de Hacienda, adolece de muchos errores y no puede considerarse legal. No es una simple codificación pues se han introducido cambios que alteran el texto y falsas citas en el articulado. Por consiguiente esta codificación no tiene fuerza de ley, quedando en vigencia únicamente la ley codificada en 1932 y las reformas posteriores.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

II.—El procedimiento.—Intervención de los Procuradores.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—Liquidaciones judiciales y extrajudiciales.

Intimamente ligado con el procedimiento judicial, en razón de la causa que hace posible el cobro del gravamen, se encuentra el sistema de regulación del Impuesto sobre las Herencias, Legados, Donaciones, etc.

Abierta una sucesión, sea a petición de los herederos o por gestiones del Procurador de Sucesiones, determinado el activo y pasivo de la herencia mediante el correspondiente juicio de inventarios, toca al Procurador o funcionario que haga sus veces presentar la liquidación del Impuesto y someterla a conocimiento de las partes y el juez, por tres días. Si las partes presentan observaciones y éstas son aceptables el Procurador modificará su liquidación, citándose nuevamente a los interesados. Vencido este término, aprobada la liquidación o en rebeldía de las partes, el Juez la dará por aceptada definitivamente.

En casos especiales y previa autorización del señor Ministro de Hacienda puede formularse liquidaciones provisionales; esta autorización debe solicitarse de antemano. Basándose en estas consideraciones el Despacho de mi cargo se abstiene de dar curso a las liquidaciones provisionales que no reunen los requisitos puntualizados en la Ley y administrativamente ha dado instrucciones a los Procuradores provinciales para que, en lo posible, las liquidaciones se presenten definitivamente aprobadas a fin de evitar contratiempos y dificultades posteriores. La única garantía de pago de este impuesto está en la prohibición de inscribir las transmisiones de dominio cuando se trata de bienes raíces y la transferencia de valores fiduciarios por los bancos sin autorización del Departamento de Ingresos. De tramitarse ordinariamente las liquidaciones provisionales que con tanto empeño urgen los interesados, en muchos casos se evadiría el pago del impuesto, arreglándose la distribución de los bienes hereditarios por simple convenio privado entre los asignatarios, o por una demora indefinida, de años a veces, en la tramitación de los inventarios, con grave perjuicio de los intereses fiscales.

Me toca recalcar que las liquidaciones provisionales sólo pueden formularse en casos de excepción, previo conocimiento de las causales que impiden la liquidación definitiva y que deben constar

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

del informe que al efecto tiene que elevar a la Dirección de Ingresos el Procurador de Sucesiones, para luego poner en conocimiento del Ministro de Hacienda, quien debe dar su aprobación con vista de la información suministrada por este Departamento. Desgraciadamente, alguna ocasión, se ha formulado una liquidación provisional sin haber obtenido la venia ministerial como requisito previo para su validez, y como esta Dirección objetara el procedimiento y negara, en consecuencia, el pago de honorarios, han sido desfigurados los hechos para hacer política insana a este Departamento, porque la sola circunstancia de haber negado un exiguo pago de derechos, no justifica la reacción personal que disfraza un afán insidioso bajo el noble interés de coadyuvar con sugerencias a la mejor administración pública.

Por estas razones, la Dirección de Ingresos considera más adecuado el sistema de las liquidaciones judiciales definitivamente aprobadas y recomienda un procedimiento extrajudicial en ciertas liquidaciones de pequeña cuantía para evitar a los contribuyentes un trámite costoso.

III.—Presuposiciones y recaudaciones efectivas.—Datos numéricos de comparación.

A partir de 1925, las presuposiciones y recaudaciones efectivas, dan las siguientes cifras:

Año	Presuposiciones	Recaudaciones efectivas	Diferencia más	Diferencia menos
1925	$ 360.000	$ 188.702,93		$ 171.297,07
1926	500.000	311.831,41		188.168,59
1927	500.000	367.699,32		132.300,68
1928	300.000	340.088,38	40.088,38	
1929	350.000	571.162,37	221.162,37	
1930	350.000	407.581,86	57.581,86	
1931	500.000	297.222,41		202.777,59
1932	440.000	321.116,12		118.883,88
1933	500.000	556.715,13	56.715,13	
1934	500.000	200.329,86		299.670,14
1935	200.000	233.901,98	33.901,98	
1936	250.000	373.453,25	123.453,25	
1937	300.000	374.078,47	74.078,47	
1938	550.000	768.788,34	218.788,34	
1939	500.000	234.655,51	De Enero a Mayo.	

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

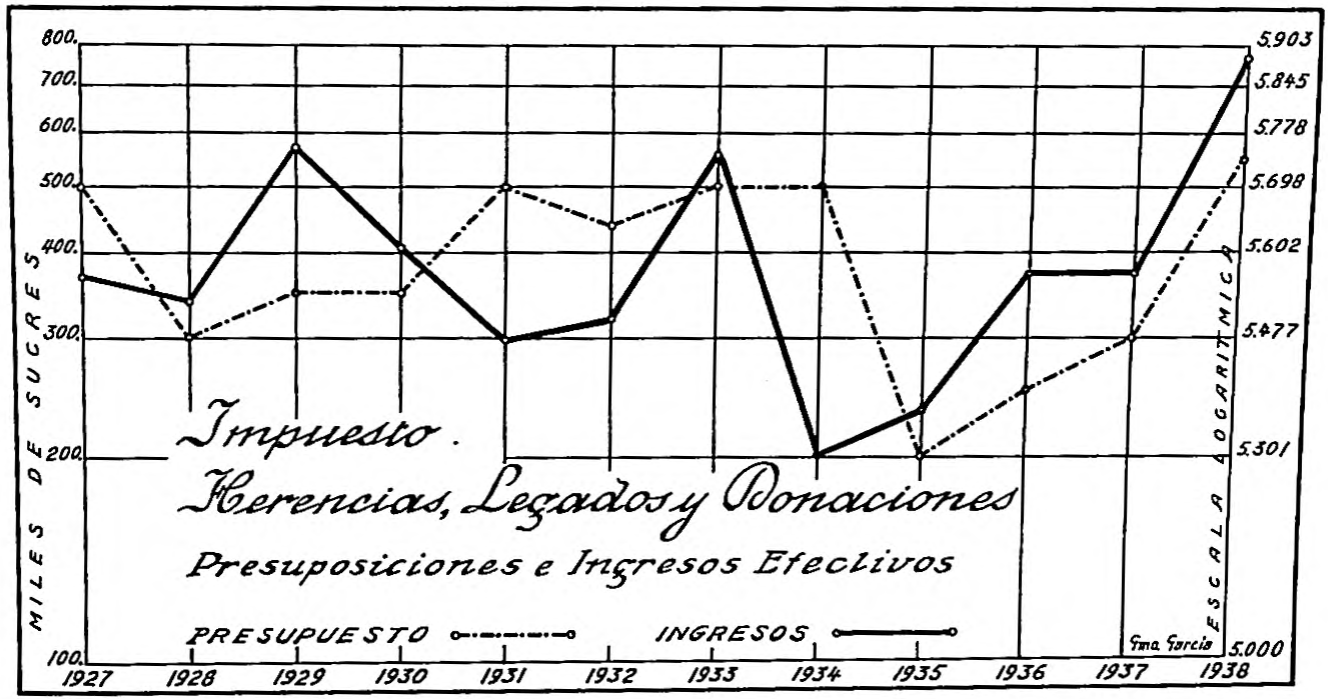

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Promedio de presuposiciones en 14 años, de 1925 a 1938	$ 400.000,00
Promedio de recaudaciones efectivas en 14 años, de 1925 a 1938	379.476,56
Déficit promedial	20.523,44

Las cifras anteriores demuestran con evidencia que si bien en algunos años las recaudaciones efectivas han superado a las presuposiciones, en otros el resultado es a la inversa, dando como consecuencia un déficit final de $ 287.328,17 en catorce años y un promedio de de $ 20.523,44. En el año 1938 se anota una mayor recaudación, más bien teórica que efectiva, pues en dicho año el Instituto Nacional de Previsión, como se indicó anteriormente, no recibió el 30% de los valores recaudados.

Por naturaleza este impuesto es irregular en relación con su intermitencia y falta de periodicidad. En el gráfico que se intercala se puede ver en forma manifiesta esta irregularidad. Se trata de un gravamen intermitente que depende de factores extraños a la previsión legislativa, pero, en términos generales cabe recomendarse cautela en la fijación de la cifra de ingreso, cifra que debe determinarse a base del promedio indicado para evitar el déficit que puede ocurrir, si bien es más probable un superávit.

El anexo Nº 25 contiene las cifras mensuales de recaudaciones efectivas, desde 1929 hasta 1938 y de Enero a Mayo del presente año.

El Anexo Nº 23, el detalle mensual de las recaudaciones efectivas en 1937, y los anexos Nos. 22 y 24, un detalle de los Títulos de Crédito expedidos por la Dirección de Ingresos y las Recaudaciones efectivas, por meses y Jefaturas de Recaudación durante el año 1938.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

TITULOS DE CREDITO EXPEDIDOS EN LOS MESES DE ENERO A MAYO DE 1939

Provincia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Carchi			138,77		
Imbabura	575,68	5.673,96		405,42	131,19
Pichincha	10.116,92	5.457,71	861,27	4.343,21	16.813,73
Cotopaxi	108,00		125,16	209,97	
Tungurahua	3.562,90		42,46		6.438,15
Chimborazo	4.877,71		340,50		196,29
Bolivar		712,66	289,31		321,96
Cañar	6,63		48,40		108,32
Azùay	1.900,91	280,03	7.696,58	64,64	251,34
Loja	5.989,09	13.491,16	1.160,50	316,32	662,80
El Oro	3.706,41			358,58	81,03
Guayas	11.015,74	9.621,22	35.852,90	4.790,56	6.297,02
Los Ríos					43,94
Manabí	3.069,97		875,05		
Esmeraldas					
TOTAL	44.929,96	35.236,74	47.430,90	10.488,70	31.345,77

Total en la República $ 169.432,07.

RECAUDACIONES EFECTIVAS, DE ENERO A MAYO DE 1939

Provincia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Carchi			138,77		
Imbabura	526,22		5 673,97	1.228,84	544,17
Pichincha	6.550,68	28.533,79	4.868,98	1.142,41	13.045,33
Cotopaxi		108,06	53,94	71,31	
Tungurahua	3.687,25		34,28	64,72	5.676,42
Chimborazo		2.955,67	1.415,34	555,87	196,29
Bolivar				198,80	116,20
Cañar	99,40		221,43	15,97	
Azuay	2.599,10	252,35	482,91	49,58	75,91
Loja	1.248,29	4.817,70	3.891,44	432,42	165,94
El Oro		898,26	1.879,64	226,58	147,45
Guayas	102.403,91	7.357,80	2.183,64	15.262,61	7.677,91
Los Ríos		56,58	38,27		5,46
Manabí	629,77	3.069,97			589,09
Esmeraldas		71,38	242,64	133,48	41,32
TOTAL	117.744,62	48.121,56	21.125,25	19.382,59	28.281,49

Total en la República $ 234.655,51.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Comparando el valor total de la emisión de Títulos de Crédito y el monto de las recaudaciones efectivas, se anota que estas últimas son mayores que las primeras en $ 65.223,44, de Enero a Mayo del presente año. Esta mayor recaudación se explica, en parte, porque las Jefaturas Provinciales tienen que esperar sesenta días después de expedido el Título de Crédito o aprobada la liquidación por los interesados, según el caso, para instaurar el trámite judicial, cobrándose en los primeros meses del año siguiente los Títulos de Crédito expedidos en los últimos meses del año anterior, y en parte por el vencimiento de las prórrogas concedidas en algunas mortuorias por carecer la sucesión de valores fiduciarios fácilmente realizables.

Para concluír este capítulo, es del caso anotar que si no se armonizan las funciones administrativas con tendencias a un mismo fin será fácil la evasión de este impuesto. Es necesario que el Poder Judicial, los Registradores de la Propiedad y la Dirección del Registro Civil cooperen con los Procuradores de Sucesiones y la Dirección de Ingresos en la aplicación de la ley, proporcionando cuantos datos sean necesarios para conocer los juicios sucesorios que se instauran, las transmisiones de dominio que se inscriben y las defunciones que se anotan. En particular la oficina del Registro Civil debe proporcionar mensualmente un detalle de las defunciones ocurridas para que la Dirección de Ingresos ponga en conocimiento de los Procuradores de Sucesiones, en cada provincia, este detalle, ordenándoles intervenir en todos los casos que se compruebe o presuma la existencia de bienes sujetos a tributación. Por no cumplirse con este requisito, unas cuantas sucesiones no han rendido impuesto alguno al Fisco, por encontrarse prescrita su acción, habiendo transcurrido veinte años o más desde la fecha en que fue deferida la herencia.

Finalmente, excepto en las provincias del Carchi y Esmeraldas, todas las demás cuentan con su Procurador titular. Se han hecho todas las gestiones conducentes a conseguir un abogado que desempeñe estas funciones en el Carchi y Esmeraldas, pero la escasez de la asignación mensual fijada a dichos funcionarios, ha sido un óbice para la aceptación del cargo propuesto. Aun la designación de algún otro funcionario del Poder Judicial que haga las veces del Procurador se ha venido dificultando por la parte final de la regla 13ª de las disposiciones generales concernientes a egresos del Presupuesto vigente, en virtud de la cual "nadie podrá gozar de sueldos correspondientes a dos o más empleos públicos, ni aun a

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

título de honorarios". Los funcionarios del Poder Judicial que desempeñaban las funciones de Procurador, si bien no percibían otro sueldo que el propio del cargo titular, gozaban de un porcentaje sobre el impuesto liquidado, de acuerdo con la ley de Herencias. La nueva disposición no debe tener alcance para estos casos.

34) CUOTAS MUNICIPALES Y FONDOS PARA SANIDAD

Para el establecimiento del servicio de asistencia médica gratuita y defensa biológica del campesinado del Litoral y de campañas sanitarias en la República, la Ley ordena que todos los Municipios han de contribuir con una cuota anual en relación con las posibilidades económicas de dichas Corporaciones, reflejadas en los respectivos Presupuestos. Estas cuotas son las que se ingresan con aplicación al rubro 34 del Presupuesto vigente del Estado.

La multiplicidad de los servicios públicos que el Estado tiene que tomar a su cargo, le obligan a financiar los fondos indispensables para atenderlos, acudiendo a la contribución en cualesquiera de sus formas. En este caso se ha considerado a las Corporaciones Municipales como las obligadas directamente a contribuir en la formación de un fondo que, ingresando a la Cuenta General del Tesoro, sirva para balancear las partidas de egreso destinadas al sostenimiento del servicio en la República.

Cuotas Municipales y Fondos para Sanidad

	1934	1935	1936	1937	1938
P.			$ 30.000.—	$ 200.000.—	$ 200.000.—
I. E.			117.373,69	68.766,95	181.634,92
D.			+ $ 87.373,69	— $ 131.233,05	— $ 18.365,08
P. D.			+ 291,24%	— 65,61%	% 9,18%

Como la Ley fija la cuota en relación con el monto de los Presupuestos Municipales, y éstos se aprueban con posterioridad a los cálculos del Presupuesto del Estado, se explica la imposibilidad de que dichos cálculos se ajusten a la realidad. Por este motivo, la presuposición debería hacerse a base de promedios de los ingresos de años anteriores, y si éstos no son normales, por diversas causas, el índice se lo podría obtener promediando los Presupuestos Municipales.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Las variaciones de esta renta, que se anotan en el cuadro anterior, están sujetas a dos factores: monto de los Presupuestos Municipales y pago efectivo de la cuota que les corresponde.

La gran mayoría de los Municipios de la República, efectúan normalmente sus entregas, pero, hay otros que por su difícil situación económica o porque se resisten al pago alegando desconfianza en ser atendidos cuando se presente el caso, la verdad es que este rubro se desquicia en un año y en los siguientes, porque si subsiste la imposición se acumulan los valores pendientes de cobro año tras año, debido a que las cuotas no abonadas en un ejercicio entran a formar parte del siguiente.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Déficit	
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 250.000,—	$ 104.166,67	$ 56.284,49	$ 47.882,18	$ 193.715,51

35) REMATE DE MERCADERIAS EN LAS ADUANAS

La Ley Orgánica de Aduanas, en sus diferentes disposiciones, ordena el remate de mercaderías, por las siguientes causas:

Cuando las mercaderías han sido abandonadas expresa o tácitamente y cuando las mercaderías han caído en comiso, de acuerdo con lo estatuído en el Art. 366 de la propia Ley.

El abandono expreso es aquel por el cual el importador o consignatario hace renuncia por escrito ante el Administrador; y el abandono de hecho o tácito es aquel que se produce por vencimiento de los plazos para el retiro de la mercadería, por no encontrarse la persona que figura como consignatario en el sobordo, haber fallecido dicho consignatario sin dejar persona que lo sustituya y la de negarse el importador a admitirla y rehusarla también el Cónsul del lugar de procedencia.

El valor de estos remates, una vez tramitadas las actuaciones legales ingresan, según el caso, incrementando cada uno de los rubros correspondientes a derechos de importación, consulares, gravámenes, multas, recargos, piso y tasas. El remanente ingresa tam-

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

bién al Fisco, a la Cuenta General del Tesoro, cuando el remate se ha ocasionado por abandono expreso de las mercaderías o por comiso de las mismas; en el segundo caso, cuando el comiso obedece a denuncias previas, el valor del remate, deducidos los gastos, se divide en partes iguales para el Fisco o denunciante.

En los casos de remate por abandono de hecho, las Aduanas recaudan e ingresan el valor de los impuestos causados, entregando al importador el saldo, si lo hubiere y requiriendo el pago de los derechos cuando el valor del remate no alcanzara a cubrirlos totalmente.

Podría también darse el caso de remate de mercaderías liberadas de derechos, ya que la liberación tiene su efecto después de hecho el pedimento respectivo, pero, si éste no se presentare dentro de los términos que señala la Ley, la mercadería caerá en abandono, y estará sujeta a remate, debiendo aplicarse todos los derechos, toda vez que no habiéndose presentado el pedimento, menos ha podido hacerse efectiva la liberación. Tal vez, las importaciones verificadas por el Gobierno, no estarían sujetas a este caso por la obvia razón de que siendo el importador sea también el que efectúe el remate.

Como se ve, los motivos de este ingreso están sujetos a especiales circunstancias, en las que nada influye la mayor o menor importación, por lo que mal podría establecerse un cálculo preciso para la base recaudativa, porque bien pueden suscitarse mayores casos de remate en un lapso en que las importaciones hayan disminuído, o viceversa. Especialmente es de anotarse que en el año 1938 se recaudó por este concepto la cantidad de $ 78.945,09 pero, por Decretos Supremos expedidos en dicho año se ordenó que el valor íntegro de varios remates por contrabando ingresaran al Tesoro Nacional, incluyendo en tales ingresos la participación que correspondía a los denunciantes o descubridores, circunstancia que acrecentó la recaudación. No siendo, como dejamos dicho, factible un cálculo preciso para este rubro, es aventurada la cifra de ..... $ 100.000,00 que se ha señalado para 1939. Sin embargo, dada la actividad desarrollada por las dependencias aduaneras y de resguardo en la vigilancia y pesquisa de contrabandos, cuyo resultado es notorio, podría cubrirse el valor presupuesto, sin que esta posibilidad llegue o no a realizarse.

Los cuadros que se insertan demostrarán las intermitencias recaudativas, que comprueban una vez más la exposición anterior.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Remate de Mercaderías en las Aduanas

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 20.000.—	$ 10.000.—	$ 15.000.—	$ 50.000,00	$ 30.000.—
I. E.	4.066,73	6.741,62	26.622,44	12.303,13	78.945,09
D.	— $ 15.933,27	— $ 3.258,38	+ $ 11.622,44	— $ 37.696,87	+ $ 48.945,09
P. D.	— 79,66%	— 32,58%	+ 77,48%	— 75,39%	+ 163,15%

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO Anual	Proporcional Enero—Mayo	Recaudaciones Enero—Mayo	Déficit con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 100.000.—	$ 41.666,67	$ 8.531,09	$ 33.135,58	$ 91.468,91

36) ALCANCE DE CUENTAS

El rubro de Alcance de Cuentas como se denomina en los Presupuestos de la Nación, tiene como base las cantidades a recaudarse, provenientes de los cargos que la Contraloría General formula en virtud de las Cuentas que presentan a ella los funcionarios que manejan fondos y que tienen rendida caución a favor del Gobierno. Dichos cargos se motivan, en unos casos por falta de comprobación de las inversiones y gastos efectuados por los rindentes o por desfalcos cometidos por éstos en el ejercicio de sus funciones, de ahí que, dada la contingencia de las infracciones que pudieran suscitarse en cada año económico, mal podría señalarse una cantidad fija a recaudarse, sin embargo, aunque la disminución de entradas por este concepto, dentro del aspecto moral administrativo comprueban que el manejo de las rentas fiscales, por parte de los funcionarios respectivos, lleva una línea de corrección, para los fines presupuestarios tenemos que considerar no sólo los cargos actuales sino el gran remanente anterior que se halla al cobro en las Oficinas Recaudadoras, y que siendo el producto de rentas fiscales no ingresadas al Tesoro Nacional en su debido tiempo, deben ir reintegrándose a él para llenar las necesidades del servicio público, y no siendo posible establecer un cálculo preciso, debe hacerse éste en forma promedial, tomando como base las recaudaciones efectuadas durante el quinquenio anterior al año económico que se presupuesta.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Por otra parte, dadas las condiciones de estos créditos, cuyo origen data de muchos años atrás, en su mayor parte, la recaudación resulta tanto más difícil cuanto que en muchos casos los deudores, sus herederos y garantes han desaparecido o se hallan en condiciones de no poder satisfacer el pago, resultando infructuosa la acuciosidad de los funcionarios encargados de tal recaudación.

A continuación se consignan dos cuadros demostrativos que contienen los datos relativos a este rubro, desde 1934 hasta mayo de 1939.

		1934		1935		1936		1937		1938
P.		$ 70.000.—		$ 57.000,00		$ 35.000.—		$ 40.000.—		$ 80.000,00
I E.		73.111,54		35.229,26		23.381,87		30.704,83		78.746,18
D.	+	$ 3.111,54	—	$ 21.770,74	—	$ 11.618,13	—	$ 9.295,17	—	$ 1.253,82
P. D.	+	4,44%	—	38,19%	—	33,19%	—	23,23%	—	1,56%

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO Anual	PRESUPUESTO Proporcional Enero—Mayo	Recaudaciones Enero—Mayo	Déficit con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 80.000.—	$ 33.333,33	$ 27.190,95	$ 6.142,38	$ 52.809,05

37) INTERESES

Los valores que percibe el Fisco en concepto de intereses, sobre las diferentes clases de Papeles Fiduciarios de su propiedad, son los que se acreditan a este Rubro del Presupuesto General, no así, los provenientes de mora en el pago de las contribuciones, los cuales ingresan con aplicación al impuesto que los produjo.

En los siguientes cuadros, es posible apreciar las variaciones recaudativas, desde el año de 1934, variaciones que dificultan el correcto cálculo de las presuposiciones.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Intereses

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 100.000,—	$ 30.000,—	$ 30.000,—	$ 100.000,—	$ 50.000,—
I. E.	5.166,99	8.544,94	215.482,56	27.688,72	86.246,62
D.	— $ 94.833,01	— $ 21.455,06	+ $ 185.482,56	— $ 72.311,28	+ $ 36.246,62
P. D.	— 94,83%	— 71,52%	+ 618,27%	— 72,31%	+ 72,49%

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO Anual	PRESUPUESTO Proporcional Enero—Mayo	Recaudaciones Enero—Mayo	Déficit con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 70.000,—	$ 29.166,67	$ 20.818,57	$ 8.348,10	$ 49.181,43

38) MULTAS

Las diferentes leyes tributarias del país, como garantía de su cumplimiento, establecen sanciones graduales en relación con la gravedad de la falta cometida. Igualmente, en diferentes cuerpos de leyes civiles, penales y administrativas, la violación de ciertas disposiciones, acarrea para el infractor además de la indemnización de daños y perjuicios, una determinada cantidad en concepto de multa, sin perjuicio del restablecimiento del orden jurídico conculcado.

Lo expuesto en el párrafo anterior indica que la multa se manifiesta como pena, como corrección disciplinaria y como corrección administrativa.

La multa como pena es impuesta por las autoridades judiciales con arreglo al Código Penal y otras leyes para castigar los delitos y faltas en relación con la gravedad y el daño social que ocasione la infracción o el delito. Las multas que impone el Poder Judicial pueden hacerse efectivas mediante apremio real o personal, de acuerdo con el Art. 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o compensarse con un número determinado de días de prisión si el penado fuere declarado insolvente; de acuerdo con el Art. 68 del Código Penal, la multa se reemplazará con prisión de uno a cuatro meses si es el resultado de un delito; y, de uno a siete días si es consecuencia de una contravención.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Siendo la multa una pena netamente personal, la muerte del reo extingue, de hecho, la obligación de pago que no puede transmitirse a los herederos. También se extingue por prescripción.

Dada una ligera idea de la multa como pena, las modificaciones que puede experimentar y los casos de extinción, es necesario buscar los medios para solucionar el difícil problema que significa para el Fisco el cobro de los valores regulados en concepto de multa. Los Jefes de Recaudación para hacer efectiva una multa tienen que recurrir a la vía coactiva: pero en el mayor número de los casos, con este juicio el Fisco sólo ha conseguido la declaratoria de insolvencia del deudor, resultando paradójico y antieconómico que el Fisco se vea obligado a gastar para no cobrar, pues gran parte de nuestros delincuentes carecen de bienes. Para evitar estos serios perjuicios, sería laudable que la Contraloría General, examinando con detenimiento y serenidad las cuentas de las oficinas recaudadoras, elimine esos valores incobrables que se arrastran desde muchos años atrás con perjuicio de la justa apreciación de las verdaderas cifras por cobrar.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Hacienda, La Ley de Régimen Político y Administrativo, etc., las autoridades superiores y los jefes de oficina tienen facultad para imponer multas a sus subordinados por incumplimiento de sus obligaciones. El procedimiento para la recaudación de estas multas es sencillo e inmediato. Expedido el Título de Crédito por la Dirección de Ingresos, previo aviso de la autoridad que impuso la sanción, los Jefes Provinciales de Recaudación proceden al cobro mediante descuento de los sueldos a percibir por el empleado, descuento que debe efectuar el respectivo Oficial Pagador.

La multa como corrección administrativa es la impuesta por las autoridades gubernativas para corregir contravenciones y faltas de policía, actos de desobediencia que no constituyen delitos castigados por el Código Penal. El procedimiento para la recaudación de estas multas es análogo al empleado para el caso de multas impuestas como corrección disciplinaria.

Finalmente, conforme se indicó al principio, las diferentes leyes tributarias del país, determinan los casos en los que es posible sancionar al contribuyente remiso o infractor con multa, sea por falsedad en la declaración de su riqueza, ocultación de los bienes sujetos a impuesto, etc. Estas multas siguen la trayectoria general de recaudación descrita en cada ley.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Comparando los valores presupuestados con las recaudaciones efectivas, desde 1934 hasta 1938 se obtienen las siguientes cifras:

Multas

	1934	1935	1936	1937	1938
P.	$ 120.000.—	$ 148.000.—	$ 230.000.—	$ 300.000.—	$ 300.000.—
I. E.	193.123,55	232.636,28	286.984,92	317.380,30	513.389,41
D.	+ $ 73.123,55	+ $ 84.636,28	+ $ 56.984,92	+ $ 17.380,30	+ $ 213.389,41
P. D.	+ 60,93%	+ 57,18%	+ 24,77%	+ 5,79%	+ 71,12%

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO Anual	PRESUPUESTO Proporcional Enero—Mayo	Recaudaciones Enero—Mayo	Déficit con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 400.000.—	$ 166.666,67	$ 161.780,18	$ 4 886,49	$ 238.219,82

39) UN DIA DE SUELDO DE LOS EMPLEADOS FISCALES, MUNICIPALES Y PRIVADOS EN SERVICIO ACTIVO O PASIVO

Por Decreto Supremo Nº 22, de 27 de enero de 1938, se creó el Impuesto de UN DIA DE SUELDO, para el establecimiento de Casas Cunas, Colonias de Recuperación Física, Hogares Infantiles, Asilos de Mendigos, etc., que deben satisfacer los empleados públicos, fiscales y municipales, los empleados particulares y de bancos, los militares en servicio activo y los que percibieren pensiones de jubilación y de retiro; la misma Ley indica la fecha en que debe exigirse el impuesto y un sistema adecuado de recaudación.

Un Día de Sueldo de los Empleados Fiscales, Municipales y Privados en Servicio Activo o Pasivo

	1934	1935	1936	1937	1938
P.					$ 150.000.—
I. E.					280.286,09
D.					+ $ 130.286,09
P. D.					+ 86,85%

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El Impuesto de un día de sueldo, por su finalidad, no encuentra mayores resistencias en los contribuyentes. En el año 1938, se lo presupuestó en $ 200.000, sin datos estadísticos que pudieran dar un cálculo aproximado de su posibilidad económica, sin embargo se cubrió la cantidad fijada y más, pues, en dicho año se recaudó $ 280.296,09, sin tomar en cuenta que quedaban pendientes para este año pequeñas cantidades que correspondían a 1938, de contribuyentes que no habían dado cumplimiento a la disposición legal, estas cantidades que se cobraron mediante Títulos de Crédito ascienden a un total de $ 6.411,22.

En vista del producto efectivo del año 1938, no fué aventurado presupuestar el impuesto para este año en la cantidad de $ 300.000 y es de esperar que se llegue a obtener este valor al finalizar el año económico, por las recaudaciones efectuadas, hasta el 31 de mayo ha ingresado por este concepto $ 278.047,47, la recaudación de este impuesto es relativamente fácil y se ha realizado con más regularidad en este año, debido a medidas oportunas que ha podido impartir este Departamento para salvar ciertas dificultades que inevitablemente se presentan en la iniciación y organización de un impuesto: estas medidas han consistido en publicaciones y circulares a todo el país, haciendo conocer a los contribuyentes su obligación; de igual manera a los Liquidadores de Impuestos, que se hallan en las diferentes reparticiones territoriales, dándoles órdenes de supervigilancia y control y el inmediato aviso a la Dirección de los empleados que no han satisfecho el impuesto.

El punto importante que se debe aclarar y que ha traído dudas en cuanto a la aplicación del Impuesto, es causado por los términos en que está concebido el inciso 1º del Art. 9º del Decreto Supremo, que dice: "—Un día de sueldo que pagarán en el mes de febrero, de cada año, todos los empleados públicos, etc.,—"; el sentido de la disposición es claro, indica hacer efectivo el impuesto el mes de febrero, por ser más adecuado atendiendo a circunstancias de orden económico. Estimadas las palabras de la disposición en su sentido natural y obvio, se ve que el fin del legislador fué facilitar su recaudación, sin tener el menor propósito de exonerar de esta obligación a los empleados que entraban a servir un cargo después de febrero. Es necesario que se amplíe la Ley y se defina este pasaje dudoso, que como consecuencia trae interpretaciones antojadizas y dificultades para su cumplimiento.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO Anual	Proporcional Enero—Mayo	Recaudaciones Enero—Mayo	Superávit con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 300.000,—	$ 125.000,—	$ 278.047,47	$ 153.047,47	$ 21.952,53

40) APORTE ADMINISTRATIVO DE LA SECCION DE ESPECIES

Desde 1938 se hace constar este rubro en el Presupuesto de Ingresos, seguramente con el objeto de balancear el valor de los sueldos de los empleados de la Sección de Especies de la Dirección del Tesoro que son pagados con cargo al presupuesto de Egresos, teniendo en cuenta para ésto que dicha Sección tiene vida económica propia.

Las cuotas mensuales son pagadas cumplidamente, de tal suerte que al final del Ejercicio, la partida anual queda cubierta en su totalidad, como puede verse en los siguientes cuadros:

	1934	1935	1936	1937	1938
P.					$ 70.000,—
I. E.					70.000,—
D.					

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO Anual	Proporcional Enero—Mayo	Recaudaciones Enero—Mayo	Superávit con presuposición proporcional	Superávit con presuposición anual
$ 70.000,—	$ 29.166,67	$ 29.166,69	$ 0,02	$ 40.833,31

41) CONTRIBUCIONES ATRASADAS

En virtud del Decreto Legislativo de 27 de noviembre de 1931, se ha venido distinguiendo en los Presupuestos del Estado, con el nombre de "Contribuciones Atrasadas", a todos los impuestos fiscales que, por 1930 y años anteriores, se encontraban pendientes de cobro en las antiguas Tesorerías de Hacienda.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Dichos impuestos, de acuerdo con el Decreto aludido, fueron liquidados por la Dirección de Ingresos, sin intereses ni recargos, para que fueran cobrados en tres dividendos anuales, o sea en 1932, 1933 y 1934, con un monto de $ 3'917.417,93, más o menos.

Como se podrá apreciar del cuadro que sigue, por diversos motivos las "Contribuciones Atrasadas" no ha sido posible hacerlas efectivas durante los tres primeros años en que fueron exigibles y, por tal razón, hasta el año en curso, han venido figurando como una fuente de ingresos en los Presupuestos del Estado.

Año del Presupuesto	Ingresos presupuestos	Valores recaudados anualmente	Diferencias	Porcentajes
1932	800.000,00	228.806,35	— 571.193,65	— 71,39
1933	3'000.000,00	372.089,90	— 2'627.910,10	— 87,59
1934	1'600.000,00	368.153,50	— 1'231.846,50	— 76,99
1935	3'000.000,00	342.037,33	— 2'657.962,67	— 88,59
1936	600.000,00	148.807,55	— 451.192,45	— 75,19
1937	2'000.000,00	829.158,79	— 1'170.841,21	— 58,54
1938	2'000.000,00	49.730,20	— 1'950.269,80	— 97,51

Según las cifras anteriores, salta a la vista que las cantidades calculadas en los Presupuestos del Estado como probables ingresos por "Contribuciones Atrasadas", están muy por encima de las recaudaciones efectivas que se han hecho anualmente, trayendo como consecuencia en este renglón de entrada déficits presupuestarios de significación e insubsanables. Más todavía sucederá en el Presupuesto de 1939, porque si el monto de "Contribuciones Atrasadas" liquidadas por la Dirección de Ingresos fue de $ 3'917.417,93 y hasta el año de 1938 se ha recaudado $ 2'338.783,62, únicamente queda una diferencia de $ 1'578.634,31 pendiente de recaudación, suma que jamás se podrá hacer efectiva íntegramente, porque comprende impuestos por años muy remotos, anteriores a 1925, impuestos de imposible cobro por haber desaparecido los deudores, que se tendrá que dar de baja en la contabilidad fiscal, y habiéndose fijado en el Presupuesto de 1939, sin ningún fundamento científico, la cantidad de $ 2'000.000,00 como ingreso de "Contribuciones atrasadas", inferior al saldo pendiente de recaudación que quedara al primero de enero, el déficit en este año resultará enorme.

Este renglón abarca los impuestos a la propiedad rural, al cacao, a la renta, a las ventas, a las herencias, a capitales en giro mercantil, a las haciendas ganaderas, a capitales en giro marítimo, a

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

profesiones liberales, a la propiedad urbana del cantón Guayaquil, a capitales a mutuo, etc., siendo la mayor parte de estos impuestos correspondientes a una época comprendida, más o menos, desde 1914 a 1925, en que regían una infinidad de Leyes impositivas que fueron sustituídas por las que dejó la Misión Kémmerer.

Movimiento de este rubro en 1939

PRESUPUESTO		Recaudaciones	Déficit	
Anual	Proporcional Enero—Mayo	Enero—Mayo	con presuposición proporcional	Falta por recaudarse en 7 meses
$ 2'000.000.—	$ 833.333,33	$ 33.526,09	$ 799.807,24	$ 1'966.473,91

42) OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

Esta cuenta del Presupuesto General del Estado, tiene por objeto proporcionar a la contabilidad fiscal un rubro en el cual se ingresen todos los valores recaudados sin aplicación a una partida especial, de antemano determinada.

Las presuposiciones y los ingresos efectivos, desde 1927, en este rubro, dan las siguientes cifras:

AÑO	Presuposición	Ingreso efectivo	DIFERENCIA más	DIFERENCIA menos
	$	$	$	$
1927	600.000,00	16'306.524,12	15'706.524,12	
1928	343.167,00	359.740,99	16.573,99	
1929	350.000,00	376.163,25	26.163,25	
1930	400.000,00	780.691,99	380.691,99	
1931	441.000,00	2'341.122,06	1'900.122,06	
1932	332.000,00	8'133.439,48	7'801.439,48	
1933	604.180,00	3'153.523,26	2'549.343,26	
1934	2'885.260,00	157.725,93		2'727.534,07
1935	2'385.580,00	994.582,04		1'390.997,96
1936	1'316.000,00	5'282.080,18	3'966.080,18	
1937	9'158.000,00	9'136.547,23		21.452,77
1938	10'520.000,00	9'387.653,46		1'132.346,54

En este rubro se encuentran englobados tanto los "Ingresos Ordinarios" como los ingresos extraordinarios recaudados en cada año, sin aplicación a determinada cuenta. Como ingresos ordinarios se

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

han tomado las contribuciones que, en los Presupuestos del Estado, no han figurado en partidas independientes, como patentes de exclusiva, costas procesales, patentes de sanidad, etc., y otros valores que, por diversos conceptos, constituyen entradas periódicas y conocidas de antemano. Los "Ingresos Extraordinarios" están constituídos por valores que no forman fuente estable de entradas, siendo las principales, en 1936 $ 3'662.095,65, en virtud de fondos provistos por los Decretos Supremos Nos. 785, 841 y 872 y $ 407.597,64, por beneficio en el canje de monedas de niquel y cobre; en 1937, $ 1'072.200,54 por saldo en la liquidación del Presupuesto de 1936, $ 208.724,16 por utilidad en la venta de azúcar hecha por el Banco Hipotecario y $ 6'200.000,00 por empréstitos consolidados al Banco Central; y, en 1938, $ 100.000,00 por utilidad en la venta de azúcar y $ 3'531.758,89, saldo del Presupuesto de 1937. (Véase Anexo Nº 26).

Clasificando estos valores se obtienen las siguientes cifras:

Años	Ingresos ordinarios	Ingresos extraordinarios	Totales
1936	$ 359.931,69	$ 4'922.148,49	$ 5'282.080,18
1937	1'115.410,40	8'021.136,83	9'136.547,23
1938	5'407.868,17	5'112.131,83	10'520.000,00

Durante el año 1939, hasta el 6 de julio, la cuenta de "Ingresos no Especificados" ha tenido estas entradas:

Ingresos ordinarios	Ingresos extraordinarios	Total
$ 1'130.949,78	$ 4'255.000,00	$ 5'385.949,78

La suma anotada como Ingreso extraordinario proviene de los empréstitos de £ 50.000 y 50.000,00 dólares hechos al Gobierno por la Anglo Ecuadorian Oilfields Ltd. y la Anglo Saxon Petroleum Co., en su orden, contratos cuyas estipulaciones no ha tenido ocasión de conocer la Dirección de Ingresos. Es posible que en los meses restantes del año en curso el Supremo Gobierno, en su afán por mejorar la economía fiscal, contribuir al desarrollo vial del país y sanear la moneda, contrate otros empréstitos y entonces el renglón de Ingresos no Especificados aumentará considerablemente pudiendo llegar a sobrepasar los $ 11'945.000,00 fijados en el Presupuesto de 1939 como entradas por este concepto.

De no haberse contratado el empréstito que dejo indicado, el producto de este rubro, en 1939, a lo sumo hubiera podido llegar a

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

$ 2'500.000,00 si se toma en cuenta el promedio de ingresos ordinarios en los tres últimos años y el ingreso efectivo en el primer semestre de este año que solamente es de $ 1'130.949,78 dando lugar a un déficit considerable.

En la práctica este rubro, inconsideradamente fijado en el Presupuesto, ha servido para balancear los ingresos y los egresos, con grave perjuicio del control justiciero del posible rendimiento de las recaudaciones.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

CONCLUSIONES

Después de este somero análisis de los principales resultados de las diversas fuentes de ingresos en el país, análisis que se ha llevado a través de todos los rubros del Presupuesto, regulados por intermedio de la Dirección a mi cargo y generalizando las conclusiones anotadas en cada capítulo, es preciso decir con claridad que la economía fiscal para normalizarse tiene que recibir profundos cambios en su estructura, particularmente en la forma de apreciar, año por año, los ingresos probables.

El problema fiscal es un reflejo auténtico de las posibilidades económicas del país. Regular un Presupuesto sin relacionar los ingresos con el fondo efectivo de la riqueza nacional, solamente puede dar lugar a dos efectos, o el Presupuesto se cubre en su totalidad con detrimento de la capacidad económica particular o, en su defecto, decrece la recaudación con perjuicio de los gastos públicos. De estos dos efectos el último, el déficit en los ingresos ordinarios, como consecuencia de la inflación del Presupuesto ha sido frecuente en la economía nacional.

En el cuadro anexo Nº 39 puede apreciarse la trayectoria seguida por los diferentes rubros, comparativamente con el monto de las recaudaciones efectivas, año por año, a partir de 1927, en que el sistema orgánico del control de ingresos se centraliza en forma más o menos general y constante. Las diferencias de recaudación acusan alzas y bajas de consideración y si bien, en ciertos rubros, como en los de ferrocarriles y producción petrolífera, se anota una proporción relativa de superávit, en otros, la mayor parte de los que provienen de rentas de impuestos, el déficit ocurre con mayor frecuencia.

El resultado general en estos doce años (Anexo Nº 27 y gráfico correspondiente), pone de manifiesto que el superávit numérico se presenta en los años 1927, 1928, 1935 y 1937, en los demás años, que son ocho, existe déficit.

Después de comparar las cifras anotadas en dichos anexos, no cabe duda que en nuestra economía hay fallas que es preciso rectificar para lo posterior.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

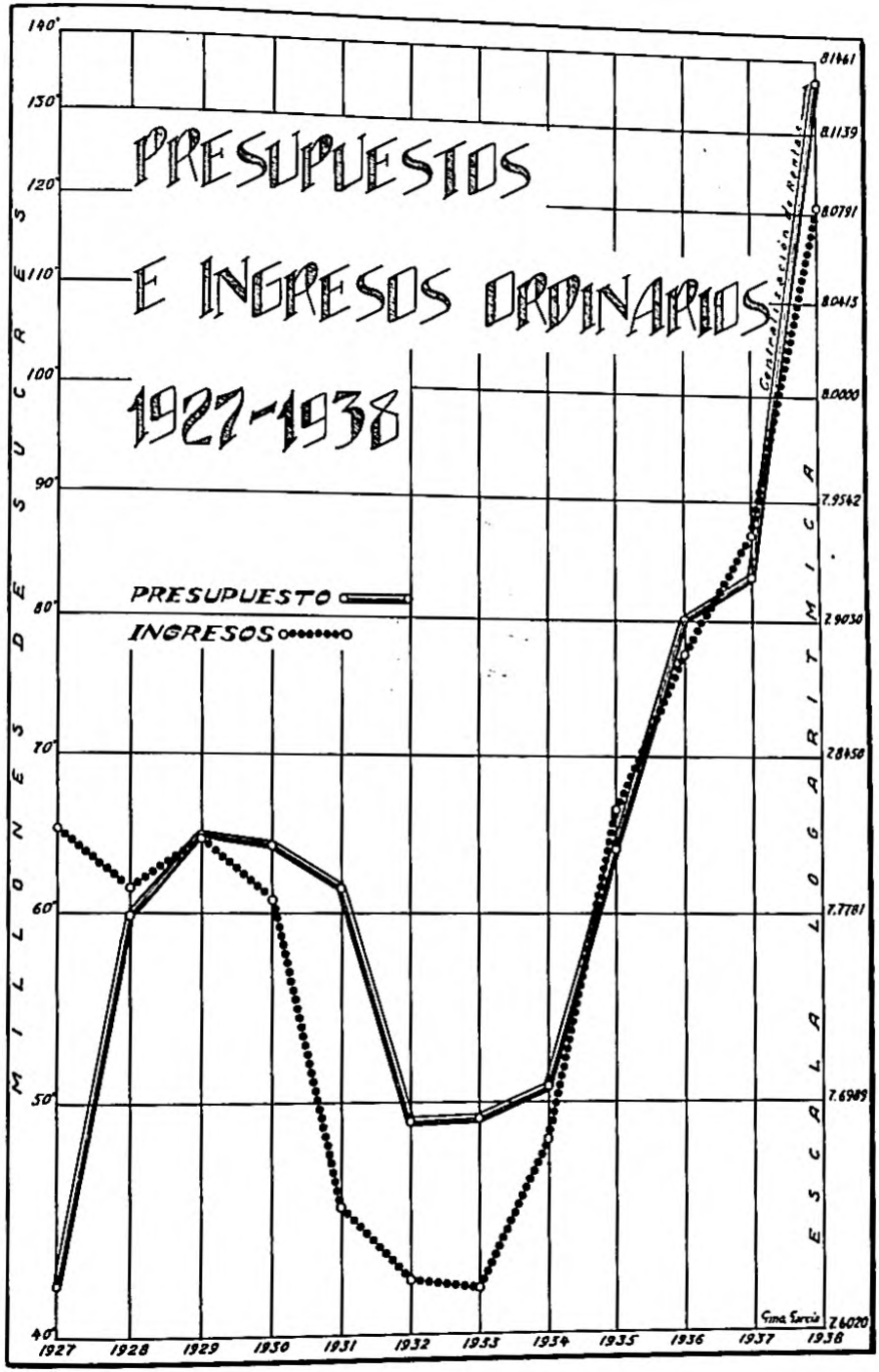

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

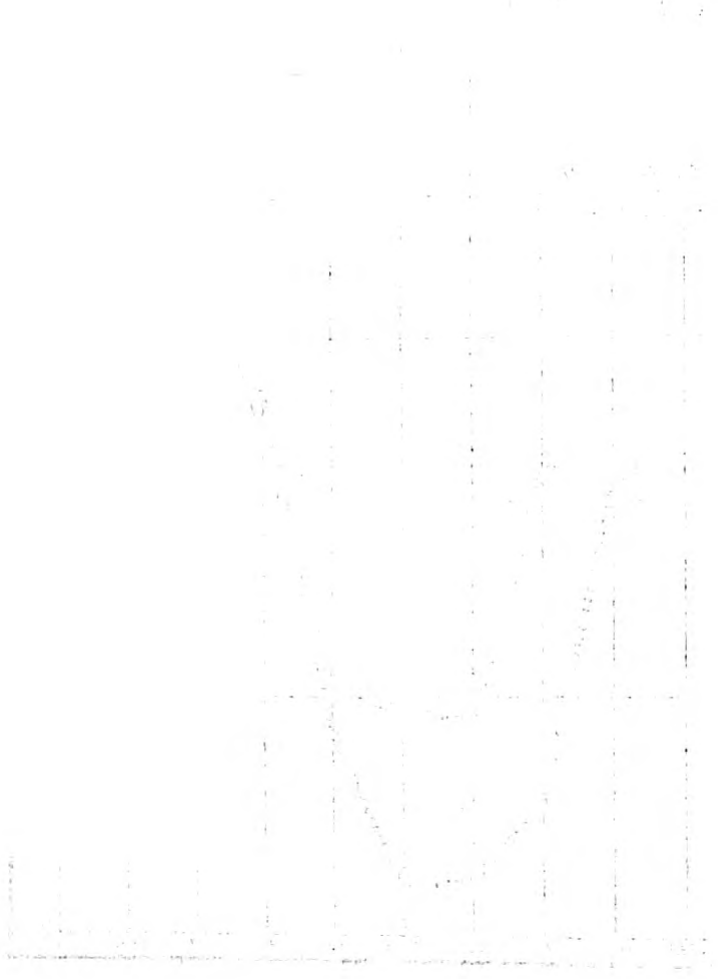

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

El mal no puede explicarse sino por dos razones: o el sistema de regular y recaudar las contribuciones no marcha con la debida precisión y celeridad o el monto de los ingresos, calculados sobre los gastos del Estado, no guarda relación con la riqueza pública.

De estas dos formas de explicar el sistema, la primera pierde importancia si se reflexiona sobre los años que sirven para la comparación. Doce años es un período suficientemente largo para que el sistema implantado por la Misión Kemmerer, y las reformas en él introducidas, haya podido amoldarse a la realidad económico-fiscal ecuatoriana. Por otra parte, si esta fuera la razón principal las variantes de recaudación no serían tan apreciables de un año a otro. La relación de cifras efectuada pone de manifiesto la existencia de una presuposición que no puede ser recaudada porque no existe. Si aun dentro de un cálculo correcto de presuposiciones, gran parte de los Títulos de Crédito no pueden ser cubiertos en su totalidad, con más razón en un sistema que, por muchas causas, ha perdido de vista la capacidad de rendimiento de la riqueza pública.

Para que el déficit no se presente en períodos de normalidad, convendría que la presuposición se calcule descontando 5 ó 10% sobre el valor de las cantidades ordenadas recaudar, promediando cifras en determinado período de tiempo. Al principio de este informe me permití recomendar ciertos cambios en la organización del mecanismo recaudador, vuelvo a insistir sobre este punto porque estimo necesario reducir a un mínimum los inconvenientes que en la práctica presenta el problema de la tributación en nuestro medio económico-social. Este aspecto, si bien no carece de interés y debe merecer atención de los poderes públicos, no es tan esencial como el de regular la tributación en armonía con la capacidad de rendimiento de las economías particulares que constituyen el fondo de la riqueza pública. Esta razón es de primordial importancia en todo sistema de ingreso y no puede perderse de vista si se desea fijar las presuposiciones sobre bases firmes.

La causa principal de los déficits anotados hay que buscarla en esa falta de relación entre la capacidad de rendimiento y el gasto que demanda la creciente actividad y desarrollo del Estado. La desvalorización de la moneda, tan sensible en estos últimos años, ha contribuído de manera manifiesta a la crisis fiscal como consecuencia de su acción en las economías particulares.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Los anexos Nos. 31 y 32 y los gráficos correspondientes, indican: el primero, las relaciones de los Ingresos Ordinarios con su equivalencia según el poder adquisitivo del sucre y con su valor en dólares; y, el segundo, el movimiento del medio circulante comparado con los ingresos fiscales y la cotización del dólar.

El país necesita, no habrá quien pretenda negarlo, un período de intensa actividad que empiece por educar al productor, estímule el rendimiento de la producción, agilite el contacto entre los centros de producción y consumo, incremente el volumen de exportaciones y prestigie el intercambio comercial con los demás países.

Se impone crear en la conciencia pública optimismo y espíritu de trabajo. Restablecida la economía pública, saneada la moneda y cimentado el crédito, automáticamente la economía fiscal resurgirá en forma satisfactoria. El problema es pues más bien económico que fiscal.

Del Sr. Ministro atentamente,

Dr. J. DAVILA E.,
Director de Ingresos.

Quito, julio 15 de 1939.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

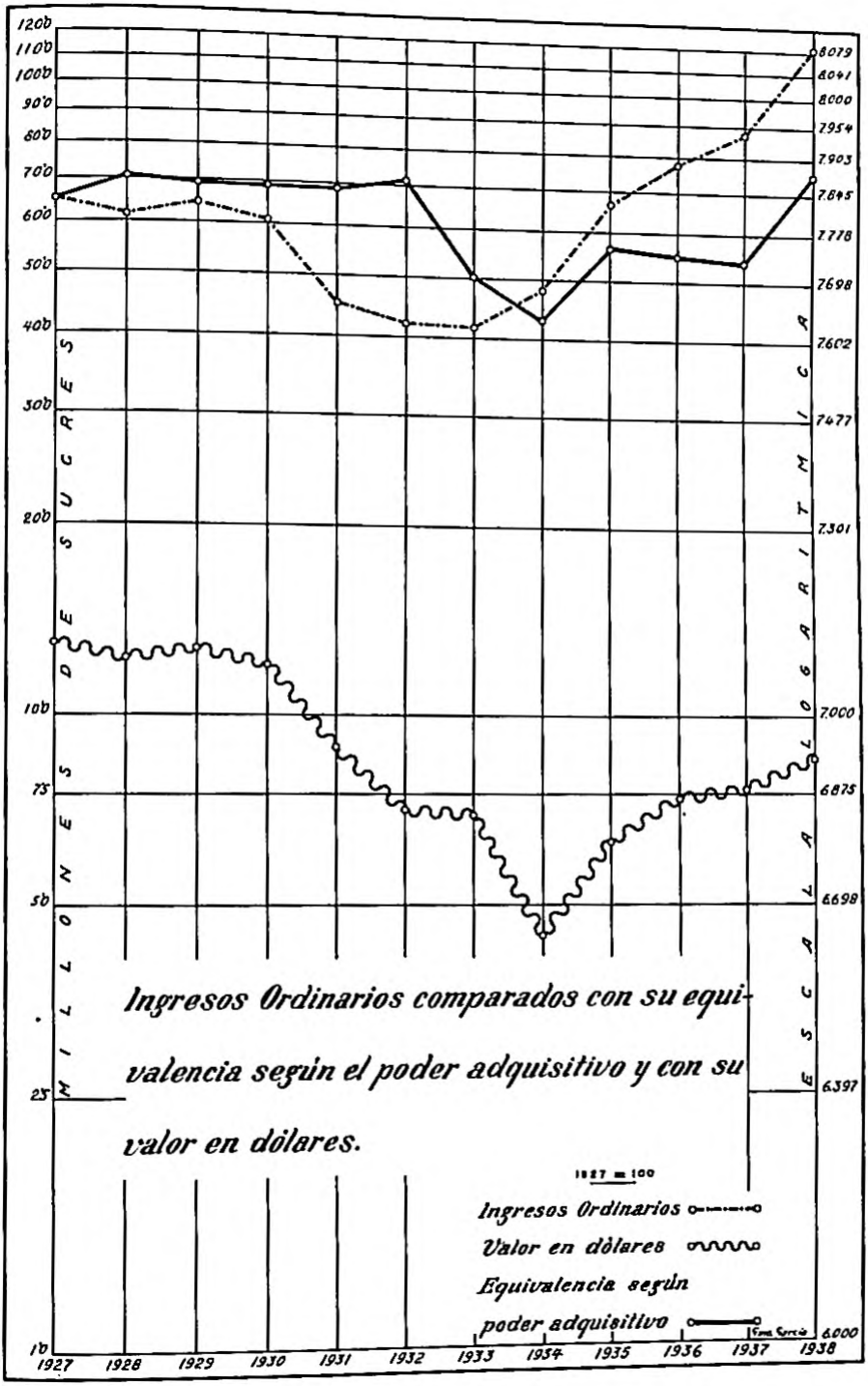

Ingresos Ordinarios comparados con su equivalencia según el poder adquisitivo y con su valor en dólares.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

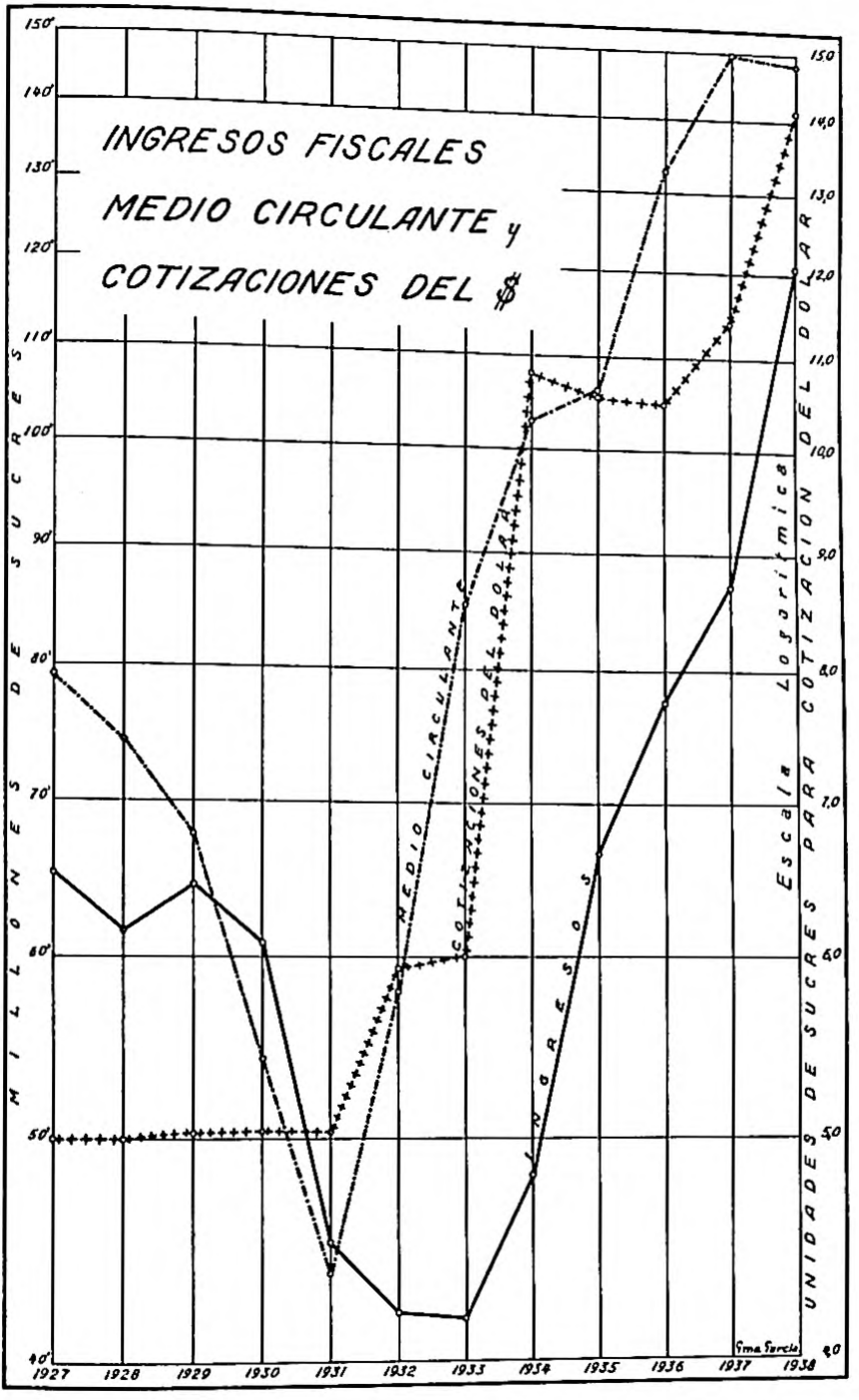

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ANEXOS

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

INDICE DE ANEXOS

	Nº
Patentes de Minas	1
Impuestos al Petróleo y sus derivados	2
Rentas de Aduanas	3
Impuesto a la Propiedad Rural	
Presuposiciones e Ingresos Efectivos 1927-1938	4
Catastros expedidos en 1938	5
Catastros adicionales por 1938	6
Exportación de cacao 1910-1938, valor en sucres y peso en kilos	7
Predios Rústicos catastrados según escalas de la ley	8
Títulos de Crédito expedidos en 1938	9
Recaudaciones efectivas en 1936	10
Recaudaciones efectivas en 1937	11
Recaudaciones efectivas en 1938	12
Recaudaciones efectivas de 1929 a 1938 y de Enero a Mayo de 1939, por meses	13
Impuesto a la Renta	
Presuposiciones e ingresos efectivos	14
Emisión de Títulos de Crédito en 1937	15
" " " " " " 1938	16
" " " " " " 1938 para la recaudación del Impuesto Adicional a la Renta destinado al sostenimiento de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros	17

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

	Nº
Impuesto a la Venta y su sustitutivo	18
Monopolios del Estado	19
Timbres Fiscales	20
Impuesto sobre las Herencias, Legados, Donaciones, etc.	
Presuposiciones e Ingresos Efectivos 1927-1938	21
Títulos de Crédito expedidos en 1938	22
Recaudaciones efectivas en 1937	23
" " " 1938	24
" " " 1929 a 1938 y de Enero a Mayo de 1939, por meses	25
Descomposición de la cuenta "Ingresos no Especificados".— Recaudaciones efectivas de 1936 a 1938	26
Presupuestos e Ingresos Ordinarios.—Totales 1927-1938	27
Indice de precios de productos de consumo interno	28
Poder adquisitivo del sucre	29
Cotizaciones del dóllar en Quito 1925-1938	30
Ingresos Ordinarios comparados con su equivalencia según el poder adquisitivo del sucre y con su valor en dólares 1927-1938	31
Ingresos fiscales, medio circulante y cotizaciones del dólar 1927-1938	32
Comparación entre presuposiciones e ingresos efectivos— Enero a Mayo de 1939	33
Títulos de Crédito emitidos en 1938, por Jefaturas de Recaudación y conceptos	34
Títulos de Crédito emitidos en 1938, por meses y conceptos	35
Detalle de los Títulos de Crédito emitidos por "Ingresos no Especificados", en 1938, por Jefaturas de Recaudación y conceptos	36
Títulos de Crédito emitidos en los meses de Enero a Mayo de 1939, por conceptos y Jefaturas de Recaudación	37
Saldo de Títulos de Crédito, por cobrar, en poder de las Jefaturas de Recaudación, al 31 de Mayo de 1939	38
Comparación de Ingresos y presuposiciones, por rubros, 1927-1938	39

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Anexo Nº 1

PATENTES DE MINAS

PRESUPOSICIONES E INGRESOS EFECTIVOS 1927 -- 1938

AÑOS	PRESUPUESTO		INGRESOS	
	Sucres	Log.	Sucres	Log.
1927	.....	.....	104.530,74	5.0192
1928	153.000,00	5.1846	87.934,16	4.9441
1929	163.000,00	5.2121	78.529,96	4.8950
1930	99.770,00	4.9990	83.134,87	4.9197
1931	90.000,00	4.9542	81.302,28	4.9091
1932	80.000,00	4.9030	79.260,40	4.8990
1933	90.000,00	4.9542	156.266,62	5.1938
1934	80.000,00	4.9030	21.509,62	4.3326
1935	82.000,00	4.9138	104.485,55	5.0190
1936	120.000,00	5.0791	139.572,10	5.1447
1937	130.000 00	5.1139	547.772,10	5.7385
1938	750.000,00	5.8750	615.322,10	5.7891

Anexo Nº 2

IMPUESTOS AL PETROLEO Y SUS DERIVADOS

PRESUPOSICIONES E INGRESOS EFECTIVOS 1927 -- 1938

AÑOS	PRESUPUESTO		INGRESOS	
	Sucres	Log.	Sucres	Log.
1927	.....	.....	367.015,72	5.5646
1928	650.000,00	5.8129	699.802,21	5.8449
1929	900.000,00	5.9542	1'062.929,03	6.0265
1930	1'200.000,00	6.0791	1'232.742,40	6.0908
1931	1'300.000,00	6.1139	1'191.151,78	6.0759
1932	1'200.000,00	6.0791	1'087.922,54	6.0365
1933	1'160.000,00	6.0644	1'272.871,81	6.1047
1934	1'200.000,00	6.0791	922.786,69	5.9650
1935	1'430.000,00	6.1553	1'159.999,53	6.0644
1936	1'200.000,00	6.0791	1'302.490,43	6.1147
1937	1'600.000,00	6.2041	3'084.492,12	6.4891
1938	3'600.000,00	6.5563	4'993.045,26	6.6983

NOTA. -- Las cifras hasta 1936 corresponden unicamente al Impuesto a la Producción Petrolífera, lo mismo que la presuposición para 1937; pero, los ingresos de este año y las cifras de 1938, incluyen también el Impuesto a los Derivados del Petróleo.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Anexo Nº 3

RENTAS DE ADUANAS

PRESUPOSICIONES E INGRESOS EFECTIVOS 1927--1938

AÑOS	PRESUPUESTO		INGRESOS	
	Sucres	Log.	Sucres	Log.
1927	16'000.000,00	7.2041	25'281.612,98	7.4027
1928	27'662.000,00	7.4418	30'486.065,35	7.4841
1929	29'027.251,77	7.4628	29'689.113,54	7.4725
1930	28'837.577,37	7.4599	24'949.717,46	7.3970
1931	25'827.000,00	7.4120	18'814.906,92	7.2744
1932	19'731.000,00	7.2951	13'669.766,79	7.1357
1933	18'195.000,00	7.2599	13'562.376,66	7.1323
1934	19'851.152,00	7.2977	21'774.872,23	7.3379
1935	27'800.000,00	7.4440	33'087.208,33	7.5196
1936	31'830.000,00	7.5028	31'247.257,39	7.4948
1937	30'670.000,00	7.4867	31'889.234,29	7.5036
1938	43'410.000,00	7.6375	36'657.791,22	7.5641

NOTA.--Las cifras anteriores comprenden los valores correspondientes a los siguientes rubros: Servicios de Muelles y Depósitos, Derechos de Piso, Derechos de Faros, Practicaje Marítimo, Derechos Consulares, Derechos de Aduana por Importación, Derechos de Aduana por Exportación y Fletes & Pasajes.

Anexo Nº 4

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

PRESUPOSICIONES E INGRESOS EFECTIVOS 1927--1938

AÑOS	PRESUPUESTO		INGRESOS	
	Sucres	Log.	Sucres	Log.
1927	1'600.000	6.2041	1'644.752,68	6.2160
1928	2'200,000	6.3424	2'150.808,21	6.3326
1929	2'800.000	6.4471	1'972.530,13	6.2950
1930	2'700.000	6.4313	2'536.911,33	6.4043
1931	2'650.000	6.4232	1'663.484,69	6.2210
1932	1'260.000	6.1003	1'175.043,05	6.0700
1933	2'000.000	6.3010	1'531.603,67	6.1851
1934	1'600.000	6.2041	1'267.595,79	6.1029
1935	1'600.000	6.2041	2'231.097,49	6.3484
1936	3'500.000	6.5440	2'777.096,71	6.4435
1937	3'500.000	6.5440	4'490.237,14	6.6522
1938	4'500.000	6.6532	4'711.479,52	6.6731

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Impuesto Predial según Catastros correspondientes al año de 1938

Anexo Nº 5

PROVINCIA	CANTON	Núm. de Predios	AVALUO	REBAJAS			BASE IMPONIBLE	REBAJA DEL IMPUESTO	Impuesto Líquido según Ley Predial	Medio por Mil Adicional	TOTAL
				HIPOTECAS	Plantaciones de Cacao	OTRAS					
CARCHI	Tulcán	269	S/. 4.577.550	10.000	.....	.....	4.567.550	593,95	28.581,66	2.289,19 S/.	30.870,85
"	Montúfar	276	6.258.750	60.500	.....	.....	6.198.250	14,76	53.032,86	3.124,44	56.157,30
"	Espejo	77	4.719.000	238.500	.....	.....	4.480.500	1.322,83	39.444,53	2.359,03	41.803,56
IMBABURA	Ibarra	430	16.479.150	793.000	.....	.....	15.656.150	898,73	134.267,89	8.214,59	142 482,48
"	Otavalo	76	6.020 900	123.000	.....	.....	5.680.850	.....	53.345,25	2.901,73	56.246,98
"	Cotacachi	82	2.906.700	114.000	.....	.....	2.592.700	.....	20.203,24	1.346,91	21.550,15
"	Antonio Ante	104	1.775.750	30.000	.....	.....	1.745.750	.....	12.888,00	887,93	13.775,93
PICHINCHA	Quito	1.430	55.738.850	3.774.200	.....	5.431.900	43.717.200	5.892,36	335.300,75	26.461,47	361.762,22
"	Cayambe	60	10.135.850	732.100	.....	.....	9.003.750	1.079,26	84.100,71	4.867,95	88.968,66
"	Mejía	225	19.718.700	1.221.450	.....	.....	18.493.550	5.244,10	150.567,76	9.853,32	160 421,08
"	Pedro Moncayo	28	2.606.150	181.400	.....	.....	2.320.250	5,83	21.808,29	1.244,65	23.052,94
"	Rumiñahui	115	9.516.400	358.500	.....	944.500	8.213.400	147,17	69.239,84	4.773,45	74.013,29
COTOPAXI	Latacunga	613	17.105.000	816.800	.....	.....	14.767.900	125,23	120.316,63	7.730,13	128.046,76
"	Salcedo	198	8.518.250	109.550	.....	120.000	8.041.800	.....	62.132.42	4.136,20	66.268,62
"	Pujilí	239	6.799,200	227.100	.....	.....	5.875,250	.....	46.192,66	3.060,91	49.253,57
TUNGURAHUA	Ambato	1.924	17.902.550	274.750	.....	.....	17.627.800	.....	96.122,64	8.957,03	105.079,67
"	Pelileo	694	8.138.500	620.950	.....	.....	7.517.550	.....	51.033,84	4.072,97	55.106.81
"	Pillaro	383	5.810.900	300.300	.....	.....	5,510.600	.....	33.476,31	2.904,57	36.380,88
CHIMBORAZO	Riobamba	953	14.783.075	497.800	.....	.....	14.245.075	249,59	94.285,35	7.371,57	101.656,92
"	Cuano	322	3.305.575	8.100	.....	.....	3.297.475	.....	18.212,32	1.655,02	19.867,34
"	Colta	352	7.850.150	204.900	.....	.....	7.645.250	299,08	52.908,14	3.926,10	56.834,24
"	Alausí	524	6.302.850	11.800	.....	.....	6.253.650	32,38	35.942,19	3.132,43	39.074,62
BOLIVAR	Guaranda	1.211	8.859.700	608.150	178.200	.....	8.054.950	1.074,20	44.248,25	4.331,55	48.579,80
"	Chimbo	957	4.654.500	.....	233.900	.....	4.420.600	32,10	19.123,36	2.210.30	21.333.65
"	San Miguel	963	5.132.400	15.500	10.100	.....	5.106.800	60,65	21.818,10	2.561.65	24.379,75
CAÑAR	Azogues	1.243	7.336.100	42.250	.....	.....	7.203.500	139,48	28,682,33	3.622,52	32.304,85
"	Cañar	347	4.040.300	17.800	.....	.....	3.450.500	26,51	21.425,73	1.734,12	23.159,85
AZUAY	Cuenca	1.204	7.764.200	7.100	.....	.....	7.492.200	142,34	36.349,30	3.749,67	40.098,97
"	Gualaceo	456	2.209.650	.....	.....	.....	2.089,650	17,00	7.601,14	1.044,83	8.645,97
"	Paute	143	2.731.600	.....	.....	.....	2.731,600	.....	18.620,95	1.365,80	19.986,75
"	Girón	250	3.215.610	43.010	9.000	.....	2.759,900	39,30	15.526,07	1.401,46	16.927,53
"	Gualaquiza	25	182.400	.....	.....	.....	182.400	.....	1.002,80	91,20	1.094,00
LOJA	Loja	567	6.104.550	66.600	.....	.....	5.992.350	.....	33.427,60	3.043.24	36.470,84
"	Saraguro	348	1.890.250	.....	.....	.....	1.890.250	.....	7.309,31	946,02	8.255,33
"	Paltas	139	1.381.550	16.000	.....	.....	1.365.550	.....	7.436,62	690,80	8.127,42
"	Celica	76	429.500	.....	.....	.....	429.500	.....	1.895,40	214,77	2.110,17
"	Calvas	63	1.116.300	.....	.....	.....	1.091.300	.....	6.703,04	540.66	7.243,70
"	Macará	109	1.279.800	.....	.....	.....	1.279.800	.....	6.994,75	639,91	7.634.66
EL ORO	Machala	204	3.295.250	3.000	1.432.850	.....	1.804.800	.....	10.786,23	902,40	11.688,63
"	Santa Rosa	553	4.331.700	.....	303.100	.....	4.022.800	.....	19.329,90	2.011,40	21.341,30
"	Zaruma	451	3.277.500	.....	.....	.....	3.277.500	.....	15.964,20	1.638,75	17.602,95
"	Pasaje	86	1.186.200	.....	648.400	.....	533.700	.....	2.601,78	266,85	2.868,63
GUAYAS	Guayaquil	889	38.711.150	297.975	13.191.600	196.900	24.580.525	98,32	186.483,35	12.537,79	199.021.14
"	Yaguachi	455	22.700.430	240.650	1.425.600	228.720	20.805.460	162,03	194.483,62	10.637,29	205.120,91
"	Daule	1.409	15.331.790	122.030	748.700	171.500	14.272.210	37,88	84.450,24	7.282,43	91.732,67
"	Balzar	374	5.243.620	131.300	418.050	62.070	4.632.200	.....	30.085,01	2.407,78	32.492,79
"	Santa Elena	810	2.418.800	.....	.....	.....	2.418.800	.....	6.963,10	1.209,36	8.172,46
"	Milagro	51	13.040.220	.....	196.450	.....	12.522.350	.....	126.387,11	6.261,14	132.648,25
"	Salinas	10	42.950	.....	.....	.....	42.950	.....	190,25	21,48	211.73
LOS RIOS	Babahoyo	535	18.342.200	188.600	5.870.100	.....	11.233.500	.....	85.022,06	5.711,05	90.733,11
"	Baba	145	4.006.550	.....	1.353.900	.....	2.652.650	.....	18.770,50	1.326,31	20.096.81
"	Vinces	1.038	20.521.550	198.300	8.013.900	.....	12.305.650	97,85	79.053,29	6.251,97	85.305,26
"	Puebloviejo	228	5.259.700	.....	2.443.800	.....	2.796.100	.....	17.689,15	1.398,05	19.087,20
"	Urdaneta	181	2.409.500	.....	1.331.000	.....	1.078.500	.....	5.332,46	539,25	5.871,71
MANABI	Portoviejo	1.072	3.880.900	6.200	.....	.....	3.874.700	.....	14.172,02	1.942,92	16.114,94
"	Montecristi	128	573.550	.....	.....	.....	573.550	.....	2.200,78	287,52	2.488,30
"	Manta	28	196.700	.....	.....	.....	196.700	.....	1.051,90	98,41	1.150,31
"	Jipijapa	507	4.533.200	.....	5,500	.....	4.527.700	.....	23.825,49	2.268,72	26.094,21
"	Rocafuerte	562	3.067.950	.....	.....	.....	3.067.950	.....	15.077,29	1.535,27	16.612,56
"	Santa Ana	274	2.150.175	.....	.....	.....	2.147.175	.....	10.464,22	1.073,86	11.538.08
"	Sucre	225	3.124.800	62.200	.....	.....	3.062.600	.....	19.347,57	1.562,64	20.910,21
"	Chone	874	7.705.600	16.200	1.357.850	.....	6.331.550	.....	32.955,65	3.186,50	36.142,15
"	Bolívar	694	5.453.250	.....	1.413.700	.....	4.039.550	.....	17.807,33	2.012,92	19.820,25
ESMERALDAS	Esmeraldas	623	5.158.455	8.500	34.235	.....	4.349.870	.....	23.263,15	2.181,80	25.444,95
	TOTAL	29.881	S/. 491.271.900	12.800,065	40.619.935	7.155.590	420.144.140	17.832,93	2.935.325.67	220.013,95 S/.	3.155.339,62

R E S U M E N

REBAJAS:	Hipotecas	S/.	12.800.065
	Cacao		40.619.935
	Otras		7.155.590
	Imponible		420.144.140
	Sin Impuesto		10.552.170
	Avalúo	S/.	491.271.900

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Impuesto predial según catastros adicionales por el año de 1938

Anexo Nº 6

PROVINCIA	CANTON	Número de Predios	Avalúo	REBAJAS			Base Imponible	Rebaja del Impuesto	Impuesto Líquido según Ley Predial	Medio por Mil Adicional	TOTAL
				Hipoteca	Plantaciones de cacao	Otras					
Carchi	Tulcán	432	1'476.950	23.000			1'453.950		4.746,65	740,00	5.486.65
"	"	334	506.450				506.450		584,51	253,75	838,26
"	Montúfar	40	308.600				308.600		579,54	154,33	733,87
Imbabura	Ibarra	557	1'212.200				1'212.200		3.012,43	606,37	3.618,80
"	Antonio Ante	67	118.550				118.550		122,95	59,61	182.56
Pichincha	Quito	996	2'609.300				2'609.300	7,92	6.153,88	1.304,44	7.458.32
"	"	304	1'401.190				1'401.190		2.504,59	700,41	3.205,00
Cotopaxi	Latacunga	56	121.000				121.000		214.45	60,57	275,02
"	Salcedo	325	495.100				495.100		943,90	249.45	1.193.35
Tungurahua	Pelileo	689	1'111 650				1'111.650		1.210.25	554,38	1.764.63
"	"	905	1'477.600				1'477.600		2.656.12	736,94	3.393.06
"	Pillaro	16	50.250				50.250		146,50	25,13	171,63
Chimborazo	Guano	481	861.600				861.600		947.35	430.80	1.378.15
"	Colta	215	738.700				726.700		2.689.40	363,25	3.052.65
"	Alausí	282	747.000				747.000		1.804,35	373,50	2.177.85
Cañar	Azogues	2.063	4'589.200				4'589.200		7.252,40	2.294,60	9.547.00
"	Cañar	105	337.000				337.000		624,50	168,50	793.00
Azuay	Cuenca	3.224	5'797.200				5'617.400		9.383.50	2.808,70	12.192.20
"	Gualaceo	971	1'760 300				1'750.300		2.242.90	875,15	3.118,05
"	Paute	41	108.300				108.300		342,70	54,15	396.85
Guayas	Daule	978	4'855.500		41.600	55.000	4'758.900		22.284,75	2.506,90	24.791.65
TOTAL		13.081	S/ 30'683.640	S/ 23.000	S/ 41.600	S/ 55.000	S/ 30'362.240	S/ 7,92	S/ 70.447,62	S/ 15.320.93	S/ 85.768,55

R E S U M E N:

REBAJAS:	Hipotecas	S/	23.000
	Cacao	"	41.600
	Otras	"	55.000
	Sin Impuesto	"	201.800
	Base Imponible	"	30'362.240
	Avalúo	S/	30'683.640

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Anexo Nº 7

PESO EN KILOS Y VALORES EN SUCRES DE LA EXPORTACION DE CACAO EN LOS SIGUIENTES AÑOS

AÑO	No. DE KILOS	VALOR	
1910	36'395.192	S/.	16'213.670,00
1911	38'802.951	,,	16'095.248,00
1912	38'224.698	,,	15'715.616,00
1913	41'869.235	,,	20'524.340,00
1914	47'210.017	,,	20'769.322,00
1915	37'018.639	,,	19'938.092,00
1916	42'666.525	,,	26'235.824,00
1917	45'193.421	,,	21'947.234,00
1918	38'415.641	,,	17'116.585,00
1919	44'680.941	,,	29'491.040,00
1920	46'779.948	,,	35'573.397,00
1921	42'858.831	,,	20'363.991,00
1922	44'248.881	,,	30'241.042,00
1923	30'879.720	,,	18'890.358,00
1924	33'241.515	,,	30'249.712,00
1925	32'895.035	,,	33'986.247,00
1926	21'769.851	,,	26'436.135,00
1927	23'574.543	,,	36'908.096,00
1928	22'960.873	,,	29'653.059,00
1929	18'208.275	,,	21'256.296,00
1930	20'081.734	,,	23'493.598,00
1931	14'634.170	,,	12'254.544,00
1932	15'429.570	,,	11'267.325,00
1933	10'580.230	,,	8'720.347,00
1934	19'030.716	,,	27'165.459,00
1935	20'225.780	,,	23'828.354,00
1936	19'675.896	,,	31'472.445,00
1937	21'778.351	,,	49'985.035,00
1938	19'149.465	,,	39'276.289,00
TOTAL	888'389.748	S/.	714'977.710,00
PROMEDIOS	31'728.205	S/.	25'534.918,00

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

PREDIOS RUSTICOS CATASTRADOS

Anexo Nº 8

Según las Escalas de la Ley

Provincias	Cantones	S/. 1.000 A S/. 5.000	S/. 5.001 A S/. 10.000	S/. 10.001 A S/. 25.000	S/. 25.001 A S/. 100.000	S/. 100.001 A S/. 200.000	S/. 200.001 A S/. 350.000	S/. 350.001 A S/. 500.000	S/. 500.001 en Adelante	TOTALES
Carchi	Tulcán	835	100	55	39	5	.....	1	.....	1.035
	Espejo	17	26	5	13	9	5	2	.....	77
	Montufar	205	46	33	22	4	3	.....	3	316
Imbabura	Ibarra	724	106	77	40	18	12	3	7	987
	Otavalo	17	19	21	8	3	2	1	5	76
	Antonio Ante	111	26	21	8	5	.....	.....	.....	171
	Cotacachi	23	23	15	12	4	5	....	.....	82
Pichincha	Quito	1.915	248	170	240	101	38	11	7	2.730
	Cayambe	2	5	11	20	6	6	5	5	60
	Pedro Moncayo	3	2	9	6	3	3	2	.....	28
	Mejía	39	48	18	46	45	21	5	3	225
	Rumiñahui	29	15	13	25	22	7	3	1	115
Cotopaxi	Latacunga	392	104	96	56	9	7	3	2	669
	Salcedo	361	47	51	54	6	2	.....	2	523
	Pujilí	95	66	37	28	8	2	2	1	239
Tungurahua	Ambato	939	584	294	101	5	1	...	.....	1.924
	Pelileo	2.031	182	48	19	5	2	.....	1	2.288
	Pillaro	244	75	44	32	2	2	.....	.....	399
Chimborazo	Riobamba	563	142	125	98	17	6	1	1	953
	Guano	645	74	54	28	2	.....	.....	.....	803
	Colta	358	64	52	75	16	2	.....	.....	567
	Alausí	516	158	34	43	5	.....	.....	.....	806
Bolívar	Guaranda	845	261	76	25	.....	1	1	2	1.211
	Chimbo	648	264	37	7	1	.....	.....	.....	957
	San Miguel	711	198	47	6	1	.....	.....	.....	963
Cañar	Azogues	2.901	286	84	34	1	.....	.....	.....	3.306
	Cañar	288	82	55	24	1	1	.....	.....	452
Azuay	Cuenca	3.973	278	141	35	1	... ...	.....	.....	4.433
	Gualaceo	1.330	64	27	6	.....	.....	... ..	.....	1.427
	Paute	42	57	70	14	.....	.....	.....	1	184
	Girón	96	57	75	18	4	.....	.....	.....	250
	Gualaquiza	11	7	6	1	.....	.....	.....	.....	25
Loja	Loja	298	111	104	52	2	.....	.....	.....	567
	Saraguro	262	69	11	5	1	.....	.....	.....	348
	Paltas	54	61	13	11	.....	.....	.....	.....	139
	Celica	32	40	3	1	.....	.....	.....	.....	76
	Calvas	14	14	24	10	1	.....	.....	.....	63
	Macará	21	51	28	9	.....	.....	.....	....	109
El Oro	Machala	92	50	36	22	2	2	.....	.....	204
	Santa Rosa	343	156	42	12	.....	.....	.....	.....	553
	Zaruma	201	193	50	7	.....	.....	.....	.....	451
	Pasaje	31	30	15	10	.....	.....	.....	.....	86
Guayas	Guayaquil	284	205	209	132	26	22	4	7	889
	Yaguachi	124	139	99	63	18	6	.....	6	455
	Daule	1.771	303	187	108	15	2	1	.....	2.387
	Balzar	167	119	49	31	6	2	.....	.....	374
	Santa Elena	757	36	14	3	.....	.....	.....	.....	810
	Milagro	4	9	6	17	6	3	1	5	51
	Salinas	8	2	.....	.....	.....	.....	.....	.....	10
Los Ríos	Babahoyo	173	128	113	94	17	4	1	5	535
	Baba	40	38	28	31	7	1	.....	.....	145
	Vinces	373	281	242	116	16	8	2	.....	1.038
	Puebloviejo	65	80	46	25	7	4	1	.....	228
	Urdaneta	112	39	18	12	.....	.....	.....	.....	181
Manabí	Portoviejo	885	154	31	2	.....	.....	.....	.....	1.072
	Montecristi	98	24	4	2	.....	.....	.....	.....	128
	Manta	15	5	8	.....	.....	.....	.....	.....	28
	Jipijapa	141	258	79	27	1	1	.....	.....	507
	Rocafuerte	395	108	46	12	1	.....	....	.....	562
	Santa Ana	65	155	49	5	.....	.....	.....	.....	274
	Sucre	69	87	43	22	3	1	.....	.....	225
	Chone	483	235	119	35	2	.....	.....	.....	874
	Bolívar	414	168	87	25	.....	.....	.....	.....	694
Esmeraldas	Esmeraldas	438	115	47	18	2	1	2	.....	623
	TOTAL.....	29.138	7.177	3.801	2.102	442	185	52	65	42.962

NOTA: Falta incorporar en los Catastros, aproximadamente, un número de 80.000 predios, comprendidos entre 1.000 y 5.000 sucres de valor.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Anexo No 9

Valor de los Títulos de Crédito Expedidos por la Dirección de Ingresos en 1938

PROVINCIAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Carchi	2.603,69				128.831,71			152,50				728,24	132.316,14
Imbabura	4.914,13				56.246,98	177.818,56			1.003,87	1.500,54	285,55	195,38	241.965,01
Pichincha	68,00	24.986,20		13,60	112.403,10		224.297,25	372.005,24	307,93	2.885,57			736.966,89
Cotopaxi		2.356,54		363,50			283,61			77,60	272.727,95	2.155,31	277.964,51
Tungurahua	87.117,68		1.444,01	3.950,68	1.095,44		1.597,26	90,98	323,20	196.567,36	719,62	287,80	293.194,03
Chimborazo			8.193,70		78 556,34	134.440,27	1.120,19	144,48	626,61	237,10	445,63	6.453,20	230.216,92
Bolivar		32.165,23	29.966,39	16.298,48	1.127,14	12,20		474,99	48.595,80	52.321,05		323,42	181.284,70
Cañar			2.130,12	8.848,19	20,80	247,10	55.464,70	1.010,00				193,53	67.914,44
Azuay	32.738,88	30.560,95				7.357,96	53,76	87.720,58	58,49	767,22	2,25	17,01	159.277,10
Loja						8.188,28		67,64	1.080,90		69.842,12		79.178,89
El Oro		9.814,20		36.658,47			120,42	6.272,96	1.70	11.688,63	41.812,88		106.369,26
Guayas	54.134,95	88.366,10	110.121,26	119.737,11	291.523,21	263.175,01	181.795,95	110.615,16	11.827,98	207.190,46	725.891,37	214.875,29	2'379.253,85
Los Ríos				134,66			127,05	7.444,13	207,79	877,47	111.043,84	110.366,29	230.201,23
Manabi	31.987,01	4.265,37	14,66	11.878,65	20.142,28	22.150,93	5.296,94	6.030,15	528,05	7.509,35	14,49	116.447,45	226.265,33
Esmeraldas										27.888,26			27.888,26
TOTALES S/	213.564,34	192.514,59	151.870,14	197.883,34	689.947,00	613.390,26	470.157,13	592.028,81	64.561,72	509.510,61	1'222.785,70	452.042,92	5'370.256,56

Anexo No 10

Valor de las Recaudaciones Efectivas correspondientes al año de 1936

PROVINCIAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Carchi	2.089,15	298,08	6.033,20	26.949,28	13.341,11	24.257,91	5.519,18	8.685,58	2.293,47	2.287,34	6.831,04	4.022,36	102.808,70
Imbabura	9.829,19	17.008,90	4.821,13	10.282,31	7.224,44	17.216,26	9.919,39	5.847,19	20.744,90	13.475,00	7.599,45	16.003,66	139.971,82
Pichincha	25.591,77	18.928,81	37.995,11	36.277,98	27.647,41	100.039,75	30.476,50	19.022,66	37.843,88	48.187,19	27.892,03	63.165,95	473.069,04
Cotopaxi	6.154,71	2.927,20	14.277,40	30.672,68	7.419,26	29.795,02	21.126,96	6.282,49	8.263,59	5.062,37	7.154,85	33.362,76	172.499,29
Tungurahua	2.384,47	4.819,32	1.951,06	2.757,35	12.921,40	10.057,99	9.842,10	4.243,50	5,103,39	11.440,80	6.295,41	22.985,60	94.802,39
Chimborazo	4.159,59	3.144,13	4.703,22	8.868,82	7.132,46	11.486,51	3.079,38	5.496,17	10.138,73	17.433,32	13.187,93	14.303,13	103.133,39
Bolivar	863,47	97,28	52,41	4.907,37	3.860,62	14.525,99	4.233,28	4.660,16	6 922,62	4.864,98	4.265,40	3.202,42	52.456,00
Cañar	1.247,37	195,06	37,20	3.541,28	2.461,06	11.013,49	2.298,68	4.087,88	5.079,38	2.420,83	3.444,52	7.008,96	42.835,71
Azuay	4.002,98	1.112,73	1.943,82	561,41	458,72	608,68	4.444,48	21.847,29	7.123,52	7.225,27	5.599,54	8.172,38	63.100,82
Loja	12.446,76	4.319,94	15.262,21	1.851,77	3.116,63	5.608,04	4.684,03	2.989,29	3.980,61	2.963,03	3.081,92	4.623,11	65.132,34
El Oro	4.346,26		44,40	1.926,51	2.423,58	12.610,79	3.963,43	1.921,86	2.838,76	845,80	100,89	3.161,25	34.183,53
Los Ríos	6.065,76	5.007,48	8.037,50	13.652,47	25.237,16	20.799,73	7.777,02	25.782,60	19.502,14	2.207,16	2.543,30	7.689,63	144.301,94
Guayas	51.242,78	13.215,96	31.788,08	17.580,54	46.789,40	53.543,20	19.316,36	3.003,11	4.606,36	3.865,06	200.025,44	31.386,06	476.362,35
Manabi	4.961,70	48,59	779,74	150,64	12,40	588,55	152,76	502,65	5.874,10	3.292,95	1.176,79	8.804,69	26.345,56
Esmeraldas	1.332,61	540,19	3.968,37	2.636,69	301,69	1.405,33	433,46	242,94	7.979,68	2,136,75	234,01	7.100,58	28.312,30
Más: T/ de las Ctas. de Cbros. Pendientes												757.781,53	757.781,53
TOTALES S/	136.718,56	71.663,67	131.694,85	162.617,10	160.347,34	313.557,24	127.267,01	114.816,37	148.295,13	127.712,85	289.432,52	992.974,07	2'777.096,71

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL.

Anexo Nº 11

Valor de las Recaudaciones efectivas correspondientes al año de 1937

Provincias	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Carchi	1.486,37	4.284,34	2.282,42	4.907,30	3.092,85	3.701,70	5.715,97	10.841,29	18.677,25	7.969,04	5.292,18	14.048,16	82 209,87
Imbabura	9.796,80	3.994,53	5.097,50	18.368,54	5.694,89	1.775,20	2.208,83	11.527,16	24.766,47	13.663,14	13.234,66	18.689,54	128.907,26
Pichincha	31.053,26	32 910,27	36.152,11	53.033,42	52.729,65	25.948,59	51.390,97	34 148,76	70.333,61	53.814,03	54.527,56	76.485,48	572.727,21
Cotopaxi	10.822,10	9.614,52	20.561,64	35.065,53	9.384,34	8.196,17	2.937,50	6.196,69	19 747,90	15.685,03	15.584,53	22.212,80	176.008,75
Tungurahua	6.630,64	8.480,58	10.588,63	22.039,47	16.470,93	7.441,31	9.594,96	12 108,87	8.511,26	11.784,67	13.815,14	14 646,54	142.113,00
Chimborazo	10.852,58	1.716,10	11.297,68	5.422,92	6.140,69	17 180,30	7.384,44	17.295,53	18.107,49	10.260,96	11.368,85	28.312,94	145.340,48
Bolivar	4.605,19	1.019,42	2.420,31	4.256,06	4.973,53	7.529,90	2.997,39	3.605,18	5.309,84	7.788,52	3.008,17	2.900,69	50.415,20
Cañar	2.651,48	3.382,21	6.099,95	6.024,93	7.580,86	3.498,74	2.783,84	4.338,14	6.235,62	3.336,70	3.794,71	6.851,23	56.579,41
Azuay	2.676,78	4.686,77	5.316,10	32.237,29	4.237,58	4.939,92	4.696,72	3.864,08	4.735,18	1.898,27	1.738,69	2.195,78	73.213,16
Loja	4.038,01	2.533,89	6.840,37	9.236,09	4.126,20	2.349,22	4.438,20	2.405,50	2.946,43	5.885,08	2.091,25	1.681,74	48.571,98
El Oro	2.781,98	4.902,14	5.176,58	457,43	5.167,04	3.729,30	5.605,16	3.251,41	3.985,01	4.295,79	2.810,05	1.135,36	41.297,25
Los Ríos	14.941,05	8.298,43	6.505,30	18.343,50	22.799,29	13.761,71	11.706,44	20.088,40	29.405,35	25.742,63	23.124,74	46.281,12	240.996,96
Guayas	62.385,99	105.252,58	56.636,06	28.956,57	44.913,12	622.754,43	580.612,15	180.153,21	254.818,99	189.887,27	82.969,59	250.582,27	2'459.923,23
Manabi	13.501,49	6.677,64	9.840,51	17.360,30	16.602,83	22.945,07	64.648,19	48.198,94	21.852,34	19.473,01	8.888,91	3.196,55	253.185,78
Esmeraldas	1.034,48	973,00	426,74	1.247,91	3.768,34	1.313,62	269,53	299,47	2.073,53	2.642,90	1.347,14	1.270,94	16.667,60
TOTALES	S/. 179.258,20	198.726,42	185.241,90	257.157,26	207.681,14	747.065,18	757.082,29	358.323,13	491.506,27	374.108,04	243.596,17	490.491,14	4'490.237,14

Anexo Nº 12

Valor de las Recaudaciones efectivas correspondientes al año de 1938

Provincias	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Carchi	4.091,39	2.398,00	755,07	2.812,57	193,43	1.605,98	12.739,23	14.359,00	21.238,75	10.271,27	26.448,50	24.757,26	121.670,45
Imbabura	9.025,92	3.904,29	18.149,23	12.586,33	6.290,99	20.737,46	11.229,09	13.926,56	18.002,03	35.333,91	17.822,72	36.366,90	203.375,43
Pichincha	39.384,48	48.194,34	99.538,88	48.409,94	42.593,61	58.492,22	31.628,20	21.146,66	53.364,41	47.564,91	55.401,34	112.139,23	657.858,21
Cotopaxi	2.952,15	5.767,45	950,48	11.788,12	1.346,48	5.067,15	5.612,50	7.702,86	3.721,58	8.443,40	10.778,80	120.555,77	184.686,74
Tungurahua	4.711,78	8.948,59	15.058,55	7.138,24	14.350,11	14.692,86	12.200,56	7.930,02	4.940,20	9.768,97	32.534,02	46.848,64	179.122,54
Chimborazo	10.831,10	11.263,70	26.151,60	15.888,23	17.009,44	25.849,25	27.592,14	16.200,57	18.036,89	23.178,76	32.407,82	36.579,60	261.080,10
Bolivar	4.266,90	10.338,76	4 827,77	7.504,12	3.446,33	5.833,48	3.717,35	5.174,94	6.826,66	10.991,97	12.095,41	17.697,63	92.721,32
Cañar	9.185,90	4.002,30	3.980,68	2.675,67	3.372,47	4.985,83	8.760,02	8.869,00	3.020,50	7.018,42	4.856,17	7.565,37	68.322,33
Azuay	6.181,19	5.157,62	11.629,42	5.283,44	6.340,74	4.589,08	7.787,22	9.794,02	16.297,56	14.625,97	17.467,30	13.026,99	118.180,54
Loja	2.548,00	8.472,32	9.438,65	8.005,84	8.419,10	7.975,92	3.591,67	3.419,12	3,295,64	2.630,57	2.869,13	5.841,51	66.507,47
El Oro	1.791,00	890,37	1.319,16	373,60	289,11	3.434,79	3.153,42	1.128,93	1.595,69	1.164,04	919,04	2.214,57	18.183,72
Los Rios	9.537,76	9.132,03	6.660,29	12.808,65	19.591,11	8.530,01	3.117,21	5.486,48	14.102,59	21.714,97	23.881,42	40.629,90	175.102,42
Guayas	172.230,62	93.410,00	118.999,06	248.814,62	308.626,61	220.496,65	175 308,18	154.937,96	149.631,48	158.732,14	194.303,58	345.485,70	2'340.976,60
Manabi	19.645,26	22.656,29	4.731,23	18 493,72	30.960,28	9.651,02	34.090,27	11 085,16	9.961,11	9.127,44	8.998,69	19.128,35	198.528,82
Esmeraldas	4.901,91	1.360,10	2.554,75	389,87	631,76	1.052,86	605,29	212,44	304,73	588,89	3.241,57	9.288,66	25.162,83
TOTALES	S/. 301.285,35	235.806,16	324.744,82	402.972,96	463.461,56	393.024,56	341.133 35	281.373,72	324 339,82	361 185,63	444.025,51	838 126,08	4'711.479,52

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

RECAUDACIONES EFECTIVAS EN

AÑOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
1929	.....	.....	299.664,63	90.753,40	158.690,39
1930	220.020,36	157.504,25	187.807,98	174.442,58	181.480,26
1931	158.331,82	175.015,11	149.114,03	139.376,97	180.267,95
1932	105.525,94	49.839,07	56.135,24	125.389,48	97.395,58
1933	117.613,32	60.031,94	61.113,48	81.322,21	95.895,49
1934	127.876,22	88.328,93	33.814,78	107.612,46	81.859,46
1935	183.574,24	91.313,17	107.073,66	105.685,54	171.849,63
1936	136.718,56	71.663,67	131.694,85	162.617,10	160.347,34
1937	179.258,20	198.726,42	185.241,90	257.157,26	207.681,14
1938	301.285,35	235.806,16	324.744,82	402.972,96	463.461,56
1939	362.691,23	221.228,14	405.847,73	521.456,36	635.098,93

NOTA: La cifra en negro indica contrapartida según los cuadros presentados por la Contraloría.

Anexo Nº 14

IMPUESTO A LA RENTA

PRESUPOSICIONES E INGRESOS EFECTIVOS 1927-1928

AÑOS	PRESUPUESTO		INGRESOS	
	Sucres	Log.	Sucres	Log.
1927	1'000.000	6.0000	199.738,37	5.3004
1928	1'566.000	6.1947	1'448.769,37	6.1609
1929	1'900.000	6.2787	1'958.164,83	6.2918
1930	1'900.000	6.2787	1'979.024,44	6.2964
1931	1'900.000	6.2787	1'672.565,86	6.2233
1932	1'600.000	6.2041	1'082.865,38	6.0345
1933	1'600.000	6.2041	1'553.512,37	6.1913
1934	1'400.000	6.1461	1'320.986,36	6.1208
1935	1'566.000	6.1947	2'860.558,46	6.4564
1936	3'700.000	6.5682	3'875.890,79	6.5883
1937	4'000.000	6.6020	4'124.805,98	6.6154
1938	7'300.000	6.8633	6'782.051,62	6.8313

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

LA PROPIEDAD RURAL

Anexo Nº 13

LOS AÑOS 1929 A 1938 Y ENERO A MAYO DE 1939

Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
153.119,65	177.202,28	143.133,57	105.477,97	208.412,40	259.095,01	376.980,83	1'972.530,13
215.525,48	273.513,86	152.541,14	269.697,50	210.333,69	201.116,07	292.928,16	2'536.911,33
138.958,08	142.482,88	116.528,88	102.398,09	117.649,62	88.975,97	154.385,29	1'663.484,69
114.133,32	80.865,90	61.241,66	60.868,56	106.881,57	86.813,08	229.953,65	1'175.043,05
85.276,48	100.445,95	75.497,06	106.126,72	93.205,96	135.245,32	519.829,64	1'531.603,67
158.685,94	65.972,69	115.641,87	110.477,53	89.526,26	118.351,08	237.078,13	1'267.595,79
151.683,72	190.042,16	239.070,93	133.235,36	110.724,81	147.507,46	599.336,81	2'231.097,49
313.557,24	127.267,01	114.816,37	148.295,13	127.712,85	289.432,52	992.974,07	2'777.096,71
747.065,18	757.082,29	358.323,13	491.506,27	374.108,04	243.596,17	490.491,14	4'490.237,14
393.024,56	341.133,35	281.373,72	324.339,82	361.185,63	444.025,51	838.126,08	4'711.479,52

IMPUESTO A LA RENTA

Anexo Nº 15

EMISION DE TITULOS DE CREDITO EN EL AÑO DE 1937

	Utilidades de Bancos	Intereses, mutuo, 8	Utilidades negocios	Servicios personales	Renta Profesionales	TOTAL
Carchi	.....	10,38	6.424,73	46,12	20,00	$ 6.501,23
Imbabura	.....	859,88	12.102,67	29,31	10,00	13.001,86
Pichincha	22.892,38	31.564,28	275.905,89	56.148,05	16.928,77	403.439,37
Coto, avi	.....	46,96	1 596,97	.....	73,98	3.717,91
Tunguralhua	.....	1.193,74	72.293,46	3.311,97	220,00	77.019,17
Chimborazo	.....	1.251,19	37.362,34	4.526,69	234,00	43.374,22
Bolivar	.....	115,83	869,73	7,38	256,80	1.249,74
Cañar	.....	72,84	853,22	.....	11,62	937,68
Azuay	.....	531,73	121.299,47	4.108,43	430,00	126.369,63
Loja	.....	457,16	361,52	66,17	120,00	1.004,85
El Oro	.....	2.622,56	2.917,69	111,65	270,00	5.921,90
Los Rios	.....	264,27	22.364,25	.....	40,00	22.668,52
Guayas	.....	16.452,89	509.959,31	19.287,19	10.200,63	555.900,02
Manabi	.....	3.324,03	111.263,47	429,79	1.111,84	116.129,13
Esmeraldas	.....	.....	47.305,20	.....	.....	47.305,20
Suman	$ 22.892,38	58.767,74	1'224.879,92	88.072,75	29.927,64	$ 1'424.540,43

A cargo de la South America Development Company	Dól.	64.297,68 — ,,	671.910,76
A cargo de la All America Cables Inc.	,,	20.000,00 — ,,	209.000,00
A cargo de la Sociedad Comercial Anglo-Ecuatoriana	£	258.9.5 — ,,	15.507,12
	SUMAN		$ 2'320.958,31

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Anexo Nº 16

IMPUESTO A LA RENTA

EMISION DE TITULOS DE CREDITO EN 1938

	BANCOS	Intereses, mutuo, 8	Utilidades negocios	Servicios personales	Profesionales	TOTAL
Carchi	.....	.....	1.463,69	.....	179,20	$ 1 642,89
Imbabura	.....	144,70	19.576,91	135,84	434,40	20.291,85
Pichincha	16.334,12	15.392,20	325.597,46	88.397,09	6.981,54	452.702,41
Cotopaxi	.....	.....	3.492,59	.....	232,00	3.724,59
Tungurahua	.....	1.503,71	80.322,55	5.210,80	521,03	87.558,09
Chimborazo	.....	4.459,64	34.890,76	369,55	123,86	39.843,81
Bolívar	.....	.....	30,00	.....	727,40	757,40
Cañar	.....	580,16	16.052,96	6,64	460,00	17.099,76
Azuay	.....	984,41	8.702,79	831,57	5.618,12	16.136,89
Loja	.....	41,02	1.529,74	1.462,91	2.175,00	5.208,67
El Oro	.....	1.288,18	20.444,59	.....	177,87	21.910,64
Los Ríos	.....	63,80	22.158,71	.....	565,74	22.788,25
Guayas	12.361,85	17.594,54	459.051,98	84.043,12	20.671,06	593.722,55
Manabí	.....	758,87	71.875,25	4.179,76	808,02	77.621,90
Esmeraldas	.....	605,61	7.465,12	319,56	190,00	8.580,29
Suman	$ 28.695,97	43.416,84	1'072.655,10	184.956,84	39.865,24	$ 1'369.589,99

Suma de la emisión de títulos de crédito durante el año de 1938 ..... — $ 1'369.589,99

Pagado por la South American Development Company ..... Dól. 42.800,69 — „ 513.608,28

„ según título por la All America Cables Inc. ..... „ 20.000,00 — „ 240.000,00

„ por la Anglo Ecuadorian Oilfields Limited ..... £ 26.759,4.11 — „ 1'843.453,62

Total de la Emisión de Títulos de Crédito durante el año de 1938 ..... $ 3'966.651,89

Anexo Nº 17

IMPUESTO ADICIONAL A LA RENTA

DESTINADO AL SOSTENIMIENTO DE LA CAJA DEL SEGURO DE EMPLEADOS PRIVADOS Y OBREROS

TITULOS DE CREDITO EXPEDIDOS EN 1938

	Utilidades de comercio	Utilidades Industriales	Renta del trabajo	Préstamos de dinero	Dvdndos. Soc. Anón.	TOTALES
Carchi	262,63	.....	.....	.....	.....	$ 262,63
Imbabura	285,72	.....	.....	.....	.....	285,72
Pichincha	61.216,28	38.912,85	6.659,27	12.707,39	4.165,00	123.660,79
Cotopaxi	394,93	.....	.....	.....	.....	394,93
Tungurahua	96,26	3.023,37	479,75	.....	22.050,00	25.649,38
Chimborazo	164,92	780,21	536,90	.....	.....	1.482,03
Bolívar	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Cañar	651,24	.....	.....	.....	.....	651,24
Azuay	4.333,20	.....	670,00	.....	.....	5.003,20
Loja	.....	.....	.....	.....	.....	.....
El Oro	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Los Ríos	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Guayas	201.257,15	41.370,41	83.419,09	2.251,79	78.543,72	406.842,16
Manabí	6.152,61	1.198,37	1.876,05	.....	.....	9.227,03
Esmeraldas	2.495,17	491,98	467,00	.....	.....	3.454,15
Suman	$ 277.310,11	85.777,19	94.108,06	14.959,18	104.758,72	576.913,26

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Anexo Nº 18

IMPUESTO A LAS VENTAS Y SU SUSTITUTIVO

PRESUPOSICIONES E INGRESOS EFECTIVOS 1927 — 1938

AÑOS	PRESUPUESTO		INGRESOS	
	Sucres	Log.	Sucres	Log.
1927	2'000.000,00	6.3010	2'146.243,95	6.3316
1928	2'100.000,00	6.3222	2'506.555,77	6.3990
1929	2'989.000,00	6.4742	2'192.956,65	6.3410
1930	2'300.000,00	6.3617	2'160.102,73	6.3344
1931	2'300.000,00	6.3617	1'661.290,68	6.2204
1932	1'841.000,00	6.2650	1'319.730,25	6.1204
1933	1'700.000,00	6.2304	1'355.301,80	6.1322
1934	1'600.000,00	6.2041	2'125.558,98	6.3274
1935	2'000.000,00	6.3010	2'527.511,69	6.4026
1936	4'200.000,00	6.6232	5'070.301,01	6.7050
1937	3'500.000,00	6.5440	5'559.670,36	6.7450
1938	6'770.750,00	6.8306	7'030.424,40	6.8469

NOTA.—Las cifras hasta 1935, inclusive, corresponden al Impuesto a las Ventas; las de 1936 se descomponen así:

	Presupuesto	Ingresos
Impuesto a las Ventas	$ 500.000,00	$ 2'829.725,96
Sustitutivo	3'700.000,00	2'240.575,05
Total	$ 4'200.000,00	$ 5'070.301,01

y las de 1937 y 1938 indican el movimiento del Impuesto Sustitutivo del de Ventas.

Anexo Nº 19

MONOPOLIOS DEL ESTADO

PRESUPOSICIONES E INGRESOS EFECTIVOS 1927 — 1938

AÑOS	PRESUPUESTO		INGRESOS	
	Sucres	Log.	Sucres	Log.
1927	13'200.000,00	7.1205	14'352.986,20	7.1569
1928	15'484.000,00	7.1898	15'151.427,94	7.1804
1929	16'609.000,00	7.2203	16'086.516,95	7.2064
1930	19'049.960,00	7.2798	19'582.365,29	7.2918
1931	19'603.900,00	7.2923	13'704.956,41	7.1368
1932	16'030.000,00	7.2049	12'191.615,47	7.0860
1933	14'800.000,00	7.1702	14'342.224,69	7.1566
1934	13'262.579,00	7.1226	14'161.710,46	7.1510
1935	16'400.000,00	7.2148	17'529.226,39	7.2437
1936	18'500.000,00	7.2671	18'306.281,82	7.2625
1937	21'600.000,00	7.3344	22'298.752,26	7.3482
1938	35'000.000,00	7.5440	34'258.378,79	7.5347

NOTA.—Hasta 1937, inclusive, el Presupuesto General del Estado consideraba el rendimiento líquido de los Monopolios; desde 1938 figura el producto bruto.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Anexo Nº 20

TIMBRES FISCALES

PRESUPOSICIONES E INGRESOS EFECTIVOS 1927 — 1938

AÑOS	PRESUPUESTO		INGRESOS	
	Sucres	Log.	Sucres	Log.
1927	1'100.000,00	6.0413	485.270,29	5.6859
1928	800.000,00	5.9030	744.482,63	5.8718
1929	800.000,00	5.9030	659.315,20	5.8190
1930	744.482,63	5.8718	635.491,43	5.8031
1931	800.000,00	5.9030	594.538,00	5.7741
1932	720.000,00	5.8573	606.497,93	5.7828
1933	700.000,00	5.8450	618.582,59	5.7913
1934	620.000,00	5.7923	767.161,13	5.8848
1935	800.000,00	5.9030	1'074.832,95	6.0313
1936	1'400.000,00	6.1461	1'868.177,11	6.2714
1937	2'000.000,00	6.3010	2'163.678,60	6.3351
1938	6'000.000,00	6.7781	4'756.542,51	6.6772

Anexo Nº 21

IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

AÑOS	PRESUPUESTO		INGRESOS	
	Sucres	Log.	Sucres	Log.
1927	500.000,00	5.6989	367.699,32	5.5654
1928	300.000,00	5.4771	341.088,38	5.5315
1929	350.000,00	5.5440	571.162,37	5.7567
1930	350.000,00	5.5440	407.581,86	5.6102
1931	500.000,00	5.6989	297.222,41	5.4730
1932	440.000,00	5.6434	321.116,12	5.5066
1933	500.000,00	5.6989	556.715,13	5.7456
1934	500.000,00	5.6989	200.329,86	5.3017
1935	200.000,00	5.3010	233.901,98	5.3690
1936	250.000,00	5.3979	373.453,25	5.5722
1937	300.000,00	5.4771	374.078,47	5.5729
1938	550.000,00	5.7403	768.788,34	5.8858

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

1938

Anexo Nº 22

IMPUESTO A LAS HERENCIAS

VALOR DE LOS TITULOS DE CREDITO EXPEDIDOS POR LA DIRECCION DE INGRESOS

PROVINCIAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Carchi	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	34,65	.....	.....	.....	.....	34,65
Imbabura	6,85	17,23	257,89	83,56	.....	2.169,63	744,52	42,40	.....	573,64	1.468,43	129,63	5.494,18
Pichincha	6.773,64	20.217,44	13.161,77	18.958,02	9.514,09	27.648,21	93.151,02	13.385,67	32.632,57	3.438,89	10.563,59	118.629,11	368.074,02
Cotopaxi	.....	.....	97,95	183,12	.....	107,01	475,51	.....	.....	249,35	.....	.....	1.112,94
Tungurahua	93,35	293,59	234,32	64,28	1.315,06	756,53	589,38	435,34	342,50	638,70	.....	.....	4.763,05
Chimborazo	1.261,34	.....	.....	105,78	1.345,53	.....	169,26	524,59	.....	.....	.....	4.251,91	7.658,41
Bolívar	.....	.....	462,96	.....	60,99	.....	156,59	.....	.....	35,88	.....	.....	716,42
Cañar	.....	.....	73,57	.....	391,56	.....	1,93	58,38	97,26	581,62	139,65	336,02	1.679,99
Azuay	.....	.....	9.036,36	1.766,64	1.236,47	1.235,94	55,27	1.273,35	488,96	3.027,23	1.185,12	.....	19.305,34
Loja	155,14	16.256,35	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	16.411,49
El Oro	.....	419,83	.....	530,32	.....	3.506,02	.....	.....	.....	.....	.....	.....	5.884,43
Guayas	2.211,38	1.472,67	8.205,33	77.842,07	31.956,17	17.059,91	69.166,91	228.673,99	16.708,91	6.930,28	27.144,68	14.206,14	501.578,44
Los Ríos	1.311,90	.....	.....	222,47	.....	.....	.....	.....	.....	.....	334,16	.....	1.868,53
Manabí	4.816,29	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Esmeraldas	8.938,47	.....	1.187,89	.....	.....	68,30	255,04	.....	719,10	.....	1.374,58	91,98	7.325,29
TOTAL	25.568,36	38.677,51	32.718,04	99.756,26	45.819,87	52.551,55	164.765,43	245.243,88	50.989,30	15.744,05	42.904,43	139.078,24	953.816,92

Anexo Nº 23

IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES, Etc.

VALOR DE LAS RECAUDACIONES EFECTIVAS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 1937

PROVINCIAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Carchi	.....	.....	.....	306,87	.....	.....	.....	.....	.....	.....	90,87	.....	397,74
Imbabura	490,74	.....	79,16	.....	49,63	266,14	.....	683,52	20,80	855,44	.....	41,13	2.486,56
Pichincha	6.053,06	53.851,20	5.895,45	10.686,73	8.115,38	3.888,24	26.324,61	1.657,64	1.538,85	17.175,67	2.916,23	6.505,10	144.608,16
Cotopaxi	.....	.....	160,62	228,92	.....	.....	43,42	1.876,88	.....	466,32	.....	176,51	2.952,67
Tungurahua	.....	.....	414,18	.....	119,10	21,77	446,82	2.061,91	66,46	1.125,49	2.491,65	245,01	6.992,39
Chimborazo	1.545,12	105,60	.....	33,33	176,00	142,50	260,24	33,99	.....	183,86	.....	.....	2.480,64
Bolívar	815,86	.....	.....	.....	19,35	328,76	87,70	.....	52,34	.....	.....	.....	1.304,01
Cañar	.....	.....	29,65	.....	.....	40,94	3,97	.....	1.111,98	2.066,72	7.556,85	3.650,49	14.460,60
Azuay	.....	1.300,82	2.921,57	.....	679,67	173,70	1.584,25	801,11	29,25	35,98	75,79	92,92	7.695,06
Loja	.....	521,82	2.080,50	13.798,14	174,16	3.701,49	2.992,50	348,68	444,23	.....	257,68	9,84	24.329,04
El Oro	.....	27,50	.....	.....	.....	32,59	584,42	19,76	.....	.....	.....	201,99	866,26
Los Ríos	.....	.....	.....	113,49	3.066,80	206,58	.....	129,93	312,00	.....	42,13	79,68	3.950,61
Guayas	1.983,26	6.589,22	20.462,10	1.277,81	10.253,29	28.365,92	51.792,66	2.579,91	14.080,85	5.267,69	7.135,02	5.495,80	155.283,53
Manabí	.....	.....	.....	.....	.....	.....	230,83	501,03	1.462,15	.....	2.530,92	137,03	4.861,96
Esmeraldas	.....	.....	.....	.....	.....	678,86	134,92	.....	.....	355,56	.....	239,90	1.409,24
TOTALES	10.888,04	62.396,16	32.043,23	26.445,29	22.653,38	37.847,49	84.486,34	10.694,36	19.118,91	27.532,73	23.097,14	16.875,40	374.078,47

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Anexo Nº 24

IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES, Etc.

VALOR DE LAS RECAUDACIONES EFECTIVAS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 1938

PROVINCIAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Carchi	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	34,65	130,00	.....	.....	.....	164.65
Imbabura	1.046,75	130,40	74,28	305,93	210,38	440,96	695,05	120,01	34,30	.....	329,60	1.468,43	4.856,09
Pichincha	23.060,99	15.983,24	6.251,46	15.161,17	6.709,05	13.052,28	22.078,85	3.301,08	3.035,55	8.913,82	4.312,18	142.031,46	263.891,13
Cotopaxi	227,67	1.162,01	.....	401,14	109,88	159,74	570,28	78,26	.....	.....	249,35	.....	2.958,33
Tungurahua	2.766,49	650,68	.....	394,83	561,48	269,38	6.796,70	587,85	702,63	756,86	.....	277,56	13.764,46
Chimborazo	.....	452,22	134,36	255,47	354,78	1.485,22	403,50	524,59	579,43	.....	.....	111,58	4.301,15
Bolívar	.....	.....	.....	.....	463,41	86,72	61,24	924,39	.....	35,88	.....	.....	1.571,64
Cañar	924,74	27,99	73,94	8.863,62	.....	.....	313,26	.....	60,31	57,91	241,11	336,02	10.898,90
Azuay	249,20	.....	285,95	4.569,50	6.031,01	1.865,41	337,97	104,50	1.073,08	1.831,87	1.803,68	1.268,72	19.320,89
Loja	313,29	4.365,32	0,18	3.928,43	503,33	43,95	.....	33,94	163,76	340,76	291,10	0,01	9.984,07
El Oro	826,20	1.824,63	.....	142,37	.....	1.901,93	2.052,15	.....	.....	.....	549,07	745,28	8.041,63
Los Ríos	.....	1.321,14	.....	.....	222,47	.....	.....	.....	.....	43,70	763,00	.....	2.350,31
Guayas	5.609,97	903,41	3.631,55	54.301,10	30.789,64	24.449,82	58.686,95	68.697,64	10.653,51	40.742,95	60.754,98	58.262,12	417.483,64
Manabí	.....	27,34	.....	.....	232,57	135,92	271,53	.....	.....	.....	.....	121,05	788,41
Esmeraldas	.....	530,00	.....	.....	7.290,75	13,56	.....	109,95	200,32	.....	268,46	.....	8.413,04
TOTALES	35.025,30	27.378,38	10.451,72	88.223,56	53.478,75	43.904,89	92.267,48	74.516,86	16.632,89	52.723,75	69.562,53	204.622,23	768.788,34

Anexo Nº 25

IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES, Etc.

RECAUDACIONES EFECTIVAS POR LOS AÑOS 1929 A 1938 Y ENERO A MAYO DE 1939

AÑOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
1929	.....	.....	135.313,16	92.945,26	26.120,03	79.569,90	64.320,19	62.202,33	21.198,67	18.177,67	56.085,14	15.230,02	571.162,37
1930	52.340,67	11.813,29	32.365,74	27.236,37	13.172,02	40.578,36	21.554,24	56.009,92	27.010,73	73.170,71	18.246,86	34.082,95	407.581,86
1931	20.668,06	8.371,72	5.986,26	14.829,71	7.202,33	19.257,01	53.464,81	107.608,74	3.514,91	17.356,39	28.335,18	10.627,29	297.222,41
1932	11.458,26	11.826,03	28.659,53	6.437,57	1.053,43	21.613,77	13.815,83	120.329,11	41.681,84	40.516,17	7.105,71	16.618,87	321.116,12
1933	1.067,62	12.824,57	25.997,67	3.903,57	22.067,01	29.496,33	40.568,29	15.750,20	7.832,66	343.682,49	11.025,37	73.999,75	556.715,13
1934	6.457,50	3.383,74	27.099,01	19.400,74	7.546,31	15.999,79	17.243,56	20.577,28	3.483,39	20.125,40	13.739,03	45.274,11	200.329,86
1935	7.041,63	16.095,44	26.943,65	6.218,94	3.652,60	76.833,87	2.078,91	4.975,91	53.037,38	12.780,41	46.244,87	84.073,13	233.901,98
1936	6.110,73	11.252,55	13.952,07	26.598,70	2.764,57	6.302,81	12.748,62	19.413,80	79.010,07	129.579,23	35.067,91	30.652,19	373.453,25
1937	10.888,04	62.396,16	32.043,23	26.445,29	22.653,38	37.847,49	84.486,34	10.694,36	19.118,91	27.532,73	23.097,14	16.875,40	374.078,47
1938	35.025,30	27.378,38	10.451,72	88.223,56	53.478,75	43.904,89	92.267,48	74.516,86	16.632,89	52.723,75	69.562,53	204.622,23	768.788,34
1939	117.744,62	48.121,56	21.125,25	19.382,59	28.281,49								

NOTA: La cifra en negro indica contrapartida según los cuadros presentados por la Contraloría.

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Anexo Nº 26

DESCOMPOSICION DE LA CUENTA "INGRESOS NO ESPECIFICADOS".—RECAUDACIONES

(Cifras de la Contraloría)

CONCEPTOS	Año de 1936	Año de 1937	Año de 1938
Reintegro por falta especies en Inventarios	423,67	———	———
Capitales en Giro	1.059,62	175,38	———
Venta de Explosivos	716,76	1.581,21	115,80
Venta de Terrenos Baldíos	2.923,34	13.340,76	11.682,62
Reintegros por pérdidas de herramientas y materiales de Obras Públicas	1.341,04	———	———
Venta de Especies del Estado	3.160,90	———	———
Objetos vendidos en las Aduanas	49,84	———	———
Remates y Ventas de Semovientes	5.634,00	———	———
Sueldos y Jornales no reclamados	281,07	———	———
Venta de Algodón-Hda. Experimental 'La Unión"	528,00	———	———
Patentes de Exclusiva	3.825,00	11.587,50	———
Ventas y remates de automóviles y camiones	6.672,50	2.866,38	———
Servicio Radiotelegráfico	23.732,14	15.279,85	2.975,40
Reintegros de Correo	3.739,33	———	———
Devolución por depósitos indebidos en la Caja de Pensiones	227,32	———	———
Matrículas Escolares	267,00	414,00	325,00
Reintegros de Servicios anteriores	178.976,23	153.323,90	293.184,96
Bonificaciones Postales	103,65	———	———
Registro de Extranjeros	1.575,50	90,00	———
Marcas de Fábrica	37,50	———	———
Pérdida de prendas militares	716,30	176,39	1.609,07
Costas procesales	4.373,23	3.155,33	8.652,07
Diferencia en la Escritura de Permuta de 15 de Setiembre de 1936	2.500,00	———	———
Reintegros por valor acémilas	420,00	———	———
Derechos de Pesca	184.500,00	327.125,00	———
Reintegro Contrato Postes Telegráficos	228,00	———	———
Cédulas de Identidad	592,00	340,00	———
Capitales a Mutuo	58,58	———	———
Impuesto Profesiones Liberales	50,00	40,00	110,00
5% Recargo indebido sobre Recaudación varios Títulos de Crédito	164,38	———	———
Minas del Estado	15,00	———	———
Intereses Fondo Banco de Préstamos-Cuenta Atenciones Presidente Colombia (Mtrio. RR. EE.)	143,59	———	———
Copias	2.364,00	2.937,50	2.293,20
Expensas	15.247,00	18.949,00	17.760,20
Fianzas	407,50	2.066,28	191.256,99
Reintegro Intervención Piladoras	4.487,74	———	———
Pasan	$ 451.541,73	$ 553.448,48	$ 529.965,31

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

CONCEPTOS	Año de 1936	Año de 1937	Año de 1938
Vienen	$ 451.541,73	$ 553.448,48	$ 529.965,31
Patentes de Sanidad	7.811,40	9.120,80	8.948,50
Entradas y Salidas Aeronaves	2.370,50	1.475,00	.....
Derechos de Exámenes	533,00	.....	.....
Impuesto al Radio	4.760,00	.....	.....
Patentes de Inventos	62,50	.....	.....
Impuesto a los Vapores	2.600,90	3.164,00	1.250,00
Abalizamiento	25.288,29	.....	.....
Valores recaudados por cuenta extranjeros del Guayas	588,00	.....	.....
Servicio de un Autocarril	80,00	.....	.....
Servicio de la Isla Silva	1.005,06	.....	.....
Servicio Dactiloscópico a Domicilio	402,00	13.626,00	21.532,00
Pérdida de sacos	46,00	378,00	.....
Giros Porte-pagos	22,72	.....	.....
Diferencia de Cambio	93.735,80	688.145,91	3'537.501,21
Omisión de timbres en documentos	2,50	.....	.....
Saldo canje monedas níkel y cobre	407.597,64	.....	.....
Venta Explosivos, pérdida herramientas South American	792,79	.....	.....
Venta Cédulas Hipotecarias Bco. Préstamos	886,15	.....	.....
Glosas de la Contraloría	34,80	.....	.....
Reintegro 25% en carga oficial New York	36.713,80	8.182,70	.....
Sobrantes Cuenta Atenciones Presid. Colombia	817,57	.....	.....
Recaudaciones Consulares años anteriores	123.264,70	.....	.....
Explotación FF. CC. Quito-Esmeraldas, año 1935	8.825,95	.....	.....
Explotación FF. CC. Ambato-Pelileo, año 1935	4.163,31	.....	.....
Explotación FF. CC. a la Costa, año de 1935	3.297,30	.....	.....
Explotación FF. CC. Sibambe-Cuenca	21.676,91	.....	.....
Explotación FF. CC. Bahía-Chone	5.696,32	.....	.....
Explotación FF. CC. de El Oro	918,63	.....	.....
Fondos Provistos, S/. Decretos Supremos Nos. 785-841 y 872	3'662.095,65	.....	.....
Saldo de varias cuentas especiales, según Decreto Nº 885	414.335,03	.....	.....
Impuesto a las Ventas	.....	76.009,03	10.333,25
Impuesto a las Piladoras de Arroz	113,23	33.729,61	.....
Impuesto a viajes de placer a Galápagos	.....	8.250,00	9.150,00
Intereses del Mtrio. de RR. EE. en la Previsora	.....	116,43	.....
Pérdida de Herramientas de Obras Públicas	.....	3.120,57	6.696,21
Prendas del Estado perdidas	.....	2.681,11	.....
Producto Venta de medicamentos	.....	6.394,85	.....
Remate de Acémilas	.....	4.736,45	7.121,90
Reembolso de Libranzas Postales	.....	6.469,66	.....
Remate de Estampillas de Libranzas	.....	9.465,21	.....
Recargo a la International Petroleum Co.	.....	12.000,00	.....
Remate de fierros viejos de Obras Públicas	.....	2.052,00	.....
Rezago de Libranzas Postales	.....	4,50	14,22
Recargo pérdida Giros Postales	.....	1.032,64	.....
Pasan	$ 5'282.080,18	$ 1'443.602,95	$ 4'132.512,60

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

CONCEPTOS	Año de 1936	Año de 1937	Año de 1938
Vienen	$ 5'282.080,18	$ 1'443.602,95	$ 4'132.512,60
Saldo gastos Delegación Ecuatoriana Conferencia Paz	———	920,58	———
Saldo en varios Inventarios	———	71,50	———
Saldo Liquidación de Presupuesto Decreto Supremo Nº 6	———	1'072.200,54	———
Sobrante de gastos Delegación en Buenos Aires	———	8.285,22	———
Porte de Libranzas	———	0,29	———
Coactiva	———	1,00	5,03
Cuotas Bancarias para Superintend. de Bancos	———	146.847,59	———
Comité Pro-Educación Celica	———	181,06	———
Saldo compra material para Imprenta Nacional	———	4.644,66	———
Bco. Hipotecario Utilidad Venta Azúcar	———	208.724,16	100.000,00
Economías en Oficinas de Correos	———	1.832,49	———
Empréstitos consolidados al Bco. Central. Decreto Supremo Nº 3	———	6.200.000,00	———
Venta de Bienes Muebles del Estado	———	28.675,38	41.740,17
Valor abonado por la Development Co.	———	67,50	———
Ventas de madera	———	128,00	12,00
Venta de objetos de la EE. de AA. y OO. de Esmeraldas	———	42,00	———
Entrega Dr. Moya para Mobiliario Escuela Uyumbicho	———	302,02	———
Venta de sementeras	———	30,00	———
Depósitos por certificados exploración	———	250,00	———
Bonificaciones por intercambio	———	2.261,20	———
Bcos. del Pichincha y de Préstamos 1% FF. CC. a la Costa	———	6.467,92	———
Glosas de la Contraloría	———	608,80	———
50% Recargo por Balanza desfavorable	———	2,70	———
Venta de frascos vacíos de Sanidad	———	19,80	———
Pérdida de muebles del Estanco	———	5,00	———
Ventas de Cajas vacías de gasolina	———	255,30	———
Impuesto a la Extracción de Sal y Pescado de Galápagos	———	1.367,13	762,23
Documentos de Elaboración de Aguardientes	———	774,46	———
Remate de Aparatos telefónicos	———	67,20	———
Cheque incobrable Jefe PP. PP. Guayaquil	———	1.357,98	———
Venta de Terrenos del Estado	———	1.500,00	20.112,67
Fletes y Pasajes en el Cañonero Calderón	———	1.379,60	———
Remate de Fósforos	———	3.673,20	———
Impuesto para casas cunas			35.447,68
½ % Adicional Alcabalas			247.248,24
Diez Centavos Adicional Registros			118.205,90
Impuesto al Matrimonio fuera de la Oficina			9.800,00
Patentes de Exclusiva			15.350,00
Multas del Instituto Nacional de Previsión			10.997,00
Embarque y Desembarque por Salinas			112.832,68
Impuesto Adicional a la Renta			423.946,86
Pérdida de Bienes del Estado			6.690,27
Pasan	$ 5'282.080,18	$ 9'136.547,23	$ 5'275.663,33

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

CONCEPTOS	Año de 1936	Año de 1937	Año de 1938
Vienen	$ 5'282.080,18	$ 9'136.547,23	$ 5'275.663,33
Impuesto a las Pólizas			4.754,26
Litografía y Talleres de Artes y Oficios			57,70
Fletes y Pasajes años anteriores			127,82
Venta de sacos vacíos			29,00
Seguro Aduanas años 1931-35			648,09
Impuesto al Juego, años anteriores			28.039,84
Sobrantes de construcciones de Obras de Arte			104,00
Materiales de Obras Públicas suministradas a Contratistas			1.049,60
Utilidades Banco Central correspondiente al Gobierno, según liquidación			882.007,57
Venta de productos dee las Escuelas Profesionales			530,85
Cuenta Ferrocarril Manta-Santa Ana, 1934			1.000,00
Obsequio para Comedores Escolares			100,00
Saldo de Cuentas Especiales, 1937			947.180,61
Saldo del Presupuesto de 1937, que se traslada a esta Cuenta por Decreto Supremo Nº 2			3'531.758,89
Impuesto a los Ferrocarriles, año 1937			4.000,00
Abonos de la All American Cables			480.000,00
Recargo Ley Orgánica de Aduanas			60,49
Indemnizaciones			100,00
Multas por falta de Inscripciones Militares			350,00
Entrega del Administrador del Ramo de Lotería			272,88
Entrega Concepción Ecuadorian Oilfields			12.000,00
Derechos de dos máquinas de escribir introducidas por la Aduana de Tulcán			345,00
Impuesto Anual a los Notarios y Registradores			707,16
Fletes de Guayaquil a Galápagos			126,00
Legado del Dr. Castillo para Construcción en Pedro Moncayo			2.250,00
Producto Función Teatros para Casas Cunas			413,70
Cheques a cargo del Banco del Ecuador			9.568,55
Fondos Defensa Nacional, años anteriores			250,00
Entrega Cajero Junta Ferrocarril por robo de cemento			216,26
Venta de rieles del FF. CC. Sibambe-Tambo			1.441,60
Entrega Manuel Herdoiza Ex-Cajero Junta del Ferrocarril, corrección débito			56,70
Venta de hojas topográficas del Servicio Geográfico			385,00
Sueldos de la señorita Isabel Sumárraga			126,00
Arrendamientos de Lanchón			120,00
Abelardo Alvárez, pago de parte proporcional de un puente			385,06
Reintegro de Luis del Campo por falta de 56 botellas de vino			627,50
Reintegro de Francisco Jijón Bello, por contrato de muebles			620,00
Pasan	$ 5'282.080,18	$ 9'136.547,23	$ 11.187.473,46

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

CONCEPTOS	Año de 1936	Año de 1937	Año de 1938
Vienen	$ 5'282.080,18	$ 9'136.547,23	$ 11.187.473,46
Valor de audífono destruído			25,00
Remate de un coche "Lando" del Estado			155,00
			11'187.653,46
MENOS: Valor transferido en Junio 30 de 1938, a la cuenta "Asignación Adicional Extraordinaria", de acuerdo con el Decreto Nº 452, de la misma fecha, para atender al pago de Subvenciones a los Municipios de la República			1'800.000,00
TOTALES	$ 5'282.080,18	9'136.547,23	9'387.653,46

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

PRESUPUESTOS E INGRESOS ORDINARIOS 1927—1938

AÑOS	PRESUPUESTO		INGRESOS	
	Sucres	Log.	Sucres	Log.
1927	41'988.000,00	7.6238	65'150.080,44	7.8139
1928	59'893.068,84	7.7773	61'576.031,57	7.7894
1929	64'694.827,60	7.8108	64'479.711,15	7.8094
1930	64'037.200,00	7.8064	60'821.470,71	7.7840
1931	61'476.500,00	7.7887	45'270.377,48	7.6558
1932	49'115.440,00	7.6912	42'162.183,49	7.6249
1933	49'220.000,00	7.6921	41'842.328,60	7.6216
1934	50'762.400,00	7.7055	48'282.197,16	7.6837
1935	63'950.000,00	7.8058	66'486.113,84	7.8227
1936	80'100.000,00	7.9036	77'463.605,95	7.8890
1937	83'578.000,00	7.9220	87'137.817,86	7.9402
1938	137'028.750,00	8.1367	120'833.271,14	8'0821

NOTA.—En 1938 se centralizaron todas las rentas fiscales, con excepción "de los fondos establecidos por la Ley de Régimen Municipal, los de Asistencia Pública, los especiales de los Cuerpos de Bomberos, el fondo especial de la "Deuda Externa del Estado" y aquellos que correspondan al Presupuesto Extraordinario". (Decreto Supremo Nº 105, de 23 de diciembre de 1937).

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

PRESUPUESTOS E INGRESOS ORDINARIOS 1927—1938

AÑOS	PRESUPUESTO		INGRESOS	
	Sucres	Log.	Sucres	Log.
1927	41'988.000.00	7.6238	65'150.080,44	7.8139
1928	59'893.068.84	7.7773	61'576.031,57	7.7894
1929	64'694.827,60	7.8108	64'479.711,15	7.8094
1930	64'037.200,00	7.8064	60'821.470,71	7.7840
1931	61'476.500,00	7.7887	45'270.377,48	7.6558
1932	49'115.440,00	7.6912	42'162.183,49	7.6249
1933	49'220.000,00	7.6921	41'842.328,60	7.6216
1934	50'762.400,00	7.7055	48'282.197,16	7.6837
1935	63'950.000,00	7.8058	66'486.113,84	7.8227
1936	80'100.000,00	7.9036	77'463.605,95	7.8890
1937	83'578.000,00	7.9220	87'137.817,86	7.9402
1938	137'028.750,00	8.1367	120'833.271,14	8'0821

NOTA.—En 1938 se centralizaron todas las rentas fiscales, con excepción "de los fondos establecidos por la Ley de Régimen Municipal. los de Asistencia Pública, los especiales de los Cuerpos de Bomberos, el fondo especial de la "Deuda Externa del Estado" y aquellos que correspondan al Presupuesto Extraordinario". (Decreto Supremo Nº 105, de 23 de diciembre de 1937).

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

INDICES DE PRECIOS DE PRODUCTOS DE CONSUMO INTERNO

Anexo Nº 28

(CIFRAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR)

1927 — 100

AÑOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Promedios
1928	85,90	85,20	83,80	87,30	87,00	83,20	80,80	81,20	86,70	98,20	93,60	91,90	87,06
1929	89,60	88,30	91,60	95,10	99,10	94,40	92,20	89,60	90,70	96,70	94,40	93,10	92,90
1930	94,00	89,80	92,50	95,70	96,70	93,10	86,30	83,50	84,90	86,90	86,70	86,70	89,73
1931	74,10	72,90	71,70	72,20	68,90	68,50	63,40	59,60	66,20	58,30	56,70	55,80	65,69
1932	55,40	56,20	59,80	57,50	57,50	54,10	59,00	62,60	58,80	58,00	64,70	65,90	59,12
1933	68,60	67,70	71,10	72,60	72,60	79,10	82,70	87,70	100,50	99,50	96,90	96,30	82,94
1934	100,50	106,50	107,10	115,80	120,50	110,00	112,30	112,50	112,50	112,50	112,80	113,80	111,40
1935	115,50	114,60	114,60	115,70	114,10	115,40	116,10	116,00	118,20	119,60	123,70	127,60	117,59
1936	128,80	131,10	135,20	140,70	140,90	142,60	140,20	136,30	140,70	147,80	149,00	148,50	140,15
1937	152,50	155,80	157,70	152,10	160,80	159,80	159,70	167,30	169,50	171,20	152,80	168,00	160,60
1938	169,90	168,30	163,40	159,50	158,20	156,30	159,02	157,31	160,14	159,56	158,76	157,06	160,62
1939	158,27	157,87	161,61	159,24	156,09								158,61

PODER ADQUISITIVO DEL SUCRE

Anexo Nº 29

1927 — 100

(CALCULADO SEGUN INDICE DE PRECIOS DEL BANCO CENTRAL)

AÑOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Promedios
1928	116,41	117,37	119,33	114,54	114,94	120,19	123,76	123,15	115,34	101,83	106,83	108,81	114,86
1929	111,60	113,25	109,17	105,15	100,90	105,93	108,45	111,60	110,25	103,41	105,93	107,41	107,64
1930	106,38	111,35	108,10	104,49	103,41	107,41	115,87	119,76	117,78	115,07	115,34	115,34	111,44
1931	134,95	137,17	139,47	138,50	145,13	145,98	157,72	167,78	151,05	171,52	176,36	179,21	152,23
1932	180,50	177,93	167,22	173,91	173,91	184,84	169,49	159,74	170,06	172,41	154,55	151,74	169,14
1933	145,77	147,71	140,64	137,74	137,74	126,42	120,91	114,02	99,50	100,50	103,19	103,84	120,56
1934	99,50	93,89	93,37	186,35	82,98	90,90	89,04	88,88	88,88	88,88	88,65	87,87	89,76
1935	76,58	87,26	87,26	86,43	87,64	86,65	86,13	86,20	84,60	83,61	80,84	78,36	85,04
1936	77,63	76,27	73,96	71,07	70,97	70,12	71,32	73,36	71,07	67,65	67,11	67,34	71,35
1937	65,57	64,18	63,41	65,74	62,18	62,57	62,61	59,77	58,99	58,41	65,44	59,52	62,26
1938	58,85	59,41	61,19	62,69	63,21	63,97	62,88	63,56	62,44	62,67	62,98	63,66	62,25
1939	63,18	63,34	61,87	62,79	64,06								63,04

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

COTIZACIONES DEL DOLAR EN QUITO — PROMEDIOS MENSUALES

Anexo Nº 30

(DATOS TOMADOS DE LOS BOLETINES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR)

AÑOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Promedios
1925	4,17	4,12	4,02	4,10	4,22	4,56	4,65	4,48	4,22	4,38	4,44	4,41	4,31
1926	4,58	4,63	4,43	4,47	4,84	5,82	5,55	5,63	5,51	5,03	5,08	4,69	5,02
1927	4,74	4,89	4,91	4,94	5,03	5,12	5,07	5,06	5,06	5,04	5,00	5,00	4,988
1928	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,02	5,000
1929	5,02	5,02	5,02	5,02	5,02	5,06	5,06	5,06	5,06	5,06	5,06	5,06	5,043
1930	5,05	5,05	5,05	5,05	5,05	5,05	5,05	5,05	5,05	5,05	5,05	5,05	5,05
1931	5,06	5,06	5,06	5,06	5,06	5,06	5,06	5,06	5,06	5,06	5,06	5,06	5,06
1932	5,06	------	6,00	6,23	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	5,93
1933	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,000
1934	10,12	10,10	10,13	10,17	10,46	10,46	10,97	11,06	10,91	11,52	11,80	12,00	10,80
1935	11,28	10,55	10,48	10,48	10,49	10,49	10,48	10,48	10,48	10,48	10,48	10,48	10,55
1936	10,48	10,48	10,48	10,48	10,48	10,48	10,48	10,50	10,50	10,50	10,50	10,50	10,48
1937	10,50	10,50	10,50	10,50	10,50	10,50	10,50	------	------	13,16	13,44	13,80	11,39
1938	13,80	13,80	13,80	13,80	13,80	14,09	14,47	14,40	14,40	14,40	14,40	14,40	14,13

Anexo Nº 31

INGRESOS ORDINARIOS COMPARADOS CON SU EQUIVALENCIA SEGUN EL PODER ADQUISITIVO DEL SUCRE Y CON SU VALOR EN DOLARES 1927 — 1938

AÑOS	Ingresos Ordinarios Sucres	Log.	Equivalencia Poder Adquisitivo Sucres	Log.	Valor en Dolls.	Log.
1927	65'150.080,44	7.8139	65'150.080,44	7.8139	13'030.016,08	7.1149
1928	61'576.031,57	7.7894	70'726.229,86	7.8495	12'315.206,31	7.0904
1929	64'479.711,15	7.8094	69'405.961,08	7.8413	12'785.982,77	7.1067
1930	60'821.470,71	7.7840	67.779.446,96	7.8310	12'043.855,58	7.0807
1931	45'270.377,48	7.6558	68'915.095,63	7.8383	8'946.714,91	6.9516
1932	42'162.183,49	7.6249	71'313.117,15	7.8531	7'109.980,35	6.8518
1933	41'842.328,60	7.6216	50'445.111,36	7.7028	6'973.721,43	6.8434
1934	48'282.197,16	7.6837	43'338.100,17	7.6368	4'470.573,81	6.6503
1935	66'486.113,84	7.8227	56'539.791,21	7.7523	6'302.001,31	6.7994
1936	77'463.605,95	7.8890	55'270.282,84	7.7424	7'391.565,45	6.8687
1937	87'137.817,86	7.9402	54'252.005,40	7.7344	7'650.378,99	6.8836
1938	120'833.271,14	8.0821	75'218.711,28	7.8763	8'551.540,77	6.9320

Anexo Nº 32

INGRESOS FISCALES, MEDIO CIRCULANTE Y COTIZACIONES DEL DOLAR — 1927 — 1938

AÑOS	INGRESOS Sucres	Log.	MEDIO CIRCULANTE Sucres	Log.	PROMEDIO Cotiz. Dólares	Log.
1927	65'150.080,44	7.8139	79'290.000,00	7.8992	5.00	0.6989
1928	61'576.031,57	7.7894	74'333.000,00	7.8711	5.00	0.6989
1929	64'479.711,15	7.8094	67'812.000,00	7.8312	5.04	0.7024
1930	60'821.470.71	7.7840	54'212.000,00	7.7340	5.05	0.7032
1931	45'270.377,48	7.6558	43'870.000,00	7.6421	5.05	0.7032
1932	42'162.183,49	7.6249	58'029.000,00	7.7635	5.93	0.7730
1933	41'842.328,60	7.6216	85'324.000,00	7.9310	6.00	0.7781
1934	48'282.197,16	7.6837	102'886.000,00	8.0123	10,80	1.0334
1935	66'486.113,84	7.8227	106'179.000,00	8.0260	10.55	1.0232
1936	77'463.605,95	7.8890	132'827.000,00	8.1232	10,48	1.0203
1937	87'137.817,86	7.9402	149'827.000,00	8.1755	11.39	1.0565
1938	120'833.271,14	8.0821	148'197.000,00	8.1708	14.13	1.1501

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

PRESUPUESTO DE INGRESOS ORDINARIOS, 1939

COMPARACION ENTRE PRESUPOSICIONES E INGRESOS EFECTIVOS — ENERO A MAYO DE 1939

(Cifras de la Contraloría).

CONCEPTOS	PRESUPUESTO Anual	PRESUPUESTO Proporcional Enero a Mayo	RECAUDACIONES Enero a Mayo	DIFERENCIAS CON PRESUPUESTO PROPORCIONAL De más	De menos
RENTAS DE PROPIEDADES NACIONALES					
MINAS:					
Patentes de Minas	790.000,00	329.166,67	155.710,00		173.456,67
Impuesto a la Producción Petrolífera	4'290.000,00	1'787.500,00	1'457.723,24		329.776,76
Impuesto a los Derivados del Petróleo	2'820.000,00	1'175.000,00	802.101,15		372.898,85
INMUEBLES DEL ESTADO:					
Producto de las Granjas del Estado	25.000,00	10.416,67	4.305,30		6.111,37
Arrendamientos (Contratos)	90.000,00	37.500,00	21.488,50		16.011,50
INDUSTRIAS DEL ESTADO:					
Servicio Químico Militar, Laboratorios y Boticas	50.000,00	20.833,33	14.411,84		6.421,49
Publicaciones Oficiales	500.000,00	208.333,33	80.470,31		127.863,02
RENTAS DE SERVICIOS NACIONALES					
TASAS PORTUARIAS:					
Servicios de Muelles y Depósitos	3'500.000,00	1'458.333,33	1'147.504,36		310.828,97
Derechos de Piso	1'000.000,00	416.666,67	55.329,17		361.337,50
Derechos de Faros	500.000,00	208.333,33	234.530,18	26.196,85	
Practicaje Marítimo	280.000,00	116.666,67	131.712,30	15.075,63	
CORREOS:					
Timbres Postales	4'900.000,00	2'041.666,67	1'310.043,49		731.623,18
Apartados de Correos	60.000,00	25.000,00	4.221,00		20.779,00
Otras Tasas de Correos	150.000,00	62.500,00	85.186,74	22.686,74	
TELEGRAFO Y TELEFONOS:					
Telégrafo y Radio	1'000.000,00	416.666,67	319.442,28		97.224,39
Teléfonos	380.000,00	158.333,33	179.369,30	21.035,97	
RENTAS DE IMPUESTOS					
IMPUESTOS DIRECTOS:					
Impuestos a la Propiedad Rural	4'500.000,00	1'875.000,00	2'146.322,39	271.322,39	
Impuesto a la Renta	6'300.000,00	2'625.000,00	2'841.049,87	216.049,87	
Impuesto a los Capitales en Giro	500.000,00	208.333,33	335.780,99	127.447,66	
IMPUESTOS INDIRECTOS:					
Derechos Consulares	8'000.000,00	3.333.333,33	2'242.211,73		1'091.121,60
Derechos de Importación	31'000.000,00	12.916.666,67	7'417.854,62		5'498.812,05
Derechos de Exportación	400.000,00	166.666,67	135.931,32		30.735,35
Impuesto Sustitutivo del de Ventas	6'500.000,00	2'708.333,33	2'216.060,78		492.272,55
Impuesto a la Pesca	300.000,00	125.000,00	417.919,50	292.919,50	
Impuesto por Depósitos de Explosivos	10.000,00	4.166,67	4.718,10	551,43	
Impuesto a la Exportación de Frutas	300.000,00	125.000,00	210.399,08	85.399,08	
Fletes y Pasajes	300.000,00	125.000,00	136.240,96	11.240,96	
Impuesto a las Profesiones Liberales	10.000,00	4.166,67	5.132,20	965,53	
Impuesto a los Comerciantes Extranjeros	30.000,00	12.500,00	9.142,50		3.357,50
Impuesto a los Agentes y Representantes del Comercio Extranjero	50.000,00	20.833,33	9.700,00		11.133,33
Monopolios del Estado	32'000.000,00	13'333.333,33	14'832.155,45	1'498.822,12	
IMPUESTO A LOS ACTOS:					
Timbres Fiscales	4'700.000,00	1'958.333,33	1'928.225,88		30.107,45
Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones	500.000,00	208.333,33	234.655,51	26.322,18	
INGRESOS VARIOS					
Cuotas Municipales y Fondos para Sanidad	250.000,00	104.166,67	56.284,49		47.882,18
Remate de Mercaderías en las Aduanas	100.000,00	41.666,67	8.531,09		33.135,58
Alcances de Cuentas	80.000,00	33.333,33	27.190,95		6.142,38
Intereses	70.000,00	29.166,67	20.818,57		8.348,10
Multas	400.000,00	166.666,67	161.780,18		4.886,49
Un día de sueldo de los Empleados Fiscales, Municipales y Privados en Servicio Activo o Pasivo	300.000,00	125.000,00	278.047,47	153.047,47	
Aporte Administrativo de la Sección de Especies	70.000,00	29.166,67	29.166,69	00,02	
Contribuciones Atrasadas	2'000.000,00	833.333,33	33.526,09		799.807,24
Otros Ingresos no Específicados	11'945.000,00	4'977.083,33	1'033.162,45		3'943.920,88
TOTALES	$ 130'950.000,00	54'562.500,00	42'775.588,02	+ 2'769.083,40	— 14'555.995,38

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

EMISION DE TITULOS DE CREDITO, DURANTE EL AÑO DE 1938, POR JEFATURAS DE RECAUDACION Y CONCEPTOS

Anexo Nº 34

CONCEPTOS	Carchi	Imbabura	Pichincha	Cotopaxi	Tungurahua	Chimborazo	Bolívar	Cañar	Azuay	Loja	EL Oro	Guayas	Los Ríos	Manabí	Esmeraldas	Consulados	Totales
Patentes de Minas	—	—	551.940,00	—	—	10.200,00	—	—	—	—	—	70.377,10	—	—	—	—	632.517,10
Impuesto Producción Petróleo	—	—	12.018,54	—	—	—	—	—	—	—	—	3'518.074,24	—	—	—	—	3'530.092,78
Impuesto Derivados del Petróleo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	180.433,60	—	—	—	—	180.433,60
Arrendamientos (Contratos)	—	370,00	29.841,50	491,00	4.138,00	1.345,50	11,00	100,00	2.608,00	100,00	[illegible]6,50	41.150,00	1.440,00	1.229,00	—	—	83.440,50
Timbres Postales	—	—	1.464,74	140,00	148,26	—	—	—	—	156,48	—	—	—	128,24	72,48	—	2.110,20
Apartados de Correos	380,00	1.050,00	17.160,00	445,00	2.460,00	2.260,00	310,00	—	3.035,00	1.010,00	—	27.775,00	130,00	1.560,00	650,00	—	58.225,00
Otras Tasas	—	—	105.671,72	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	105.671,72
Telégrafo y Radio	660,00	870,00	47.490,09	860,00	1.232,20	1.630,00	310,00	110,00	2.593,37	601,59	[illegible]0,00	41.015,32	390,00	7.838,94	340,00	—	106.681,51
Teléfonos	—	11.295,80	428.512,95	—	—	—	—	—	—	—	1.[illegible]2,00	—	—	—	—	—	441.570,75
Impuesto a la Propiedad Rural	132.316,14	241.965,01	736.966,89	277.964,51	293.194,03	230.216,92	181.284,70	67.914,44	159.277,10	79.178,89	106.39,26	2'379.253,85	230.201,23	226.265,33	27.888,26	—	5'370.256,56
Impuesto a la Renta	1.642,89	20.291,85	966.310,69	3.724,59	109.608,09	39.843,81	757,40	17.099,76	16.136,89	5.208,67	21.90,64	2'716.921,12	22.788,25	77.621,90	8.580,29	—	4'028.446,84
Impuesto a los Capitales en Giro	825,14	2.595,17	44.923,17	819,23	379,27	5.131,90	30,41	1.810,57	7.687,79	180,16	33,29	39.951,69	2.642,48	3.089,26	525,80	—	110.955,33
Impuesto Sustitutivo de Ventas	7.700,00	16.985,00	546.270,48	13.720,00	17.863,11	17.238,20	7.475,00	7.040,00	19.490,50	2.995,00	22.32,66	259.954,71	15.758,00	32.202,75	1.186,50	—	988.201,91
Impuesto a la Pesca	—	—	8.400,00	—	—	—	—	—	—	—	—	29.640,00	—	—	—	5.580,00	43.620,00
Impuesto Depósitos de Explosivos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6.942,88	—	—	—	—	6.942,88
Agentes y Representantes del Comercio Extranjero	—	—	14.350,00	—	—	—	—	—	—	—	—	950,00	—	—	—	—	15.300,00
Timbres Fiscales	122,10	53,90	50.650,20	65,65	354,35	16,15	—	—	590,60	28,10	—	55.943,37	1.637,90	774,20	165,95	—	110.402,47
Impuesto Herencias, Legados, etc.	34,65	5.494,18	368.074,02	1.112,94	4.763,05	7 658,41	716,42	1.679,99	19.305,34	16.411,49	5.8[illegible],43	501.578,44	1.863,53	7.325,29	11.909,74	—	953.816,92
Alcances de Cuentas	703,95	2.847,63	67.993,58	395,26	531,72	3.642,62	145,25	390,80	2.536,07	1.086,39	4.[illegible],41	31.475,75	33,30	26.090,31	—	7.114,41	149.766,45
Multas	674,00	4.176,66	59.106,32	1.567,50	882,59	4.102,86	2.671,00	2.473,77	3.222,99	2.120,30	3.[illegible],96	11.146,57	691,00	2.522,60	1.085,00	—	99.734,12
Día de sueldo de empleados, etc.	—	—	1.920,54	—	—	—	—	—	—	—	—	11,57	45,10	—	—	—	1.977,21
Aporte Admtvo. Sección Especies	—	—	70.000,00	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	70.000,00
Contribuciones Atrasadas	—	—	128,88	—	10,80	56,60	—	—	46,71	107,70	—	84,28	—	—	—	—	434,97
Otros ingresos no especificados	1.072,16	19.709,29	2'075.759,02	1.617,91	2.358,45	4.894,13	661,46	1.865,78	10.979,77	21.398,00	6,00	702.435,45	5.554,46	5.941,57	3.147,09	—	2'858.013,54
Fondos de la Caja del Seguro	262,63	1.550,72	148.165,79	1.019,93	5.324,38	2.737,03	—	681,24	8.283,20	420,00	[illegible],00	413.932,21	420,00	12.247,03	4.234,15	—	599.353,31
TOTALES	$ 146.393,66	329.255,21	6'353.119,12	303.943,52	443.248,30	330.974,13	194.372,64	101.166,35	255.793,33	131.002,77	168.[illegible],15	11'029.047,15	283.600,25	404.836,42	59.785,26	12.694,41	20'547.965,67

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

EMISION DE TITULOS DE CREDITO DURANTE EL AÑO DE 1938

POR MESES Y CONCEPTOS

Anexo N° 35

CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
Patentes de Minas ..... S	.....	580.547,10	440,00	3.180,00	.....	16.200,00	27.100,00	5.050,00	.....	.....	.....	.....	632.517,10
Impuesto Producción Petróleo	153.679,50	174.069,36	268.734,64	287.545,56	271.461,57	395.205,56	549.994,62	284.932,75	290.706,35	283.520,80	289.962,80	280.279,27	3'530.092,78
Impuesto Derivados Petróleo..	172.632,60	7.801,00	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	180.433,60
Arrendamientos (Contratos)	4.896,00	35.496,00	1.200,00	.....	612,00	39.902,50	663,00	395,00	72,00	180,00	24,00	.....	83.449,50
Timbres Postales.....	673,39	20,96	141,95	954,79	33,26	.....	36,43	70,86	111,85	16,06	35,75	14,90	2.119,29
Apartados de Correos.....	.....	.....	12.080,00	15.310,00	27.775,00	10,00	10,00	2.880,00	.....	.....	160,00	.....	58.225,00
Otras Tasas.....	.....	.....	.....	.....	36.002,48	480,00	.....	35.672,52	.....	.....	33.516,72	.....	105.671,72
Telégrafo y Radio	465,60	1.657,00	753,24	11.114,73	10,00	2.871,92	11.692,58	52.648,16	1.190,00	11.069,15	1.262,20	11.946,93	106.681,51
Teléfonos.....	33.416,50	34.462,95	34.601,35	33.461,50	33.348,00	43.481,55	47.089,10	34.059,40	38.020,00	38.134,90	36.143,50	35.352,00	441.570,75
Impto. a la Propiedad Rural..	213.564,34	192.514,59	151.876,14	197.883,34	689.947,00	613.390,26	470.157,13	593.028,81	54.561,72	509.510,61	1'222.785,70	452.042,92	5'570.256,56
Impuesto a la Renta.....	294.411,43	76.065,67	256.697,68	2'128.687,89	743.041,03	126.489,44	98.401,55	88.527,56	59.137,91	38.410,01	69.422,45	49.154,22	4'028.446,84
Impuesto Capitales en Giro..	.....	1.216,55	6.308,70	2.456,60	5.250,40	42.371,97	.....	.....	27.783,50	.....	.....	25.567,61	110.955,33
Impuesto Sustitutivo de Ventas	54.847,74	12.035,16	28.576,07	22.153,83	55.255,69	77.492,59	115.267,04	72.659,47	50.811,39	218.198,21	158.509,55	122.395,17	988.201,91
Impuesto a la Pesca.....	.....	.....	.....	43.620,00	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	43.620,00
Impuesto Depósitos Explosivos	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	6.942,88
Agtes y Rptes. Comercio Ext..	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	3.064,42	3.878,46	.....	.....	.....	15.500,00
Timbres Fiscales.....	.....	.....	950,00	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	400,00	13.950,00	110.402,47
Impto. Herencias, Legados, etc.	8.581,40	.....	2.954,11	9.407,52	20.158,20	19.278,27	18.733,26	43,20	9.831,18	14.622,63	4.438,62	2.384,08	953.816,92
Alcances de Cuentas.....	25.568,36	38.677,51	32.718,04	99.756,26	45.819,87	52.551,55	164.765,43	245.243,88	50.989,30	15.744,05	42.904,43	139.078,24	149.766,45
Multas	2.942,27	5.509,60	1.396,49	11.289,71	1.852,99	30.181,75	39.926,41	8.558,46	3.522,77	35.129,74	8.934,02	522,24	99.734,12
Día de Sueldo Empleados..	52.599,90	2.984,93	1.209,99	5.044,75	2.494,98	7.798,13	5.029,98	4.303,51	6.705,11	3.083,28	4.026,79	4.452,77	1.977,21
Aporte Admtvo. Sec. Especies	.....	.....	11,57	.....	.....	.....	.....	.....	45,10	.....	.....	1.920,54	70.000,00
Contribuciones Atrasadas....	.....	70.000,00	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	434,97
Ingresos no Especificados....	.....	.....	18,90	.....	128,88	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2'858.613,54
Fondos de la Caja del Seguro	25.672,23	48.184,25	320.494,35	21.236,42	497.974,83	630.005,42	18.006,61	647.797,85	153,33	38,65	.....	.....	599.353,31
TOTALES ..... S	400,00	4.995,00	38.050,00	75.601,68	101.043,99	315.360,88	37.941,76	1.100,00	21.657,23	6.313,88	598.873,46	21.797,01	20'547.965,67
	1'044.351,26	1'286.237,63	1'159.207,22	2'968.704,58	2'532.210,17	2'413.071,79	1'604.814,90	2'079.131,06	642.777,20	1'174.071,97	2'472.249,99	1'171.137,90	

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

INGRESOS NO ESPECIFICADOS

EMISION DE TITULOS DE CREDITO DURANTE EL AÑO DE 1938

Anexo N° 36

CONCEPTOS		CARCHI	IMBABURA	PICHINCHA	COTOPAXI	TUNGURAHUA	CHIMBORAZO	BOLIVAR	CAÑAR	AZUAY	LOJA	EL ORO	GUAYAS	LOS RIOS	MANABI	ESMERALDAS	TOTALES
Tasas Judiciales																	
Cuotas Procesales	S/	180,96	172,00	10.976,68	505,20	732,06	2.198,81	.....	598,96	3.297,72	8,00	250,00	4.251,02	.....	1.490,22	394,64	25.066,34
Terrenos Baldíos		.....	15.833,07	3.901,55	877,68	1.225,87	2.263,32	29,40	1.006,80	7.154,55	.....	.....	3.350,00	384,80	179,80	1.462,45	37.669,99
Impuesto a los Notarios y Registradores		312,45	2.000,00	18.456,27	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	20.768,72
Impuesto a las Piladeras de Arroz		140,00	240,00	490,00	240,00	240,00	320,00	240,00	260,00	470,00	400,00	220,00	750,00	250,00	470,00	90,00	4.650,00
Impuesto a las Ventas		.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	68.521,42	4.619,66	.....	.....	73.141,08
Derechos de Patentes de Exclusiva		.....	.....	144,50	.....	.....	.....	.....	.....	67,50	.....	.....	800,00	.....	211,25	.....	1.223,25
Derechos de Matrimonio		.....	.....	9.910,00	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	9.910,00
Perdida de Bienes del Estado		.....	.....	430,00	.....	100,00	.....	.....	.....	.....	450,00	100,00	.....	300,00	450,00	.....	1.830,00
Impuesto dietas ex-Asambleistas		438,75	.....	5.431,75	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	32,00	1.519,33	.....	.....	.....	7.421,83
Impuesto remuneración suplementaria		.....	.....	2.450,00	.....	.....	100,00	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1.200,00	3.750,00
Exportación de Bacalao del Archipiélago		.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	140,00	.....	140,00
Fondo de Especies del Estado		.....	.....	724,23	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	724,23
Derechos Titulares Expertos Sanitarios		.....	267,22	733,10	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	995,32
Suscripciones del Estado		.....	.....	20,00	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	20,00
Impuesto Ferrocarrilero		.....	.....	36,70	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	36,70
Legado para Casa AA. OO. de Macará		.....	.....	3.000,00	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	3.000,00	.....	6.000,00
1°. Póliza Seguro		.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	20.540,00	.....	.....	.....	.....	.....	20.540,00
Vedo día de sueldo empleados (1937)		.....	.....	312,98	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	76,46	.....	.....	.....	679,44
Reintegro por muebles no entregados		.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	16,05	.....	.....	.....	16,05
Sueldo Profesores Prediales		.....	.....	630,00	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	630,00
Producto de Escuela de AA. y OO.		.....	1.202,60	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1.202,60
Indemnización de capacitas		.....	.....	268,55	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	268,55
Reintegro de pérdidas de correo		.....	.....	39,15	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	7,00	.....	.....	.....	.....	46,15
Rezagos de Correo Naranjito		.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	10,00	.....	.....	.....	.....	10,00
Devolución libranzas no pagadas		.....	.....	14,22	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	14,22
Servicio dactiloscópico a domicilio		.....	.....	1.233,40	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1.233,40
Varios		.....	.....	974,00	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	974,00
Porcentaje producto Minas South American Development Oilfields Co.		.....	.....	1.552,67	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1.552,67
Reintegro de sueldos fiscales		.....	.....	1'974.619,92	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1'974.619,92
Retiro Depósito Banco Comercial Agrícola		.....	.....	1.663,20	.....	60,00	.....	.....	.....	.....	.....	.....	4.511,33	.....	.....	.....	6.234,53
Timbre al Archipiélago de Colón		.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	4.430,10	.....	.....	.....	4.430,10
All American Cables Inc		.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	180,00	.....	.....	.....	180,00
Bienes del Fisalón		.....	.....	300,00	.....	.....	.....	105,60	.....	.....	.....	.....	480.000,00	.....	.....	.....	480.000,00
Reintegro de Pasajes		.....	.....	16.558,80	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	178,50	.....	.....	.....	523,50
Cheques a cargo del Banco del Ecuador		.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	16.558,80
Concesión Ecuatoriana Oilfields		.....	.....	560,00	.....	.....	.....	105,66	.....	.....	.....	.....	19.747,52	.....	.....	.....	19.747,52
Reintegro de cobros indebidos		.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	12.000,00	.....	.....	.....	12.665,66
Rescisión de Contrato		.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	120.000,00	.....	.....	.....	120.000,00
Cuna Cunas, producto Cinco		.....	.....	1.458,00	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1.458,00
Contrato Saneamiento Guayaquil		.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1.753,72	.....	.....	.....	1.753,72
Pensión Colegio Militar		.....	.....	560,00	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	560,00	.....	.....	.....	1.120,00
Colonia Industrial Sto. Domingo--Conocoto		.....	.....	1.124,80	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1.124,80
Falta de Especies en Semisilvestres		.....	.....	627,50	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	627,50
Contrato Carrera Oriental		.....	.....	10.000,00	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	10.000,00
Bellas Cámara de Comercio		.....	.....	5.700,00	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	5.700,00
Venta del Terreno San Rafael		.....	.....	64,15	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	64,15
Reintegro Exposición Permanente		.....	.....	1.400,00	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1.400,00
Reintegro accesorios camioneta		.....	.....	.....	.....	100,50	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	100,50
TOTALES	S/	1.072,16	19.709,29	2'075.759,92	1.617,91	2.358,45	4.884,13	661,66	1.865,78	10.979,77	21.398,00	619,00	707.435,45	5.554,46	5.941,27	3.147,09	2'858.013,54

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Emisión de Títulos de Crédito, durante los meses de Enero a Mayo de 1939

Anexo Nº 37

CONCEPTOS	CARCHI	IMBABURA	PICHINCHA	COTOPAXI	TUNGURAHUA	CHIMBORAZO	BOLIVAR	CAÑAR	AZUAY	LOJA	EL ORO	GUAYAS	LOS RIOS	MANABI	ESMERALDAS	CONSULADOS	TOTALES
Patentes de Minas			555.450,00									70.347,10					625.797,10
Impuesto Producción Protrolifera												1'367.639,35					1'367.639,35
Producto Granjas del Estado			20,16														20,16
Arrendamientos (Contratos)		768,00	35.151,00	492,00	3.240,00	11.898,00	6,00	120,00	2.556,00	120,00	18,00	28.244,33	2.535,00	1.673,00	6,00		86.827,33
Timbres Postales					30,42									44,13	20.61		95,16
Telégrafo y Radio		594,00	2.545,38		30,00	30,00					50,00	90,00			60,00		3.399,38
Teléfonos		2.126,00	178.660,90								360,00						181.146,90
Impuesto a la Propiedad Rural	153.857,37	165.817,06	38.819,40	13.281,88	16.925,62	63.674,96	1.294,10	27.592,39	57.433,88	7.167,98	2.660,98	103.480,37	1.173,75	47.424,80	166,10		700.770,64
Impuesto a la Propiedad Rural de Cacao					642,70							753.507,99		25.844,29			779.994,98
Impuesto a la Renta	4.415,25	3.442,73	492.599,23	3.890,36	126.624,34	30.653,95	346,05	1.741,49	592,07	41,10	4.397,21	356.859,55	2.953,86	9.828,47	2.574,86		1'040.970,52
Impuesto a los Capitales en Giro									3.925,02		2.367,38	61.622,78	4.649,34		2.136,82		74.701,34
Impuesto Sustitutivo de Ventas	3.937,23	102.047,81	368.516,74	8.418,35	139.142,67	1.645,00	1.461,87	2.212,45	60,00		6.237,00	99.573,14	5.868,00	14.788,00			753.908,26
Impuesto Depósitos de Explosivos												1.451,20					1.451,20
Impto. Agenc. Reptes. Comerc. Extranj.												20.550,00					20.550,00
Timbres Fiscales			48.947,86		163,50				5.737,10			2.685,00	30,00				57.563,46
70% Impuesto Herencias, Legados etc.	138,77	6.786,25	37.592,84	443,13	10.013,51	5.414,50	1.323,93	163,35	10.193,50	21.619,87	4.146,02	67.577,44	43,94	3.945,02			169.432,07
Alcances de Cuentas		1.377,44	72.920,98		21.768,23	4.624,75			235,41			81.715,87	18,184,41	471,32	50,00	6.643,25	207.991,71
Multas	715,00	1.823,00	8.506,80	765,78	800,24	1.517,00	686,00	2.402,02	1.767,00	1.261,00	793,65	23.522,00	265,00	1.296,00	327,00		46.447,49
Un día de sueldo empleados etc.	99,23	12,43	1.993,11	48,33	178,98	707,32		12,02		61,46	71,93	842,38		483,20			4.510,39
Aporte Administración Sección de Especies			70.000,00														70.000,00
Contribuciones Atrasadas												361,56					361,56
OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS																	
Costas Procesales		1.284,09	943,30	158,88	494,21	232,68		809,40	678,50						14.50		4.615,56
Terrenos Baldíos			715,00														715,00
Pérdida de Bienes del Estado		8.952,60	6.127,63	15,30			633,57	534,50						3,00	5,00		16.271,60
Tasas Judiciales			1.400,00									18,00					1.418,00
Impuesto a los Notarios y Registradores	120,00	230,00	510,00	280,00	240,00	330,00	240,00	230,00	480,00	380,00	200,00	660,00	160,00	530,00	60,00		4.650,00
Patentes de Exclusiva			1.125,00														1.125,00
Multas Control Importación			20.462,68									108.312,39					128.775,07
Fiscalización Oficina Investigaciones			638,00														638,00
Colonia Penal Mera			154,00														154,00
Pérdida de Encomiendas												355,00		200,00			555,00
Escuela Cumbayá Botiquín			30,00														30,00
Devolución de Sueldos			200,00														200,00
Reparación de Camioneta de Aduanas	900,00																900,00
Reintegro Previsión Social			720,25														720,25
Devolución Contrato de Teléfonos			3.120,00														3.120,00
1% Póliza Seguro												200,00					200,00
Compañía Bananera Radiotelefonía												2.592,00					2.592,00
Anglo Ecuadorian Limtd. (Radiotelefonía)												16.500,00					16.500,00
Agente de Ventas de Baba													514,40				514,40
South American Development			715.469,62														715.469,62
Hogar Infantil Nº 2, Machachi			1.023,65														1.023,65
Varios			70,00														70,00
Reintegro de sueldos suplemento											150,40			280,00			430,40
Embrague para Vehículos			120,00														120,00
Contrato Básculas Correo			4.258,94														4.258,94
All American Cables Inc			1'152.000,00									1'152.000,00					2'304.000,00
FONDOS DE LA CAJA DEL SEGURO																	
30% Herencias, Legados, Donaciones	59,47	2.908,39	16.111,22	189,76	4.304,37	2.320,51	567,40	70,01	4.368,63	9.265,63	1.776,85	28.961,74	18,83	1.690,71			72.613,52
Impuesto Adicional a la Renta	1,06	1.296,20	78.734,54	138,08	2.394,67	331,84		141,35	6.168,04	308,48	832,13	235.580,75		7.136,34	749,12		333.812,60
Multas		90,00	4.320,00		1.100,00	1.470,00			110,00	150,00	200,00	4.520,00	130,00	390,00	2.150,00		14.630,00
TOTALES	S/. 164.243,38	299.556,00	3'919.978,23	28.121,85	328.133,51	124.850,51	6.558,92	36.028,98	94.305,15	40.375,52	24.261,55	4'589.769,94	36.526,55	116.028,28	8.320,01	6.643,25	9'823.701,61

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

DESCOMPOSICION DE LOS SALDOS DE VALORES EXIGIBLES, AL 31 DE MAYO DE 1939

CONCEPTOS	Carchi	Imbabura	Pichincha	Cotopaxi	Tungurahua	Chimborazo	Bolívar	Cañar	Azuay	Loja	El Oro	Guayas	Los Ríos	Manabí	Esmeraldas	Totales
FERROCARRIL QUITO—IBARRA																
Año de 1935			396.304,22													396.304,22
FERROCARRIL SIBAMBE—TAMBO																
Año de 1935			365.483,99													365.483,99
PATENTES DE MINAS																
Años anteriores			225,00							1.524,00						1.749,00
Año de 1933			690,00			45,00				105,00	140,00					980,00
Año de 1934			480,00							240,00	300,00	900,00				1.920,00
Año de 1935			420,00							240,00	240,00				90,00	990,00
Año de 1936	690,00	600,00	1.425,00	90,00					4.725,00	240,00	240,00	30,00			705,00	8.745,00
Año de 1937			8.330,00													8.330,00
Año de 1938			29.920,00													29.920,00
Año de 1939			426.950,00			10.500,00										437.450,00
IMPUESTO PRODUCCION PETROLF.																
Año de 1938			674,43													674,43
Año de 1939												5.220,08				5.220,08
ARRENDAMIENTOS																
Años anteriores			2.122,00									19.869,76		30,00		22.021,76
Año de 1934										6,00						6,00
Año de 1935			216,00													216,00
Año de 1936										61,50						61,50
Año de 1937												420,00				420,00
Año de 1938		18,00	916,00	80,00	862,00	11,00		100,00			120,00	3.660,50	400,00			6.167,50
Año de 1939		744,00	26.988,50	480,00	3.090,00	1.179,00	6,00	120,00				2.293,33	2.535,00	575,00		38.010,83
PUBLICACIONES OFICIALES																
Año de 1936			5,00													5,00
TIMBRES POSTALES																
Año de 1938				140,00												140,00
APARTADOS DE CORREOS																
Años anteriores			755,00	42,00		1.210,00			156,00				36,00	278,00		2.477,00
Año de 1933			380,00	16,00		46,00			30,00							472,00
Año de 1934			185,00	22,00	5,00	46,00			40,00							298,00
Año de 1935	6,00			22,00		40,00	5,00		35,00	15,00			18,00			141,00
Año de 1936	6,00				10,00	30,00	5,00		6,00	56,00			12,00	5,00		130,00
Año de 1937	12,00		155,00		10,00		5,00			50,00		15,00	6,00			253,00
Año de 1938	30,00	20,00	845,00		50,00		50,00		30,00	50,00		40,00	30,00			1.145,00
TELEGRAFO Y RADIO																
Años anteriores												283,53				283,53
Año de 1934			1.488,11													1.488,11
Año de 1935			841,86							195,78		1.354,97				3.392,61
Año de 1936		120,00	2.565,00			150,00				99,90		3.349,14			100,00	6.384,04
Año de 1937	10,00	120,00	3.750,00	10,00	630,00	140,00		10,00	120,00	150,00	100,00	3.124,99	10,00		10,00	8.184,99
Año de 1938	230,00	20,00	3.678,95	230,00	162,20	310,00	60,00	20,00	576,13	85,80	170,00	32.565,84	80,00	2.228,40	80,00	40.497,32
Año de 1939			140,00		10,00	10,00					20,00	70,00			10,00	260,00
TELEFONOS																
Años anteriores	42,50		1.565,00													1.607,50
Año de 1933	10,00		263,00													273,00
Año de 1934			104,00													104,00
Año de 1935			348,00								24,00					372,00
Año de 1936			607,90								20,00					627,90
Año de 1937		45,00	1.432,10								6,00					1.483,10
Año de 1938		1.915,00	3.449,10								120,00					5.484,10
Año de 1939		1.070,00	19.618,60								56,00					20.744,60
IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL																
Años anteriores	173,48	2.556,03	9.245,63	2.518,40	6.074,83	20.478,78	4.197,65	99,25	2.932,08	9.786,59	13.306,16	53.045,99	12.556,53	33.625,70	1.220,43	171.817,53
Año de 1933		178,66	314,58		2.259,61		810,66			30,13	229,71	1.391,09	850,98	805,56		6.870,98
Año de 1934	226,15		412,46		1.173,69		1.829,64					5.133,70	3.689,80	5.383,77		17.849,21
Año de 1935	201,34		16.027,86	108,23	9.789,95	14.459,17	3.087,26	451,47	1.179,45	11.233,83	15.520,39	174.466,82	10.588,04	47.247,94		304.361,75
Año de 1936	740,60	1.920,05	21.047,63	152,77	40.478,84	32.877,12	21.971,10	851,17	831,90	10.071,12	18.837,84	155.176,41	22.850,46	42.788,66	995,56	371.591,23
Año de 1937	805,52	1.331,23	44.449,78	642,04	59.712,01	39.056,72	5.408,73	2.055,49	2.566,04	39.392,24	4.956,35	527.157,28	57.804,29	48.215,70	6.194,78	839.748,20
Año de 1938	4.788,98	8.989,67	129.354,13	16.070,25	87.243,46	88.059,22	91.084,16	9.120,50	18.700,17	57.840,48	61.973,62	392.867,42	144.142,53	112.719,81	8.575,26	1'231.529,66
Año de 1939	149.958,68	16.482,30	37.335,25	10.374,59	16.875,32	62.448,07	1.221,94	25.070,86	6.117,96	475,36	2.660,98	127.736,71	853,36	42.826,26	47,80	500.485,44
IMPUESTO A LA RENTA																

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

			894,75									115,96				[illegible]
Año de 1933	4,05		319,63			680,29						195,14		133,60		1.332,71
Año de 1934	15,00		1.727,44	140,00	585,00	460,60	20,60			320,00	67,00	500,00	24,00			3.859,63
Año de 1935	30,00	80,00	1.635,58	65,00	406,78								330,00			2.547,36
Año de 1936			818,61		57,02	85,92				4,17		32.512,25				33.477,97
Año de 1937	22,88		5.686,26		156,59		851,91			44,64	80,00	27.011,46	2.070,58	678,68	5.487,64	42.099,64
Año de 1938		325,17	24.135,48		5.314,86	4.514,78	255,00	528,15	390,00	1.653,40	2.755,63	41.872,64	3.352,25	143,13	1.907,31	87.147,80
Año de 1939	1.776,19	1.409,89	405.452,47	3.166,44	29.165,17	689,72	237,71	616,55	21,42	21,10	520,76	182.161,89	1.063,33	2.416,78	28,66	628.748,28
IMPUESTO CAPITALES GIRO																
Año de 1936	12,80															12,80
Año de 1937			6.697,72		702,70		88,60			74,70		9.931,80	56,00	290,50	40,00	17.882,02
Año de 1938			9.749,62				29,60	42,38	72,00			6.033,75	58,60	18,95		16.004,90
Año de 1939											633,44	11.765,00	1.325,84		619,18	14.343,46
IMPUESTO SUSTITUTIVO VENTAS																
Año de 1936	50,00	340,00	12.123,91	25,00	805,00	410,00	705,00		758,00			520,00	605,00			16.341,91
Año de 1937	50,00		133.180,65	65,00	10.677,34	1.820,00	650,00			870,00	964,35	48.055,90	760,00	1.443,00	1.520,50	200.056,74
Año de 1938	4.210,00	7.000,00	104.007,83	6.437,00	11.046,11	6.045,20	5.460,00	1.580,00	2.878,50	1.780,00	7.243,05	113.393,00	8.043,00	12.171,50	195,45	291.490,64
Año de 1939	3.937,23	698,01	336.764,82	4.182,76	12.570,00	1.415,00	730,00	1.754,50	20,00		2.664,00	3.347,00	4.000,00	5.254,00		377.337,32
IMPTO. DEPOSITOS EXPLOSIVOS																
Año de 1938												555,38				555,38
IMPTO. EXPORTACION DE FRUTAS																
Año de 1936												794,77				794,77
Año de 1937												731,71				731,71
IMPTO. AGTES. REPTATES., COM. EXT.																
Año de 1936			1.500,00									5.450,00				6.950,00
Año de 1937			2.200,00									2.650,00				4.850,00
Año de 1938			8.700,00									350,00				9.050,00
TIMBRES FISCALES																
Años anteriores												12.922,10				12.922,19
Año de 1933				10,00												10,00
Año de 1934									155,40							155,40
Año de 1935		8,60	2.240,00								46,60					2.295,20
Año de 1936	27,50	21,90	3.109,20		620,00	270,20			70,00		120,00	2.443,80		221,90		6.904,50
Año de 1937			235,00			253,35	645,50			65,30		4.222,40		4,20		5.427,75
Año de 1938	108,00		15.397,83										199,50			15.705,35
Año de 1939			35.453,00		163,50				5.717,10			1.421,80	12,80			42.788,20
IMPTO. HERENCIAS, LEGADOS, ETC.																
Años anteriores			38,63						30,00	11,42		35,30	412,30	7.791,71		8.319,36
Año de 1933						1.650,00						1.176,84				2.826,84
Año de 1934			82.860,31									184,93				83.045,24
Año de 1935			29.197,71							62,52		9.086,24				38.346,47
Año de 1936		38,50	96.587,16				1.014,17			1.157,08		1.692,93				100.489,84
Año de 1937			29.699,72					3.359,82		35.397,77	625,28	19.203,37		67,81	866,10	89.219,87
Año de 1938			89.316,65			114,00		167,33	140,00	9.162,64	737,36	28.377,74	177,72	520,13	2.201,54	130.915,11
Año de 1939		495,43	13.007,77	209,96	335,11	5.051,54	1.147,61	39,20		4.065,53	924,15	38.414,23	5,67	875,05		64.571,25
ALCANCES DE CUENTAS																
Años anteriores			58.754,35			202.151,28	7.130,19	8.951,75	12.340,94	3.348,85	99.212,94	294.401,41	61.297,99	249.525,12	11.041,51	1.008.156,33
Año de 1933			10.451,61			1.658,23					3.884,52	247.415,16		751,27		264.160,79
Año de 1934			2,00									18.983,66				18.985,66
Año de 1935			2.221,46	33,24		18.750,00					2.753,13	505,57		307,00		24.570,40
Año de 1936	12,00	25.716,13	531,03			21.634,05						383,55				48.276,76
Año de 1937	668,22	733,01	8.642,18			2.230,33			280,48	593,10	45,50	43.920,33		823,70		57.936,85
Año de 1938	682,65	2.261,90	55.232,12		360,00	3.011,14			427,36	1.015,96	947,60	25.310,93		16.684,17		105.933,83
Año de 1939			70.002,92		21.748,05	4.623,75			235,41			3.516,89	5.859,05	471,32	50,00	106.508,39
MULTAS																
Años anteriores	442,00	1.743,50	9.085,66	287,75	203,00	8.531,85	1.202,00	820,00	3.373,96	3.659,36	6.039,75	54.426,25	20.872,70	6.313,65	69,00	117.070,33
Año de 1933	372,00	24,00	3.145,04	78,00	66,00	1.305,10	321,00	357,00	630,00	597,00	160,00	3.277,65	152,00		2,00	10.486,79
Año de 1934	1.318,00	2.318,00	3.359,67	437,00	62,00	643,00	295,36	803,00	879,00	1.021,00	560,00	3.305,39	10,00	194,66	142,00	15.348,05
Año de 1935	674,00	815,00	2.094,00	582,00	2.296,54	1.539,00	485,00	824,00	1.090,00	525,05	546,00	3.087,20	1.443,00	320,00	202,00	16.522,79
Año de 1936	131,00	1.585,00	20.700,09	300,00	1.049,38	8.390,00	877,50	1.627,00	3.188,00	3.747,66	162,00	46.527,16	1.106,00	1.947,00	605,00	91.942,79
Año de 1937	276,00	1.370,00	2.937,24	163,00	347,32	4.407,60	1.565,40	1.501,00	2.649,00	4.742,00	2.282,00	10.083,00	4.341,00	459,00	840,00	37.963,56
Año de 1938	12,00	2.760,66	2.864,64	255,00	475,00	3.097,60	1.712,00	1.011,00	1.197,00	1.686,30	1.667,00	7.625,44	335,00	557,60	530,00	25.786,24
Año de 1939	65,00	1.603,00	3.279,71	178,00	485,00	1.381,00	604,00	1.755,00	415,00	994,00	158,00	22.555,00	153,00	474,00	260,00	34.359,71
UN DIA DE SUELDO EMPLEADOS																
Año de 1938			205,45													205,45
Año de 1939	99,23	12,03	1.135,36	2,83		9,01					51,94	316,66		223,23		1.850,29
APORTE ADMTVO. SECCION ESPECIES																
Año de 1939			40.833,31													40.833,31
CONTRIBUCIONES ATRASADAS																
Impuesto a la Propiedad Rural																

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

TIVOS

ANEXO No. 39

	1935	1936	1937	1938
00	800,000,00	.....	....	650.000,00
59	484.178,64	....	.....	886.618,70
41 —	315.821,36	.....	..... +	236.618,70
00	40.000,00	.....	.....	50.000,00
04	36.700,30	.....	.....	.....
06 —	3.299,70	.....	..... —	50.000,00
00	350.000,00	.....	....	600.000,00
39	184.332,46	.....	.....	660.438,57
61 —	165.667,54	.....	..... +	60.438,57
00	260.000,00	.....	.....	400.000,00
52	301.388,49	.....	.....	437.413,73
52 +	41.388,49	.....	..... +	37.413,73
00	170.000,00	.....	.....	300.000,00
78	153.477,77	.....	.....	545.262,30
22 —	16.522,23	.....	..... +	245.262,30
00	90.000,00	.....	.....	100.000,00
06	90.246,38	.....	.....	217.421,32
06 +	246,38	.....	..... +	117.421,32
00	1'390.000,00	.....	.....	.....
	.....	.....	.....	.....
00 —	1'390.000,00			

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Año de 1933			894.75									435.96				1.3[illegible]0.71
Año de 1934	4.05		319.63			680.29						195.14		133.60		1.332.71
Año de 1935	15.00		1.727.44	140.00	585.00	460.60	20.60			320.00	67.00	500.00	24.00			3.859.64
Año de 1936	30.00	80.00	1.635.58	65.00	406.78								330.00			2.547.36
Año de 1937			818.61		57.02	85.92				4.17		32.512.25				33.477.97
Año de 1938	22.88		5.686.26		156.59		851.91			44.64	80.00	27.011.46	2.070.58	678.68	5.487.64	42.090.64
Año de 1939		325.17	24.135.48		5.314.86	4.514.78	255.00	528.15	390.00	1.653.40	2.755.63	41.872.64	3.352.25	143.13	1.907.31	87.147.80
IMPUESTO CAPITALES GIRO	1.776.19	1.409.89	405.452.47	3.166.44	29.165.37	689.72	237.71	616.55	21.42	21.10	520.76	182.161.89	1.063.33	2.416.78	28.66	628.748.28
Año de 1936	12.80															12.80
Año de 1937			6.697.72		702.70		88.60			74.70		9.931.80	56.00	290.50	40.00	17.882.02
Año de 1938			9.749.62				29.60	42.38	72.00			6.033.75	58.60	18.95		16.004.90
Año de 1939											633.44	11.765.00	1.325.84		619.18	14.343.46
IMPUESTO SUSTITUTIVO VENTAS																
Año de 1936	50.00	340.00	12.123.91	25.00	805.00	410.00	705.00		758.00			520.00	605.00			16.341.91
Año de 1937	50.00		133.180.65	65.00	10.677.34	1.820.00	650.00			870.00	964.35	48.055.90	760.00	1.443.00	1.520.50	200.056.74
Año de 1938	4.210.00	7.000.00	104.007.83	6.437.00	11.046.11	6.045.20	5.460.00	1.580.00	2.878.50	1.780.00	7.243.05	113.393.00	8.043.00	12.171.50	195.45	291.490.64
Año de 1939	3.937.23	698.01	336.764.82	4.182.76	12.570.00	1.415.00	730.00	1.754.50	20.00		2.664.00	3.347.00	4.000.00	5.254.00		377.337.32
IMPTO. DEPOSITOS EXPLOSIVOS																
Año de 1938												555.38				555.38
IMPTO. EXPORTACION DE FRUTAS																
Año de 1936												794.77				794.77
Año de 1937												731.71				731.71
IMPTO. AGTES. REPTATES. COM. EXT.																
Año de 1936			1.500.00									5.450.00				6.950.00
Año de 1937			2.200.00									2.650.00				4.850.00
Año de 1938			8.700.00									350.00				9.050.00
TIMBRES FISCALES																
Años anteriores												12.922.10				12.922.10
Año de 1933				10.00												10.00
Año de 1934									155.40							155.40
Año de 1935		8.60	2.240.00								46.60					2.295.20
Año de 1936	27.50	21.90	3.109.20		620.00	270.20			70.00		120.00	2.443.80		221.90		6.904.50
Año de 1937			235.00			253.35	645.50			65.30		4.222.40		4.20		5.427.75
Año de 1938	108.00		15.397.83										199.50			15.705.33
Año de 1939			35.453.00		163.50				5.717.10			1.421.80	12.80			42.788.20
IMPTO. HERENCIAS, LEGADOS, ETC.																
Años anteriores			38.63						30.00	11.42		35.30	412.30	7.791.71		8.319.36
Año de 1933						1.650.00						1.176.84				2.826.84
Año de 1934			82.860.31									184.93				83.045.24
Año de 1935			29.197.71							62.52		9.086.24				38.346.47
Año de 1936		38.50	96.587.16				1.014.17			1.157.08		1.692.93				100.489.84
Año de 1937			29.699.72					3.359.82		35.397.77	625.28	19.203.37		67.81	866.10	89.219.87
Año de 1938			89.316.65			114.00		167.33	140.00	9.162.64	737.36	28.377.74	177.72	520.13	2.201.54	130.915.11
Año de 1939		495.43	13.007.77	209.96	335.11	5.051.54	1.147.61	39.20		4.065.53	924.15	38.414.23	5.67	875.05		64.571.25
ALCANCES DE CUENTAS																
Años anteriores			58.754.35			202.151.28	7.130.19	8.951.75	12.340.94	3.348.85	99.212.94	294.401.41	61.297.99	249.525.12	11.041.51	1'008.156.33
Año de 1933			10.451.61			1.658.23					3.884.52	247.415.16		751.27		264.160.79
Año de 1934			2.00									18.983.66				18.985.66
Año de 1935			2.221.46	33.24		18.750.00					2.753.13	505.57		307.00		24.570.40
Año de 1936	12.00	25.716.13	531.03			21.634.05						383.55				48.276.76
Año de 1937	668.22	733.01	8.642.18			2.230.33			280.48	593.10	45.50	43.920.33		823.70		57.936.85
Año de 1938	682.65	2.261.90	55.232.12		360.00	3.011.14			427.36	1.015.96	947.60	25.310.93		16.684.17		105.933.83
Año de 1939			70.002.92		21.748.05	4.623.75			235.41			3.516.89	5.859.05	471.32	50.00	106.508.39
MULTAS																
Años anteriores	442.00	1.743.50	9.085.66	287.75	203.00	8.531.85	1.202.00	820.00	3.373.96	3.659.36	6.039.75	54.426.25	20.872.70	6.313.65	69.00	117.070.33
Año de 1933	372.00	24.00	3.145.04	78.00	66.00	1.305.10	321.00	357.00	630.00	597.00	160.00	3.277.65	152.00		2.00	10.486.79
Año de 1934	1.318.00	2.318.00	3.359.67	437.00	62.00	643.00	295.36	803.00	879.00	1.021.00	560.00	3.305.39	10.00	194.66	142.00	15.348.08
Año de 1935	674.00	815.00	2.094.00	582.00	2.296.54	1.539.00	485.00	824.00	1.090.00	525.05	546.00	3.087.20	1.443.00	320.00	202.00	16.522.79
Año de 1936	131.00	1.585.00	20.700.09	300.00	1.049.38	8.390.00	877.50	1.627.00	3.188.00	3.747.66	162.00	46.527.16	1.106.00	1.947.00	605.00	91.942.79
Año de 1937	276.00	1.370.00	2.937.24	163.00	347.32	4.407.60	1.565.40	1.501.00	2.649.00	4.742.00	2.282.00	10.083.00	4.341.00	459.00	840.00	37.963.56
Año de 1938	12.00	2.760.66	2.864.64	255.00	475.00	3.097.60	1.712.00	1.011.00	1.197.00	1.686.30	1.667.00	7.625.44	335.00	557.60	530.00	25.786.24
Año de 1939	65.00	1.603.00	3.279.71	178.00	485.00	1.381.00	604.00	1.755.00	415.00	994.00	158.00	22.555.00	153.00	474.00	260.00	34.359.71
UN DIA DE SUELDO EMPLEADOS																
Año de 1938			205.45													205.45
Año de 1939	99.23	12.03	1.135.36	2.83		9.01					51.94	316.66		223.23		1.850.29
APORTE ADMTVO. SECCION ESPECIES																
Año de 1939			40.833.31													40.833.31
CONTRIBUCIONES ATRASADAS																
Impuesto a la Propiedad Rural																
Años anteriores		1.836.51	13.407.25	941.32	5.848.30	18.449.15	62.183.89		780.10	19.470.76	41.62	53.340.47	134.230.14	108.920.15	2.964.38	422.414.24
Año de 1933		486.81	1.047.14		2.500.94	67.727.26	19.521.22	212.43	25.555.09	86.91	43.840.96	65.562.21	65.30	6.483.65	14.51	233.104.43
Año de 1934		7.317.52	14.88				2.265.94					21.03		298.38		9.917.75
Año de 1935										72.76		20.69	46.91			140.36
Año de 1936						773.32						127.20		103.68		1.004.20
Año de 1937										72.76		182.72		403.16		658.64
Año de 1938												84.28				84.28
Año de 1939												361.56				361.56
Impuesto a la Renta																
Años anteriores		575.14	2.534.30	4.379.29	182.52	24.539.94	2.002.93	41.30	9.216.93			45.600.04	18.133.11		152.84	107.358.34
Año de 1933			198.25			160.00					4.788.78	400.00		17.306.67		22.853.70
Año de 1934			96.45								21.19	106.00				223.64
Año de 1935			68.08													68.08
Año de 1936					0.96							3.902.06				3.903.02
Impuesto a las Ventas																
Años anteriores		2.65	19.132.85			973.13	99.39		312.28	122.65	13.79	25.524.25	282.39	11.028.70		57.492.08
Año de 1933			685.16													685.16
Impuesto Capitales en Giro																
Años anteriores							162.00	153.42	21.981.45		15.096.87	72.690.94	36.304.30			146.388.98
Año de 1938			128.88													128.88
Impuesto Herencias, Legados, Etc.																
Años anteriores						211.11			476.40							689.51
Año de 1933												136.147.44				136.147.44
Terrenos Baldíos																
Años anteriores												220.00				220.00
Haciendas Ganaderas																
Años anteriores												21.00	254.00			275.00
Intereses																
Años anteriores												13.37				13.37
Pasan $	172.927.00	97.708.30	3'347.037.91	52.936.77	336.260.52	691.163.31	242.005.66	64.043.57	133.346.55	228.195.12	318.696.26	3'307.588.40	563.845.47	792.357.05	47.768.45	10'396.080.34

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Año de 1939									327,00					200,00		527,00
Impuesto a los Notarios																
Año de 1938							60,00	30,00	30,00		70,00	280,00	100,00	130,00		700,00
Año de 1939							70,00	180,00	240,00		90,00	560,00		340,00		1.480,00
Impuesto a las Piladoras de Arroz																
Año de 1937												38,07				38,07
Año de 1938												392,14	199,84			591,98
Descuentas de Sueldos																
Años anteriores												5.012,16				5.012,16
Alcabalas																
Años anteriores												1.102,45				1.102,45
Capitales en Giro Mercantil																
Años anteriores						120,67						93,80				214,47
Profesiones Liberales																
Años anteriores								330,00				10,00				340,00
Varios																
Años anteriores	4.215,75	949,78	9.779,54	4.304,02		6.024,81			16.697,58	56.275	9.233,73	1.024,00		7.029,16	5,00	59.319,64
Año de 1933	85,32	17,60	1.090,80	1.151,50			30,00			19,00						2.394,22
Año de 1934	1.367,45	10,00	3.691,90	820,20			160,00			10,67	155,85					6.216,07
Año de 1935	471,22	1.991,13	4.217,31	2.984,59	1.487,52					89,40		498,34				11.739,51
Año de 1936		556,87	2.635,91	159,15	526,65				10,00	834,75		110,00				4.833,33
Año de 1937	457,40	63,55	17.282,34	1.133,64	2.561,34					2.024,50		278,00				23.800,77
Año de 1938	813,28	17.243,68	28.001,47	1.046,51	3.208,61		233,33			20.833,50					3.491,86	74.872,24
Año de 1939	950,00	10.406,69	36.284,02	183,19	564,21		486,29							283,00	79,50	49.236,90
Incautación de Giros																
Años anteriores												73.404,66		17.059,28		90.463,94
Año de 1935														1.158,99		1.158,99
Pagares de Aguardiente																
Años anteriores												450,00		394,98		844,98
Introducción de Aguardiente																
Años anteriores													11.038,44			11.038,44
Reintegres																
Años anteriores												2.544,40	8.028,20	103,35		10.675,95
Año de 1935													355,00			355,00
Año de 1937												1.930,00				1.930,00
Año de 1938												1.211,33				1.211,33
Cuentas Ex-Tesorero Icaza																
Años anteriores												3.708,21		1.563,80		5.272,01
Fletes de Buques																
Años anteriores												618,50				618,50
Impuesto Herencias etc.																
Años anteriores													64,00			64,00
Defensa Nacional																
Años anteriores													200,00			200,00
Pesca																
Año de 1935												200,00				200,00
Año de 1937												400,00				400,00
Elementos Bélicos																
Año de 1935													98,50			98,50
Visita del Archipiélago de Colón																
Año de 1937												10,45				10,45
Año de 1938												150,00				150,00
Impuesto Exportación Frutas																
Año de 1937												389,55				389,55
Exportación de Bacalao y Sal al Cont.																
Año de 1937												861,00				861,00
Terrenos Baldios																
Año de 1937													240,00			240,00
Derechos de Matrimonio																
Año de 1938													150,00			150,00
Control Saneamiento Guayaquil																
Año de 1938												1.753,72				1.753,72
Pensiones Colegio Militar																
Año de 1938												160,00				160,00
Correos																
Años anteriores														284,50		284,50
Año de 1938											49,00					49,00
Carretera Bolivar																
Años anteriores							4.790,45									4.790,45
Garantes de Cadetes																
Años anteriores														3.984,83		3.984,83
Impuesto al Juego																
Años anteriores											300,00			6.500,00		6.800,00
Impuesto Ferrocarrilero																
Año de 1938														1.000,00		1.000,00
Fondos Escolares Sig—Sig																
Año de 1936									3.000,00							3.000,00
All American Cables																
Año de 1939			720.000,00													720.000,00
Estaciones Radiotelegráficas																
Año de 1939												2.640,00				2.640,00
FONDOS DE LA CAJA DEL SEGURO																
1937 Impuesto Herencias, Legados etc.																
Año de 1936		16,50	41.394,50							495,69						41.906,89
Año de 1937			12.728,45					1439,93		15.170,47	267,98			29,06		29.635,89
Año de 1938			38.278,55					71,71		3.926,84	316,00		76,17	222,91		42.892,18
Año de 1939		212,32	5.574,75	89,99	143,62			16,80		1.742,36	396,06	16.461,22	2,43	375,01		25.016,56
Multas																
Año de 1937			1.300,00									500,00				1.800,00
Año de 1938		630,00	16.590,00			250,00			875,00	140,00	40,00	22.295,00	420,00	780,00		42.020,00
Año de 1939		20,00	3.920,00		1.050,00	1.420,00			30,00	150,00	200,00	4.120,00	80,00	170,00	2.150,00	13.310,00
Impuesto Adicional a la Renta																
Año de 1938			21.458,80									27.793,94				49.252,74
Año de 1939			32.550,44	138,08	304,07						439,54	25.753,09		292,93	694,49	60.172,64
Timbre Seguro Social																
Año de 1938										84,45						84,45
SUMAN	$ 181.496,07	131.090,50	4.417.922,11	65.630,46	155.149,78	842.114,17	255.242,22	74.691,17	171.205,35	286.618.605	335.940,35	3.852.987,36	611.800,65	906.589,99	57.289,18	12'549.007,96

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ANEXO No. 39

	1935	1936	1937	1938
00	800,000,00	.....	....	650.000,00
59	484.178,64	....	.....	886.618,70
41 —	315.821,36	.....	... . +	236.618,70
00	40.000,00	.....	.....	50.000,00
04	36.700,30	. .....	... .	... .
06 —	3.299,70	.....	... . —	50.000,00
00	350 000,00	.....	....	600.000,00
39	184.332,46	.....	.....	660.438,57
61 —	165.667,54	.....	..... +	60.438,57
00	260.000,00	.....	.....	400.000,00
62	301.388,49	....	. .....	437.413,73
62 +	41.388,49	....	..... +	37.413,73
00	170.000,00	.....	.....	300.000,00
78	153.477,77	.....	.....	545.262,30
22 —	16.522,23	.....	.... +	245.262,30
00	90.000,00	.....	.....	100.000,00
06	90.246,38	.....	.....	217.421,32
06 +	246,38	....	..... +	117.421,32
00	1'390.000,00	.....	....	.....
..	....	. .....	.....	.....
00 —	1'390.000,00			

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

CONCEPTOS	Carchi	Imbabura	Pichincha	Cotopaxi	Tungurahua	Chimborazo	Bolívar	Cañar	Azuay	Loja	El Oro	Guayas	Los Ríos	Manabí	Esmeraldas	Totales
Vienen $	172.927.00	97.708.30	3'347.037.91	52.936.77	336 260.52	691 163.31	242.005,66	64.043,57	133.346,55	228.395,12	318.696,26	3'307.588.40	563.845,47	792 357,05	47.768,45	10 396.080,34
Capitales en Giro marítimo																
Años anteriores												20.761,28				20.761,28
Impuesto Profesiones Liberales																
Años anteriores												1.210,00	270,00	146,67		1.626,67
Propiedad Urbana																
Años anteriores												70.450,74				70.450,74
Año de 1933												17,25				17,25
Capitales a Mutuo																
Años anteriores							4.901,63					59.490,47			887,18	65.279,28
Capitales en Giro Mercantil																
Años anteriores												44.502,03		58.972,31		103.474,34
Año de 1933												382,50		1.310,40		1.692,90
Derechos de Alcabalas																
Años anteriores													75,44			75,44
Aguardiente Acumulado																
Años anteriores													2.008,90			2.008,90
Impuesto al Cacao																
Años anteriores													576,32			576,32
Defensa Nacional																
Años anteriores							60,00						8.032,50			8.092,50
Año de 1933														1.052,60		1.052,60
Timbres Ferrocarril Puerto Bolívar																
Año de 1936												2,00				2,00
Otros Ingresos no Especificados																
Años anteriores						118.065,81					9.282,43					127.348,24
Varios																
Años anteriores	39,15															39,15
OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS																
Impuesto a las Ventas																
Años anteriores			948,44													948,44
Año de 1933	102,52		315,00								122,60					540,12
Año de 1934		8,00	5.530,68		46,00		22,70					817,73				6.425,11
Año de 1935		656,20	12.535,65		1.879,73	12.395,81	762,30	214,50	5.009,11	2.609,28	2.940,32	24.113,34	13.006,55	1.573,25	2.212,70	79.908,74
Año de 1936			3.313,30		39,58	40,55		12,95	4.697,16		60,00	7.688,74		50,00		15.902,28
Año de 1937				420,70								11,22				431,92
Año de 1938									50,00							50,00
CUOTAS FERROCARRIL DEL SUR																
Año de 1935			9.000,00													9.000,00
Tasas Judiciales																
Año de 1936		17,81	3.340,20	149,44	1.254,10	391,49		86,75	226,58	168,11	40,00	17.900,27		818,63		24.393,38
Año de 1937	18,70	552,07	21.853,23	395,91	5.290,55	1.556,48	913,96	376,82	1.181,40	585,56	721,76	18.928,80	910,50	2.020,29		55.306,03
Año de 1938	48,28	30,00	7.594,02	137,47	80,00	1.487,46		176,10	1.207,60		60,00	3.375,30		475,68		14.671,91
Año de 1939												9,00				9,00
Capitales a Mutuo																
Años anteriores												11,58				11,58
Año de 1938			1.597,32		332,61			1,50	149,17		0,70	557,58	58,03	199,23		2.896,14
Rentas Patrimoniales U. C.																
Años anteriores			1.556,88													1.556,88
Fondos Control Importación y Exportación																
Año de 1937			5.200,00		200,00							800,00				6.200,00
Multas Control Importación																
Año de 1939												65.112,39				65.112,39
Costas Procesales																
Años anteriores							602,50	1.848,30	84,05		747,75	2.094,03	397,60	17,20		5.791,43
Año de 1933								738,45	320,20			76,80				1.135,45
Año de 1934								756,20	308,70			3.928,50				4.993,40
Año de 1935						148,21		249,25	1.008,15			299,40	519,79	44,00		2.268,80
Año de 1936						30,35	114,00	286,80	22,55			212,75	112,84	271,00		1.050,29
Año de 1937						6.035,82		2.206,64			992,80		2.549,33	5.211,48		16.996,07
Año de 1938						2.871,39	29,40	890,10	4.094,15			3.301,00	384,80	168,40		11.739,24
Año de 1939						232,68		737,80	287,40							1.257,88
Pérdidas de Bienes del Estado																
Año de 1937												940,40				940,40
Año de 1938																

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

ANEXO No. 39

	1935	1936	1937	1938
00	800,000,00	.....	.....	
59	484.178,64	.....	.....	650.000,00
41 —	315.821,36	.....	.....	886.618,70
		.....	..... +	236.618,70
00	40.000,00	.....	.....	
94	36.700,30	.....	.....	50.000,00
06 —	3.299,70	.....	..... —	50.000,00
00	350.000,00	.....	.....	
39	184.332,46	.....	.....	600.000,00
61 —	165.667,54	.....	..... +	660.438,57
				60.438,57
00	260.000,00	.....	.....	
62	301.388,49	.....	.....	400.000,00
62 +	41.388,49	.....	..... +	437.413,73
				37.413,73
00	170.000,00	.....	.....	
78	153.477,77	.....	.....	300.000,00
22 —	16.522,23	.....	..... +	545.262,30
				245.262,30
00	90.000,00	.....	.....	
06	90.246,38	.....	.....	100.000,00
06 +	246,38	.....	..... +	217.421,32
				117.421,32
00	1'390.000,00	.....	.....	.....
	.....	.....	.....	.....
00 —	1'390.000,00			

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

CONCEPTOS	Carchi	Imbabura	Pichincha	Cotopaxi	Tungurahua	Chimborazo	Bolivar	C
Vienen ..... $	172.927,00	97.708,30	3'347.037,91	52.936,77	336.260,52	691.163,31	242.005,66	64.0
Capitales en Giro marítimo								
Años anteriores								
Impuesto Profesiones Liberales								
Años anteriores								
Propiedad Urbana								
Años anteriores								
Año de 1933								
Capitales a Mutuo								
Años anteriores							4.901,63	
Capitales en Giro Mercantil								
Años anteriores								
Año de 1933								
Derechos de Alcabalas								
Años anteriores								
Aguardiente Acumulado								
Años anteriores								
Impuesto al Cacao								
Años anteriores								
Defensa Nacional								
Años anteriores							60,00	
Año de 1933								
Timbres Ferrocarril Puerto Bolivar								
Año de 1936								
Otros Ingresos no Especificados								
Años anteriores						118.065,81		
Varios								
Años anteriores	39,15							
OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS								
Impuesto a las Ventas								

COMPARACION DE PRESUPOSICIONES E INGRESOS EFECTIVOS

ANEXO Nº. 39

RENTAS DE PROPIEDADES NACIONALES

	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938
FERROCARRILES:												
Quito - Ibarra												
Presupuesto	.....	90.000,00	420.000,00	550.000,00	700.000,00	340.000,00	200.000,00	750.626,00	800.000,00	.....	....	650.000,00
Ingresos efectivos	.....	132.269,32	438.485,07	684.128,52	185.921,83	177.236,46	496.970,49	387.207,59	484.178,64	....	.....	886.618,70
Diferencia	..... +	42.269,32 +	18.485,07 +	134.128,52 —	514.078,17 —	162.763,54 +	296.970,49 —	363.418,41 —	315.821,36	.....	..... +	236.618,70
Ambato - Pelileo												
Presupuesto	.....	23.000,00	23.000,00	35.000,00	35.000,00	41.000,00	40.000,00	40.000,00	40.000,00	.....	.....	50.000,00
Ingresos efectivos	.....	1.328,00	70.772,04	52.616,31	39.617,52	34.901,45	38.994,68	28.067,94	36.700,30	....	.....	.....
Diferencia	..... —	21.672,00 +	47.772,04 +	17.616,31 +	4.617,52 —	6.098,55 —	1.005,32 —	11.932,06 —	3.299,70	.....	..... —	50.000,00
Sibambe - Tambo												
Presupuesto	.....	.....	.....	150.000,00	360.000,00	264.000,00	150.000,00	330.188,00	350.000,00	.....	.....	600.000,00
Ingresos efectivos	.....	.....	.....	264.588,96	93 757,45	61.094,62	325.300,27	154.405,39	184.332,46	.....	.....	660.438,57
Diferencia	.....	.....	..... +	114.588,96 —	266.242,55 —	202.905,38 +	175.300,27 —	175.782,61 —	165.667,54	.....	..... +	60.438,57
FF. CC. de El Oro												
Presupuesto	.....	63.000,00	63.000,00	105.000,00	160.000,00	185.000,00	160.000,00	145.000,00	260.000,00	.....	.....	400.000,00
Ingresos efectivos	.....	91.370,28	115.689,83	166.501,50	150.722,42	121.312,44	174.950,08	243.572,62	301.388,49	.....	.....	437.413,73
Diferencia	..... +	28.370,28 +	52.689,83 +	61.501,50 —	9.277,58 —	63.687,56 +	14.950,08 +	98.572,62 +	41.388,49	....	..... +	37.413,73
FF. CC. Guayaquil - Salinas												
Presupuesto	.....	30.000,00	30.000,00	50.000,00	100.000,00	110.000,00	80.000,00	167.610,00	170.000,00	.....	.....	300.000,00
Ingresos efectivos	....	59.276,87	46.561,19	74 738,94	74.724,97	47.605,90	112.503,93	115.844,78	153.477,77	.....	.....	545.262,30
Diferencia	..... +	29.276,87 +	16 561,19 +	24 738,94 —	25 275,03 —	62.394,10 +	32.503,93 —	51.765,22 —	16.522,23	.....	..... +	245.262,30
FF. CC. Bahía - Chone												
Presupuesto	.....	54.000,00	54.000,00	120.000,00	130.000,00	57.000,00	55.000,00	90.032,00	90.000,00	.....	.....	100.000,00
Ingresos efectivos	.....	111.672,90	72.507,92	116 732,12	51 697,16	26.109,70	35.808,19	95.541,06	90.246,38	.....	.....	217.421,32
Diferencia	..... +	57.672,90 +	18 507,92 —	3 267,88 —	78.302,84 —	30.890,30 —	19.191,81 +	5.509,06 +	246,38	....	..... +	117.421,32
FF. CC. Guayaquil - Quito												
Presupuesto	.....	.....	57.000,00	700.000,00	950.000,00	1'139.000,00	1'290.000,00	1'340.000,00	1'390.000,00	.....	.....	.....
Ingresos efectivos	.....	.....	58.000,00	500.000,00	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Diferencia	.....	..... +	1.000,00 —	200.000,00 —	950.000,00 —	1'139.000,00 —	1'290.000,00 —	1'340.000,00 —	1'390.000,00	.....	.....	.....
Ferrocarriles (Global)												
Presupuesto	100.000,00											
Ingresos efectivos	157.800,34											
Diferencia	+ 57.800,34											
MINAS:												
Impuestos Producción Petrolífera												
Presupuesto	....	650.000,00	900.000,00	1'200.000,00	1'300.000,00	1'200.000,00	1'160.000,00	1'200.000,00	1'430.000,00	1'200.000,00	1'600.000,00	1'900.000,00
Ingresos efectivos	367.015,72	699.802,21	1'062.929,03	1'232.742,40	1'191.151,78	1'087.922,54	1'272.871,81	922.786,69	1'159.999,53	1'302.490,43	1'823.271,57	2'977.108,71
Diferencia	+ 367.015,72 +	49.802,21 +	162.929,03 +	32 742,40 —	108.848,22 —	112.077,46 +	112.871,81 —	277.213,31 —	270.000,47 +	102.490,43 +	223.271,57 +	1'077.108,71
Patentes												
Presupuesto	.....	153.000,00	163.000,00	99.770,00	90.000,00	80.000,00	90.000,00	80.000,00	82.000,00	120.000,00	130.000,00	750.000,00
Ingresos efectivos	104.530,74	87.934,16	78.529,96	83.134,87	81.302,28	79.260,40	156.266,62	21.509,62	104.485,55	139.572,10	547.772,10	615.322,10
Diferencia	+ 104.530,74 —	65.065,84 —	84.470,04 —	16.635,13 —	8.697,72 —	739,60 +	66.266,62 —	58.490,38 +	22.485,55 +	19.572,10 +	417.772,10 —	134.677,90
Impuesto Producción Metalífera												
Presupuesto	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	500.000,00
Ingresos efectivos	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.... —	500.000,00
Diferencia	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Impuesto a los derivados del Petróleo												
Presupuesto	.....	.....	.....	.....	.....	....	.....	.....	.....	.....	.....	1'700.000,00
Ingresos efectivos	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	..... +	2'015.936,55
Diferencia	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	315.936,55
INMUEBLES DEL ESTADO:												
Producto de las Granjas del Estado												
Presupuesto	.....	.....	.....	.....	70.000,00	60.000,00	30.000,00	16.720,00	2.000,00	10.000,00	35.000,00	100.000,00
Ingresos efectivos	.. ..	.....	.....	.....	.....	13,00	4.081,85	9.780,61	7.980,41	367,24	16.045,07	14.318,36
Diferencia	.....	.....	.....	..... —	70.000,00 —	59.987,00 —	25.968,15 —	6.939,39 +	5.980,41 —	9.632,76 —	18.954,93 —	85.681,64
Arrendamientos (Contratos)												
Presupuesto	150.000,00	118 000,00	135.000,00	125.000,00	110.500,00	80.000,00	80.000,00	55.000,00	62.000,00	50.000,00	50.000,00	50,000,00
Ingresos efectivos	136.216,23	172.493,50	161.364,11	110.495,20	81.898,39	54.560,95	63.468,60	41.568,60	51.826,14	52.999,73	39.490,77	83.639,00
Diferencia	— 13.783,77 +	54 493,50 +	26.364,11 —	14.504,80 —	28.601,61 —	25.439,05 —	16.531,40 —	13 431,40 —	10.173,86 +	2.999,73 —	10.509,23 +	33.639,00

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

INDUSTRIAS DEL ESTADO:

Servicio Químico Militar

	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938
Presupuesto												1'600.000,00
Ingresos efectivos												50.998,59
Diferencia												1'549.001,41

Publicaciones Oficiales

Presupuesto		16.000,00	48.000,00	15.000,00	88.700,00	102.000,00	75.000,00	58.000,00	70.000,00	40.000,00	380.000,00	400.000,00
Ingresos efectivos		27.501,50	30.887,07	30.948,75	65.851,20	52.091,41	54.911,15	86.277,96	325.276,74	431.369,49	441.675,91	289.197,51
Diferencia	+ 27.942,40	+ 11.501,50	— 17.112,93	+ 15.948,75	— 22.848,80	— 49.908,59	— 20.088,85	+ 28.277,96	+ 255.276,74	+ 391.369,49	+ 61.675,91	111.892,49

Litografía y Talleres, etc.

Presupuesto		2.000,00	2.000,00	22.000,00	44.500,00	11.000,00	10.000,00	8.000,00	20.000,00	4.000,00	5.000,00	
Ingresos Efectivos				11.406,71	9.063,79	3.344,37	5.470,07	4.490,51	3.907,03	2.634,18	5.515,96	
Diferencia	—	2.000,00	— 2.000,00	— 10.593,29	— 35.436,21	— 7.655,63	— 4.529,93	— 3.509,49	— 16.093,00	— 1.365,82	+ 515,96	

RENTAS DE SERVICIOS NACIONALES

TASAS PORTUARIAS:

Servicios de Muelles y Depósitos

Presupuesto		1'530.000,00	1'538.000,00	1'538.000,00	1'300.000,00	1'094.000,00	800.000,00	1'000.000,00	1'000.000,00	1'250.000,00	1'400.000,00	2'000.000,00
Ingresos efectivos		1'359.056,69	1'608.486,51	1'322.250,88	1'053.245,59	764.152,83	776.757,49	1'175.023,99	1'241.785,67	1'565.266,33	1'865.485,38	2'046.773,36
Diferencia	—	170.943,31	+ 70.486,51	— 215.749,12	— 246.754,41	— 329.837,17	— 23.242,51	+ 175.023,99	+ 241.785,67	+ 315.266,33	+ 465.485,38	+ 46.773,36

Derechos de Piso

Presupuesto		184.000,00	184.000,00	184.000,00	184.000,00	110.000,00	99.000,00	80.000,00	60.000,00	150.000,00	150.000,00	250.000,00
Ingresos efectivos		270.185,21	184.439,90	98.140,10	99.577,41	53.446,64	27.465,61	54.418,40	138.693,89	153.410,44	121.284,57	545.245,01
Diferencia	+	86.185,21	— 439,90	— 85.859,90	— 84.422,59	— 56.553,36	— 71.534,39	— 25.581,60	+ 78.693,89	+ 3.410,44	— 28.715,43	+ 295.245,01

Derechos de Faros

Presupuesto		78.000,00	78.000,00	78.000,00	78.000,00	72.000,00	70.000,00	70.000,00	70.000,00	180.000,00	300.000,00	450.000,00
Ingresos efectivos		71.158,52	71.700,42	88.177,37	79.705,60	50.724,66	67.736,87	123.875,00	167.411,83	189.576,89	461.127,48	552.749,76
Diferencia	—	6.841,48	— 6.299,58	+ 10.177,37	+ 1.705,60	— 21.275,34	— 2.263,13	+ 53.875,00	+ 97.411,83	+ 9.576,89	+ 161.127,48	+ 102.749,76

Practicaje Marítimo

Presupuesto			87.000,00	75.000,00	75.000,00	56.000,00	56.000,00	50.000,00	60.000,00	70.000,00	120.000,00	200.000,00
Ingresos efectivos				68.990,77	56.622,20	43.978,83	39.840,05	57.190,18	66.177,49	59.939,92	217.113,12	312.595,92
Diferencia		—	87.000,00	— 6.009,23	— 18.377,80	— 12.021,17	— 16.159,95	+ 7.190,18	+ 6.177,49	— 10.060,08	+ 97.113,12	+ 112.595,92

Tasas Portuarias (Global)

Presupuesto	2'000.000,00
Ingresos efectivos	2'005.055,77
Diferencia	+ 5.055,77

CORREOS:

Timbres Postales

Presupuesto		352.000,00	352.000,00	597.230,00	730.000,00	668.000,00	645.000,00	818.213,00	1'000.000,00	1'300.000,00	2'500.000,00	3'100.000,00
Ingresos efectivos		509.788,87	596.915,06	735.432,13	639.162,31	573.380,53	693.042,55	907.720,53	1'104.886,94	1'337.537,31	1'541.019,03	2'304.456,13
Diferencia	+	157.788,87	+ 244.915,06	+ 138.202,13	— 90.837,69	— 94.619,47	+ 48.042,55	+ 89.507,53	+ 104.886,94	+ 37.537,31	— 958.980,97	— 795.543,87

Apartados

Presupuesto		29.000,00	29.000,00	30.000,00	30.000,00	33.000,00	32.000,00	30.000,00	60.000,00	40.000,00	40.000,00	40.000,00
Ingresos efectivos		44.430,00	33.336,00	31.868,00	32.287,00	29.970,00	31.079,00	34.970,00	39.882,00	38.088,00	38.679,00	54.553,00
Diferencia	+	15.430,00	+ 4.336,00	+ 1.868,00	+ 2.287,00	— 3.030,00	— 921,00	+ 4.970,00	— 20.118,00	— 1.912,00	— 1.321,00	+ 14.553,00

Otras Tasas

Presupuesto		95.000,00	95.000,00	60.000,00	80.000,00	70.000,00	64.000,00	60.000,00	50.000,00	50.000,00	60.000,00	150.000,00
Ingresos efectivos		65.144,20	42.333,40	47.192,95	103.426,09	40.120,60	9.441,25	18.164,73	45.271,48	156.338,32	75.246,01	124.702,90
Diferencia	+	20.855,80	— 52.666,60	— 12.807,05	+ 23.426,09	— 29.879,40	— 54.558,75	— 41.835,27	— 4.728,52	+ 106.338,32	+ 15.246,01	— 25.297,10

Correos (Global)

Presupuesto	400.000,00
Ingresos efectivos	610.668,89
Diferencia	+ 210.668,89

TELEGRAFOS Y TELEFONOS:

Telégrafos y Radio

Presupuesto	350.000,00	565.000,00	550.000,00	450.000,00	450.000,00	470.000,00	465.000,00	450.000,00	600.000,00	700.000,00	700.000,00	800.000,00
Ingresos efectivos	376.202,50	457.155,97	506.842,53	468.779,32	464.723,17	421.835,72	466.741,05	590.320,94	641.693,89	718.942,03	813.378,70	880.620,54
Diferencia	+ 26.202,50	— 107.844,03	— 43.157,47	+ 18.779,32	+ 14.723,17	— 48.164,28	+ 1.741,05	+ 140.320,94	+ 41.693,89	+ 18.942,03	+ 113.378,70	+ 80.620,54

Teléfonos

Presupuesto	72.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00	155.000,00	180.000,00	215.000,00	270.000,00	200.000,00	280.000,00	300.000,00	300.000,00
Ingresos efectivos	86.628,60	91.396,24	111.512,50	130.495,00	171.352,25	174.163,90	193.892,30	196.585,53	222.630,49	256.496,60	376.536,30	424.473,70
Diferencia	+ 14.628,60	— 8.603,76	+ 11.512,50	+ 30.495,00	+ 16.352,25	— 5.836,10	— 21.107,70	— 73.414,47	+ 22.630,49	— 23.503,40	+ 76.536,30	+ 124.473,70

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Otras Tasas Telegráficas

	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938
Presupuesto					40.000,00							
Ingresos efectivos					1.034,81							
Diferencia					38.965,19							

RENTAS DE IMPUESTOS

IMPUESTOS DIRECTOS:

Impuesto a la Propiedad Rural

	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938
Presupuesto	1'600.000,00	2'200.000,00	2'800.000,00	2'700.000,00	2'650.000,00	1'260.000,00	2'000.000,00	1'600.000,00	1'600.000,00	3'500.000,00	3'500.000,00	4'500.000,00
Ingresos efectivos	1'644.752,68	2'150.809,21	1'972.530,13	2'536.911,33	1'663.484,69	1'175.043,05	1'531.603,67	1'267.595,79	2'231.097,49	2'777.096,71	4'490.237,14	4'711.479,52
Diferencia	+ 44.752,68	— 49.191,79	— 827.469,87	— 163.088,67	— 986.515,31	— 84.956,95	— 468.396,33	— 332.404,21	+ 631.097,49	— 722.903,29	+ 990.237,14	+ 211.479,52

Impuesto a la Renta

	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938
Presupuesto	1'000.000,00	1'566.000,00	1'900.000,00	1'900.000,00	1'900.000,00	1'600.000,00	1'600.000,00	1'400.000,00	1'566.000,00	3'700.000,00	4'000.000,00	7'300.000,00
Ingresos efectivos	199.738,37	1'448.769,37	1'958.164,83	1'979.024,44	1'672.565,86	1'082.865,38	1'553.512,37	1'320.986,36	2'860.558,46	3'875.890,79	4'124.805,98	6'782.051,62
Diferencia	— 800.261,63	— 117.230,63	+ 58.164,83	+ 79.024,44	— 227.434,14	— 517.134,62	— 46.487,63	— 79.013,64	+ 1'294.558,46	+ 175.890,79	+ 124.805,98	— 517.948,38

Impuesto a los Capitales en Giro

	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938
Presupuesto	200.000,00	525.000,00	100.000,00									2'210.000,00
Ingresos efectivos												170.540,82
Diferencia	— 200.000,00	— 525.000,00	— 100.000,00									— 2'039.459,18

IMPUESTOS INDIRECTOS:

Derechos Consulares

	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938
Presupuesto	3'000.000,00	3'000.000,00	3'687.000,00	3'600.000,00	3'350.000,00	1'800.000,00	1'800.000,00	1'800.000,00	3'000.000,00	4'200.000,00	4'000.000,00	6'660.000,00
Ingresos efectivos	2'837.216,17	3'936.630,77	3'942.263,82	3'144.766,38	1'998.098,71	1'176.725,85	1'323.627,46	2'405.357,52	4'928.649,71	5'572.980,23	6'955.011,87	7'087.448,98
Diferencia	— 162.783,83	+ 936.630,77	+ 255.263,82	— 455.233,62	— 1'351.901,29	— 623.274,15	— 476.372,54	+ 605.357,52	+ 1'928.649,71	+ 1'372.980,23	+ 2'955.011,87	+ 427.448,98

Derechos de Aduana por Importación

	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938
Presupuesto	7'000.000,00	16'700.000,00	17'283.251,77	18'862.577,37	17'900.000,00	13'875.000,00	13'000.000,00	14'296.152,00	20'375.000,00	23'000.000,00	22'900.000,00	33'000.000,00
Ingresos efectivos	14'323.264,64	19'638.274,72	19'869.051,17	16'304.642,39	13'387.210,49	9'418.169,00	9'801.971,78	15'326.086,53	23'642.239,55	23'093.692,06	21'642.374,11	25'503.224,24
Diferencia	+ 7'323.264,64	+ 2'938.274,72	+ 2'585.799,40	— 2'557.934,98	— 4'512.789,51	— 4'456.831,00	— 3'198.028,22	+ 1'029.934,53	+ 3'267.239,55	+ 93.692,06	— 1'257.625,89	— 7'496.775,76

Derechos de Aduana por Exportación

	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938
Presupuesto	4'000.000,00	6'170.000,00	6'170.000,00	4'500.000,00	2'900.000,00	2'652.000,00	2'300.000,00	2'500.000,00	3'135.000,00	2'800.000,00	1'600.000,00	550.000,00
Ingresos efectivos	6'116.078,40	5'110.424,57	3'916.162,03	3'829.377,03	2'072.450,00	2'108.579,50	1'459.814,21	2'469.968,08	2'703.333,53	429.250,80	321.723,93	283.895,98
Diferencia	+ 2'116.078,40	— 1'059.575,43	— 2'253.837,97	— 670.622,97	— 827.550,00	— 543.420,50	— 840.185,79	— 30.031,92	— 431.666,47	— 2'370.749,20	— 1'278.276,07	— 266.104,02

Impuesto a las Ventas

	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938
Presupuesto	2'000.000,00	2'100.000,00	2'980.000,00	2'300.000,00	2'300.000,00	1'841.000,00	1'700.000,00	1'600.000,00	2'000.000,00	500.000,00		
Ingresos efectivos	2'146.243,95	2'506.555,77	2'192.956,65	2'160.102,73	1'661.290,68	1'319.730,25	1'355.901,80	2'125.558,98	2'527.511,69	2'829.725,96		
Diferencia	+ 146.243,95	+ 406.555,77	— 787.043,35	— 139.897,27	— 638.709,32	— 521.269,75	— 344.098,20	+ 525.558,98	+ 527.511,69	+ 2'329.725,96		

Impuesto Sustitutivo de Ventas

	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938
Presupuesto										3'700.000,00	3'500.000,00	6'770.750,00
Ingresos efectivos										2'240.575,05	5'559.670,36	7'030.424,40
Diferencia										— 1'459.424,95	+ 2'059.670,36	+ 259.674,40

Impuesto a las Piladoras de Arroz

	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938
Presupuesto										50.000,00		40.000,00
Ingresos efectivos										26.998,05		53.264,44
Diferencia										— 23.001,95	+	13.264,44

Impuesto a la Pesca

	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938
Presupuesto												400.000,00
Ingresos efectivos												124.681,14
Diferencia												— 275.318,86

Impuesto a los Depósitos de Explosivos

	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938
Presupuesto												10.000,00
Ingresos efectivos												2.594,24
Diferencia												— 7.405,76

Impuesto Exportación de Frutas

	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938
Presupuesto												30.000,00
Ingresos efectivos												286.482,39
Diferencia											+	256.482,39

Fletes y Pasajes

	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938
Presupuesto		100.334,87	97.009,69	93.372,54	40.000,00	72.000,00	70.000,00	55.000,00	100.000,00	180.000,00	200.000,00	300.000,00
Ingresos efectivos		100.334,87	97.009,69	93.372,54	67.996,92	53.979,48	65.163,19	162.952,53	198.916,66	183.140,72	305.113,83	325.858,07
Diferencia		+ 100.334,87	+ 97.009,69	+ 93.372,54	+ 27.996,92	— 18.020,52	— 4:836,81	+ 107.952,53	+ 98.916,66	+ 3.140,72	+ 105.113,83	+ 25.858,07

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938
Impuesto Profesiones Liberales												
Presupuesto												15.000,00
Ingresos efectivos												8.259,80
Diferencia												6.740,20
Impuesto a los Comerciantes Extranjeros												
Presupuesto												20.000,00
Ingresos efectivos												31.707,00
Diferencia												11.707,00
Impuesto a los Agentes y Rprtes. Comerc. Extranjero												
Presupuesto										30.000,00	40.000,00	45.000,00
Ingresos efectivos										46.700,00	40.500,00	10.750,00
Diferencia										16.700,00 +	500,00 --	24.250,00
Impuesto al Juego												
Presupuesto		180.000,00	230.000,00									
Ingresos efectivos		224.264,26	231.280,88									
Diferencia		44.264,26 +	1.280,88									
Monopolios del Estado												
Presupuesto	13'200.000,00	15'484.000,00	16'609.000,00	19'049.960,00	19'693.900,00	16'030.000,00	14'800.000,00	13'262.579,00	16'400.000,00	18'500.000,00	21'600.000,00	35'000.000,00
Ingresos efectivos	14'352.986,20	15'151.427,94	16'086.516,95	19'582.365,29	13'704.956,41	12'191.615,47	14'342.224,69	14'161.710,46	17'529.226,39	18'306.281,82	22'298.752,26	34'258.378,79
Diferencia	+ 1'152.986,20	-- 332.572,06	-- 522.483,05	+ 532.405,29	-- 5'898.943,59	-- 3'838.384,53	-- 457.775,31	+ 899.131,46	+ 1'129.226,39	-- 193.718,18	+ 698.752,26	-- 741.621,21
IMPUESTOS A LOS ACTOS												
Timbres Fiscales												
Presupuesto	1'100.000,00	800.000,00	800.000,00	744.482,63	800.000,00	720.000,00	700.000,00	620.000,00	800.000,00	1'400.000,00	2'000.000,00	6'000.000,00
Ingresos efectivos	485.270,29	744.482,63	659.315,20	635.491,43	594.538,00	606.497,93	618.582,59	767.161,13	1'074.832,95	1'868 177.11	2'163.678,60	4'756.542,51
Diferencia	— 614.729,71	-- 55.517,37	-- 140.684,80	-- 108.991,20	-- 205.462,00	-- 113.502,07	-- 81.417,41	+ 147.161,13	+ 274.832,95	+ 468.177,11	+ 163.678,60	-- 1'243.457,49
Impuesto Herencias, Legados y Donaciones, etc.												
Presupuesto	500.000,00	300.000,00	350.000,00	350.000,00	500.000,00	440.000,00	500.000,00	500.000,00	200.000,00	250.000,00	300.000,00	550.000,00
Ingresos efectivos	367.699,32	340.088.38	571.162,37	407.581,86	297.222,41	321.116,12	200.329,86	556.715,13	233.901,98	373.453,25	374.078,47	768.788,34
Diferencia	— 132.300,68	+ 40.088.38	+ 221.162,37	+ 157.581,86	-- 202.777,59	-- 118.883,88	+ 56.715,13	-- 299.670,14	+ 33.901,98	+ 123.453,25	+ 74.078,47	+ 218.788,34
Impuesto de Alcabalas												
Presupuesto	1'200 000,00	1'100.000,00	1'200.000,00	1'100.000,00								
Ingresos efectivos	1'397.806,04	1'058.401.35	1'242.245,30	1'155.118,49								
Diferencia	+ 197.806,04	-- 41.598,65	+ 42.245,30	+ 55.118,49								
Impuesto de Registros y Anotaciones												
Presupuesto	400.000,00	286.000,00	300.000,00	380,000,00								
Ingresos efectivos	368.648,46	388.148,32	423.166,60	373.065,08								
Diferencia	— 31.351,54	+ 102.148,32	+ 123.166,60	-- 6.934,92								
INGRESOS VARIOS												
Cuotas Municipales, Fondos para Sanidad, etc												
Presupuesto										30.000,00	200.000,00	200.000,00
Ingresos efectivos										117 373.69	68.766,95	181.634,92
Diferencia										87.373.69 --	131.233.05 --	18.365,08
Remate de Mercaderías en las Aduanas												
Presupuesto		35.808,53	61.923,00	14.118,56	60.000,00	13.000,00	10.000,00	20.000,00	10.000,00	15.000,00	50.000,00	30.000,00
Ingresos efectivos		35.808,53	61.923,00	14.118,56	9.810,23	7.173.05	13.663,24	4.066,73	6.741.62	26.622,44	12.303.13	78.945,09
Diferencia	+	35.808,53 +	61.923,00 +	14.118,56 --	50.189,77 --	5.826,95 +	3.663,24 --	15.933,27 --	3.258,38 +	11.622,44 --	37.696,87 +	48.945,09
Alcance de Cuentas												
Presupuesto	100.000,00	50.000,00	50.000,00	60.000,00	117.600,00	43.000,00	34.000,00	70.000,00	57.000,00	35.000,00	40.000,00	80.000,00
Ingresos efectivos	54.920,96	35.876,47	57.316,69	73.987,13	34.910,63	87.045,48	49.605,06	73.111,54	35.229,26	23.381,87	30.704,83	78.746,18
Diferencia	— 45.079,04	-- 14.123,53 +	7.316,69 +	13.987,13 --	82.689,37 +	44.045,48 +	5.605,06 +	3.111,54 --	21.770,74 --	11.618,13 --	9.295,17 --	1.253,82
Intereses												
Presupuesto		200.000,00	145.000,00	711.700,00	324.180,00	244 000,00	397.000,00	100.000,00	30.000,00	30.000,00	100.000,00	50.000,00
Ingresos efectivos	227.899,86	216.839,76	256.895,54	166.380,56	230.252,68	22.065,02	102.230,84	5.166,99	8.544,94	215.482,56	27.688,72	86.246,62
Diferencia	+ 227.899,86 +	16.839,76 +	111.895,54 --	545.319,44 --	93.927,32 --	221.934,98 --	294.769,16 --	94 833,01 --	21.455,06 +	185.482,56 --	72.311.28 +	36.246,62
Multas												
Presupuesto		144.800,00	145.000,00	200.000,00	300.000,00	250.000,00	227.000,00	120.000,00	148.000,00	230.000,00	300.000,00	300.000,00
Ingresos efectivos	208.568,95	94.335,00	370.396,03	321.720,65	227.249,88	105.468,69	111.496,30	193.123,55	232.636,28	286.984,92	317.380,30	513.389,41
Diferencia	+ 208.568,95 --	50.465,00 +	225.396,03 +	121.720,65 --	72.750,12 --	144.531,31 -	115.503,70 +	73.123,55 +	84.636,28 +	56.984,92 +	17.380,30 +	213.389,41
Banco Central del Ecuador												
Presupuesto		100.000,00	100.000,00	200.000,00	300.000,00	100.000,00		200.000,00	300.000,00	1'300.000,00		
Ingresos			158.117,95	342.059,40	505,26			1'724.032,61		982.071,95		
Diferencia	--	100.000,00 +	58.117,95 +	142.059,40 --	299.494,74 --	100.000,00	+	1'524.032,61 --	300.000,00 --	317.928,05		

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Banco Hipotecario del Ecuador (Intereses sobre S/. 8'000.000,00)

	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938
Presupuesto	.....	480.000,00	300.000,00	400.000,00	400.000,00	330.000,00	330.000,00	420.000,00	430.000,00	330.000,00		
Ingresos efectivos	.....	.....	460.000,00	390.459,31	315.467,75	65.000,00	226.067,12	43.543,97	.....	112.101,77		
Diferencia	.....	-- 480.000,00	+ 160.000,00	-- 9.540,69	-- 84.532,25	-- 265.000,00	-- 103.932,88	-- 376.456,03	-- 430.000,00	-- 217.898,23		

Cuotas Bancarias

Presupuesto	.....	267.000,00	267.000,00	267.000,00	197.640,00	162.440,00	152.820,00	160.020,00	138.420,00	290.000,00		
Ingresos efectivos	.....	.....	253.840,62	183.393,32	162.167,76	159.376,44	141.242,08	.....	74.840,96	234.884,52		
Diferencia	.....	-- 267.000,00	-- 13.159,38	-- 83.606,68	-- 35.472,24	-- 3.063,56	-- 11.577,92	-- 160.020,00	-- 63.579,04	-- 55.115,48		

Cuota Administrativa del Ferrocarril del Sur

Presupuesto	.....	.....	.....	27.480,00	27.480,00	9.000,00	9.000,00	9.000,00	9.000,00			
Ingresos Efectivos	.....	.....	.....	27.480,00	27.480,00	2.250,00	15.750,00	236.242,43	9.000,00			
Diferencia	.....	.....	.....	.....	.....	-- 6.750,00	+ 6.750,00	+ 227.242,43	.....			

Cuotas de Montepío Militar y Retiro Militar

Presupuesto	270.000,00	200.000,00	.....									
Ingresos efectivos	240.402,84	217.753,38	11.369,08									
Diferencia	-- 29.597,16	+ 17.753,38	+ 11.369,08									

Reintegro de Saldos de Ejercicios Anteriores

Presupuesto	.....	.....	.....	.....	104.000,00							
Ingresos efectivos	.....	.....	.....	.....	74.751,84							
Diferencia	.....	.....	.....	.....	-- 29.248,16							

Contribuciones Atrasadas

Presupuesto	500.000,00	.....	.....	.....	.....	800.000,00	3'000.000,00	1'600.000,00	3'000.000,00	600.000,00	2'000.000,00	2'000.000,00
Ingresos efectivos	.....	.....	.....	.....	.....	228.806,35	372.089,90	368.153,50	342.037,33	148.807,55	829.158,79	49.730,20
Diferencia	-- 500.000,00	.....	.....	.....	.....	-- 571.193,65	-- 2'627.910,10	-- 1'231.846,50	-- 2'657.962,67	-- 451.192,45	-- 1'170.841,21	-- 1'950.269,80

Saldo del Servicio de la Deuda Pública

Presupuesto	.....	2'500.000,00	2'500.000,00									
Ingresos efectivos	.....	2'500.000,00	2'500.000,00									
Diferencia	.....	.....	.....									

Superavit de Ejercicio

Presupuesto	.....	1'065.101,84	1'520.575,83									
Ingresos efectivos	.....	1'065.101,84	1'520.575,83									
Diferencia	.....	.....	.....									

Cuota de la Sección Agrícola del Banco Hipotecario del Ecuador (para el servicio del Empréstito de S/. 7'000.000,00)

Presupuesto	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	315.000,00	280.000,00	280.000,00	.....	.....
Ingresos efectivos	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	280.000,00	.....	.....	.....
Diferencia	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	— 315.000,00	..... --	280.000,00	.....	.....

Un Día de Sueldo de Empleados Fiscales, Municipales, etc.

Presupuesto	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	150.000,00
Ingresos efectivos	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	280.286,09
Diferencia	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	+ 130.286,09

Aporte Administrativo de la Sección de Especies

Presupuesto	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	70.000,00
Ingresos efectivos	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	70.000,00
Diferencia	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Saldos de Cuentas Descentralizadas

Presupuesto	2'246.000,00											
Ingresos efectivos	.....											
Diferencia	-- 2'246.000,00											

Tasas Judiciales

Presupuesto	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1'000.000,00	200.000,00	640.000,00
Ingresos efectivos	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	11.398,45	55.680,39	71.421,23
Diferencia	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	..... --	988.601,55 --	144.319,61 --	568.578,77

Servicio Cablegráfico

Presupuesto	.....	.....	.....	.....	.....	.....	120.000,00	120.000,00	120.000,00	200.000,00	120.000,00	
Ingresos efectivos	.....	.....	.....	.....	.....	.....	120.000,00	120.000,00 --	120.000,00 --	200.000,00 --	120.000,00	
Diferencia	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo

	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938
Cuotas del Ferrocarril del Sur para Pago Deuda												
Presupuesto										1'390.000,00		
Ingresos efectivos												
Diferencia										— 1'390.000,00		
Cuota Leonard Exploration Company												
Presupuesto						120.000,00						
Ingresos efectivos												
Diferencia						— 120.000,00						
Saldo en Efectivo del Ejercicio de 1935												
Presupuesto										1'000.000,00		
Ingresos efectivos										1'993.424,49		
Diferencia										+ 993.424,49		
Cobros Pendientes del Ejercicio de 1935												
Presupuesto										4'800.000,00		
Ingresos efectivos												
Diferencia										— 4'800.000,00		
Asignación Adicional Extraordinaria												
Presupuesto												3'198.000,00
Ingresos efectivos												1'800.000,00
Diferencia												— 1'398.000,00
Otros Ingresos no Especificados												
Presupuesto	600.000,00	343.167,00	350.000,00	400.000,00	441.000,00	332.000,00	604.180,00	2'885.260,00	2'385.580,00	1'316.000,00	9'158.000,00	10'520.000,00
Ingresos efectivos	16'306.524,12	359.740,99	376.163,25	780.691,99	2'341.122,06	8'133.439,48	3'153.523,26	157.725,93	994.582,04	5'282.080,18	9'136.547,23	9'387.653,46
Diferencia	+ 15'706.524,12	+ 16.573,99	+ 26.163,25	+ 380.691,99	+ 1'900.122,06	+ 7'801.439,48	+ 2'549.343,26	— 2'727.534,07	— 1'390.997,96	+ 3'966.080,18	— 21.452,77	— 1'132.346,54
TOTALES												
PRESUPUESTO	41'908.000,00	59'893.068,84	64'694.827,60	64'037.200,00	61'476.500,00	49'115.440,00	49'220.000,00	50'762.400,00	63'950.000,00	80'100.000,00	83'578.000,00	137'028.750,00
INGRESOS EFECTIVOS	65'150.080,44	61'576.031,57	64'479.711,15	60'821.470,71	45'270 377,48	42'162.183,49	41'842.328,60	48'282.197,16	66'406.113,84	77'463.605,95	87'137.817,86	120'833.271,14
DIFERENCIA	+ 23'162.080,44	+ 1'682.962,73	— 215.116,45	— 3'215.729,29	— 16'206.122,52	— 6'953.256,51	— 7'377.671,40	— 2'480.202,84	+ 2'536.113,84	— 2'636.394,05	+ 3'559.817,86	— 16'195.478,86

R E S U M E N

RENTAS DE PROPIEDADES NACIONALES												
Presupuesto	250.000,00	1'199.000,00	1'895.000,00	3'171.770,00	4'138.700,00	3'669.000,00	3'420.000,00	4'281.176,00	4'766.000,00	1'424.000,00	2'200.000,00	9'100.000,00
Ingresos efectivos	793.505,43	1'383.618,74	2'135.721,22	3'328.034,28	2'025.708,79	1'745.453,24	2'741.547,74	2'111 053,37	2'903.799,41	1'929.433,17	2'873.771,38	8'792.675,44
Diferencia	+ 543.505,43	+ 184.648,74	+ 240.721,22	+ 156.264,28	— 2'112.991,21	— 1'923.546,76	— 678.452,26	— 2'170.122,63	— 1'862.200,59	+ 505.433,17	+ 673.771,38	— 307.324,56
RENTAS DE SERVICIOS NACIONALES												
Presupuesto	2'822.000,00	2'933.000,00	3'013.000,00	3'112.230,00	3'122.000,00	2'753.000,00	2'446.000,00	2'828.213.00	3'100.000,00	4'020.000,00	5'570.000,00	7'290.000,00
Ingresos efectivos	3'078.553,76	2'868.315,70	3'155.566,32	2'991 326,52	2'701.136,43	2'151.783,71	2'305.996,17	3'158.269,30	3'668.433,59	4'475.595,84	5'509 869,59	7'246.170,22
Diferencia	+ 256.553,76	— 64.684,30	+ 142.566,32	— 120.903,48	— 420.863,57	— 601.216,29	— 140.003,83	+ 330.056,30	+ 568.433,59	+ 455.595,84	— 60.130,41	— 43.829,78
RENTAS DE IMPUESTOS												
Presupuesto	35'200.000,00	50'411.000,00	54'409.251,77	55'487.020,00	51'943.900,00	40'290.000 00	38'470.000,00	37'633.731,00	49'176.000,00	61'810.000,00	63'640.000,00	103'400.750,00
Ingresos efectivos	44'239.704,52	52'798.611,16	53'161 825,62	52'201.818,99	37'119.814,17	29'454.322,03	32'609.116,89	40'207.707,24	57'930.268,41	61'623.962,55	68'275.946,55	92'196.372,28
Diferencia	+ 9'039.704,52	+ 2'387.611,16	— 1'247.426,15	— 3'285.201,01	— 14'824.085,83	— 10'835.677,97	— 5'860.883,11	+ 2'573.976,24	+ 8'754.268,41	— 186.037,45	+ 4'635.946,55	— 11'204.377,72
INGRESOS VARIOS												
Presupuesto	3'716.000,00	5'350.068,84	5'377.575,83	2'266.180,00	2'271.900,00	2'403.440 00	4'884.000,00	6'019.260,00	6'908.000,00	12'846.000,00	12'168.000,00	17'238.000,00
Ingresos efectivos	17'038.316,73	4'525.455,97	6'026.597,99	2'300.290,92	3'423.718,09	8'810.624,51	4'185.667,80	2'805.167,25	1'983.612,43	9'434.614,39	10'478.230,34	12'598.053,20
Diferencia	+ 13'322.316,73	— 824.612,87	+ 649.022,16	+ 34.110,92	+ 1'151.818,09	+ 6'407.184,51	— 698.332,20	— 3'214.112,75	— 4'924.387,57	— 3'411.385,61	— 1'689.769,66	— 4'639 946,80

NOTA.--En los rubros que se anotan se han deslizado los siguientes errores:

	DICE:	DEBE DECIR:
Impuesto Herencias, etc.,—1930		
Diferencia	157.581,86	57.581,86
Impuesto Agentes Representantes Comercio Ext.—1936		
Diferencia	24.250,00	34.250,00
Alcances de Cuentas.—1933		
Diferencia	5.605,06	15.605,06

Biblioteca Nacional Eugenio Espejo